

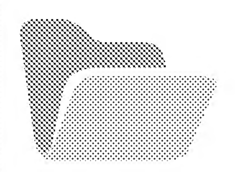
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - N° 30.345 - Montevideo, martes 24 de diciembre de 2019

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED>DOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11 y 20 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Resolución 699/019

Acéptase la propuesta presentada por las firmas COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (SACEEM) y GRINOR S.A.

(4.947*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019

VISTO: las solicitudes presentadas por las firmas COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (SACEEM) y GRINOR S.A. de ubicación de la locación de un obrador para la obra "Redefinición de la Circulación en la Rambla Portuaria" que comprende el Proyecto ejecutivo y la construcción de las correspondientes obras del nuevo acceso al puerto, incluido el viaducto, puente en arco, rampas principales y secundarias, accesos a nivel, intersecciones semaforizadas, rellenos, circulación interna y demás elementos complementarios.

RESULTANDO: **I)** Que del expediente electrónico de la Administración Nacional de Puertos individualizado con el número 162620 y sus agregados 181071 y 181163 surge que: a) La referida Administración Nacional convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 21.581 que se sustanció en el expediente principal 162620, habiendo emitido los comunicados 3 y 4 de la misma en los expedientes 181171 y 181163, los que fueron aprobados respectivamente por Resoluciones del Directorio de la mencionada Administración Nos 339/3927 y 351/3929 dictadas con fechas 30 de mayo de 2018 y 6 de junio de 2018, respectivamente. La apertura de ofertas tuvo lugar el día 13 de junio de 2018. b) Por Resolución del precitado Directorio Nº 611/3948 dictada el 24 de setiembre de 2018 se resolvió adjudicar, supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas, la Licitación Pública Internacional Nº 21.581 a la empresa solicitante. c) El Tribunal de Cuentas de la República por Resolución Nº 3333/18 dictada en sesión de fecha 24 de octubre de 2018 (E.E. Nº 2018-17-1-0006125, Ent. Nº 4717/18), no formuló observaciones a la contratación y resolvió cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de $ 4:058.046.387 (sin impuestos y con leyes sociales), previa imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.

II) Que el respectivo Contrato, así como los pliegos de condiciones del llamado y la memoria descriptiva - métodos y procesos descriptivos, establecen que la Administración Nacional de Puertos, deberá entregar al Contratista "la ocupación de la zona de las obras en el estado que se encuentre a la fecha de inicio de la obra, mediante actas que se labrarán al efecto. Las áreas serán entregadas en forma escalonada y paulatina, en función de los requerimientos de ejecución a juicio de la Dirección de Obra. La operativa portuaria prevalecerá sobre las obras. El Contratante suministrará al Contratista el derecho de vía para ejecución de las operaciones constructivas de la obra, en todo el ancho de la faja de que dispone así como suministrar caminos de acarreo, lugares para talleres y obradores, oficinas, campamentos y extracción de materiales fuera de las áreas indicadas anteriormente". La descripción del obrador y playa de prefabricación de vigas se encuentran descritos en la memoria referida.

III) Que las empresas adjudicatarias, han presentado notas solicitando el Área de la ex- playa de maniobras de la Administración de Ferrocarriles del Estado, según croquis que adjunta por el plazo estimado de 24 (veinticuatro) meses.

IV) Que dicho lote, actualmente se encuentra en posesión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud de que ha actuado como ente expropiante de acuerdo a las reglas propias adecuadas a la naturaleza del procedimiento expropiatorio.

V) Que las empresas adjudicatarias han ofrecido como contrapartida: a) dar por cumplida la obligación contractual de la Administración Nacional de Puertos de entregar zona para obrador dentro del recinto portuario; b) cercado, seguridad y vigilancia del predio; c) Abonar a la Administración de Ferrocarriles del Estado la suma de $ 315.000,00 (trescientos quince mil pesos uruguayos) mensuales con ajuste paramétrico por I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) por el referido plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente aceptar la propuesta presentada por el adjudicatario.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 de fecha 28 de marzo de 1912, por el Pliego de Condiciones Particulares de la obra de referencia y por las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rige y están citadas en el mismo.

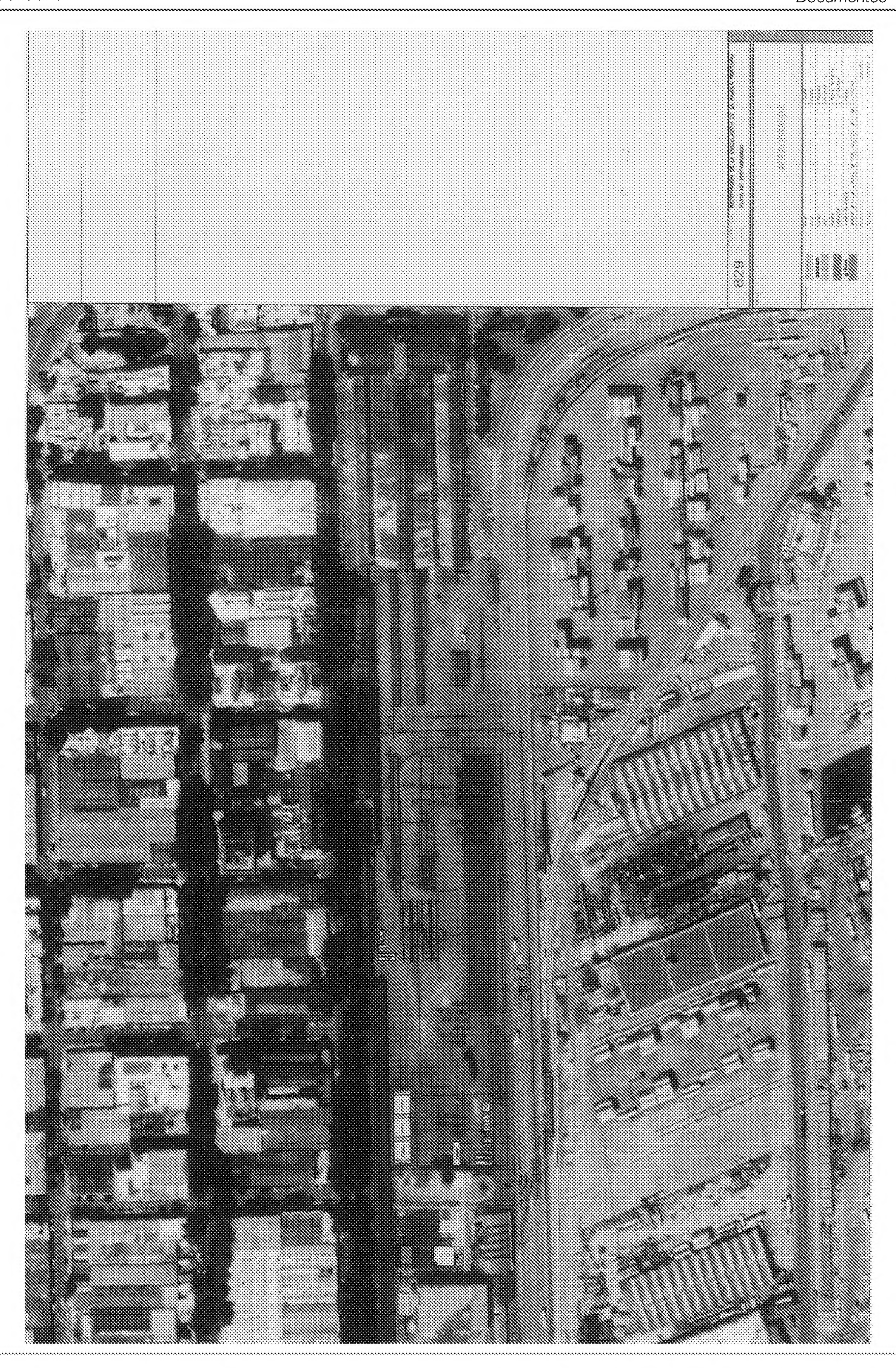
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Aceptar la propuesta presentada por las firmas COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (SACEEM) y GRINOR S.A., otorgándose por el término máximo de 24 (veinticuatro) meses, en los términos y condiciones referidos en el resultando III) de la presente, la locación del obrador, playa de prefabricación de hormigón y actividades conexas, todo lo que se describe en el plano adjunto que se considera parte de esta resolución.

2º.- Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración Nacional de Puertos y a la Administración de Ferrocarriles del Estado, y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
2
Decreto 381/019

Apruébase el Texto Ordenado de la Ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968, con leyes modificativas y complementarias que se encuentran vigentes a la fecha, el que se denominará "Texto Ordenado Ley de Vivienda" (T.O.L.VI.).

(4.934*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019

VISTO: la facultad conferida por el artículo 217º de la Ley No. 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley No. 16.237 de 2 de enero de 1992;

RESULTANDO: I) que dicha norma encomendó al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la elaboración de un Texto Ordenado que contenga la Ley mencionada así como sus modificativas y complementarias que se encuentren vigentes, a cuyo amparo se dictó el Decreto Nº 78/999, de 22 de marzo de 1999;

II) que muchas de las disposiciones contenidas en ese Texto, han sido modificadas mediante normas legales posteriores, por lo cual actualmente se encuentra desactualizado y no se corresponde con el marco jurídico vigente;

CONSIDERANDO: I) que se estima imprescindible mantener ordenadas y actualizadas todas las normas en materia de vivienda, por ser de consulta permanente en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el Banco Hipotecario del Uruguay y servir además de marco de referencia, a amplios sectores de nuestra sociedad, como son las cooperativas de viviendas o los promotores privados de las mismas;

II) que a tales efectos, es necesario aprobar un nuevo "Texto Ordenado de la Ley de Vivienda", la redacción actual de la Ley Marco en materia de vivienda, así como normas complementarias;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 168º numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Texto Ordenado de la Ley No. 13.728 de 17 de diciembre de 1968, con leyes modificativas y complementarias que se encuentran vigentes a la fecha, el que se denominará "Texto Ordenado Ley de Vivienda" (T.O.L.VI.), el cual será sustitutivo del aprobado por Decreto Nº 78/999, de 22 de marzo de 1999, cuyo texto se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE RUCKS.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

TEXTO ORDENADO DE LA LEY Nº 13.728
DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968
LEY DE VIVIENDA

Actualizado al 31 de octubre de 2019

TEXTO ORDENADO DE LA LEY Nº 13.728, CON LEYES MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS VIGENTES.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

INDICE

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Toda familia, cualesquiera sean sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 2º.- Es función del Estado estimular la construcción de viviendas y asegurar que los recursos asignados a este fin alcancen para la satisfacción de las necesidades, no sobrepasen las posibilidades de la economía y se usen racionalmente para alcanzar los objetivos señalados en la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: Artículo 2º, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 3º.- Declárese de interés general el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrado en los planes de desarrollo económico y social, tendiente a atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas privilegiadas. Todos los organismos y en particular los de derecho público que financien, promuevan, construyan, reglamenten o asistan en cualquier forma a la construcción de viviendas, ajustarán su acción a las disposiciones de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y cooperarán al éxito de la política que se establezca dentro del marco de la misma y de los planes periódicos a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Fuente: Artículo 3º, Ley 13728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ajustará y enviará al Parlamento, dentro del primer año de cada período de Gobierno y simultáneamente con el Presupuesto Nacional, un Plan Quinquenal de Vivienda, integrado en los planes de desarrollo económico y social, que incluya: un diagnóstico de la situación, un cálculo de las necesidades para el período, por áreas geográficas y categoría de ingresos, las inversiones, los requerimientos en préstamos y subsidios por programas, las metas de producción de viviendas del sistema público, la previsión de recursos, su distribución y las medidas y los proyectos de Ley complementarios que se consideren necesarios.

Todas las referencias formuladas en la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, a la Dirección Nacional de Viviendas se entenderán hechas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, simultáneamente con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, enviará cada año al Parlamento la propuesta de ajuste del Plan Quinquenal de Vivienda que incluya un detalle ajustado del mismo para el período anual correspondiente.

Fuente: Artículo 1º, Ley 16.327, de 2 de enero de 1992.

Artículo 6º.- Tanto los planes quinquenales a que se refiere el artículo 4º, como los anuales a que refiere el artículo 5º, deberán ser aprobados por el Poder Legislativo, que dispondrá para ello de los mismos plazos de que dispone para considerar el Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas respectivas.

Transcurridos esos términos, tanto el Plan Quinquenal como las modificaciones anuales, en su caso, se tendrían por aprobados, pero sólo tendrán fuerza de Ley las disposiciones de los mismos que se aprueben expresamente con ese alcance.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por resolución fundada, podrá introducir modificaciones en los programas y metas previstos en los planes, a fin de adecuarlos a las circunstancias que se operen durante su ejecución, dando cuenta.

Fuente: Artículo 3º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

CAPITULO II
CALIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º.- Cada plan quinquenal formulado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º establecerá una clasificación de las familias en categorías de ingresos, determinando para cada categoría la afectación del ingreso familiar que puede destinarse al servicio de préstamos para vivienda.

Esta afectación no podrá sobrepasar en ningún caso el 20% (veinte por ciento) del ingreso familiar, teniéndose en cuenta a aquellas familias de menores ingresos relativos, a los efectos del otorgamiento de subsidios que posibiliten su acceso a la vivienda.

Entiéndese por familia, exclusivamente a los fines de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, al núcleo familiar que ha de convivir establemente bajo un mismo techo, esté o no vinculado por razones de parentesco.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 8º.- Se entiende por vivienda adecuada aquella que cumpla con el mínimo habitacional definido en el artículo 18 y que tenga el número de dormitorios necesarios de acuerdo a la composición familiar.

Fuente: Artículo 12, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 18 referido, corresponde al artículo 13 del presente Texto Ordenado)

Artículo 9º.- Para calcular el número de dormitorios necesarios se aplicarán los siguientes criterios:

Se asignará un dormitorio por cada matrimonio;

Al resto de los componentes se les asignará dormitorios separando los sexos y admitiendo hasta dos personas por dormitorio, cuando estas sean mayores de seis años y hasta tres cuando tengan como máximo esa edad;

La reglamentación establecerá las excepciones a esta norma y en particular la posibilidad para los matrimonios jóvenes de reclamar una previsión del futuro crecimiento de la familia.

Fuente: Artículo 14, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 10º.- A objeto de la clasificación de las familias en categorías de ingresos, la reglamentación podrá fijar criterios para estimar un ingreso ficto en razón del patrimonio, aun en el caso de que no produzca renta real. También fijará los criterios a aplicar en casos de ingresos irregulares, así como el período de tiempo que se estudiará, para fijar los ingresos promediales. En el caso de los productores rurales, la estimación de ingresos podrá realizarse sobre la base de producciones fictas.

Fuente: Artículo 15, Ley 13.728, 17 de diciembre de 1968.

Artículo 11º.- Los límites de las categorías podrán ser diferentes en distintas áreas del país, en razón de la existencia de distintos costos para alcanzar las condiciones habitacionales mínimas.

Fuente: Artículo 16, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

CAPITULO III
CONDICIONES Y TIPOS DE VIVIENDA

Artículo 12º.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior.

Fuente: Artículo 17, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 1º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 13º.- Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:

A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 (quince) metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta Ley.

B) Toda vivienda tendrá además, como mínimo, un cuarto de baño y el o los ambientes adecuados a las funciones de cocina, comedor y estar diario.

C) Los techos deberán asegurar la impermeabilidad y la aislación térmica mínima que fijará la reglamentación.

D) Los muros exteriores deberán impedir la entrada de humedad, asegurar la aislamiento térmica mínima que fije la reglamentación, y presentar superficies interiores resistentes, sin fisuras y susceptibles de mantenimiento higiénico.

E) Los pisos deberán ser suficientemente duros para soportar el uso sin desagregarse y admitir el lavado o el lustre.

F) Los dormitorios y ambientes de estar, comedor o cocina, tendrán vanos de iluminación cerrados con materiales transparentes o traslúcidos adecuados para mantener una iluminación natural suficiente.

G) Todos los ambientes tendrán condiciones de ventilación natural o sistemas de ventilación artificial que garanticen las condiciones higiénicas del aire y la eliminación de olores.

H) Toda vivienda dispondrá de agua potable distribuida por cañerías hasta el cuarto de baño y la cocina. El cuarto de baño estará equipado como mínimo, con un lavatorio o pileta para el aseo personal una ducha o bañera y un WC o letrina con descarga de agua instalada. La cocina tendrá por lo menos una pileta con canilla. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de agua potable a distancia razonable, la instalación mencionada estará obligatoria y exclusivamente conectada a la red pública. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores podrán admitirse pozos o aljibes cerrados siempre que la potabilidad del agua sea comprobada y que sea bombeada y distribuida por cañerías y almacenada en depósitos cerrados, de acuerdo a las especificaciones que se dicten.

I) Toda vivienda dispondrá de un sistema de desagües para la evacuación de las aguas servidas. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de alcantarillado en el frente del predio, la instalación de la vivienda se conectará obligatoriamente a la red. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, se autorizarán otros sistemas. La reglamentación, al establecer las condiciones que deben cumplir esos sistemas, tomará precauciones contra el riesgo de contaminación de aguas que puedan ser usadas para el consumo humano, así como contra cualquier otro riesgo de transmisión de enfermedades o de creación de condiciones de insalubridad ambiental.

J) Toda vivienda ubicada en un centro poblado, si existe red pública de energía eléctrica a distancia razonable, contará con una instalación de iluminación eléctrica conectada a la red pública y dotada, como mínimo, de una luz por ambiente.

K) La reglamentación podrá determinar las dimensiones mínimas para los distintos tipos de locales.

L) Las especificaciones del presente artículo son mínimos que las reglamentaciones pueden elevar en razón de condiciones locales o del campo de acción de un organismo especial. Sin embargo, los límites que se adopten no deberán proscribir u obstaculizar los tipos de vivienda de interés social que más adelante se definen.

Fuente: Literal A Artículo 2º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017. Otros literales Artículo 18 Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 14 referido, corresponde al artículo 9 del presente Texto Ordenado)

Artículo 14º.- Entiéndase por "área habitable" de una vivienda, al objeto de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, la superficie horizontal ocupada por dormitorios, cuartos de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estar, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más los placares, alacenas y despensas u otros lugares interiores de depósito y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior.

Fuente: Artículo 19, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 15º.- Entiéndase por vivienda urbana aquella ubicada dentro de los límites de las áreas urbana y suburbana de los centros poblados.

Todas las demás se considerarán viviendas rurales.

Fuente: Artículo 20, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 16º.- Entiéndase por vivienda de temporada la vivienda usada sólo una parte del año, como lugar de vacación, descanso o recreo. Las demás son "viviendas permanentes".

Presúmanse viviendas de temporada todas las viviendas ubicadas en balnearios y otros centros turísticos del interior del país, que

determine la reglamentación, siempre que su ocupante no demuestre usarla como residencia permanente. Cuando una familia disponga para su uso a cualquier título de más de una vivienda, se presumirá que salvo una, las demás son viviendas de temporada.

Fuente: Artículo 21, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 17º.- Entiéndase por vivienda económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta Ley.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Para fijar estos límites la Dirección Nacional de Vivienda tomará en cuenta los costos reajustados normales del metro cuadrado, correspondientes al mínimo habitacional definido en el artículo 18, incrementado en un margen prudencial no superior al 40% (cuarenta por ciento).

Fuente: Literal A Artículo 3º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017. Otros Literales Artículo 22, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 18 referido, corresponde al artículo 13 del presente Texto Ordenado).

Artículo 18º.- Entiéndase por Valor de Construcción el costo de construcción de la vivienda incluyendo aleros, porches, garajes y otras obras realizadas en el predio, y/o la cuota-parte de obras comunes, en el caso de viviendas colectivas.

Exclúyase del Valor de Construcción, al objeto de la clasificación en los tipos definidos en este Capítulo, el costo de los locales destinados a actividades no habitualmente domiciliarias, como locales para artesanías, industrias, comercios, oficinas o escritorios profesionales, aunque la reglamentación autorice incorporarlos al ambiente interior de la vivienda.

Entiéndase por costo de construcción, el costo normal resultante para el propietario de las obras hasta su habilitación incluyendo rubros tales como honorarios técnicos, beneficios de la empresa constructora, conexiones, impuestos o trámites. Se excluyen, naturalmente, el costo del terreno y de las obras de urbanización.

Los límites del Valor de Construcción de cada tipo se fijarán en Unidades Reajustables. Se establecerá el límite para la vivienda de un dormitorio y el aumento de valor por cada dormitorio adicional.

Fuente: Artículo 23, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 19º.- Entiéndase por Valor de Tasación el valor de construcción definido en el artículo 23 incrementado hasta en un 15% (quince por ciento) en razón del terreno y obras complementarias de urbanización.

La Dirección Nacional de Vivienda, por razones fundadas, podrá elevar este porcentaje cuando se trate de conjuntos habitacionales que requieran por razones justificadas una inversión elevada en obras de urbanización.

Fuente: Artículo 24, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 23 referido, corresponde al artículo 18 del presente Texto Ordenado).

Artículo 20º.- Entiéndase por Vivienda Media en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más de 100% (cien por ciento) los límites establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Fuente: Literal A, Artículo 4º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017. Otros Literales Artículo 25, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 22 referido, corresponde al artículo 17 del presente Texto Ordenado).

Artículo 21º.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta Ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo

Fuente: Artículo 26, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 6º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 22º.- Entiéndase por Vivienda Confortable en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Media cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de 65 (sesenta y cinco) metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 (treinta) metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional;

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más de 300% (trescientos por ciento) los límites máximos establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Fuente: Literal A, Artículo 5º Ley Nº 19.581 de 22 de diciembre de 2017. Otros literales Artículo 27, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 22 referido, corresponde al artículo 17 del presente Texto Ordenado).

Artículo 23º.- Entiéndase por Vivienda Suntuaria la que supere uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Confortable.

Fuente: Artículo 28, Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 24º.- El Poder Ejecutivo en los planes de vivienda, podrá introducir modificaciones a estos límites o agregar especificaciones adicionales a las definiciones de los tipos, documentando que los valores propuestos son compatibles con las necesidades, con las metas físicas del plan y con la capacidad económica del país y de los beneficiarios.

Fuente: Artículo 1º, Ley 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 25º.- Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente el Poder Ejecutivo podrá por vía reglamentaria, ajustar límites distintos de "Valor de Construcción" válidos para zonas del interior, cuando las diferencias en el costo de construcción así lo justifiquen.

Fuente: Artículo 30, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

CAPITULO IV
DEL CREDITO

SECCIÓN I
Principios Generales

Artículo 26º.- Entiéndase por préstamos de vivienda los créditos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.

Fuente: Artículo 31, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 27º.- Todos los préstamos de vivienda y los préstamos para locales nuevos, no destinados a vivienda, mencionados en la Sección 4 de este Capítulo, que se concedan al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 suponen la devolución total en su valor actualizado. En consecuencia sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario, con las debidas garantías, y mediante el sistema de reajuste que la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, establece para compensar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Fuente: Artículo 32, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 28º.- Los organismos de derecho público sólo podrán otorgar préstamos de vivienda en los casos que la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968 prevé en el Capítulo IV y de acuerdo a las normas de la misma y su reglamentación. Todos los recursos destinados a ese fin, inclusive los actualmente disponibles, deberán canalizarse a través de los organismos habilitados por la Ley de referencia. Las demás instituciones de crédito no podrán otorgar préstamos reajustables para vivienda. Sin perjuicio de ello, los mecanismos establecidos en las leyes y reglamentaciones especiales de vivienda para funcionarios de organismos públicos mantendrán su vigencia hasta 30 meses de promulgada la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. A partir de esa fecha, los recursos previstos en dichas leyes, así como las amortizaciones de los préstamos concedidos, pasarán a verterse en el Fondo Nacional de Vivienda, establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: Artículo 33, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: el artículo 81 referido, corresponde al artículo 72 del presente Texto Ordenado).

Artículo 29º.- Los programas de construcción de viviendas para la venta promovidos por el sector privado podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicaciones del sistema de reajustes establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, siempre que los mismos cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser previamente aceptados por la Dirección Nacional de Vivienda siempre que estén incluidos en el contexto de los Planes de Vivienda a que hacen referencia los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

b) La operación de venta así como la administración del servicio de amortizaciones deberá ser realizado, en todos los casos, por el Banco Hipotecario del Uruguay.

c) El reajuste se aplicará sobre el monto de las facilidades que otorguen al adquirente los promotores, empresarios o constructores para integrar el precio de venta, a partir de la fecha de compraventa;

d) En el caso de programas financiados total o parcialmente con fondos en moneda extranjera, los organismos habilitados por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, no tomarán a su cargo ningún riesgo por diferencia de cambio en el reintegro del préstamo, ni en el pago de intereses.

La financiación externa deberá contar, además, con la aprobación del Banco Central del Uruguay.

Fuente: Artículo 34, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 30º.- Los plazos de amortización de los préstamos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, serán de hasta veinticinco años, pudiendo prorrogarse por causas excepcionales, a criterio de la administración, hasta un máximo de treinta y cinco años. Ningún hogar podrá afectar a servicios de amortización de dichos préstamos, un monto que supere el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos líquidos de la familia. A tales efectos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, aplicará los instrumentos de subsidio más convenientes para el logro de sus fines y del respeto al derecho de las familias a acceder a una vivienda adecuada.

Para las cooperativas de vivienda de usuarios o de propietarios, las condiciones antes descriptas se aplicarán a cada uno de los socios

Fuente: Artículo 35, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 31º.- En la determinación de los ingresos la carga de la prueba corresponderá al mutuario, quien además estará obligado a permitir las inspecciones y contralores que las reglamentaciones establezcan.

La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad u ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar una solicitud o para obligar a la cancelación de préstamos concedidos, haciéndolos exigibles inmediatamente, inclusive por la vía de apremio, o en el caso del Banco Hipotecario del Uruguay por la vía del artículo 81 y siguientes de su Carta Orgánica, sin perjuicio de las sanciones adicionales que la reglamentación establezca.

Fuente: Artículo 36, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 32º.- No podrán ser objeto de los préstamos de vivienda establecidos al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, las viviendas suntuarias ni las viviendas de temporada.

Fuente: Artículo 37, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

SECCIÓN 2
Reajuste

Artículo 33º.- Créase una "Unidad Reajustable" cuyo valor será de $ 1.000.00 (mil pesos m/n) durante el período siguiente al 1º de setiembre de 1968.

El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajustable, de acuerdo a la variación registrada en el índice medio de salarios a que hace referencia el artículo 39, en los doce meses anteriores al 1º de agosto inmediato anterior.

La reglamentación podrá establecer, a los fines que especifique, reajustes intermedios hasta por períodos trimestrales, que éstos no afectarán ni los depósitos de ahorro, ni el valor de las Obligaciones Reajustables, ni las cuotas y saldo de los préstamos, los que seguirán rigiéndose por el valor de la Unidad Reajustable al 1º de setiembre del año respectivo.

Fuente: Artículo 38, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 39 referido, corresponde el artículo 34 del presente Texto Ordenado).

Artículo 34º.- Cométase al Poder Ejecutivo la elaboración de un índice Medio de Salarios que será usado a todos los fines indicados en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. El índice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada, que sean remunerados exclusivamente en dinero, excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafral, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades.

La variación del Indice deberá publicarse mensualmente. En todos los casos el Indice usado para cada reajuste deberá conocerse al menos con un mes de anticipación a la fecha de aplicación del mismo. Si en ese plazo el Indice no estuviera disponible, el Banco Hipotecario del Uruguay estará autorizado para realizar el reajuste de acuerdo a su propia estimación y éste se considerará válido hasta el próximo período. En caso de descensos del valor de la Unidad Reajustable las deudas y los servicios de los préstamos no podrán bajar de su valor original.

Fuente: Artículo 39, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 35º.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables.

Fuente: Artículo 40, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 247 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 36º.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda.

Fuente: Artículo 41, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 247 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007

Artículo 37º.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor.

Fuente: Artículo 42, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 247 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007

Artículo 38º.- En los casos en que la Ley autorice el uso del reajuste en cuentas de ahorro, en títulos, bonos u obligaciones, o para otras finalidades, la reglamentación establecerá los procedimientos para realizarlo sobre la base de los principios aplicados en los artículos anteriores.

Fuente: Artículo 43, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 39º.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales.

Fuente: Artículo 44, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 247 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007

SECCIÓN 3
Préstamo para vivienda nueva

Artículo 40º.- Entiéndese por vivienda nueva la vivienda a construir o en construcción. Se asimila a ésta la vivienda terminada para el primer adquirente hasta dos años de su terminación, documentada mediante prueba fehaciente.

Entiéndese por préstamo para vivienda nueva el destinado a financiar su construcción total o parcial y/o adquisición. En todos los demás casos el préstamo se considerará para vivienda usada.

Fuente: Artículo 45, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Préstamos a los destinatarios de las viviendas

Artículo 41º.- Podrán percibir préstamos para vivienda nueva las personas físicas que no posean ninguna en la localidad cuando destinen el préstamo a obtener en propiedad una vivienda para residir en ella con su familia. En ese caso los prestatarios estarán obligados

a usarla para ese fin y no podrán transferir su propiedad ni ceder su uso a cualquier título hasta transcurridos diez años, salvo por causa justificada y previa autorización del organismo prestamista.

Cuando se autorice el arrendamiento se podrá exigir que todo o parte del alquiler se destine a amortización extraordinaria del préstamo.

La violación de aquel compromiso comportará la obligación de cancelar el préstamo sin perjuicio de las multas que la reglamentación establezca, que podrán alcanzar para el propietario hasta un 50% (cincuenta por ciento) del saldo del préstamo y para el escribano interviniente en la compra - venta, hasta dos veces el monto de honorarios a que tuviera derecho según arancel. La reglamentación penará especialmente los casos en que existiera ocultación o engaño de los que derive beneficio económico.

La liquidación de multas que efectúe el organismo prestamista al propietario y escribano autorizante constituirá título ejecutivo y su cobro se perseguirá por vía de apremio, sin perjuicio de las facultades previstas en la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay para proceder extrajudicialmente.

Fuente: Artículo 46, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 42º.- También podrán recibir préstamos para vivienda nueva las Cooperativas de Vivienda y los Fondos Sociales y con ventajas similares a las que gocen los destinatarios individuales, sin perjuicio de los beneficios especiales que se establezcan y siempre que se ajusten a lo especificado para ellas en el Capítulo X de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Para la presentación de propuestas y durante el período de construcción las cooperativas de vivienda y fondos sociales, conjuntamente con los institutos de asistencia técnica actúan como empresas de construcción.

La reglamentación establecerá las condiciones crediticias y operativas que aseguren su eficiente desempeño en tal carácter.

Fuente: Inciso 1º Artículo 47, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, Inciso 2º Artículo 5º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 43º.- Los Planes Quinquenales deberán establecer:

1) Las características de la población a ser atendida con recursos públicos, los ingresos máximos del núcleo familiar a efectos de poder ser considerados beneficiarios de dichos recursos públicos, así como la forma o formas de contabilizar los mismos.

2) Los tipos de solución habitacional a financiar con recursos públicos. Estos no podrán exceder las categorizadas como vivienda de interés social en la presente Ley, indicando valor de construcción y valor de tasación.

3) Aporte previo, cuando corresponda según el plan, exigido a cada familia si correspondiera para acceder a la financiación pública y forma de integrarlo; ello es sin perjuicio de que se prevea la integración de ese aporte en especie o mano de obra, teniendo en cuenta las posibilidades reales del destinatario.

Fuente: Artículo 48, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 2, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Préstamos a los organismos públicos promotores de viviendas

Artículo 44º.- Existirán dos categorías de préstamos para viviendas nuevas a los organismos públicos promotores de viviendas:

A) Viviendas para vender. El plazo de préstamo será de tres años, extensible hasta cinco años por resolución de la Dirección Nacional de Vivienda.

En el momento de producirse la venta, el préstamo al organismo será sustituido por préstamos individuales a las personas físicas o por préstamos a la cooperativa de usuarios, en su caso, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

B) Viviendas para alquilar. Estas viviendas permanecerán en propiedad del organismo promotor. El servicio del préstamo será atendido con los alquileres pagados por los usuarios. El monto del préstamo será calculado en función de la recaudación estimada por concepto de alquileres, los que serán móviles, afectando, como máximo, el 20% (veinte por ciento) de los ingresos del núcleo familiar que ocupa la vivienda.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

En ambos casos el monto del préstamo podrá alcanzar el 100% (cien por ciento) de la inversión total, incluyendo las viviendas, terrenos, obras complementarias y servicios sociales comunes. La tasa de interés, no superará el 6% (seis por ciento).

Fuente: Artículo 49, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 48 referido, corresponde al artículo 43 del presente Texto Ordenado).

Préstamos a los promotores privados de viviendas para vender

Artículo 45º.- Los préstamos a personas físicas o jurídicas privadas, destinados a financiar la construcción de viviendas para vender, se reglamentarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

Sólo podrán otorgarse a viviendas cuya superficie y valor de construcción en relación al número de dormitorios, cumplan las especificaciones exigidas por las viviendas definidas como Económicas, Medias o Confortables.

El plazo podrá extenderse hasta tres años, prorrogable hasta cinco años por el Instituto prestamista, cuando medien circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

El préstamo por vivienda no superará el mayor valor de tasación admitido para una Vivienda Media del mismo número de dormitorios, ni será mayor del 60% (sesenta por ciento) del valor de tasación de la unidad objeto del préstamo.

Fuente: Artículo 50, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 46º.- Los préstamos a promotores privados de vivienda serán siempre sustituibles, en el momento de la venta, por préstamos a los destinatarios personas físicas, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

Fuente: Artículo 51, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 48 referido, corresponde al artículo 43 del presente Texto Ordenado).

Artículo 47º.- La Dirección Nacional de Vivienda deberá exigir en forma transitoria o permanente, que se efectúe un control sobre el precio de venta de las viviendas construidas con los préstamos autorizados por los artículos anteriores.

El control será efectuado por el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo a reglamentaciones que el mismo dictará. La escritura del préstamo establecerá el precio máximo de cada unidad expresado en Unidades Reajustables. La violación del compromiso sobre el precio máximo será causa de nulidad de la venta, determinará la obligación de cancelar el préstamo por todas las unidades no vendidas y será penada con una multa al enajenante que podrá alcanzar al 50% (cincuenta por ciento) del préstamo correspondiente a la unidad cuyo precio se viole, y con una multa al escribano autorizante de la compraventa que alcanzará hasta dos veces el monto de los honorarios a que tuviera derecho, según arancel.

Será aplicable en estos casos lo previsto en el Inciso final del artículo 46.

Fuente: Artículo 52, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 46 referido, corresponde al artículo 41 del presente Texto Ordenado).

Préstamos a empresarios que construyan viviendas destinadas a residencia de su personal

Artículo 48º.- Los préstamos que se otorguen a empresarios que construyan viviendas para residencia de su personal se sujetarán a las condiciones siguientes:

El préstamo alcanzara como máximo al 60% (sesenta por ciento) del valor de construcción de una Vivienda Económica y no sobrepasará el 60% (sesenta por ciento) del valor de construcción de la unidad objeto del préstamo.

El plazo máximo será de diez años.

En el caso de que la empresa alquile las viviendas a su personal, el alquiler no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) del valor actual de la vivienda y dentro del límite máximo del 20% (veinte por ciento) del ingreso salarial.

Fuente: Artículo 53, Ley Nº 13.728, de 17 diciembre de 1968.

SECCIÓN 4

Préstamos para locales nuevos no destinados a vivienda

Artículo 49º.- Los locales destinados a comercio, industria o servicio podrán recibir préstamos reajustables hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de tasación y con plazos que no excedan de diez años.

La Dirección Nacional de Vivienda, en acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, limitará los valores máximos de los locales que recibirán estos préstamos.

Fuente: Artículo 54, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: Ministerio de Industria y Comercio corresponde al actual Ministerio de Industria, Energía y Minería).

Artículo 50º.- Las instituciones deportivas, culturales, gremiales y sociales, sin fines de lucro, podrán obtener préstamos para la construcción, ampliación, mejora y complementación de sus sedes sociales o de los servicios que constituyan el objeto especifico de su existencia, prevista en su Estatuto Orgánico y en cuya virtud se les otorgó por los poderes públicos, la pertinente personería jurídica.

Estos préstamos podrán otorgarse hasta por veinticinco años de plazo y el monto máximo del préstamo podrá llegar hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor de construcción.

Serán aplicables en estos casos las medidas de garantías especificadas en la Ley Nº 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

También podrán ser beneficiarios de estos préstamos las instituciones mencionadas en el artículo 6º de la Ley número 12.314, de 11 de setiembre de 1956.

Fuente: Artículo 55, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 51º.- No podrá destinarse a préstamos para locales nuevos no destinados a vivienda más del 5% (cinco por ciento) del producido de la emisión de Obligaciones Reajustables.

Fuente: Artículo 56, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

SECCIÓN 5
Préstamos para vivienda usada

Artículo 52º.- Existirán las siguientes categorías de préstamos para vivienda usada:

A) Préstamo para la adquisición de vivienda usada y refacción con destino a residencia propia;

B) Préstamo para adquisición o transformación de vivienda usada con la finalidad de aumentar el número de unidades habitacionales en la construcción original.

Los planes quinquenales deberán establecer programas habitacionales específicos para promover los préstamos comprendidos en la categoría B) y la reglamentación establecerá las condiciones de los créditos.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 53º.- Los inquilinos con más de cinco años de antigüedad podrán recibir préstamos en condiciones especiales para la adquisición de la vivienda que ocupan, siempre que el valor de la tasación actual de la misma no supere el límite establecido para las Viviendas de Interés Social.

En este caso las condiciones del préstamo podrán asimilarse a las de los préstamos para vivienda nueva.

Fuente: Artículo 58, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 54º.- Las cooperativas de usuarios para adquirir un inmueble o conjunto habitacional de acuerdo al Inciso B) del artículo 146, podrán recibir préstamos en condiciones similares a las del artículo anterior.

Fuente: Artículo 59, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 146 referido, que correspondía al artículo 130 del Texto Ordenado de 1998, fue derogado por Artículo 224, Ley 18.407 de 24 de octubre de 2008).

Artículo 55º.- No podrá destinarse a préstamos para adquisición de vivienda usada más del 20% (veinte por ciento) de los recursos totales del Fondo Nacional de Vivienda.

Fuente: Artículo 60, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 56º.- La reglamentación establecerá líneas especiales de préstamo para conservación, ampliación y complementación de viviendas usadas. Estos préstamos deberán facilitar particularmente la realización de las obras que permitan alcanzar y mantener el mínimo habitacional definido en el artículo 18.

En particular los planes deberán prever recursos destinados a programas de préstamos a acordarse a los beneficiarios de Núcleos Básicos Evolutivos, a fin de financiarles los materiales necesarios para construir uno o dos dormitorios adicionales, de acuerdo con la estructura del núcleo familiar y, en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 18 referido, corresponde al artículo 13 del presente Texto Ordenado).

SECCIÓN 6
Metas y Prioridades

Artículo 57º.- Los planes quinquenales y anuales de vivienda fijarán las metas a alcanzar para cada categoría de préstamo, determinando el número de viviendas a financiar por tipo, categoría de ingreso de la familia y ubicación. La reglamentación establecerá un sistema de prioridades que asegure que los recursos no se desvíen del destino planeado en perjuicio de las familias de menos ingresos, o de los programas de Viviendas de Interés Social.

Fuente: Artículo 62, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 58º.- Los organismos prestamistas estarán obligados a llevar mensualmente a la Dirección Nacional de Vivienda la información estadística correspondiente al objeto de evaluar la ejecución de los planes e introducir los ajustes correspondientes.

Fuente: Artículo 63, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

CAPITULO V
DEL SUBSIDIO A LA VIVIENDA

Artículo 59º.- Entiéndese por subsidio habitacional, al objeto de la presente Ley, como la ayuda estatal directa aplicada a una familia, para acceder a una solución habitacional, que se otorga sin cargo de restitución por parte del adjudicatario. Los aportes que se otorguen como complementos de sueldos y salarios o las prestaciones pagadas por la Seguridad Social, aunque tengan como causal la vivienda serán considerados componentes del ingreso familiar y no subsidios a la vivienda

Fuente: Artículo 64, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 3, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 60º.- Es finalidad del subsidio a la vivienda permitir que las familias cuyos ingresos no alcancen al nivel de suficiencia puedan acceder a viviendas adecuadas.

Fuente: Artículo 65, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

Artículo 61º.- Los subsidios habitacionales podrán tomar las siguientes formas y podrán aplicarse en forma combinada:

A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la construcción, mejora, ampliación o adquisición de una vivienda y el correspondiente terreno. Dichos subsidios se entenderán como subsidios directos de capital.

B) Contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos, destinados al acceso o a la permanencia de una familia a una vivienda adecuada en las condiciones establecidas en la presente Ley. Dichos subsidios se entenderán como subsidios a la cuota de amortización.

C) Fijación de alquileres inferiores a los que corresponderían para la recuperación de las inversiones realizadas en la vivienda por concepto de terreno, construcción y obras complementarias.

Esta forma estará restringida a inmuebles propiedad de organismos de derecho público.

D) Contribuciones al pago de alquileres de viviendas de propiedad privada, arrendadas por familias cuyas características se establezcan en los Planes Quinquenales de Vivienda.

E) Prestación de servicios gratuitos como el suministro de proyectos tipo, la asistencia técnica a la construcción, la no contabilización de costos administrativos en el valor de la vivienda y la asistencia social.

Fuente: Fuente: Artículo 66, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 4, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 62º.- En ningún caso los subsidios podrán otorgarse a familias cuyas condiciones no se encuentren definidas en los planes quinquenales, ni podrán involucrar viviendas que no estén categorizadas como de interés social en los términos establecidos en la presente Ley.

Para los subsidios otorgados en las formas indicadas en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente Ley, se establecen aquí los porcentajes máximos de afectación de los ingresos familiares que se aplicarán a la amortización de préstamos o al pago de alquiler.

A esos efectos, en el cuadro que se desarrolla en el inciso siete del presente artículo, se establecen topes diferenciales para distintos niveles de ingresos familiares, con el objetivo de instrumentar un régimen de tipo progresivo que privilegie a las familias de menores recursos.

Los referidos niveles de ingresos familiares se definen en base a los ingresos totales del núcleo familiar y la cantidad de integrantes del mismo y se miden en cantidad de Canastas Básicas de Alimentación per cápita, según la definición de la misma establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En la determinación de los ingresos, la carga de la prueba corresponderá a la familia solicitante, quien además estará obligada a permitir los contralores e inspecciones que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establezca.

La cuota parte de amortización de capital correspondiente a los subsidios establecidos en el literal B) del artículo 66 de la presente Ley, podrán computarse al capital social de los socios de cooperativas de vivienda.

% máximo de Afectación de los ingresos del núcleo familiar	Ingresos per cápita según número de integrantes del núcleo familiar		
	1 integrante	2 integrantes	3 integrantes
0%	0 a 3,0 CBA	0 a 1,5 CBA	0 a 1,0 CBA
10%	3,1 a 5,0 CBA	1,5 a 3,0 CBA	1,1 a 2,5 CBA
14%	5,1 a 7,0 CBA	3,1 a 4,5 CBA	2,6 a 3,5 CBA
18%	7,1 a 9,0 CBA	4,6 a 6,0 CBA	3,6 a 4,5 CBA
21%	9,1 a 11,0 CBA	6,1 a 7,5 CBA	4,6 a 5,5 CBA
25%	Más de 11,0 CBA	Más de 7,5 CBA	Más de 5,5 CBA
Nota: para considerar los ingresos per cápita de los hogares con más de tres integrantes, se computará 0,6 por cada integrante adicional			
CBA. Canasta Básica de Alimentación, publicada por el Instituto Nacional de Estadística			

Fuente: Artículo 67, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 5, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 63º.- Los subsidios otorgados en las formas indicadas en el inciso D) del artículo 66 se entenderán subsidios indirectos y podrán otorgarse a viviendas económicas.

Fuente: Artículo 68, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 66 referido, corresponde al artículo 61 del presente Texto Ordenado).

Artículo 64º.- Podrán recibir subsidios dentro de las condiciones señaladas anteriormente:

A) Los destinatarios de las viviendas, personas físicas, que cumpla dichas condiciones;

B) Las cooperativas de viviendas, para trasladar el beneficio del subsidio a sus miembros que cumplan dichas condiciones, siempre que lo hagan en las formas establecidas por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y su reglamentación;

C) Los organismos públicos promotores de vivienda con el mismo objeto.

Fuente: Artículo 69, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 65º.- Cuando se otorgue un subsidio en la forma especificada en el literal A) del artículo 66 de la presente Ley, deberá dejarse constancia en el título de propiedad el monto del subsidio, la proporción que representa en el valor total de la vivienda y el plazo de vigencia del mismo. En ese caso no podrá ser vendida ni alquilada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el plazo de vigencia establecido a contar desde la ocupación de la vivienda por el adjudicatario, según surja de la documentación emanada de la Administración, sin reembolsar en forma previa o simultánea al organismo pertinente el subsidio reajustado y depreciado a razón de una cuota ava parte del plazo de vigencia por año transcurrido desde el momento de la referida ocupación. Este reembolso podrá ser sustituido por la aplicación del monto resultante de la adquisición de una nueva vivienda, previa aprobación de las características de la misma por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los subsidios establecidos en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente Ley, cesarán de forma inmediata en caso de no uso de la vivienda, alquiler, subalquiler o venta de la misma por parte del beneficiario según corresponda.

Fuente: Artículo 70, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 6, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

(Nota: el artículo 66 es el artículo 61 del presente Texto Ordenado).

Artículo 66º.- La violación de las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la presente Ley será penada con la devolución inmediata del subsidio y del saldo del préstamo de vivienda que el beneficiario hubiese recibido y con multas al mismo y al escribano interviniente, que podrán alcanzar cada una hasta un 100% (cien por ciento) del valor del subsidio en el momento de la violación.

Sin perjuicio de ello, para las modalidades de subsidio establecidas en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente Ley, la violación de las obligaciones establecidas en el artículo 70, la declaración falsa por parte del solicitante del subsidio, la no ocupación de la vivienda, la venta de la misma sin autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el cambio de destino habitacional principal, el arriendo o subarriendo de la vivienda, determinarán el cese del subsidio tornándose exigible el monto total de la cuota de amortización o alquiler asumido por el prestatario desde la fecha en que fue otorgado el subsidio. Estos adjudicatarios quedarán inhabilitados a solicitar financiación o subsidio habitacional por hasta los diez años siguientes".

Fuente: Artículo 71, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 7, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

Nota: el artículo 66 es el artículo 61 del presente Texto Ordenado.

Artículo 67º.- En todos los casos, el beneficio de subsidio tendrá carácter temporal, revisable y revocable, sujeto a la verificación de las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación podrá exigir la actualización periódica de las condiciones económicas y la integración de la familia y en consecuencia la modificación correspondiente del subsidio otorgado.

Las recaudaciones suplementarias que se originen por efecto de la actualización de los servicios y de los alquileres, se reintegrarán al Fondo en la forma establecida en el artículo 81 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 72, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por Artículo 8, Ley Nº 19.588 de 28 de diciembre de 2017.

(Nota: El artículo 81 referido, corresponde al artículo 72 del presente Texto Ordenado).

Artículo 68º.- Todas las obligaciones establecidas por los artículos 35, 36, 62 y 63 en relación con los préstamos de vivienda serán aplicadas también a los subsidios.

Fuente: Artículo 73, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: Los artículos 35, 36, 62 y 63 referidos, corresponden a los artículos 30, 31, 57 y 58 respectivamente del presente Texto Ordenado).

CAPITULO VI
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

Artículo 69º.- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la constitución de una Comisión Asesora que será presidida por el Director Nacional de Vivienda y se integrará con los Directores Nacionales de Ordenamiento Territorial y de Medio Ambiente y con delegados de los siguientes organismos: Banco Hipotecario del Uruguay, Congreso de Intendentes, Ministerios de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Desarrollo Social y de Trabajo y Seguridad Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Universidad de la República, Banco de Previsión Social, Comisión Honoraria de Erradicación de Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), gremiales de destinatarios, empresarios, trabajadores y profesionales afines al sistema de producción de viviendas, organizaciones no gubernamentales e institutos de asistencia técnica cooperativa.

Dicha Comisión podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de competencia de la Dirección Nacional de Vivienda a solicitud de ésta o por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación tendiente a determinar su funcionamiento, el número de representantes en la Comisión de cada uno de los organismos, gremiales, instituciones y organizaciones miembros, así como el procedimiento de elección de los representantes gremiales y de las organizaciones, y de admisión de nuevos miembros o exclusión de los existentes.

Fuente: Artículo 349 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 70º.- Para el cumplimiento de los planes anuales el Banco Hipotecario del Uruguay podrá utilizar, además de los recursos creados por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, sus fondos propios y los provenientes de sus líneas de captación de ahorro.

Fuente: Artículo 1º, Decreto - Ley Nº 14.666, de 9 de junio de 1977.

Artículo 71º.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Hipotecario del Uruguay promoverá la prestación a las cooperativas de vivienda, de los servicios de educación cooperativa y social por parte del Estado.

Dicha función será realizada por aquellos organismos que la reglamentación indique, teniendo en cuenta sus competencias específicas, procurando dar intervención en lo pertinente a las Intendencias Municipales.

Fuente: Artículo 1º del Decreto - Ley Nº 14.666, de 9 de junio de 1977.

CAPITULO VII
DEL SISTEMA FINANCIERO DE LA VIVIENDA

Artículo 72º.- Créase el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido del impuesto vigente del 1% (uno por ciento) a todas las retribuciones nominales sujetas a montepío, sobre sueldos de funcionarios de los Entes del Estado, de los Municipios y la Administración Central. El impuesto será de cargo del empleador, no pudiendo ser trasladado;

B) A partir del primer día del mes siguiente al de promulgación de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el 1% (uno por ciento) sobre el monto imponible del impuesto creado por el artículo 25 del Decreto - Ley 15.294, de 23 de junio de 1982, que deben pagar quienes perciben retribuciones por servicios personales se destinará al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización. Esta disposición no modifica lo dispuesto por el numeral V) del artículo 618 de la Ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Esta disposición deja vigente la afectación dispuesta por el artículo 7º de la Ley 15.900, de 21 de octubre de 1987, del producido del impuesto que grava las jubilaciones y pensiones servidas por el Banco de Previsión Social (Inciso 2º del artículo 25 del Decreto-Ley 15.294, de 23 de junio de 1982), para la construcción de viviendas para dar en usufructo personal a jubilados y pensionistas cuyas asignaciones mensuales de pasividad sean inferiores al monto de dos Salarios Mínimos Nacionales.

A partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, deberá verterse al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización la totalidad del impuesto afectado, a los efectos del cumplimiento de esta disposición;

C) Todas las partidas de Rentas Generales por Ley se disponga destinar al rubro vivienda.

Exceptuándose de lo dispuesto en este literal las partidas establecidas en el literal A) del artículo 590 de la Ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990, correspondiente a los períodos 1991/1992 y 1992/1993 por $ 4.226:250.000,00 (cuatro mil doscientos veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos) equivalente a U$S 5:250.000,00 (cinco millones doscientos cincuenta mil dólares) cada una y de la correspondiente al período 1993/1994 por $ 2.113:125.000.00 (dos mil ciento trece millones ciento veinticinco mil pesos) equivalente a U$S a 2:625.000.00 (dos millones seiscientos veinticinco mil dólares).

Exceptuándose asimismo, las partidas establecidas en el literal B) del artículo 590 de la Ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y en el artículo 434 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Todas estas partidas se destinaran expresamente al Banco Hipotecario del Uruguay;

D) Los préstamos internacionales que se contraigan con destino a la construcción o refacción de viviendas;

E) La proporción del producido de la colocación de valores públicos de largo plazo con garantías hipotecarias que pueda emitir el Banco Hipotecario del Uruguay que se establezca en el Plan Quinquenal;

F) El producido de la amortización y cobranza de los préstamos efectuados con los recursos previstos en esta disposición;

G) Los reintegros de subsidios que correspondan;

H) El importe de las multas que se recauden por incumplimiento de las prohibiciones de enajenación previstas en la Ley Nº 13.728 de diciembre de 1968, cuando el préstamo se realizó utilizando parcialmente recursos de la Cuenta Subsidios;

I) Los aportes y las donaciones que reciba el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a la construcción de viviendas;

J) El producto de la prestación de servicios, venta de pliegos de licitaciones y publicaciones relativas a vivienda;

K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS).

El Fondo creado por esta norma se destinará a la ejecución de la política de vivienda, a la adquisición de tierras, a la realización de servicios de infraestructura urbana y de servicios comunitarios mínimos.

Todas las referencias hechas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, al Fondo Nacional de Vivienda se entenderán realizadas al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Literal K, Artículo 207 Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Artículo 73º.- Todas las instituciones que realicen operaciones de seguros en moneda nacional, deberán integrar sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Cuando las operaciones de seguros se efectúen en moneda extranjera, las reservas se integrarán en valores públicos emitidos en la moneda pactada o en dólares estadounidenses en su defecto.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay, establecerá en todos los casos los porcentajes de integración de dichas reservas y controlará, por los medios que estableciere en la reglamentación de esta disposición, el efectivo cumplimiento de la misma.

Fuente: Artículo 1º, Decreto - Ley Nº 14.768, de 26 de abril de 1978.

Artículo 74º.- Autorízase a todas las entidades de derecho público no mencionadas en el artículo anterior a integrar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Fuente: Artículo 84, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 75º.- Todos los depósitos que por obligaciones legales o contractuales o por disposición administrativa o judicial deban constituirse en carácter de garantía por plazos no inferiores a un año se integrarán a partir de la fecha, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las que se considerarán por su valor de cotización en la Bolsa de Comercio a la fecha de la constitución de la garantía.

Fuente: Artículo 3º, Ley Nº 14.104, de 16 de enero de 1973.

Artículo 76º.- Los recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización se distribuirán de acuerdo con la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y, a sus fines, en las siguientes cuentas:

A) Cuentas de Préstamos;

B) Cuentas de Subsidios;

C) Cuentas de Gastos.

La distribución se hará en los porcentajes que establezcan los planes principales y anuales, sin perjuicio de los ajustes que se establezcan por el Poder Ejecutivo en función del desarrollo de la operativa respectiva.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 77º.- Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente otorgue un subsidio total o parcial, el mismo se entiende que es personal hacia su beneficiario y se perfecciona al momento de otorgarse la escritura respectiva.

Respecto a los bienes adquiridos con subsidio estatal se aplicarán las disposiciones que en materia sucesoria contiene el Código Civil y demás normas, siéndole aplicable a los causahabientes lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Los actos realizados en contravención a la prohibición impuesta por la norma citada serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los profesionales intervinientes

Fuente: Artículo 342 Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 78º.- El Banco Hipotecario del Uruguay será órgano central del sistema financiero de vivienda. Además de los cometidos asignados por su Carta Orgánica tendrá los siguientes, que deberá desempeñar en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, a los planes de vivienda a las orientaciones que fije el Poder Ejecutivo:

A) Administrar el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización de acuerdo y a las directivas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La contabilización por el Banco Hipotecario del Uruguay se hará en forma independiente a la de los recursos de su propia operativa;

B) Otorgar préstamos con fondos propios de conformidad a lo previsto en su Carta Orgánica y en las Secciones 3, 4 y 5 del Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

C) Celebrar e instrumentar todos los préstamos que se otorguen con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización,

correspondientes al sistema público de producción de viviendas de acuerdo con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y reglamentaciones aplicables.

D) Afectar las cuentas del Fondo de acuerdo a las decisiones del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

E) Orientar y acordar con todo organismo legalmente constituido formas de financiamiento de viviendas;

F) Elevar al Poder Ejecutivo propuestas de planes y reglamentaciones relativas al financiamiento de la vivienda;

G) Recopilar toda la información estadística sobre utilización de recursos para el financiamiento de la vivienda y proporcionarla al Poder Ejecutivo;

H) Aplicar, si lo estima conveniente, el procedimiento establecido en el artículo 4º y normas complementarias de la Ley 9.385, de 10 de mayo de 1934, y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades el importe de los servicios hipotecarios, cuotas o arrendamientos de los prestatarios, promitentes compradores o arrendatarios individuales propios, así como de aquellos que se beneficien con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización conforme a lo que se coordine, en este último caso, con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.327, de 2 de enero de 1992.

Artículo 79º.- El Banco Hipotecario del Uruguay podrá cobrar comisiones por todas las operaciones relativas al Fondo de Préstamos. Estas comisiones deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 80º.- El Banco Hipotecario del Uruguay instrumentará o concederá los préstamos a que refiere el artículo 89 de acuerdo a los fondos que se utilicen y de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Los préstamos para edificios industriales se otorgarán, también, sin perjuicio de lo dispuesto en la citada Ley, por los organismos que la Ley o la reglamentación disponga.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

(Nota: El artículo 89 referido, corresponde al artículo 78 del presente Texto Ordenado).

CAPITULO VIII
DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Artículo 81º.- El Banco Hipotecario del Uruguay regulará y dirigirá el sistema de ahorro y préstamo con destino a vivienda que por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se implementa en todo el territorio nacional, pudiendo dictar las reglamentaciones internas que el funcionamiento exija.

Para el cumplimiento de esos fines el Banco Hipotecario del Uruguay podrá:

A) Prestar asesoramiento técnico a los órganos operativos del sistema;

B) Adquirir, pagando su importe en efectivo, títulos, bonos u obligaciones las hipotecas que otorguen los órganos operativos en las condiciones que el Directorio del Banco determine;

C) Depositar fondos o conceder préstamos en efectivo para cubrir el retiro de fondos de ahorro en los órganos operativos, a los plazos, tasas de interés y con las garantías que el directorio del Banco determine;

D) Garantizar en los órganos operativos los depósitos de ahorro, pudiendo a este efecto fijar, en relación a los saldos o promedios de saldos de ahorro, el costo de dicha garantía;

E) Garantizar a los órganos operativos por el deterioro de la garantía hipotecaria y garantizar el cobro íntegro de los créditos hipotecarios, de los intereses y demás obligaciones consignadas en los contratos hipotecarios, mediante la percepción del complemento de servicios que se establezcan en las referidas escrituras;

F) Colaborar con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la promoción y asistencia de entidades y grupos que persigan la concreción de ahorro para la obtención de vivienda en forma colectiva o individual;

G) Convenir modalidades de ahorro y préstamo en moneda extranjera conforme a la reglamentación que se dicte.

Fuente: Artículo 96, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 82º.- El Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, organizado de acuerdo a las leyes Nos. 10.976 de 4 de diciembre de 1974, y 12.011, de 16 de octubre de 1953, es el órgano operativo del sistema de Ahorro y Préstamo a nivel nacional.

Fuente: Artículo 97, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 83º.- Dentro de los noventa días de la fecha de publicación de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay recibirá depósitos en efectivo con destino a la vivienda en cuentas de ahorro que gozarán de un interés que fijará el Banco Hipotecario del Uruguay, en acuerdo con la Dirección Nacional de Vivienda y el Banco Central, así como del beneficio que se establece en los artículos siguientes.

Fuente: Artículo 98, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 84º.- El Departamento Financiero de la Habitación procederá al periódico reajuste del ahorro, aplicando el porcentaje de variación del índice a que se refieren los artículos 38 y 39.

Fuente: Artículo 99, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968

(Nota: Los artículos 38 y 39 referidos, corresponden a los artículos 33 y 34 respectivamente del presente Texto Ordenado. El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 85º.- El reajuste del ahorro se realizará sobre la base del promedio de los saldos mensuales de cada cuenta, con los ajustes y deducciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Artículo 100, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 86º.- El Departamento Financiero de la Habitación podrá implantar modalidades especiales de ahorro reajustables. Las condiciones de dichas cuentas, y en especial la posibilidad de beneficiarse con el reajuste, serán establecidas en la reglamentación que dicte el Banco Hipotecario del Uruguay, la cual deberá contar con la aprobación del Banco Central.

Fuente: Artículo 101, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 87º.- En el caso de cancelación virtual de una cuenta de ahorro, el ahorrista será suspendido en la posibilidad de hacer uso de los derechos que le acuerda el artículo 99.

Se considerará que existe cancelación virtual de una cuenta del ahorro, cuando operándose un retiro, el saldo remanente se sitúe por debajo del 50% (cincuenta por ciento) del saldo mayor que tuvo la cuenta en el período de su vigencia.

El derecho a solicitar préstamos se readquirirá en oportunidad en que el ahorro supere el mayor saldo acumulado en dicho período.

Fuente: Artículo 102, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 99 referido, corresponde al artículo 84 del presente Texto Ordenado).

Artículo 88º.- Los depósitos podrán ser retirados total o parcialmente, previo aviso dado con treinta días de anticipación. La reglamentación determinará los períodos de vigencia de las cuentas de ahorro a efectos de poder beneficiarse con todo o con parte del reajuste acreditado.

Fuente: Artículo 103, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 89º.- Los intereses se capitalizarán al 31 de agosto de cada año y los mismos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de reajuste de ese año.

Fuente: Artículo 104, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 90º.- Los actuales ahorristas del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, tendrán derecho al reajuste de su ahorro, a partir del 1º de setiembre de 1968 y podrán ampararse al régimen que la misma establece, salvo que, dentro del plazo de sesenta días de su publicación, manifiesten por escrito su voluntad de mantener las estipulaciones del contrato de ahorro y préstamo que hayan suscrito.

En caso de optar por el régimen de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se les reconocerá el monto del ahorro acumulado, la antigüedad de la cuenta y la regularidad de las aportaciones, a los efectos de las condiciones a fijarse en el préstamo (artículo 107), pero se les reintegrarán las sumas depositadas por concepto de derecho de inscripción.

Fuente: Artículo 105, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 107 referido, corresponde al artículo 92 del

presente Texto Ordenado. El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 91º.- El Departamento Financiero de la Habitación tendrá el cometido de facilitar préstamos a sus ahorristas, destinados a la adquisición o construcción de viviendas, en las condiciones indicadas en los artículos 48, Inciso B) y 57, Inciso B).

Para solicitar préstamos el ahorrista deberá tener abierta una cuenta de ahorro por un período no menor de veinticuatro meses.

El Banco Hipotecario del Uruguay, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, podrá reducir con carácter general, el plazo precedentemente establecido.

Fuente: Artículo 106, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: Los artículos 48 y 57 referidos, corresponden a los artículos 43 y 52 respectivamente del presente Texto Ordenado.

El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 92º.- Para determinar en cada caso las condiciones del préstamo, en cuanto a monto, plazo de reembolso, tasa de interés, comisiones y el porcentaje sobre el valor de tasación, se tendrán en cuenta, en la forma que establecerá la reglamentación, los siguientes factores:

A) La antigüedad de la cuenta de ahorro.

B) La regularidad y permanencia de los depósitos.

C) El monto acumulado del ahorro.

D) La capacidad de pago del deudor.

E) La composición del núcleo familiar.

F) El tipo de vivienda.

G) El plan de financiación para cubrir la totalidad del costo de la obra.

Fuente: Artículo 107, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 93º.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos que anteceden para los ahorristas particulares, el Departamento Financiero establecerá convenios de ahorro y préstamo colectivo con las cooperativas de vivienda, con los Fondos Sociales de carácter gremial establecidos por convenios colectivos, y con los organismos de derecho público que dispongan de recursos para conceder préstamos de vivienda.

Estos convenios se realizarán dentro de las normas que fije la reglamentación y deberán adaptarse a las modalidades de estos organismos.

Fuente: Artículo 108, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 94º.- Los depósitos de cuentas de ahorro del Departamento Financiero de la Habitación de Banco Hipotecario del Uruguay serán inembargables hasta un monto de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Dicho importe será actualizado anualmente de acuerdo con el Capítulo IV, Sección 2.

Fuente: Artículo 109, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 95º.- Queda facultado el Departamento Financiero de la Habitación para aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 9.385, de 10 de mayo de 1934 y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades, el importe del servicio hipotecario o el monto mensual de ahorro que determina en cada caso el propio ahorrista.

Fuente: Artículo 110, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El Departamento Financiero de la Habitación corresponde al actual Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 96º.- Cuando el Fondo de Reserva General alcance un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de los saldos de ahorro vigente y de los créditos hipotecarios que el Departamento tenga en cartera, los beneficios anuales pasarán a pertenecer al Banco Hipotecario del Uruguay, hasta cubrir la cantidad que éste ha anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso a) del artículo 4º.

Fuente: Artículo 111, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

CAPITULO IX
DEL SISTEMA PÚBLICO DE PRODUCCIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 97º.- Todo organismo de derecho público que construya o promueva la construcción de viviendas integra el sistema público de producción de viviendas. En consecuencia deberá:

A) Ajustar sus programas y proyectos a las normas de esta Ley, y cooperar en la realización del plan de viviendas para el sector público.

B) Elevar, en los plazos que estipulen, esos programas y proyectos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a la Dirección Nacional de Vivienda al objeto de la coordinación que más adelante se establece.

C) Elevar a esos mismos organismos toda la información que les sea requerida.

Fuente: Artículo 112, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El Instituto Nacional de Viviendas Económicas fue suprimido pasando sus cometidos al Banco Hipotecario del Uruguay).

Artículo 98º.- El sistema público de viviendas tiene por objeto proporcionar viviendas económicas a familias de menores niveles de ingreso, compensando la insuficiencia de la acción privada para satisfacer las necesidades habitacionales en estos niveles. No obstante, subsidiariamente y dentro de los límites fijados en los planes; los organismos públicos podrán construir viviendas medias y ampliar su acción a la categoría media en los siguientes casos:

A) Cuando sea conveniente integrar familias de distintos niveles de ingresos en el mismo conjunto habitacional con el objeto de evitar una segregación social inconveniente;

B) Cuando se construyan viviendas para alojar personal de empresas públicas en lugares donde existan dificultades de alojamiento también para los niveles medios.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 99º.- Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas procurarán la construcción de conjuntos habitacionales socialmente integrados, dotados de espacios públicos, de servicios sociales, culturales y recreativos y de unidades comerciales o de producción artesanal o agraria cuando corresponda.

Fuente: Artículo 114, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 100º.- Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas, prestarán preferente atención al desarrollo de programas de construcción de viviendas por esfuerzo propio y ayuda mutua, así como a estimular la construcción y administración cooperativa de los conjuntos habitacionales.

Los organismos signatarios de convenios para la construcción de Núcleos Básicos Evolutivos y en particular las Intendencias Municipales, son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y de suministro de materiales por sí o provenientes de recursos proporcionados por el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 101º.- Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas coordinarán sus esfuerzos para que los programas de construcción faciliten siempre que sea posible, la incorporación de técnicas modernas de producción en masa.

Fuente: Artículo 116, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 102º.- Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas programarán sus realizaciones en las ciudades del interior del país de modo que, tanto por su tecnología como por la regularidad de la demanda, estimulen la organización de la construcción con empresas, mano de obra y materiales locales.

Fuente: Artículo 117, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 103º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente será el organismo central coordinador del Sistema Público de Producción de Viviendas.

En ese carácter tendrá la responsabilidad del cumplimiento de los planes de vivienda en cuanto a metas, del número de viviendas y distribución geográfica y sin perjuicio e todos los cometidos asignados por la Ley 16.112, de 30 de mayo de 1990.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 104º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales estos se obligan a tomar a su cargo la promoción o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de vivienda comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrían ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 105º.- En el caso de los convenios referidos en el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente podrá convenir con el Banco Hipotecario del Uruguay en que éste realice la supervisión de los programas y con cargo a éstos. El Ministerio podrá ordenar la suspensión de la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización cuando los organismos patrocinantes se aparten de las normas del convenio y acordar con otros organismos la culminación de las obras, aún cuando éstas se ejecuten en predios propiedad del organismo incumplidor. Igualmente el Ministerio citado podrá intervenir las obras, declarar rescindidos administrativamente los contratos de construcción y convenir la terminación de las obras con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 106º.- Las Intendencias Departamentales podrán celebrar los convenios a que refiere el artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

(Nota: artículo 119 referido, corresponde al artículo 104 del presente Texto Ordenado).

Artículo 107º.- La Comisión Nacional de Acción Comunitaria y en general los organismos que se creen por Ley y tengan entre sus finalidades el mejoramiento de la vivienda en los núcleos poblados de menor desarrollo y/o en áreas rurales, podrán reclamar una participación en los programas respectivos acorde con su capacidad ejecutiva.

Fuente: Artículo 122, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 108º.- En los convenios con entidades privadas se exigirá que estas tomen a su cargo como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del costo total del programa, incluyendo construcción, tierra, urbanización y servicios. Ese 25% (veinticinco por ciento) podrá ser integrado en dinero, trabajo o especie.

Fuente: Artículo 123, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 109º.- Los organismos públicos podrán construir viviendas para alquilar o para transferirlas a propiedad de los destinatarios personas físicas o de cooperativas de usuarios.

Fuente: Artículo 124, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 110º.- Cuando se construyan viviendas para alquilar el organismo promotor y propietario calculará, según los ingresos de los usuarios y su capacidad de pago, la renta neta a obtener, en Unidades de Pago Reajustable, del conjunto habitacional y podrá solicitar:

A) De la Cuenta Préstamos de Vivienda y en las condiciones establecidas en el literal B) del artículo 49 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el monto de préstamo hipotecario cuyo servicio pueda ser atendido con la renta prevista;

B) De la Cuenta Subsidios a la Vivienda, de acuerdo al literal C) del artículo 69 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, la financiación complementaria.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

(Nota: Los artículos 49 y 69 referidos, corresponden a los artículos 44 y 64 respectivamente del presente Texto Ordenado).

Artículo 111º.- Los alquileres de las viviendas que se construyan de acuerdo al artículo anterior se establecerán en unidades de Pago Reajustables y se percibirán en su equivalente en moneda nacional en el momento de pago, por todo el plazo en que el organismo propietario esté obligado al pago de cuotas de amortización e intereses. Vencido ese plazo podrán establecerse reducciones en función de la pérdida de valor habitacional de las viviendas. No se aplicarán las disposiciones generales sobre arrendamientos en cuanto se opongan a lo dispuesto en ese artículo.

Fuente: Artículo 126, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 112º.- Cuando se construyan viviendas para ser vendidas a terceros, el respectivo programa determinará los niveles de ingresos de las familias destinatarias y los recursos a afectar de las Cuentas Préstamo y Subsidios del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

En cada programa se determinará, asimismo, el monto máximo de subsidio a otorgar a las familias destinatarias en el momento de procederse a la enajenación de esas viviendas.

Al producirse la venta, el préstamo y el subsidio otorgados originalmente al organismo, serán sustituidos por los préstamos y subsidios otorgados a los adquirentes de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 113º.- Cuando las circunstancias lo exijan, las ventas a que se refiere el artículo anterior podrán no ser al contado. En ese caso, los pagos diferidos podrán estar sujetos a reajuste.

Fuente: Artículo 129, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

CAPÍTULO X
DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA[1]

Título I

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 114º.- (Objetivo de la Ley) La presente Ley tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo.

Fuente: Artículo 1, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 115º.- (Declaración de interés y autonomía). Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza.

El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Fuente: Artículo 2, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 116º.- (Régimen y derecho cooperativo). Las cooperativas se regirán por las disposiciones de la presente Ley y, en general, por el derecho cooperativo. Supletoriamente se regirán por las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales en lo no previsto y en cuanto sean compatibles.

Derecho cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y prácticas basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Fuente: Artículo 3, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 117º.- (Concepto). Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una entidad constituida al amparo de la presente Ley.

Las cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en la presente Ley.

Fuente: Artículo 4, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 118º.- (Denominación).- La denominación de la entidad incluirá necesariamente la palabra "Cooperativa" o su abreviatura "Coop.", con el agregado de la palabra "Suplementada" en los casos en que la responsabilidad de la cooperativa sea tal, e indicará la naturaleza de la actividad principal.

El empleo del vocablo "cooperativa", o el de "cooperación" o sus derivados, ya sea como denominación, marca o nombre comercial, queda prohibido a toda persona que no se ajuste a las disposiciones de la presente Ley.

La denominación no podrá ser igual o semejante a la de otra cooperativa preexistente.

Fuente: Artículo 5, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 119º.- (Domicilio y sede). El domicilio de la cooperativa será dentro del territorio nacional, en el lugar donde centralice su gestión administrativa y dirección.

La sede de la cooperativa será la ubicación precisa de su administración dentro del domicilio.

En caso de existir sucursales, podrán tener domicilio y sede propios.

Fuente: Artículo 6, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 120º.- (Principios).- Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.

2) Control y gestión democrática por los socios.

[1] Los artículos 114 a 168 del anterior TOLVI, correspondientes a os artículos 130 a 176 de la Ley Nº 13.728, que trataban sobre Cooperativas de Vivienda, fueron derogados por Artículo 224 de la Ley 18.407 de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por artículo 1 de la Ley Nº 19.181 de 29 de diciembre de 2013, rigiéndose actualmente las Cooperativas de viviendas por la Ley Nº 18.407.

3) Participación económica de los socios.
4) Autonomía e independencia.
5) Educación, capacitación e información cooperativa.
6) Cooperación entre cooperativas.
7) Compromiso con la comunidad.

Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.

Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios, generales y aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo.

Fuente: Artículo 7, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 121º.- (Caracteres).- Las cooperativas deben de reunir los siguientes caracteres:

1) Ilimitación y variabilidad del número de socios que no podrá ser inferior a cinco, salvo para las cooperativas de segundo o ulterior grado y lo dispuesto en los Capítulos del Título II de las cooperativas en particular, de la presente Ley.
2) Plazo de duración ilimitado.
3) Variabilidad e ilimitación del capital.
4) Neutralidad en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género.
5) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
6) Reconocimiento de un solo voto a cada socio, independientemente de sus aportes, excepto la posibilidad del voto ponderado en las cooperativas de segundo o ulterior grado.
7) La imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación

Fuente: Artículo 8, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 122º.- (Acto cooperativo).- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios, por éstas y los socios de sus cooperativas socias, o por las cooperativas entre sí cuando estuviesen asociadas bajo cualquier forma o vinculadas por pertenencia a otra de grado superior, en cumplimiento de su objeto social.

Los mismos constituyen negocios jurídicos específicos, cuya función económica es la ayuda mutua, quedan sometidos al derecho cooperativo y para su interpretación se entenderán integrados por las estipulaciones del estatuto social.

Tendrán por objeto la creación, modificación o extinción de obligaciones, negocios dispositivos en sentido amplio o en sentido estricto.

En caso de incumplimiento, la parte a la cual se le incumpla podrá optar entre la ejecución forzada y la resolución o rescisión según corresponda, más daños y perjuicios. Se deberá solicitar judicialmente y el Juez podrá otorgar un plazo de gracia.

En todo lo no previsto en las leyes cooperativas se aplicarán al acto cooperativo los principios generales en materia de negocio jurídico en general y de los contratos en particular, en lo compatible y en cuanto correspondiere o fuere pertinente.

Los vínculos de las cooperativas con sus trabajadores dependientes se rigen por la legislación laboral.

Fuente: Artículo 9, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 123º.- (Modalidades).- Las cooperativas, de acuerdo al objeto del acto cooperativo, serán de trabajadores, de consumidores (o usuarios) o de trabajadores y consumidores a la vez.

Fuente: Artículo 10, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 124º.- (Transformación).- Las cooperativas no podrán transformarse en entidades de otra naturaleza, tipología o forma jurídica.

Es nula toda resolución en contrario, con la excepción que se establece en el inciso siguiente.

Solamente podrán transformarse en otro tipo de entidad jurídica, cuando a criterio de la Auditoría Interna de la Nación y del Instituto Nacional del Cooperativismo, las circunstancias económicas y financieras de la cooperativa de que se trate indiquen que constituye la única alternativa viable para mantener la continuidad de la unidad productiva y los puestos de trabajo.

La solicitud de transformación deberá provenir de una resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por una mayoría de por lo menos las 3/4 (tres cuartas partes) del total de socios de la cooperativa, y presentarse en la Auditoría Interna de la Nación.

Se deberá contar con la autorización previa y fundada de los dos organismos referidos en el presente artículo para que pueda precederse a la transformación solicitada.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Fuente: Artículo 11, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008

Capítulo II
Constitución

Artículo 125º.- (Asamblea constitutiva).- Las cooperativas se constituirán por la decisión de una asamblea citada a ese fin, la que aprobará el estatuto, y en la que se suscribirán partes sociales y se elegirá a los miembros de los órganos sociales. Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en documento público o privado, con firmas certificadas notarialmente y debidamente protocolizado

Fuente: Artículo 12, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 126º.- (Formalidades y personería jurídica).- La cooperativa será persona jurídica desde la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, de la primera copia de la escritura pública o del primer testimonio de la protocolización del documento de constitución y aprobación del estatuto social.

El Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, efectuará el control de legalidad sobre el estatuto social, el que deberá contener las previsiones establecidas en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las cooperativas deberán cumplir también con las inscripciones y trámites correspondientes a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para las actividades que desarrollarán.

Fuente: Artículo 13, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 127º.- (Cooperativas en formación).- Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de la obtención de su personería jurídica, salvo los necesarios para el trámite ante el Registro, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de la cooperativa en formación.

Una vez inscripta la cooperativa, dichos actos podrán ser ratificados por ésta. La referida ratificación tendrá efectos retroactivos.

En tanto no se produzca la inscripción registral, la entidad deberá añadir a su denominación las palabras "en formación".

Fuente: Artículo 14, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 128º.- Las unidades cooperativas de usuarios sólo, atribuyen a los socios cooperadores, derecho de uso y goce sobre las viviendas. Derecho que se concederá sin limitación en el tiempo, que se trasmitirá a los herederos y aún podrán cederse por acto entre vivos, pero sujeto a las limitaciones que se establecen en la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: Artículo 15, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008..

Artículo 129º.- (Reforma del estatuto).- La reforma del estatuto deberá ser resuelta por la Asamblea General. El Consejo Directivo deberá proceder a su inscripción registral en la forma establecida para la constitución de las cooperativas o con el testimonio notarial por exhibición del acta suscrita y debidamente incorporada al Libro de Actas de Asambleas rubricado. La reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas

Fuente: Artículo 16, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 130º.- (Cooperativas constituidas en el extranjero).- Para las cooperativas constituidas en el extranjero rigen las disposiciones contenidas en la Sección XVI del Capítulo I de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, con las modificaciones establecidas en la presente Ley en materia de control de legalidad, registro y autorización para funcionar.

Fuente: Artículo 17, Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Capítulo III
Socios

Artículo 131º.- (Condiciones).- Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad, los menores de edad e incapaces por medio de sus representantes legales, los menores de edad habilitados por matrimonio y las personas jurídicas de carácter público o privado,

siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. El ingreso es libre pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Los menores de edad e incapaces sólo podrán ser socios de cooperativas de responsabilidad limitada.

La suscripción e integración de partes sociales por los tutores o curadores requerirán aprobación judicial del acto si la cuantía de la obligación supera las 500 UR (quinientas unidades reajustables).

Los padres y los menores habilitados por matrimonio no requieren autorización en ningún caso.

Fuente: Artículo 18, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 132º.- (Ingreso).- La calidad de socio se adquiere mediante la adhesión en el acto constitutivo b posteriormente por decisión del Consejo Directivo, apelable ante la Asamblea General en su caso.

Fuente: Artículo 19, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 133º. (Responsabilidad).- Las cooperativas deberán establecer en sus estatutos la responsabilidad económica de los socios para con la cooperativa y con terceros, debiendo optar por alguna de las siguientes:

A) Responsabilidad limitada: en este caso la responsabilidad de los socios queda limitada a los aportes suscritos.

B) Responsabilidad suplementada: en este caso los socios serán responsables, además y subsidiariamente, por un monto suplementario que deberá ser siempre determinado en el estatuto y no superior a veinte veces el importe del aporte, suscrito.

Por la vía de la modificación del estatuto sólo se podrá aumentar el grado de responsabilidad de los miembros, no pudiendo efectuarse la transformación inversa.

Aquellos socios que disientan con las resoluciones que impliquen aumento de su responsabilidad, cualesquiera sean las previsiones estatutarias, tendrán derecho a renunciar a la cooperativa y al reembolso de las correspondientes partes sociales de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

En tal caso, los representantes legales de los socios menores de edad o incapaces solicitarán la rescisión parcial a su respecto, sometiendo las cuentas a la aprobación judicial.

Fuente: Artículo 20, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 134º.- (Deberes).- Sin perjuicio de los demás que se establezcan en la presente Ley y en el estatuto, los socios tendrán los siguientes deberes:

A) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas.

B) Desempeñar los cargos para los que fueren electos, salvo justa causa de excusa.

C) Respetar y cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de los distintos órganos de la cooperativa.

D) Participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

E) Ser responsable por el uso y destino de la información de la cooperativa

Fuente: Artículo 21, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 135º.- (Derechos).- Sin perjuicio de los demás que se establezcan en la presente Ley y en el estatuto, los socios tendrán los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto en las asambleas, sin perjuicio de las disposiciones específicas de los Capítulos del Título II de la presente Ley o de lo que establezca el estatuto.

B) Ser elector y elegible para desempeñar cargos en los distintos órganos de la cooperativa.

C) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.

D) Utilizar los servicios sociales en las condiciones estatutarias y reglamentarias.

E) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el estatuto.

F) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, el estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal.

G) A renunciar voluntariamente a la cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Directivo, que deberá realizar con el plazo de antelación que fijen los estatutos, el cual no podrá ser superior a seis meses para las personas físicas y a un año para las personas jurídicas, sin perjuicio del derecho de la cooperativa a exigir el cumplimiento de las obligaciones que estime pertinentes, por los mecanismos legales previstos.

Los estatutos podrán contener la obligación de no renunciar antes de la expiración de un plazo, que no podrá exceder de cinco años contados desde el ingreso del socio a la cooperativa.

H) Cuando la naturaleza de la cooperativa lo permita, los empleados podrán ser socios de ella pero no podrán votar cuestiones relativas a su condición en las Asambleas ni formar parte de los otros órganos sociales, sin perjuicio de otras estipulaciones que se establezcan en el estatuto. En todo caso gozarán de un tratamiento no inferior al que la legislación otorga a los trabajadores de la misma actividad.

Fuente: Artículo 22, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 136º.- (Pérdida de la calidad de socio).- La calidad de socio se extingue por:

A) Fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y/o del cónyuge supérstite por su mitad de gananciales cuando corresponda.

B) Renuncia.

C) Pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser socio.

D) Exclusión.

Fuente: Artículo 23, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 137º.- (Exclusión-suspensión).- Los socios podrán ser excluidos o suspendidos en sus derechos, por las causales previstas en el estatuto.

Corresponde al Consejo Directivo adoptar la decisión, que podrá ser apelada ante la Asamblea, previa solicitud de reconsideración de la medida.

El estatuto establecerá el procedimiento para adoptar la suspensión o exclusión y los efectos con que se conceden los recursos.

Serán excluidos los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo, según la presente Ley o el estatuto de la cooperativa, por el Consejo Directivo, de oficio o a petición de cualquier socio.

Asimismo, podrán ser excluidos aquellos que hayan incurrido en incumplimiento grave.

Fuente: Artículo 24, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Capítulo IV
Organización y Administración

Artículo 138º.- (Órganos).- En todas las cooperativas, la dirección, administración y vigilancia estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y demás órganos que establezca el estatuto.

Fuente: Artículo 25, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección I
Asamblea General

Artículo 139º.- (Naturaleza de la Asamblea y clases).- La Asamblea General es la reunión de los socios de la cooperativa a los efectos de adoptar las decisiones que le competen, de acuerdo con lo que establecen las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General, que será ordinaria o extraordinaria, es la autoridad máxima de la cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la presente Ley, el estatuto y el reglamento, obligan a los demás órganos y a todos los socios. Tendrán derecho a participar en la Asamblea General en carácter de socios o delegados todos los socios activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General.

Fuente: Artículo 26, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 140º.- (Asamblea ordinaria).- La asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse:

1) La memoria anual del Consejo Directivo.

2) Los estados contables.

3) La distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto.

4) El informe de la Comisión Fiscal.

5) La elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral y demás órganos que establezca el estatuto, cuando éste así lo disponga.

Fuente: Artículo 27, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 141º.- (Asamblea extraordinaria).- La asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia. Para tratar los temas previstos en el artículo 27 de la presente Ley se requerirá que existan razones de urgencia.

Fuente: Artículo 28, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 142º.- (Convocatoria).- La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo legal.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá toda vez que lo disponga el Consejo Directivo o lo solicite la Comisión Fiscal o un número de socios superior al 10% (diez por ciento), salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor.

También puede convocarla la Comisión Fiscal cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera negativamente a su pedido o al de los socios.

Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios superior al 10% (diez por ciento) y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través de la Auditoría Interna de la Nación a la cooperativa o por vía judicial.

Fuente: Artículo 29, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 143º.- (Forma de convocatoria).- En todos los casos la convocatoria deberá indicar fecha, hora y lugar de la Asamblea, y expresa mención de los puntos del orden-del día. Deberá realizarse en la forma prevista por el estatuto, con adecuada publicidad, quedando debida constancia y con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando participen en ella todos los socios.

Son nulas las resoluciones sobre temas ajenos al orden del día

Fuente: Artículo 30, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 144º.- (Asamblea de Delegados).- En sustitución de las Asambleas Generales el estatuto podrá prever, por causas objetivas y expresas, Asambleas de Delegados. Los delegados deberán ser elegidos conforme con el procedimiento previsto en el estatuto y los reglamentos, debiendo respetarse el principio de control y gestión democrática por los socios. Asimismo, para la elección de dichos delegados, se deberá aplicar un criterio de proporcionalidad de acuerdo con la cantidad de socios que representen, en las condiciones que establezca la reglamentación

Fuente: Artículo 31, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 145º.- (Quórum).- La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos o delegados convocados al efecto. La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la primera convocatoria. No obstante el estatuto podrá autorizar la segunda convocatoria a realizarse una hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria. Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, el estatuto deberá prever que las Asambleas sesionen con un quórum no inferior al que se detalla:

1) Dos tercios de los socios activos en cooperativas que cuenten con hasta cien socios activos.

2) Dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) en cooperativas que cuenten con un número superior a cien socios activos.

3) Dos tercios del total de delegados, si se tratare de Asambleas de Delegados".

Fuente: Artículo 32, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 146º.- (Mayoría y voto por poder).- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la Ley o el estatuto exigieran mayorías especiales. Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión, escisión o incorporación de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social, o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada. La disolución se resolverá por las mayorías establecidas en el artículo 93 numeral 1) de esta Ley. En la Asamblea General, el socio podrá hacerse representar por otro socio mediante poder escrito. Ningún apoderado podrá representar a más de un socio. No se admite el voto por poder en las Asambleas de Delegados

Fuente: Artículo 33, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 147º.- (Competencia).- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, sin perjuicio de otros asuntos que la presente Ley o el estatuto le reserven:

1) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.

2) Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto.

3) Elegir, en su caso, y remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y demás órganos sociales, si hubieren sido electos por la Asamblea.

4) Fijar las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones que se determinen cuando haya lugar.

5) Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Fiscal y del auditor si correspondiere.

6) Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones del estatuto.

7) Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables, previstas en el estatuto.

8) Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

9) Decidir sobre la asociación con las personas referidas en el artículo 81 de la presente Ley.

10) Resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada a suplementada o reforma del estatuto de la cooperativa.

11) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo, salvo que el estatuto prevea la existencia del Comité de Recursos.

12) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

13) Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas.

Fuente: Artículo 34, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección II
Consejo Directivo

Artículo 148º.- (Concepto y naturaleza).- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración permanente de la cooperativa.

Sus atribuciones serán determinadas en el estatuto, sin perjuicio de las establecidas por la Ley.

Se consideran facultades implícitas de este órgano las que la Ley o el estatuto no reserven expresamente a la Asamblea y las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social.

Fuente: Artículo 35, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 149º.- (Composición y elección).- El Consejo Directivo se compondrá de un número impar de miembros no inferior a tres, determinado por el estatuto, debiendo existir, en todo caso, Presidente, Secretario y Tesorero. Los miembros titulares y suplentes serán socios electos por el procedimiento y período que establezca el estatuto, el que deberá establecer también si son o no reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento o cualquier tipo de vacancia y serán llamados a ocupar el cargo por el Consejo Directivo. Agotada la lista de suplentes proclamados, el Consejo Directivo designará a los reemplazantes de la misma lista si la hubiere, o según la votación decreciente en la elección nominal y dará cuenta a la Asamblea General más inmediata. En aquellas cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez,

el estatuto podrá establecer la existencia de un Administrador único, persona física que ostente la condición de socio, que asumirá las competencias y funciones previstas en la presente Ley para el Consejo Directivo, su Presidente y Secretario. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio y según lo que establezca el estatuto, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa

Fuente: Artículo 36, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 150º.- (Remoción).- La Asamblea General puede remover en cualquier tiempo a los miembros del Consejo Directivo, siempre que éstos hayan sido electos por la Asamblea y que el asunto figure en el orden del día. Consumada la remoción, asumirán los cargos los suplentes respectivos. En caso de remoción de éstos, también la Asamblea, en el mismo acto, mediante voto secreto y por un plazo que fijará la misma, elegirá a los reemplazantes, salvo que el estatuto establezca un procedimiento especial al efecto.

El estatuto deberá prever la forma y el procedimiento de remoción, en aquellos casos en que el propio estatuto haya previsto el procedimiento eleccionario por forma diferente a la elección directa por la Asamblea General..

Fuente: Artículo 37, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 151º.- Reglas de funcionamiento).- El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del Consejo Directivo.

Las actas de las sesiones deben ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, salvo que el estatuto requiera también la firma de otros asistentes. El quorum será de más de la mitad de sus miembros.

Fuente: Artículo 38, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 152º.- (Representación).- La representación de la cooperativa le corresponde al Consejo Directivo, debiendo actuar conjuntamente el Presidente y el Secretario del mismo, salvo que el estatuto disponga otra cosa al respecto.

Fuente: Artículo 39, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 153º.- (Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo).- Los miembros del Consejo Directivo responden solidariamente frente a la cooperativa y los socios por violación de la Ley, el estatuto y los reglamentos. Sólo puede eximirse el miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en acta de su voto en contra.

Fuente: Artículo 40, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección III
Comité Ejecutivo

Artículo 154º.- (Comité Ejecutivo).- El estatuto podrá prever un Comité Ejecutivo, integrado por miembros provenientes del Consejo Directivo, para atender la gestión ordinaria de la cooperativa. La existencia de este Comité no modifica los deberes y las responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo.

Fuente Artículo 41, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección IV
Comité de Recursos

Artículo 155º.- (Comité de Recursos).- El estatuto podrá prever la existencia de un Comité de Recursos, delegado de la Asamblea General, que tramitará y resolverá inapelablemente cuantos recursos vengan atribuidos a su conocimiento o al de la Asamblea, por vía legal o estatutaria. La composición y el régimen de funcionamiento del Comité de Recursos serán fijados por el estatuto. Estará integrado, al menos, por tres miembros de entre los socios con plenitud de derechos, elegidos en votación secreta, de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto. Deberán abstenerse de intervenir en la tramitación y resolución de los correspondientes recursos los miembros del Comité que, respecto del socio o aspirante a socio afectado, sean su cónyuge o concubina o tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad dentro del segundo o relación de dependencia, asimismo, deberán abstenerse aquellos miembros que tengan relación directa con el objeto del recurso. No podrán formar parte del Comité de Recursos los miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Fiscal, ni las personas que tengan relación de dependencia con la cooperativa

Fuente Artículo 42, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Sección V
Comisiones Auxiliares

Artículo 156º.- (Comisiones Auxiliares).- El Consejo Directivo podrá designar de su seno o de entre los socios, Comisiones Auxiliares de carácter permanente o temporal y les determinará sus funciones.

En las cooperativas de primer grado deberá integrarse, en forma permanente, una Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

Fuente: Artículo 43, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección VI

Artículo 157º.- (Recursos).- Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser recurridas por los socios ante la Asamblea General o, en su caso, ante el Comité de Recursos, según el procedimiento establecido en el estatuto.

Fuente: Artículo 44, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección VII
Comisión Fiscal

Artículo 158º.- (Naturaleza y atribuciones).- La Comisión Fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa. Debe velar para que el Consejo Directivo cumpla la Ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

Fuente: Artículo 45, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 159º.- Las Cooperativas Matrices en caso de promover grandes conjuntos habitacionales, deberían establecer un proyecto urbanístico y edilicio de conjunto. Los lineamientos generales de estos proyectos deberán ser respetados por las unidades cooperativas filiales.

Fuente: Artículo 46, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 160º.- (Funciones específicas).- Sin perjuicio de las demás funciones señaladas en la presente Ley y en el estatuto, la Comisión Fiscal debe:

A) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto, sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.

B) Examinar los libros, títulos y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.

C) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables.

D) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia.

E) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el estatuto social.

F) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

G) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.

H) Si el estatuto lo prevé, asumir transitoriamente el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.

Fuente: Artículo 47, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 161º.- (Composición y elección).- La Comisión Fiscal se compondrá de un número impar de miembros, será elegida en la forma y por el período que establezca el estatuto. En las cooperativas con menos de quince socios podrá integrarse por un solo miembro. Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Fiscal con la de miembro de cualquier otro órgano social. Tratándose de cooperativas de segundo o ulterior grado con hasta cinco socios, la incompatibilidad establecida en el inciso precedente se exigirá únicamente respecto de las

personas físicas designadas para actuar en la Comisión Fiscal (artículo 82 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989).

Fuente: Artículo 48, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 162º.- (Aplicación de otras normas) Rigen para la Comisión Fiscal las disposiciones sobre remoción, reglas de funcionamiento, suplencia, incompatibilidad y responsabilidad establecidas para el Consejo Directivo.

Fuente: Artículo 49, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección VIII
Comisión Electoral

Artículo 163º.- (Comisión Electoral).- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, la fiscalización y el contralor de los actos eleccionarios de la cooperativa y la proclamación de las autoridades electas. Se compondrá por un número impar de miembros electos por la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento que establezca el estatuto, y será obligatoria en el caso de las cooperativas de primer grado.

En las cooperativas con menos de quince socios podrá componerse por un solo miembro.

Le compete a la misma resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea General.

Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano de dirección.

Fuente: Artículo 50, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección IX
Compensaciones

Artículo 164º.- (Compensaciones).- Si el estatuto lo prevé, la Asamblea General podrá resolver compensar el trabajo personal realizado por los miembros del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos. Dicha compensación podrá realizarse además del pago de los gastos, con rendición de cuentas, en que se incurra por el mismo motivo

Fuente: Artículo 51, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Capítulo V
Régimen Económico

Sección I
Patrimonio social

Artículo 165º.- (Recursos patrimoniales).- Son recursos de naturaleza patrimonial de las cooperativas para el cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

1)- El capital social.

2)- Los fondos patrimoniales especiales.

3)- Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.

4)- Las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio.

5)- Los recursos que se deriven de los otros instrumentos de capitalización.

6)- Los ajustes provenientes de las re-expresiones monetarias o de valuación.

7)- Los resultados acumulados.

Fuente: Artículo 52, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección II
Capital social

Artículo 166º.- (Capital social).- El capital social está compuesto por las partes sociales, provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios realizados por los socios y, cuando correspondiere, de sus re-expresiones contables.

Fuente: Artículo 53, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 167º.- (Partes sociales).- Las partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas por el estatuto para ser socios, previa aprobación del Consejo Directivo. Serán integradas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados, en la forma prevista en el estatuto y en el plazo que disponga la Asamblea. En las cooperativas de vivienda, la transferencia del capital social no podrá suponer cesión directa ni indirecta del derecho de uso y goce, el que es inherente a la calidad de socio, requiriéndose la previa aceptación del nuevo socio por el Consejo Directivo de la cooperativa

Fuente: Artículo 54, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 168º.- (Aportes obligatorios).- El estatuto fijará el aporte obligatorio mínimo de capital social para ser socio, el que podrá variar en proporción al compromiso y/o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa.

La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevos aportes obligatorios. El socio que tuviera desembolsados aportes voluntarios podrá aplicarlos, en todo o en parte, a cubrir los nuevos aportes obligatorios acordados por la Asamblea General.

Fuente: Artículo 55, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 169º.- (Aportes voluntarios).- La Asamblea General y, si el estatuto lo prevé, el Consejo Directivo, podrán acordar la admisión de aportes voluntarios al capital social por parte de los socios.

Fuente: Artículo 56, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 170º.- (Capital variable e ilimitado).- El monto total del capital social será variable e ilimitado, sin perjuicio de que en el estatuto se deberá establecer una cantidad mínima

Fuente: Artículo 58, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 171º.- (Documentación de partes sociales).- El estatuto deberá establecer que las partes sociales sean representadas por certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo.

Fuente: Artículo 60, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección III
Legados y donaciones

Artículo 172º.- (Legados y donaciones).- Las cooperativas podrán recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todo tipo de legados o donaciones, compatibles con el objeto social, destinados a incrementar su patrimonio a ser consumidos de conformidad con la voluntad del donante o del causante.

Fuente: Artículo 63, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección IV
Re-expresiones contables

Artículo 173º.- (Re-expresiones contables).- Sin perjuicio de las normas legales en la materia, los estatutos podrán establecer que los ajustes a los que se refiere el numeral 6) del artículo 52 de la presente Ley, se reconozcan con el rubro de ajustes al patrimonio o, de corresponder, en los otros rubros patrimoniales.

Fuente: Artículo 68, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección V
Resultados acumulados

Artículo 174º.- (Resultados acumulados).- Son los acrecentamientos o disminuciones patrimoniales generados por el resultado neto de la gestión de la cooperativa, que están pendientes de distribución o de absorción, respectivamente.

La distribución de los excedentes como la absorción de las pérdidas generadas en cada ejercicio económico, deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con los estados contables respectivos, a través del proyecto de distribución de los excedentes netos del ejercicio.

Fuente: Artículo 69, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 175º.- (Destino de los excedentes netos del ejercicio).- La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.

2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

1) El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.

2) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

Y el saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea.

El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

A) En las cooperativas de primer grado, en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa o al trabajo realizado en ella.

B) En las cooperativas de segundo o ulterior grado, en proporción al capital social aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto.

Fuente: Artículo 70, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 176º.- (Reembolso de las partes sociales).- Los socios o sus sucesores sólo tendrán derecho al reintegro de su capital integrado por su valor nominal o, si el estatuto o la Ley lo prevé, en valores ajustados. El reintegro procederá siempre que el socio haya perdido su condición de tal en la cooperativa y haya saldado todas sus obligaciones con la misma. Asimismo, se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

Los estatutos establecerán los criterios relativos a la forma del reintegro.

Los titulares de los aportes integrados en otros instrumentos de capitalización, tendrán derecho al reintegro de los mismos en las condiciones establecidas en los contratos de emisión respectivos.

Fuente: Artículo 72, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 177º.- (Irrepartibilidad de otros recursos patrimoniales).- Los recursos patrimoniales de la cooperativa, a excepción de las partes sociales, de las reexpresiones contables, de los instrumentos de capitalización y de los resultados acumulados, constituyen patrimonio propio e irrepartible de la cooperativa. No podrán distribuirse entre los socios a ningún título ni acrecentarán sus aportes individuales.

Fuente: Artículo 74, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección VI
Recursos no patrimoniales

Artículo 178º.- (Fuentes de financiamiento y fondos especiales).- Las cooperativas podrán asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones a suscribir por socios o terceros conforme con las condiciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, las cooperativas podrán crear e incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes netos anuales, conforme lo establezca el estatuto.

Fuente: Artículo 75, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 179º.- (Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa).- El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa tendrá por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, el sostenimiento de los organismos de integración de segundo y tercer grado que cumplan funciones educativas, de asistencia técnica e investigación y, complementariamente, la atención de objetivos de incidencia social, cultural o medioambiental.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas directamente por la cooperativa o a través de federaciones, confederaciones o entidades auxiliares especializadas o conjuntamente con ellas.

Integrarán el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa los excedentes netos del ejercicio que se asigne al mismo con un porcentaje mínimo establecido en el artículo 70 de la presente Ley y las donaciones y ayudas recibidas de terceros con ese destino específico.

El informe anual de la gestión que se presente a la Asamblea incluirá un detalle del uso de dicho Fondo, con expresión de cantidades, conceptos y actividades.

Fuente: Artículo 76, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección VII
Régimen documental y contable

Artículo 180º.- (Libros sociales).- Deberán llevar en orden y al día, los siguientes libros:

1) Libro de registro de socios.

2) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y del Comité de Recursos, en su caso.

Los referidos libros podrán ser presentados en soportes informáticos u otros medios admitidos por la reglamentación.

Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Directivo.

Fuente: Artículo 77, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 181º.- (Ejercicio económico, contabilidad, memoria y estados contables).- El ejercicio económico será anual, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la cooperativa, o en otros casos extraordinarios, debidamente autorizados por la Auditoría Interna de la Nación.

La contabilidad será llevada con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a las disposiciones y criterios impartidos por la Auditoría Interna de la Nación u otros organismos competentes.

A la fecha de cierre del ejercicio, en un plazo máximo de ciento ochenta días, el Consejo Directivo presentará los estados contables, la memoria sobre la gestión realizada y la evolución del número de socios en el período y el proyecto de distribución de los excedentes de gestión o de absorción de pérdidas, a la Asamblea General con informe de la Comisión Fiscal y del auditor si correspondiere.

Fuente: Artículo 78, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 182º.- (Auditoría).- Las cooperativas podrán contar con un servicio permanente de auditoría externa con intervención de profesional habilitado. Y, en su caso, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su reglamentación o las normas jurídicas que regulan el sistema de auditorías obligatorias prescriptas para la rama de actividad que desarrollen las cooperativas.

El servicio de auditoría podrá ser prestado por otra cooperativa o entidad con intervención de profesional habilitado.

Fuente: Artículo 79, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

CAPITULO VI
ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION
Operaciones con no socios

Artículo 183º.- (Asociación entre cooperativas o con otras personas jurídicas).- Las cooperativas podrán asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que les sean propios.

Fuente: Artículo 81, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 184º.- (Federaciones y confederaciones).- Para la defensa y la promoción de sus intereses en cuanto cooperativas, éstas podrán asociarse libre y voluntariamente en federaciones y confederaciones de cooperativas, sin perjuicio de poder promover cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación general reguladora del derecho de asociación.

Corresponde a las federaciones y confederaciones de cooperativas:

A) Representar a los miembros que se asocien de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.

B) Procurar la conciliación de los conflictos surgidos entre sus entidades asociadas, cuando éstas lo soliciten.

C) Organizar servicios de asesoramiento, asistencia jurídica, contable y técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios.

D) Fomentar la promoción, formación y educación cooperativa.

E) Colaborar con los organismos competentes en la materia cooperativa.

F) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Fuente: Artículo 82, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 185º.- (Fusión).- Dos o más cooperativas podrán fusionarse a los efectos de alcanzar con mayor eficacia sus objetivos sociales. Las cooperativas fusionadas se disuelven sin liquidar su patrimonio pero se extingue la personería jurídica. La cooperativa emergente de la

fusión, subroga de pleno derecho a las que le dieron origen en todos sus derechos, acciones y obligaciones.

Fuente: Artículo 83, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 186º.- (Incorporación).- Habrá incorporación cuando una cooperativa absorbe a otra o a otras cooperativas o entidades jurídicas, conservando la incorporante su personería jurídica y extinguiéndose la de las incorporadas. La incorporante subroga en los derechos, acciones y obligaciones a las incorporadas.

Fuente: Artículo 84, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 187º.- (Trámites).- Para la fusión o incorporación, las entidades interesadas elaborarán un plan de operaciones que una vez aprobado por el órgano estatal de control y por el organismo público competente por la naturaleza de la actividad que realice la cooperativa, será sometido a las Asambleas Extraordinarias de las afectadas. Aprobada la fusión o la incorporación, se solicitará la inscripción respectiva en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas.

Fuente: Artículo 85, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 188º.- (Cooperativas de grado superior).- Por resolución de sus respectivas asambleas las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo o ulterior grado o asociarse a ellas. Estas se regirán por las disposiciones de la presente Ley con las adecuaciones que resulten de su naturaleza. Deben contar con un mínimo de dos socios.

En las cooperativas de segundo o ulterior grado también podrán integrarse en calidad de socios personas jurídicas de otra naturaleza, públicas o privadas, y personas físicas, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del total del capital social de la cooperativa.

Fuente: Artículo 86, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 189º.- (Actividad).- Las cooperativas de segundo o ulterior grado podrán realizar, conforme con las disposiciones de la presente Ley y de sus respectivos estatutos, actividades de carácter técnico, económico, social, cultural y asumir la representación de sus miembros.

Fuente: Artículo 87, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 190º.- (Representación y voto).- Las cooperativas de segundo o ulterior grado podrán establecer un régimen de representación y voto proporcional al número de socios, al capital aportado, uso de los servicios u otros criterios que establezca el estatuto.

Fuente: Artículo 88, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

CAPITULO VII
OTRAS MODALIDADES DE COLABORACIÓN ECONÓMICA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo. 191º.- (Corporaciones cooperativas).- Son corporaciones cooperativas aquellas asociaciones empresariales que, constituidas mayoritariamente por cooperativas de primer y segundo o ulterior grado, tengan por objeto la definición de políticas empresariales, su control y, en su caso, la planificación estratégica de la actividad de sus socios, así como la gestión de los recursos y actividades comunes.

El estatuto de la corporación cooperativa distribuirá las facultades de administración y fiscalización de la misma entre un órgano de fiscalización y un órgano de dirección, unipersonal o colegiado.

El órgano de dirección tendrá a cargo la gestión y la administración, incluyendo las facultades referidas a la admisión y renuncia, o exclusión de socios y a la aplicación del régimen disciplinario, así como la representación de la entidad. Sus miembros serán designados y revocados por el órgano de fiscalización.

El órgano de fiscalización controlará la gestión y la actividad del órgano de dirección. Asimismo, corresponde a dicho órgano de fiscalización autorizar los actos de administración extraordinaria que determine el estatuto. Los miembros del órgano de fiscalización serán elegidos de acuerdo a lo que determine el estatuto.

Las corporaciones cooperativas son personas jurídicas y en todo lo no regulado expresamente por este artículo se aplicará lo dispuesto para las cooperativas de segundo o ulterior grado.

Fuente: Artículo 89, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 192º.- (Causas de disolución).- Las cooperativas se disolverán por:

1) Decisión de la Asamblea General por la mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos presentes.

2) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.

3) Fusión o incorporación.

4) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.

5) Declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.

6) Sentencia judicial firme.

7) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.

8) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la cooperativa.

Fuente: Artículo 93, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 193º.- (Efectos de la disolución).- Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La cooperativa conservará su personería jurídica a ese solo efecto. Los liquidadores deben comunicar la disolución a la Auditoría Interna de la Nación y al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, para su inscripción.

Fuente: Artículo 94, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 194º.- (Órgano liquidador).- La liquidación en principio estará a cargo del Consejo Directivo, salvo disposición en contrario del estatuto o impedimento o imposibilidad para ejercer el cargo, caso en el cual la designación de la Comisión Liquidadora corresponderá hacerla a la Asamblea General o a la Auditoría Interna de la Nación. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación.

Fuente: Artículo 95, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 195º.- (Facultades).- El órgano liquidador ejerce la representación de la cooperativa. Debe realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento en liquidación.

Fuente: Artículo 96, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 196º.- (Distribución del remanente).- El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor de los aportes según las disposiciones de la presente Ley, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

Fuente: Artículo 97, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

TITULO II
DE LAS COOPERATIVAS EN PARTICULAR

CAPITULO I
COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Sección I
Disposiciones generales

Artículo 197º.- (Definición y objeto).- Las cooperativas de vivienda son aquellas que tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda.

Fuente: Artículo 117, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 198º.- (Legislación aplicable).- Las cooperativas de vivienda se regularán por las disposiciones de la presente Ley y por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus leyes modificativas en lo pertinente y en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Fuente: Artículo 118, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 199º.- (Principios).- Las cooperativas de vivienda, además de los principios consagrados en el artículo 7º de la presente Ley, deberán observar los siguientes:

1) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.

2) Consagrarán que los excedentes no serán capitalizables en las partes sociales de los socios, ni podrán ser objeto de reparto entre los mismos.

3) En una misma cooperativa podrán existir socios titulares únicos de la participación social y el derivado derecho de uso y goce sobre la vivienda y socios con titularidad compartida de la participación social con derecho de uso y goce sobre una misma vivienda.

Tendrán la categoría de titulares únicos, las personas que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente Ley, habiten la misma en forma permanente y estén a cargo individualmente del núcleo familiar que habite la vivienda.

Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido

en los artículos 18 y 19 de la presente Ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida.

En las cooperativas de usuarios, ambos socios cotitulares ejercerán conjuntamente el derecho de uso y goce sobre la misma vivienda y asumirán las obligaciones correspondientes.

Cada socio ejercerá separadamente los derechos sociales inherentes a su calidad, sin perjuicio de la posibilidad de actuar por el otro con un poder simple otorgado por escrito para cada instancia.

En caso de uniones concubinarias sin declaración judicial de reconocimiento, su reconocimiento estará sujeto a la reglamentación correspondiente.

Los socios titulares que habiten una misma vivienda, no podrán participar conjuntamente en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal ni simultáneamente en ambos organismos.

Para los casos de socios anteriores a la vigencia del presente régimen de titularidad compartida, quienes tengan conformada una unión matrimonial o concubinaria podrán optar de común acuerdo por incorporarse al mismo, en las condiciones que la reglamentación establecerá.

Para el caso de la conformación de un núcleo familiar que habite la vivienda, a partir de la constitución de un matrimonio, o de una unión concubinaria posterior al ingreso de un socio titular individual, se ingresará al régimen de cotitularidad, debiendo considerarse al efecto del cálculo del valor de las respectivas partes sociales la fecha de inicio de dicha situación, debidamente acreditada por ambos socios a la cooperativa.

Para el caso de retiro de los cotitulares del uso y goce de una vivienda, se requerirá el consentimiento de ambos y la cooperativa efectuará el reembolso de la totalidad de las partes sociales a ambos socios conjuntamente, sin perjuicio de las compensaciones o la distribución de cuotas que entre sí legalmente corresponda.

Se admitirá el retiro de un solo socio de titularidad compartida, para el caso de disolución del vínculo matrimonial o concubinario, en cuya situación continuará el otro como socio titular único de la participación social, sin perjuicio de las compensaciones económicas que entre ambos puedan corresponder. El retiro se regirá por el estatuto de las cooperativas y la legislación vigente.

Fuente: Artículo 119, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en el texto dado por Artículo 1, Ley Nº 19.837 de 27 de setiembre de 2019.

Nota: la referencia que hace el artículo al artículo 7 corresponde al artículo 120 del presente Texto Ordenado.

Artículo 200º.- (Contenido del estatuto).- Además de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, los estatutos deben establecer:

A) Los criterios de adjudicación de las viviendas.

B) Que se requerirá como mínimo una mayoría de dos tercios de socios presentes para la modificación del estatuto y para la aprobación o reforma de los reglamentos internos.

C) Las elecciones de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuarán en votación secreta y obligatoria y si se hiciese por lista, deberá aplicarse el principio de representación proporcional.

D) El carácter honorario de los integrantes de los órganos sociales. Se permite la representación del socio en cargos de la cooperativa, de carácter electivo por integrantes del núcleo habitacional, entendiéndose por éste las personas que cohabiten en forma permanente con el socio titular de la vivienda cooperativa, mayores de edad, debiendo ser el delegado votado por la masa social en la forma que dispone el presente artículo.

Fuente: Artículo 120, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 201º.- (Representación).- En la Asamblea General, los socios podrán hacerse representar por otro socio o por un miembro del núcleo familiar, mediante poder escrito.

Fuente: Artículo 121, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 202º.- (Retenciones).- Las cooperativas inscriptas en el Registro, que a tal efecto lleve el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tendrán derecho de hacer retener de los sueldos, jornales, remuneraciones o pasividades de los socios, hasta el 20% (veinte por ciento) de los conceptos referidos, si la liquidación que realizase la cooperativa fuera conformada por la Dirección Nacional de Vivienda.

La liquidación practicada de conformidad con lo dispuesto por este artículo tendrá carácter de título ejecutivo y su ejecución se tramitará de acuerdo con lo previsto por el numeral 6) del artículo 353 y por el artículo 354 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las infracciones en que incurran las empresas privadas en relación a su obligación de retención, serán sancionadas con una multa de entre cinco, y diez veces el monto correspondiente a la retención que estaba obligada a realizar. Esta multa será aplicada por la Dirección Nacional de Vivienda y su producido se verterá al Fondo Nacional de Vivienda.

Fuente: Artículo 122, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 203º.- (Aspectos patrimoniales).- Las partes sociales no podrán ser inferiores a 2 UR (dos unidades reajustables) y se reajustarán según dicho índice. Corresponden a la cooperativa las sumas que ésta perciba de parte de los socios como compensación por cuota de administración, cuota de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes. Se entiende por cuota de administración, aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de la cooperativa requieren en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como "fondo de gestión" que recaudan las cooperativas habitadas. También corresponden a las Cooperativas los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgados por los organismos financiadores. Estos rubros no integran las partes sociales del cooperativista y por lo tanto, no serán objeto de restitución al egreso ni de reparto entre los socios".

Fuente: Artículo 123, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.591, de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 204º.- (Trabajo de los socios).- Las cooperativas de vivienda podrán utilizar el trabajo de sus socios en la construcción de las viviendas, bajo sus dos modalidades, de autoconstrucción y de ayuda mutua.

La autoconstrucción es el trabajo puesto por el futuro propietario o usuario y sus familiares, en la construcción.

La ayuda mutua es el trabajo comunitario adoptado por los socios para la construcción de los conjuntos colectivos y bajo la dirección técnica de la cooperativa.

Tanto la autoconstrucción como la ayuda mutua deberán ser avaluadas para integrar la respectiva parte social y no darán lugar a aporte alguno a los organismos de previsión y seguridad social.

Fuente: Artículo 124, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 205º.- (Disolución).- Para las cooperativas de vivienda las causales de los numerales 1) y 3) del artículo 93 de la presente Ley, deberán resolverse en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por una mayoría de dos tercios de socios habilitados.

Dichas causales no podrán ser invocadas a los efectos del ejercicio del derecho de renuncia.

Fuente: Artículo 125, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Nota: el artículo 93 mencionado en el texto refiere al artículo 195 del presente Texto Ordenado.

Artículo 206º.- (Clasificación).- Las cooperativas de vivienda se clasificarán en unidades cooperativas de vivienda y cooperativas matrices de vivienda.

Fuente: Artículo 126, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección II
De las unidades cooperativas de vivienda

Artículo 207º.- (Definición).- Son unidades cooperativas de vivienda las que constituidas por un mínimo de diez socios, tienen por finalidad proporcionar vivienda y servicios complementarios a los mismos, construyendo con ese objeto un inmueble o un conjunto habitacional o adquiriéndolo en los casos previstos en el artículo 131 de la presente Ley.

Para el caso en que el objeto de la cooperativa se alcanzara a través de la realización de obras de mejoramiento, complementación y subdivisión en varias unidades de una vivienda existente (reciclaje) el número mínimo de socios se fija en seis.

Fuente: Artículo 127, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 208º.- (Clasificación).- Las unidades cooperativas de vivienda pueden ser de usuarios o de propietarios.

Fuente: Artículo 128, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 209.- (Unidades cooperativas de usuarios).- Las unidades

cooperativas de usuarios sólo atribuyen a los socios el derecho de uso y goce sobre las viviendas sin limitación de tiempo.

Fuente: Artículo 129, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 210º.- (Unidades cooperativas de propietarios).- Las unidades cooperativas de propietarios atribuyen la propiedad exclusiva e individual de la propiedad horizontal, sobre las respectivas viviendas, pero con facultades de disponibilidad y uso limitadas, según lo que prescriben los artículos 146 y 147 de la presente Ley.

Las cooperativas de propietarios pueden retener la propiedad de las viviendas, otorgando el uso a los futuros propietarios, mientras éstos amortizan el costo de la vivienda.

Fuente: Artículo 130, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 211º.- (Adquisición de inmuebles).- Sólo podrán adquirir inmuebles o conjuntos habitacionales ya construidos las unidades cooperativas de usuarios y exclusivamente en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de un inmueble o conjunto habitacional construido por uno de los organismos de derecho público a que hace referencia el artículo 112 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, siempre que el proyecto de estatuto sea sometido a la aprobación del mismo.

B) Cuando se trate de una cooperativa formada por inquilinos de un inmueble construido según permiso aprobado con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, con la finalidad de adquirir dicho inmueble según el régimen establecido por el artículo 128 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 131, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 212º.- (Reducción de órganos).- Las unidades cooperativas de vivienda cuyo número de socios sea inferior a veinte podrán reducir sus órganos al Consejo Directivo y a la Asamblea General. En ese caso las funciones establecidas para la Comisión Fiscal y la de Educación, Fomento e Integración Cooperativa serán desempeñadas por la Asamblea General. Si el estatuto no estableciese la solución indicada, podrá adoptarse la misma por resolución de la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de presentes.

Fuente: Artículo 132, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 213º.- (Registro).- Obtenida la personería jurídica, las cooperativas de vivienda deberán inscribirse en el registro que llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En el mismo Registro se inscribirán también los institutos de asistencia técnica.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 133, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 214º.- (Licitaciones y programa habitacional).- Las cooperativas de vivienda podrán participar en todas las licitaciones y llamados a presentación de propuestas que realice el sistema público de vivienda, conjuntamente con los institutos de asistencia técnica a que refiere la Sección VI de este capítulo, siendo requisito que la cooperativa y su instituto técnico figuren inscriptos en el registro del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Para ser adjudicatarios de un programa habitacional financiado por el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, así como para obtener alguno de los préstamos de vivienda de los previstos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre 1968, o en otras disposiciones legales, la cooperativa deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Todos los socios deben cumplir con los topes de ingreso, situación familiar y otros requisitos que determine el organismo financiador o quien llame a licitación.

B) La propuesta u oferta debe sujetarse estrictamente y en todos los términos a las condiciones del llamado.

C) La propuesta técnico-arquitectónica, el plan de obras y el plan de financiación serán ratificados, además por el instituto de asistencia técnica que se hace corresponsable de la misma.

Fuente: Artículo 134, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección III
De los usuarios

Artículo 215º.- (Documento de uso y goce).- Cuando se trate de unidades cooperativas de usuarios la cooperativa suscribirá, en ejercicio del acto cooperativo, con cada uno de los socios adjudicatarios y con carácter previo a la adjudicación de las respectivas viviendas un 'documento de uso y goce', que tendrá una duración indefinida mientras las partes cumplan con sus obligaciones. El 'documento de uso y goce' se otorgará en instrumento público o privado con certificación notarial de su otorgamiento y suscripción

Fuente: Artículo 135, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 216º.- (Destino).- Los socios deberán destinar la respectiva vivienda adjudicada para residir con su familia y no podrán arrendarla o cederla -directa o indirectamente- siendo nulo todo arrendamiento o cesión, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Si el socio no destinara la vivienda adjudicada para residencia propia y de sus familiares, será causa suficiente para la pérdida de la calidad de socio.

Fuente: Artículo 136, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 217º.- (Derecho de uso).- La calidad de socio y consecuentemente de uso se terminarán:

A) Por el retiro voluntario del socio o de sus herederos mediante renuncia.

B) Por expulsión del socio a consecuencia del incumplimiento del pago de las correspondientes amortizaciones o por falta grave a sus obligaciones de socio.

C) Por disolución de la sociedad.

D) Por la sentencia ejecutoriada que declara rescindido el contrato de uso y goce. En caso de renuncia, anulación o conclusión por otra causa de los derechos de los socios, los mismos deberán desocupar la vivienda dentro de los noventa días de ocurrido el hecho. La cooperativa dispondrá de un plazo de doce meses, desde la restitución de la vivienda, para hacer efectivo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del reintegro a que tuviera derecho el socio renunciante. El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a los cuarenta y ocho meses desde el momento de la restitución de la vivienda. En ningún caso, los montos podrán ser inferiores ni los plazos superiores a los acordados con el nuevo socio que lo sustituye. Para el caso que el nuevo socio que lo sustituya hubiera abonado al contado el monto establecido para el ingreso a la vivienda, la cooperativa deberá hacer el pago en un plazo no mayor a treinta días".

Fuente: Artículo 137, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 218º.- (Retiro).- El retiro voluntario, desde el ingreso a la cooperativa y hasta los 10 (diez) años de adjudicada la vivienda, deberá solicitarse, ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente. Si el retiro se considera justificado, el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10% (diez por ciento) del valor resultante. Si el retiro no se considera justificado, el reintegro será equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 25% (veinticinco por ciento). El Consejo Directivo tendrá un plazo de treinta días para pronunciarse sobre la solicitud de retiro justificado, vencido el cual se considerará aceptada la solicitud. Los retiros posteriores a los diez años de adjudicación de la vivienda, no podrán considerarse no justificados. Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la cooperativa, en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el diferendo el Juez competente

Fuente: Artículo 138, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 2, Ley Nº 19.591, de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 219º.- (Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial de 2 UR (dos unidades reajustables), y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido".

Fuente: Artículo 139, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 3, Ley Nº 19.591, de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 220º.- (Exclusión).- La exclusión del socio, cuando incurra en incumplimiento que constituya falta grave o la incursión en reiteradas faltas medianas, se tramitará de la siguiente forma:

A) Desde el ingreso a la cooperativa y hasta la adjudicación de la vivienda, la aplicación de la exclusión será resuelta por el Consejo Directivo, mediante información sumaria y oyendo al interesado. La decisión de dicho órgano será pasible de impugnación mediante

los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, que se interpondrán conjuntamente, dentro de los diez días hábiles y perentorios de notificada la misma al socio. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse sobre la reconsideración y si mantuviese la decisión dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General, a la que convocará dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término expresado.

Para que proceda la exclusión, la decisión del Consejo Directivo deberá ser refrendada por dos tercios de presentes de la Asamblea General. En caso contrario, se tendrá por revocada dicha decisión. Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos.

B) Luego de adjudicada la vivienda, corresponde la previa tramitación de los procesos jurisdiccionales, según decida el Consejo Directivo, que se enuncian a continuación:

1) El incumplimiento en el pago de aportaciones que corresponden a la amortización de la vivienda, de capital social, fondos legales y reglamentarios y de toda otra suma que deba abonarse a la cooperativa por el socio, dará lugar al procedimiento de desalojo, según lo dispuesto por las leyes de arrendamientos urbanos, para el arrendatario mal pagador, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente. Toda vez que el socio afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la cooperativa procurará resolver el problema ya sea gestionando el subsidio oficial si correspondiere o mediante un fondo de socorro, destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los socios y que podrán constituir las cooperativas de vivienda. En ambos casos, solo se atenderán las situaciones en que el amparo hubiese sido solicitado a la cooperativa por el socio, con anterioridad a la acción promovida.

2) El incumplimiento grave de sus obligaciones con la cooperativa, que perjudique a la institución o a los demás socios, podrá determinar que sea solicitada la exclusión del socio y la rescisión del 'documento de uso y goce' ante Juez competente y por los mismos trámites que para los arrendamientos urbanos. Mientras dure el juicio, el socio podrá ser suspendido por resolución del Consejo Directivo, apelable a la Asamblea General, en sus derechos como integrante de la cooperativa, salvo aquellos inherentes a su calidad de usuario. Si no hay lugar a la exclusión, el socio reasumirá plenamente sus derechos.

3) En ambos procesos la remisión se extenderá, en lo relativo a la competencia y al emplazamiento, a lo que dispone el inciso final del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974. Bastará para deducir el accionamiento la decisión del Consejo Directivo. Amparada la pretensión procesal de la cooperativa, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que equivale a exclusión del cooperativista, se registrará en los libros sociales respectivos y se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, dándose por rescindido todo vínculo con la cooperativa. Se podrá abatir de la parte social a reintegrar, al excluido o perdidoso del juicio, un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre que ello surja de los estatutos o de reglamentos aprobados con antelación no menor a un año de la promoción del litigio; si el plazo fuere menor, se aplicará el descuento establecido para renuncia injustificada. Si se suscitasen diferencias en el monto a reintegrar, se determinará el mismo en la forma establecida en el artículo 138 de la presente Ley".

Fuente: Artículo 140, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 221º.- (Fallecimiento del socio).-

1) En caso de fallecimiento del socio, los herederos podrán optar por continuar en el uso y goce de la vivienda, en cuyo caso subrogarán al causante en todos sus derechos y obligaciones, debiendo designar a uno de ellos como socio titular o por retirarse de la cooperativa, recibiendo el valor de sus partes sociales. Este criterio se aplicará también en caso de fallecimiento de uno de los socios que ejerzan la situación de titularidad compartida, sin perjuicio de las compensaciones que correspondieran al cotitular.

Cuando los herederos optaren por continuar en el uso de la vivienda, el valor patrimonial de la misma estará exento de todo impuesto nacional.

2) En caso de disolución de matrimonio, o de la unión concubinaria reconocida judicialmente, o de la disolución de la unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento, tendrá preferencia para continuar en el uso y goce de la vivienda, aquel cónyuge o concubino que conserve la tenencia de los hijos, sin perjuicio de las compensaciones que correspondieren.

3) En caso de situaciones de violencia doméstica o de género, y en general toda violencia que pueda causar daño físico, psicológico o patrimonial a uno o más integrantes del núcleo familiar, tendrá preferencia para continuar en el uso y goce de la vivienda, el o los integrantes que no causaron la agresión.

La adopción de medidas cautelares por parte de la autoridad competente respecto a un socio titular único o con titularidad compartida, significará para el mismo, la suspensión de los derechos de socio por el plazo de las mencionadas medidas cautelares.

Será causal de expulsión de un socio titular único o de titularidad compartida los casos de violencia doméstica o de género, en que se haya producido lesiones graves, tentativa de homicidio, homicidio, tentativa de femicidio, sin perjuicio de las compensaciones por concepto de capital social que correspondieran.

En todo caso se estará a lo que resuelva por sentencia firme el juzgado competente y la reglamentación correspondiente.

Fuente: Artículo 141, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en el texto dado por Artículo 2, Ley Nº 19.837 de 27 de setiembre de 2019

Artículo 222º.- (Aportes).- En caso que la cooperativa mantenga deudas por concepto de préstamos para la constitución de sus fines, durante el plazo de su amortización los socios aportarán mensualmente, las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda actualizadas en la moneda del préstamo, debiéndose, en forma preceptiva, capitalizar a cada socio lo abonado por concepto de amortización destinado a pago de capital. Los socios aportarán igualmente, en forma mensual, una suma adicional destinada a constituir los fondos de: administración y demás servicios que suministre la cooperativa a los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y de educación cooperativa. Esta suma adicional no integra la parte social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de estos fondos, será considerado causal suficiente para la exclusión del socio o la promoción de juicio de rescisión del documento de uso y goce, según corresponda

Fuente: Artículo 142, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 4, Ley Nº 19.591, de 28 de diciembre de 2017

Artículo 223º.- (Obligaciones de la cooperativa).- La cooperativa pondrá a los socios en posesión material de sus respectivas unidades de vivienda adjudicadas, los mantendrá en el ejercicio de sus derechos, los defenderá en las posibles perturbaciones de los terceros y pagará los préstamos, intereses, contribuciones, reparaciones y demás obligaciones y servicios comunes, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Fuente: Artículo 143, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 224º.- (Reparaciones y exoneración).- Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario.

Las viviendas de interés social que, según el régimen de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán impuesto alguno que grave la propiedad del inmueble.

Fuente: Artículo 144, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 5, Ley Nº 19.591, de 28 de diciembre de 2017.

Artículo 225º.- (Normas supletorias).- Para regular las relaciones entre la cooperativa y los usuarios se aplicarán en todo lo que no se oponga a la presente Ley, las disposiciones del Código Civil relativas al arrendamiento.

Fuente: Artículo 145, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sección IV
De los propietarios

Artículo 226º.- (Retención de la propiedad).- En las unidades cooperativas de propietarios, la cooperativa podrá retener la propiedad de las viviendas mientras dure la amortización de los créditos si así lo establecen los estatutos. En ese caso, los futuros propietarios regularán sus relaciones con la cooperativa por las normas establecidas en este

capítulo en lo que les fuere aplicable, pero sin los beneficios que otorga el inciso segundo del artículo 144 de la presente Ley.

Las cooperativas de propietarios efectuarán la novación del crédito hipotecario, previa Asamblea con mayoría calificada de 2/3 (dos tercios) de los socios y hasta ese momento se regirán, igualmente que en el inciso anterior, por las disposiciones que regulan a las cooperativas de usuarios.

A partir del momento en que se efectúe la novación del préstamo hipotecario, los socios podrán o no continuar integrando la cooperativa, según lo establezcan sus estatutos, pero serán deudores directos por los créditos hipotecarios que se les hubieren otorgado.

Fuente: Artículo 146, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 227º.- (Indisponibilidad).- Los propietarios deberán destinar la vivienda para residencia propia y de su familia y no podrán arrendarla o enajenarla, salvo con causa justificada y previa autorización del organismo financiador. Las operaciones realizadas en contravención de esta disposición serán ineficaces y pasibles de las multas previstas en el artículo 46 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: Artículo 147, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

(Nota: el artículo 46 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 es el Artículo 41 del presente Texto Ordenado).

Sección V
De las cooperativas matrices de vivienda

Artículo 228º.- (Definición).- Son cooperativas matrices de vivienda aquellas que reciben en forma abierta la inscripción de socios mediante un compromiso de aportes sistemáticos de ahorro y con la finalidad de asistirlos en la organización de unidades cooperativas de vivienda, en la decisión y realización de sus programas de obtención de créditos, adquisición de terrenos, proyectos, construcción y adjudicación de viviendas y ejercer las funciones que en ellas deleguen, a esos fines, las unidades cooperativas filiales.

Fuente: Artículo 148, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 229º.- (Ámbito).- Las cooperativas matrices de vivienda actuarán limitadas a un gremio o a un ámbito territorial determinado y se denominarán, respectivamente, gremiales o locales.

La reglamentación determinará las condiciones que deberán reunir los grupos gremiales o locales para ser considerados tales a los efectos de la presente Ley.

Fuente: Artículo 149, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 230º.- (Socios sin vivienda).- Las cooperativas matrices de vivienda no podrán superar el número de mil socios sin vivienda adjudicada, salvo que la Dirección Nacional de Vivienda lo autorice en consideración al interés general y siempre que se encuentren garantizados los derechos de los socios.

Fuente: Artículo 150, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 231º.- (Criterios).- La reglamentación fijará los criterios generales que regularán el derecho de los socios a recibir viviendas. Estos criterios deberán tener en cuenta por lo menos, la antigüedad del socio, su cumplimiento de las obligaciones de tal, sus cargas familiares y su situación habitacional.

Fuente: Artículo 151, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 232º.- (Unidades cooperativas).- Por cada inmueble o conjunto habitacional cuya construcción decida, la cooperativa matriz deberá organizar con los destinatarios de las viviendas una unidad cooperativa.

Estas unidades cooperativas permanecerán ligadas a la cooperativa matriz en calidad de filiales por lo menos hasta que hayan adjudicado definitivamente las viviendas y cancelado sus deudas con la misma.

Entretanto la cooperativa matriz estará obligada a prestarles asistencia técnica y financiera y tendrá sobre ellas el contralor que la reglamentación establezca.

Fuente: Artículo 152, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 233º.- (Proyecto urbanístico y edilicio).- Las cooperativas matrices en caso de promover grandes conjuntos habitacionales, deberán establecer un proyecto urbanístico y edilicio de conjunto.

Los lineamientos generales de estos proyectos deberán ser respetados por las unidades cooperativas filiales.

Fuente: Artículo 153, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 234º.- (Licitaciones).- Las cooperativas matrices de vivienda podrán participaren licitaciones y llamados de presentación de propuestas que realice el sistema público en representación de sus unidades cooperativas, debiendo cumplir con todas las condiciones establecidas por el artículo 134 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 154, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 235º.- (Elecciones).- En la elección de autoridades participarán solamente los socios que aún no tengan vivienda adjudicada, pero podrán ser electos para los cargos directivos todos los socios que permanezcan vinculados a la cooperativa, directamente o a través de las unidades cooperativas filiales.

Fuente: Artículo 155, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección VI
De los institutos de asistencia técnica

Artículo 236º.- (Definición).- Son institutos de asistencia técnica aquellos destinados a proporcionar al costo servicios jurídicos, de educación cooperativa, financieros, económicos y sociales a las cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, pudiendo incluir también los servicios técnicos de proyecto y dirección de obras.

Fuente: Artículo 156, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008-

Artículo 237º.- (Personería y forma).- Estos institutos deberán obtener la personería jurídica y constituirse bajo una modalidad societaria, cooperativa o asociativa.

Fuente: Artículo 157, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 238º.- (Estatutos).- Los estatutos de estos institutos establecerán necesariamente:

A) Denominación y domicilio.

B) Servicios que prestan a las cooperativas.

C) Organización interna.

Fuente: Artículo 158, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 239º.- (Costos máximos).- La reglamentación determinará.- los costos máximos de los servicios que proporcionan los institutos de asistencia técnica, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el 7% (siete por ciento) del valor total de las obras en caso de proporcionarse la totalidad de los servicios indicados en el artículo 156 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 159, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 240º.- (Excedentes).- Los institutos de asistencia técnica no podrán distribuir excedentes si los obtuvieran, debiendo emplearlos exclusivamente en la realización de su objeto social. Todas las retribuciones que paguen estarán sujetas a la reglamentación y control de la Dirección Nacional de Vivienda.

Fuente: Artículo 160, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 241º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.

E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio

podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.

En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de cinco años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrán requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008"

Fuente: Artículo 161, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 157, Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017-

TITULO III
CAPITULO I
DE LA PROMOCION DE LAS COOPERATIVAS

Sección I
Compromiso, forma jurídica, competencias y relacionamiento con el Poder Ejecutivo

Artículo 242º.- (Promoción).- El Estado promoverá la aprobación de políticas públicas orientadas al sector cooperativo y de la economía social en general, facilitará el acceso a fuentes de financiamiento públicas y privadas y brindarán el apoyo de sus diferentes Ministerios y áreas en todo programa que sea compatible con los contenidos en los planes de desarrollo cooperativo.

Fuente: Artículo 185, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 243º.- (Creación del Instituto Nacional del Cooperativismo).- Créase el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) como persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en el departamento de Montevideo, para la proposición, asesoramiento y ejecución de la política nacional del cooperativismo.

El INACOOP se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Fuente: Artículo 186, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 244º.- (Cometidos).- El Instituto que se crea, para el cumplimiento del fin expuesto, tendrá como objetivo, promover el desarrollo económico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país.

El Instituto Nacional del Cooperativismo tendrá, en la materia de su competencia, todos los cometidos conducentes al cumplimiento de sus objetivos en relación al sector cooperativo y especialmente los siguientes:

A) Proponer políticas públicas y sectoriales y asesorar preceptivamente a los poderes públicos en la materia cooperativa.

B) Promover y promocionar el cumplimiento de los valores y principios cooperativos.

C) Formular los planes de desarrollo cooperativo a nivel nacional y realizar las evaluaciones de los resultados obtenidos de su aplicación.

D) Coordinar la formulación, articulación y ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo, con aquellos de las unidades ejecutoras de los diferentes Ministerios y entidades públicas que tengan alcance y/o incidencia sobre el sector.

E) Preparar, organizar y administrar programas, recursos e instrumentos para la promoción y el fomento del desarrollo del sector cooperativo.

F) Definir políticas y formular programas de formación para la generación de capacidades de dirección y administración económica-financiera y de gestión social de las cooperativas.

G) Definir, coordinar e implementar estudios de investigación, creando un sistema nacional de información público sobre el sector cooperativo.

H) Realizar la evaluación de la incidencia de la gestión de las cooperativas en la economía y la sociedad.

I) Promover la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación pública y privada.

J) Promover la investigación en materia cooperativa, la formación y la capacitación de los cooperativistas.

K) Promover procesos asociativos, integradores y participativos en las cooperativas, entre ellas y en sus organizaciones superiores.

L) Comunicar e informar públicamente sobre la temática cooperativa.

M) Impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción.

N) Administrar, directamente o por intermedio de un fiduciario financiero profesional, como uno o varios patrimonios de afectación independiente, fondos que se constituyan de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010

Fuente: Artículo 187, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008. Literal N agregado por Artículo 11, Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015

Artículo 245º.- (Atribuciones).- Son atribuciones específicas del Instituto Nacional del Cooperativismo, sin perjuicio de las que le correspondan de acuerdo a su estatuto legal, las siguientes:

A) Relacionarse con los poderes públicos, órganos del artículo 220 de la Constitución de la República, demás empresas del dominio comercial e industrial del Estado y empresas, personas y organizaciones del sector cooperativo y privado en general, a fin de dar cumplimiento a sus cometidos.

B) Coordinar con las empresas y organizaciones del sector cooperativo y con las dependencias públicas y, en general, con las personas y entidades involucradas, la implementación de los programas y planes de desarrollo cooperativo.

C) Asumir, cuando corresponda, la representación estatal ante instancias e instituciones nacionales e internacionales del sector cooperativo y de la economía social.

D) Comunicar e informar sobre los temas cooperativos vinculados a sugestión.

E) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales o regionales.

F) Requerir información periódica y sistemática a las cooperativas y entidades de la economía social.

Fuente: Artículo 188. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección II
Naturaleza y fiscalización

Artículo 246.- (Personería jurídica y exoneraciones tributarias).- El Instituto Nacional del Cooperativismo, de acuerdo a su naturaleza jurídica de entidad pública no estatal, está dotado de personería jurídica.

Estará exonerado de todo tipo de tributos, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud y los aportes jubilatorios patronales y en lo no previsto especialmente en la presente Ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al régimen de contabilidad, estatuto laboral y contratos que celebre.

Fuente: Artículo 189. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 247º.- (Bienes inembargables).- Los bienes del Instituto Nacional del Cooperativismo son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Fuente: Artículo 190. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 248º.- (Control sobre el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)).- El INACOOP estará sometido al control de la Auditoría Interna de la Nación y del Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Fuente: Artículo 191. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 249º.- (Recursos contra las resoluciones del INACOOP).- Contra las resoluciones del Directorio procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

El Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Cuando la resolución emanare de la Dirección Ejecutiva, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante el Directorio. Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el inciso segundo, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

Fuente: Artículo 192. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección III
Organización y funcionamiento

Artículo 250º.- (Estructura e integración). Los órganos del Instituto Nacional del Cooperativismo serán el Directorio, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Consultivo del Cooperativismo y la Junta Directiva del FONDES INACOOP.

Fuente: Artículo 193, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 12, Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015

Artículo 251º.- (Dirección y administración).- El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, integrado por tres delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Vicepresidente, y dos delegados del sector cooperativo.

Los delegados representantes del sector cooperativo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), de una nómina de seis personas.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio los representantes del sector cooperativo cuando no se hubiera formalizado la proposición de los delegados dentro del plazo de treinta días desde su requerimiento.

La compensación por las actividades de los Directores será determinada de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los miembros del Directorio será de dos años, pudiendo ser reelectos por dos periodos más. Los delegados del Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos de oficio y los delegados del sector cooperativo a iniciativa de la entidad proponente y, en ambos casos, con expresión de la causa que motiva la medida.

Cada miembro del INACOOP tendrá su correspondiente alterno que será designado por el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará el régimen de suplencias a aplicarse.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Fuente: Artículo 194. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 252º.- (Atribuciones del Directorio).- Compete al Directorio:

A) Actuar como órgano de dirección del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP), ejerciendo las competencias que se atribuyen al mismo por la presente Ley, salvo las excepciones que se determinan expresamente.

B) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas reglamentarias que rijan la materia, pudiendo proponer al Poder Ejecutivo las medidas u observaciones que estime del caso.

C) Reglamentar los servicios, competencias y funciones respecto del personal y de los recursos materiales del INACOOP.

D) Mantener relaciones con autoridades públicas nacionales y extranjeras, entidades privadas y particulares, pudiendo a tal efecto otorgar mandatos generales y especiales.

E) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

G) Elevar la memoria y el balance anual del Instituto.

H) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

I) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

J) Aprobar el reglamento de su propio funcionamiento.

K) En general, pronunciarse con respecto a los temas y puntos que someta a su consideración el Poder Ejecutivo y todo otro órgano de gobierno, así como realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del Instituto.

L) Promover la creación de mesas departamentales de cooperativismo a nivel nacional.

En los casos previstos en los literales E), F) y H), en este último caso cuando se trate de bienes inmuebles, se deberán adoptar las resoluciones por mayoría especial de por lo menos cuatro miembros.

Fuente: Artículo 195. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 253º.- (Atribuciones del Presidente).- Compete al Presidente:

A) Presidir y convocar al Directorio y ejercer la representación del INACOOP tanto en el interior como en el exterior de la República.

B) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto.

Fuente: Artículo 196. Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 254º.- (Ausencia del Presidente).- En caso de ausencia o impedimento del Presidente del INACOOP, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Vicepresidente.

Fuente: Artículo 197, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 255º.- (Director Ejecutivo).- Habrá un Director Ejecutivo cuya designación deberá recaer sobre aquella persona que demuestre tener una sólida formación en las materias propias del Instituto, según proceso de selección que a tales efectos dicte el Directorio. La designación requiere una mayoría especial de cuatro votos del Directorio.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Directorio con voz y sin voto.

Fuente: Artículo 198, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 256º.- (Atribuciones del Director Ejecutivo).- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por el Directorio.

B) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

C) Promover el establecimiento de relaciones con entidades nacionales e internacionales, a fin de facilitar el cumplimiento de los cometidos del Instituto.

D) Promover el fortalecimiento de la cooperación técnica internacional con especial énfasis en la coordinación con institutos de otros países.

E) Toda otra que el Directorio le encomiende o delegue.

Fuente: Artículo 199, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 257º.- (Consejo Consultivo del Cooperativismo).- El Consejo Consultivo del Cooperativismo estará integrado por representantes, de carácter honorario, de cada una de las clases de cooperativas previstas en la presente Ley. Asimismo, lo integrarán dos representantes de la Universidad de la República y dos de la Administración Nacional de Educación Pública.

La reglamentación de la presente Ley determinará cuántos representantes por cada modalidad integrarán el Consejo Consultivo, como así también podrá ampliar su integración con representantes de otras modalidades y organizaciones representativas del sector cooperativo.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud del Directorio como a solicitud de cinco de sus miembros.

Fuente: Artículo 200, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 258º.- (Atribuciones del Consejo Consultivo del Cooperativismo).- El Consejo Consultivo del Cooperativismo será un órgano de consulta del Instituto y actuará:

A) Asesorando en la elaboración del Reglamento General del Instituto.

B) Asesorando en la elaboración de los planes y programas.

C) Asesorando en todo aquello que el Directorio le solicite.

D) Opinando en toda otra cuestión relacionada con el cooperativismo y la economía social cuando lo estime conveniente.

E) En la reglamentación de su propio funcionamiento

Fuente: Artículo 201, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Sección IV
Régimen financiero

Artículo 259º.- (Fuentes de financiamiento).- El INACOOP dispondrá para su funcionamiento y desarrollo de sus diversos programas y planes, de los siguientes recursos:

A) Los ingresos provenientes de la prestación coactiva establecida en el artículo 204 de la presente Ley.

B) Una partida transitoria con cargo a Rentas Generales de 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) anuales para los ejercicios 2009 y 2010.

C) En los siguientes años las partidas presupuestales que se le deberán asignar en las leyes correspondientes.

D) Los provenientes de la asistencia de la cooperación internacional.

E) Las donaciones, legados u otros recursos análogos que se reciban.

F) La totalidad de ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios y cualquier otro financiamiento, que reciba para cumplir los programas de su competencia.

G) El remanente de la liquidación de entidades cooperativas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 202, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008-

Artículo 260º.- (Balance auditado).- El Instituto publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

Fuente: Artículo 203, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 261º.- (Prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa).- Créase una prestación coactiva anual destinada a la promoción, desarrollo y educación cooperativa, la que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Fuente: Artículo 204, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 262º.- (Estructura de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa).- Establécese la siguiente estructura para la prestación creada por el artículo 204:

1) Hecho generador: Constituye hecho generador el desarrollo de las actividades propias de las cooperativas en el ámbito de su naturaleza específica. El hecho generador se considerará configurado al cierre del ejercicio económico de la cooperativa.

2) Período de liquidación: El período de liquidación será anual, salvo en el caso de que la cooperativa inicie actividades o cambie su fecha de cierre de ejercicio económico. En el primer período de vigencia de la prestación, la liquidación se realizará considerando el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente Ley y el cierre del ejercicio económico.

3) Sujeto activo: Será sujeto activo el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) quien podrá celebrar convenios de recaudación con organismos públicos y privados.

4) Sujetos pasivos: Serán contribuyentes de la prestación las cooperativas de primer, segundo o ulterior grado que operen en el país. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción, responsables por obligaciones tributarias de terceros y responsables sustitutos en relación a la prestación.

5) Monto imponible de las cooperativas en general: Para las cooperativas en general, excluidas las de vivienda, el monto imponible estará constituido por el total de los ingresos del ejercicio, originados en las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios. A tal fin, se excluirá del cálculo de la base imponible el Impuesto al Valor Agregado y los ingresos provenientes de enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios a otras cooperativas.

6) Monto imponible de las cooperativas de vivienda: El monto imponible de las cooperativas de vivienda se establecerá en función del número de socios cooperativistas y de la clase de cooperativas de que se trate, de acuerdo con los artículos 128 a 130 de la presente Ley, según el siguiente detalle: El monto imponible sobre el que se aplicará la alícuota prevista en el numeral 7) del presente artículo será para cooperativas de usuarios, 100 UR (cien unidades reajustables) por socio; para cooperativas de propietarios, 200 UR (doscientas unidades reajustables) por socio.

7) Tasa: La alícuota de la prestación será en todos los casos del 0,15% (cero con quince por ciento).

8) Monto máximo: El monto máximo de la prestación correspondiente a cada cooperativa no podrá exceder las 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), a la cotización del cierre del ejercicio.

9) Exoneraciones: Estarán exoneradas de la prestación:

A) Las cooperativas sociales.

B) Las cooperativas cuyos ingresos comprendidos en el numeral 5) del presente artículo no superen en el ejercicio las 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), a la cotización de cierre del mismo.

C) Las cooperativas de trabajo en las que el monto imponible para la liquidación de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes a los socios superen en el ejercicio el 70% (setenta por ciento) de los ingresos a que refiere el numeral 5) y cumplan con la condición de que los salarios y demás prestaciones que la cooperativa pague no sean superiores a los establecidos por los laudos de la rama respectiva.

D) Las cooperativas de trabajo, siempre que hayan surgido como consecuencia de un proceso de liquidación, moratoria, cesación de pagos o situación similar de la empresa titular anterior de la unidad productiva. Esta exoneración regirá por un plazo de cinco años a partir de que la cooperativa comience a producir.

E) Las cooperativas de segundo o ulterior grado que tengan fines y actividad gremial o de representación.

F) Las cooperativas de vivienda antes de ser habitadas por los socios.

10) Liquidación y pago: La prestación se liquidará anualmente, en las condiciones que establezca el sujeto activo, el que queda facultado para establecer pagos a cuenta de la misma.

11) Deducción: Del monto de la prestación a pagar el contribuyente podrá deducir los costos correspondientes a afiliaciones a entidades cooperativas de grado superior de carácter gremial que posean personería jurídica, y los servicios que estas entidades le presten, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del total de la prestación

Fuente: Artículo 205, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Nota: el artículo 204 mencionado en la norma, corresponde al artículo 261 del presente texto ordenado. Los artículos 128 a 130 mencionados en la norma, corresponden a los artículos 208 a 210 del presente texto ordenado

Artículo 263º.- (Certificado de cumplimiento de la prestación coactiva).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de certificado de cumplimiento de la prestación coactiva creada por el artículo 204 de la presente Ley. Dicho certificado será emitido por el INACOOP y deberá ser presentado ante la Auditoria Interna de la Nación.

La reglamentación podrá establecer que la presentación de dicho certificado ante la Auditoría Interna de la Nación integre el conjunto de obligaciones a que refiere el artículo 213 de la presente Ley.

Fuente: Artículo 206, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 264º.- La prestación coactiva creada por el artículo 204 de la presente Ley queda excluida de las exoneraciones tributarias genéricas o específicas de que gozan las cooperativas y será de aplicación en todos los casos.

Fuente: Artículo 207, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Nota: el artículo 204 mencionado en la norma, corresponde al artículo 317 del presente texto ordenado

Artículo 265º.- (Prestación coactiva).- En todo lo no previsto en la presente Ley para la prestación coactiva creada por el artículo 204, se aplicará lo establecido en el Código Tributario en lo pertinente.

Fuente: Artículo 208, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008
Nota: el artículo 204 mencionado en la norma, corresponde al artículo 261 del presente texto ordenado
Artículo 266º.- (Fondo Rotatorio Especial).- Créase el Fondo Rotatorio Especial (FRECOOP) cuyo destino será el apoyo financiero al desarrollo de cooperativas, cualquiera sea su clase y grado, mediante la asistencia directa, la cofinanciación con otras instituciones o la participación en el desarrollo de instrumentos financieros. Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:
A) Las partidas presupuestales que se le asignen y los excedentes de la ejecución presupuestal de las mismas.
B) Los aportes que con tal fin se obtengan de cualquier fuente.
C) Los importes pagados por las cooperativas por concepto de reintegro del capital y sus intereses de los préstamos otorgados por dicho Fondo. El Instituto Nacional del Cooperativismo será quien administrará este Fondo y establecerá los criterios y prioridades de acuerdo a los cuales se asignarán los recursos de financiamiento a los diferentes proyectos y actividades".
Fuente: Artículo 209, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013
Artículo 267º.- (Fondo de Fomento del Cooperativismo).- Créase el Fondo de Fomento del Cooperativismo (FOMCOOP), cuya finalidad es el financiamiento de proyectos de actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de los principios y valores del cooperativismo y de gestión de entidades cooperativas.
Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:
A) Las partidas presupuéstales que se le asignen y los excedentes de la ejecución presupuestal de las mismas.
B) Los aportes que con tal fin se obtengan de cualquier fuente.
C) Los remanentes de las liquidaciones de las cooperativas, luego de cumplir con las disposiciones legales y estatutarias.
El INACOOP será quien administrará el FOMCOOP y establecerá, en función del programa anual de las actividades que financie este Fondo, los criterios y prioridades de acuerdo a los cuales se asignarán los recursos de financiamiento a los diferentes proyectos y actividades.
Fuente: Artículo 210, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

CAPITULO II
CONTROL ESTATAL DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 268º.- (Autoridades de control).- La fiscalización sobre las cooperativas estará a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, excepto respecto de las cooperativas sociales que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social y de las cooperativas de vivienda que serán controladas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo, respectivamente. Sin perjuicio de las atribuciones y cometidos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en relación a las cooperativas sociales, la Auditoría Interna de la Nación podrá establecer criterios técnicos de contralor y, cuando así lo solicite el mencionado Ministerio, ejercerá funciones de fiscalización en esas cooperativas. Asimismo, en el caso de las cooperativas de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las atribuciones de fiscalización establecidas en el artículo 212 de esta Ley, excepto los numerales 3), 4) y 5), que seguirán siendo atribuciones exclusivas de la Auditoría Interna de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones de publicar y comunicar, establecidas en los numerales 8) y 9) del mismo artículo, que alcanzarán a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, indistintamente según corresponda".
Fuente: Artículo 211, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013
(Nota: el artículo 212 mencionado en la norma, corresponde al artículo 269 del presente texto ordenado).
Artículo 269º.- (Atribuciones de las autoridades de control).- A los efectos del cumplimiento de los cometidos de fiscalización sobre las entidades cooperativas, la Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en su caso, tendrán las siguientes atribuciones:
1) Convocar a las cooperativas a inscribirse en el plazo y con los recaudos que ella determine.
2) Ejercer el control del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y la fiscalización de las Asambleas que realicen las cooperativas.
3) Realizar las auditorías sobre los estados contables de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4) Visar los estados contables de las cooperativas con el alcance y procedimientos que la reglamentación determine.
5) Fijar los planes de cuenta y los formatos de presentación de los estados contables, notas y anexos.
6) Expedir el certificado de situación regular de cumplimiento de obligaciones con el organismo de contralor.
7) Solicitar al Juez competente:
A) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente al estatuto o al reglamento de la cooperativa.
B) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.
C) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente Ley, por el estatuto o por el reglamento.
8) Publicar las resoluciones sobre el resultado de sus actuaciones en las cooperativas en la página institucional.
9) Remitir al Instituto Nacional del Cooperativismo, a la Dirección General Impositiva, al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, al Banco de Previsión Social y al Banco Central del Uruguay toda información relevante que implique una presunción de actos ilícitos o contrarios a lo dispuesto en la normativa vigente.
10) Aplicar sanciones administrativas de observación, apercibimiento con publicación, multa e inhabilitación del régimen de retenciones a las cooperativas, en caso de violación de la normativa vigente, del estatuto o del reglamento de la cooperativa. La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de las sanciones, así como la entidad y monto de estas últimas. El monto de las multas deberá graduarse de acuerdo a la entidad y a la reiteración de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).
Las resoluciones firmes dictadas por la Auditoría Interna de la Nación, que impongan las multas a las cooperativas, tendrán carácter de título ejecutivo, confiriéndole acción ejecutiva para su cobro
11) Realizar fiscalizaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Fiscal o del 10% (diez por ciento) de los socios de las cooperativas; en estos dos últimos casos, de disponerse la fiscalización, la misma se limitará al contenido de la solicitud".
Fuente: Artículo 212, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013. Último inciso al numeral 10, agregado por Artículo 218, Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 270º.- (Obligaciones de las cooperativas).- Son obligaciones de las cooperativas con las respectivas autoridades de control:
1) Inscribirse en el registro correspondiente.
2) Exhibir a su requerimiento, los libros sociales y contables y toda información y documentación respaldante que sea sustento de las registraciones en ellos realizadas, así como toda otra documentación que le fuera requerida a los fines de la fiscalización.
3) Presentar, en los plazos, formas y con los contenidos que determine la reglamentación:
A) Las actas de los actos eleccionarios, de las Asambleas y las modificaciones en la integración de los órganos sociales.
B) Las publicaciones de las convocatorias de actos sociales y de los estados contables visados, en las condiciones que determine la reglamentación.
C) Los estados contables y el proyecto de distribución o absorción del resultado de gestión.
4) Difundir en la Asamblea de Socios los informes emitidos y exigidos por las autoridades de control.
5) Presentar las resoluciones de los órganos sociales y los proyectos correspondientes, cuando se decida la fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación dentro del plazo que establezca la reglamentación".
Fuente: Artículo 213, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en

la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

Artículo 271º.- (Certificado de cumplimiento regular de obligaciones).- La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, expedirán el certificado de cumplimiento regular de obligaciones con el respectivo organismo de contralor, a toda cooperativa inscripta en sus registros que lo solicite y que esté al día en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Dicha constancia tendrá una vigencia de un año y deberá ser necesariamente acreditada para:

A) La celebración de convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada.

B) Cuando las empresas públicas o privadas deban proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa. En caso de no ser acreditado el certificado de regularidad referido, la empresa o institución pública o privada estará impedida de efectuar las retenciones y posteriores versiones de las retenciones a la cooperativa. La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, no expedirán el certificado de regularidad referido:

A) Cuando hubiera resuelto la no visación de los estados contables de la cooperativa de acuerdo al numeral 4) del artículo 212 de la presente Ley.

B) Cuando a su criterio existieren violaciones a lo dispuesto en la normativa vigente, en el estatuto o en el reglamento por parte de la cooperativa.

C) Cuando no cumpla con sus obligaciones previstas en el artículo 213 de la presente Ley".

Fuente: Artículo 214, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

(Nota: el artículo 212 mencionado en la norma, corresponde al artículo 269 del presente texto ordenado. El artículo 213 mencionado en la norma, corresponde al artículo 270 del presente texto ordenado).

TITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Artículo 272º.- (Sección Registro Nacional de Cooperativas). Créase dentro del Registro de Personas Jurídicas, creado por el artículo 294 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Sección Registro Nacional de Cooperativas que tendrá los cometidos y funciones que le asigna la presente Ley. En la Sección Registro Nacional de Cooperativas se inscribirán los siguientes actos y contratos:

1) El acta de constitución y el estatuto de la cooperativa.

2) Todos los actos que alteren o modifiquen el estatuto de la cooperativa y los que la Ley o la reglamentación dispongan. Los documentos que se presenten a inscribir deberán acompañarse de una información actualizada de la cooperativa, que deberá incluirse en la minuta registral. El contenido de la misma, oportunidad y procedimiento de comunicación por el Registro al Instituto Nacional del Cooperativismo, será reglamentado por este último. La cooperativa inscribiente justificará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente a su respectivo órgano de control, exhibiendo el certificado de situación regular establecido en el artículo 214 de la presente Ley

Fuente: Artículo 215, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo 1, Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013

(Nota: el artículo 214 mencionado en la norma, corresponde al artículo 271 del presente texto ordenado)

Artículo 273º.- (Control de asambleas y elecciones).- Las disposiciones referidas al control de las asambleas y elecciones regirán sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 12.179, de 4 de enero de 1955, y su decreto reglamentario.

Fuente: Artículo 216, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 274º.- (Vigencia de las normas de retenciones).- Mantienen plena vigencia todas las normas legales que consagran y regulan a favor de las cooperativas, la facultad de utilizar el procedimiento de las retenciones de los haberes y pasividades de sus socios, para el cobro de las partes sociales, cuotas de ahorro o amortización de créditos, cuotas de admisión, sostenimiento y solidaridad o cualquier otro concepto establecido en dichas normas, ya sea en empresas u organismos privados o públicos.

Fuente: Artículo 217, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 275º.- (Régimen tributario).- Sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en los capítulos de la presente Ley que regulan cada tipo de cooperativa, se mantendrá el régimen tributario vigente aplicable a las cooperativas, incluyendo las correspondientes exoneraciones.

Aquellas clases o tipos de cooperativas contenidos en la presente Ley, que no tuvieren una regulación tributaria legal expresa con anterioridad a la vigencia de la misma, gozarán de los beneficios establecidos para las cooperativas de consumo en el artículo 8º de la Ley Nº 17.794, de 22 de julio de 2004, con las excepciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Fuente: Artículo 218, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 276º.- (Transformación de federaciones).- Las entidades de segundo o tercer grado existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, representativas de un sector de las cooperativas o de la totalidad de ellas, que no posean la forma jurídica de cooperativa, tendrán la facultad de transformarse en cooperativa de segundo o ulterior grado, según corresponda.

Fuente: Artículo 219, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 277º.- (Enseñanza del cooperativismo).- Los órganos competentes de la educación, en coordinación con el INACOOP, deberán elaborar los programas curriculares de los niveles primario, secundario y terciario, que incorporen progresivamente la enseñanza y la práctica del cooperativismo, así como la formación de los docentes respectivos.

Fuente: Artículo 220, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008

Artículo 278º.- (Adaptación de las cooperativas a las previsiones de la Ley).- Las cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ley, deberán adaptar sus estatutos sociales a dicho marco jurídico no más allá del 31 de diciembre de 2016.

Vencido el referido plazo, el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, no inscribirá documento alguno de cooperativas sometidas a esta Ley hasta tanto no se haya inscripto, de ser necesario, la adaptación de sus estatutos; y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Ley.

A los solos efectos de dar cumplimiento a esta exigencia, la reforma del estatuto social deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, siendo suficiente el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes, con independencia de los requisitos que al respecto establezcan los estatutos vigentes de cada cooperativa

Fuente: Artículo 221, Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por Artículo Único, Ley Nº 19.324, de 19 de junio de 2015.

CAPITULO XI
DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 279º.- Declárase de interés público la creación de un sistema de aporte solidario gremial que se denominará "Fondos Sociales".

Cuando una organización representativa de trabajadores establezca en un convenio colectivo o se disponga en éste o en un laudo de Consejo de Salarios, la inclusión de un aporte por sector o mixto para constituir Fondos Sociales, se entenderá que el mismo adquiere carácter definitivo y obligatorio para todos los trabajadores y/o empleadores del grupo de que se trate. Ese aporte estará destinado a la construcción y conservación de viviendas propias y permanentes de los partícipes.

La formación de los Fondos, su administración y distribución así como el destino de los mismos, deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y de su decreto reglamentario.

Además los recursos del Fondo podrán destinarse a préstamos para la adquisición, ampliación, regularización y terminación de viviendas propias y permanentes de los partícipes, siempre que las decisiones sean adoptadas por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo en acuerdo de todos los delegados del sector empresarial y de los trabajadores.

Fuente: Artículo 177, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Inciso final agregado por artículo 411 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 280º.- La constitución de los Fondo Sociales se considera

una forma de participación en los planes nacionales de vivienda y en tal sentido los Fondos y las viviendas que se financien con ellos se beneficiarán de todas las franquicias fiscales establecidas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y estarán sometidos a sus disposiciones.

Fuente: Artículo 178, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 281º.- Los Fondos serán indivisibles e inalienables y bajo ningún concepto podrá prorratearse o pagarse con ellos, suma alguna por devoluciones, indemnizaciones o compensaciones.

Fuente: Artículo 179, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 282º.- Los aportes de las empresas a los Fondos serán depositados por las mismas conjuntamente con los aportes para las asignaciones familiares y bajo las mismas condiciones. Los convenios colectivos podrán sustituir este mecanismo de recaudación por otro que garantice iguales o similares condiciones de seguridad y economía.

Las sumas recaudadas serán depositadas en cuentas especiales de ahorren el Departamento Financiero de la Habitación dentro de las cuarenta y ocho horas de su percepción.

Estas cuentas se establecerán por la vía de convenios colectivos de ahorro y préstamo como se establecen en el artículo 108.

Fuente: Artículo 180, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

(Nota: El artículo 108 referido, corresponde al artículo 93 del presente Texto Ordenado).

Artículo 283º.- Los Fondos Sociales serán administrados por Comisiones Honorarias de integración paritaria que tendrán personería jurídica y actuarán coordinadas con la Dirección Nacional Vivienda y bajo su vigencia y contralor.

A las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales compete especialmente:

A) Controlar la correcta percepción, depósito y destino de los Fondos;

B) Adoptar las decisiones y efectuar las opciones que resulten de la aplicación de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y de sus reglamentaciones.

Cuando éstas se refieran a la elección de programas de inversiones o adjudicaciones o gastos de administración, deberán notificarlas a las organizaciones representativas profesionales;

C) Dictar sus reglamentos de funcionamiento interno;

D) Concertar, previa anuencia de la Dirección Nacional de Vivienda, programas de financiamiento colectivo, a que cuyos efectos podrán gravar los bienes que administran.

Fuente: Artículo 181, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 284º.- Los Fondos Sociales de Vivienda, creados de conformidad con la Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y su reglamentación, tendrán derecho a hacer retención a las empresas y organismos públicos y privados hasta el 20 % (veinte por ciento) de los sueldos, jornales, remuneraciones o pasividades que correspondan a sus integrantes por obligaciones contraídas por los beneficiarios con dichos fondos hasta su cancelación.

Las liquidaciones de deudas, que a tal efecto realicen los Fondos Sociales de Vivienda, tendrán carácter de título ejecutivo siempre que sean conformadas por la respectiva Comisión Administrativa y certificadas en cuanto a su exactitud por Contador Público.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las infracciones en las que incurran las empresas privadas en relación con su obligación de retención, serán sancionadas con una multa entre cinco y diez veces el monto correspondiente a la retención que debieron practicar.

Esta multa será aplicada por el Banco Hipotecario del Uruguay y el producto se verterá en el Fondo Nacional de Vivienda. Para su percepción se seguirá la vía ejecutiva, constituyendo suficiente título a esos efectos, el documento en que se disponga la aplicación de la multa, siempre que se cumplan los extremos previstos en el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente: Artículo 1º, Decreto - Ley Nº 15.319, de 30 de agosto de 1982.

CAPÍTULO XII
Agencia Nacional de Vivienda

Sección I
Naturaleza, fines y competencia

Artículo 285º.- (Características generales).- Créase la Agencia Nacional de Vivienda como servicio descentralizado, con los fines, cometidos y atribuciones que especifica esta Ley.

A todos los efectos legales y procesales, se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer sucursales permanentes o transitorias en cualquier otro punto del país.

En su actuación podrá identificarse también con la sigla "ANV"; en la presente Ley se la menciona como "la Agencia".

Fuente: Artículo 9, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 286º.- (Fines).- La Agencia tendrá por finalidad el promover y facilitar el acceso a la vivienda, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República, así como contribuir a la elaboración e implementación de las políticas públicas en materia de habitat urbano-

Fuente: Artículo 10, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 287º.- (Cometidos).- La Agencia tendrá los siguientes cometidos:

A) Actuar en la ejecución de las directrices emanadas del Plan Quinquenal de Vivienda, los Planes de Ordenamiento Territorial y las directivas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).

B) Administrar activos provenientes de créditos para la vivienda en cumplimiento de las directivas del MVOTMA

C) Administrar el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios

Fuente: Artículo 11, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007. Literal C, Artículo 16 Ley Nº 18.175 de 17 de agosto de 2011.

Artículo 288º.- (Atribuciones).- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia podrá:

A) Formular y ejecutar programas en la materia de sus cometidos, una vez aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), así como ejecutar programas provenientes del MVOTMA.

B) Brindar asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento a los poderes y entes públicos, en forma directa o mediante todo tipo de convenios, y en especial al MVOTMA para la formulación e implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial.

C) Convenir con entidades del Gobierno Central o de los Gobiernos Departamentales, u otras entidades públicas, empresas privadas, o entidades de la sociedad civil, la ejecución de obras y programas en el campo de sus cometidos, con la aprobación previa del MVOTMA.

D) Constituir o adquirir sociedades comerciales, así como participar en emprendimientos o asociaciones con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, constituyendo consorcios o sociedades, siempre que ello no comprometa la responsabilidad de la Agencia más allá del capital invertido.

E) Constituir fondos de inversión y fideicomisos, y cumplir cualesquiera de las funciones referidas a fideicomisos generales, financieros o de otro tipo.

F) Crear y gestionar sistemas de seguro de crédito hipotecario, fondos de garantía, así como otros fondos e instrumentos financieros destinados al cumplimiento de sus fines.

G) Gestionar carteras de créditos provenientes de operaciones financieras destinadas a la vivienda, tanto propias como de terceros en virtud de acuerdos que celebre.

H) Prestar servicios de administración y valuación de inmuebles, así como realizar todo tipo de negocios sobre inmuebles para el cumplimiento de sus cometidos, los que se regularán exclusivamente por la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Agencia.

I) Prestar servicios de proyectación, dirección, control y certificación de programas y proyectos inmobiliarios, incorporando las dimensiones económicas y sociales en su evaluación.

J) Establecer relaciones de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales, y actuar como unidad ejecutora de proyectos financiados con préstamos nacionales o internacionales.

Fuente: Artículo 12, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección II
Patrimonio, recursos y presupuesto

Artículo 289º.- (Patrimonio).- El patrimonio de la Agencia estará compuesto por:

A) Los activos que le sean transferidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), en virtud de normas legales y convenios.

B) Un aporte inicial de capital en efectivo de $ 500.000.000 (quinientos millones de pesos uruguayos), que podrá ampliarse hasta

$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos uruguayos), por resolución del Poder Ejecutivo.

C) Un aporte inicial de capital en efectivo de hasta 65.000.000 UI (sesenta y cinco millones de unidades indexadas) para constituir el depósito en garantía exigido por la normativa del Banco Central del Uruguay para que la Agencia pueda constituirse como fiduciario de los fideicomisos financieros de activos provenientes de la reestructura del BHU.

Fuente: Artículo 13, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007

Artículo 290º.- (Recursos).- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento de la Agencia:

A) La renta producida por sus activos.

B) Los ingresos resultantes del cumplimiento de los servicios que preste.

C) Las transferencias que establezca el Presupuesto Nacional u otras leyes.

D) Todo otro ingreso que se establezca a su favor por Ley o por liberalidad.

Fuente: Artículo 14, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007

Artículo 291º.- (Exoneraciones tributarias).- Los fideicomisos constituidos por activos provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y cuyo fiduciario o administrador sea la Agencia estarán exonerados de toda clase de tributos de carácter nacional, excepto las contribuciones de seguridad social.

Los servicios que la Agencia y el BHU se presten entre sí o al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el marco de sus cometidos y competencias, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Artículo 15, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007

Artículo 292º.- (Del presupuesto).- El Presidente de la Agencia presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año. Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República. Mientras no se apruebe el primer presupuesto, los costos operativos de la Agencia serán atendidos, mes a mes, por Rentas Generales, a solicitud del Directorio de la Agencia, y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Fuente: Artículo 16, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 293º.- (De los estados de situación patrimonial).- La Agencia presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondientes a dicho ejercicio, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y visados por el Tribunal de Cuentas.

Fuente: Artículo 17, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007-

Artículo 294º.- (Resultados del ejercicio económico).- Los beneficios resultantes de su gestión se destinarán al cumplimiento de sus cometidos.

Fuente: Artículo 18, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007

Artículo 295º.- (Transferencia de activos del BHU).- La Agencia se hará cargo de los activos que se determinen por los actos o convenios que se celebren entre el Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) en cumplimiento de la autorización prevista en el artículo 124 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La transferencia de activos en favor de la Agencia operará de pleno derecho en la fecha en que se celebren los actos o convenios respectivos, o en la fecha que en ellos se indique.

Los registros públicos procederán a la registración de la transferencia con la sola presentación del certificado notarial que expedirá la Agencia con referencia precisa a los datos individualizantes de cada bien raíz, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento antecedente.

La Agencia se hará cargo de todas las deudas correspondientes a los activos transferidos.

Se entenderán implícitamente comprendidos en la transferencia de estos activos, los contratos que el BHU hubiera celebrado con referencia a dichos inmuebles.

Fuente: Artículo 19, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 296º.- (Expropiación).- A los efectos de su expropiación, declárase de utilidad pública y, por consiguiente comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificaciones, los bienes inmueble s necesarios para el cumplimiento del Plan Quinquenal de Vivienda, los Planes de Ordenamiento Territorial y las directivas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Fuente: Artículo 20, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección III
Privilegios para la gestión y recuperación de créditos

Artículo 297º.- (Privilegio en la gestión y recuperación de créditos). Respecto de los créditos originados en otras instituciones, así como sus novaciones o refinanciaciones, la Agencia, en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario -en este último caso, sólo si el beneficiario es público-, tendrá los mismos privilegios que la entidad que concedió el crédito, comprendidos el derecho de ordenar la retención de sueldos y prestaciones de seguridad social, venta extrajudicial de bienes hipotecados, rescisión administrativa de promesas de compraventa de inmuebles, y otros que pudieran corresponder legalmente.

Respecto de otros créditos que gestione la Agencia, la recuperación de créditos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley.

La orden de retención que disponga la Agencia tendrá igual prioridad que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y cuando concurra con una orden similar del BHU, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo.

Extiéndese la facultad de disponer retenciones sobre retribuciones salariales y prestaciones de la seguridad social conferida a la Agencia Nacional de Vivienda por el presente artículo, a los créditos otorgados o que otorgue, cuando actúe en carácter de acreedor, administrador o fiduciario de fideicomisos.

Las retenciones resultantes de lo dispuesto en el inciso precedente tendrán el mismo orden de prioridad establecido para el Banco Hipotecario del Uruguay, por el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.358, de 26 de setiembre de 2008, y cuando concurra con una orden similar del referido Banco, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo.

Fuente: Artículo 34, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007. Incisos dos y tres Artículo 223, Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011. Inciso dos, redacción corregida.

EJECUCIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE CRÉDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA

Sección I
Ámbito de aplicación

Artículo 298º.- (Delimitación de la presente ejecución). La presente ejecución se confiere a los créditos, por suma de dinero líquida y exigible, garantizados con hipoteca, destinados a la adquisición, construcción, refacción o ampliación de vivienda, por instituciones de intermediación financiera, públicas o privadas, así como por fiduciarios de fideicomisos financieros y siempre que el actor sea primer preferente al cobro en el inmueble.

Fuente: Artículo 35, Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 en la redacción dada por Artículo 16, Ley Nº 18.574 de 14 de setiembre de 2009.

Artículo 299º.- (Delimitación con otros regímenes). La ejecución de crédito hipotecario que no cumpla los presupuestos del artículo 35 de la presente Ley se regirá por lo previsto en los artículos 377 y siguientes del Código General del Proceso y disposiciones modificativas.

Se regulará por el régimen de la ejecución extrajudicial de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay y disposiciones modificativas:

A) La ejecución de créditos hipotecarios otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sin importar la fecha de otorgamiento del crédito.

B) La ejecución de créditos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, aunque hubieran sido ampliados o novados con posterioridad.

C) La ejecución de créditos a que refiere el inciso primero del artículo 34 de la presente Ley".

Fuente: Artículo 36, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007 en la redacción dada por Artículo 16, Ley Nº 18.574 de 14 de setiembre de 2009.

Artículo 300º.- (Integración con normas generales en lo aplicable). La presente ejecución se rige por las disposiciones que siguen, derogándose toda disposición que sea contraria a las mismas; aplicándose además y en cuanto no se opongan a las disposiciones de este capítulo, los principios y disposiciones generales del Código General del Proceso.

Fuente: Artículo 37, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 301º.- (Procedibilidad de la ejecución).- Transcurridos noventa días desde el incumplimiento de una cuota del mutuo, el acreedor podrá promover la ejecución de la garantía hipotecaria por el total del saldo adeudado.

Cuando la hipoteca recaiga sobre inmueble en régimen de propiedad horizontal y el propietario adeude tres meses o más de gastos comunes, el acreedor hipotecario, cuando así se hubiera pactado en el mutuo hipotecario, podrá abonar lo adeudado, y dichas sumas se entenderán indivisibles con el pago de las cuotas del mutuo. Igual mecanismo podrá pactarse para el caso de que el hipotecante hubiera incumplido un año o más de contribución inmobiliaria

Fuente: Artículo 38, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 302º.- (Preferencia en caso de hipoteca recíproca).- En caso que existiere hipoteca recíproca, el legitimado previsto en el artículo 35 de esta Ley será el acreedor inmediato siguiente a la misma.

Fuente: Artículo 39, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección II
Procedimiento judicial

Artículo 303º.- (Juzgados competentes).- Son competentes para conocer en la preparación, así como en la ejecución de los créditos hipotecarios, que se regulan por la presente Ley, los Juzgados del lugar del inmueble hipotecado, no admitiéndose la prórroga de competencia.

Fuente: Artículo 40, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 304º.- (Diligencia preparatoria de la ejecución).- Previo a la ejecución del crédito hipotecario, será preceptivo para el acreedor promover la intimación de pago, con mandato judicial, al deudor principal y al hipotecante, si este ultimo es persona distinta de aquél.

Con la solicitud de intimación se deberá agregar el título de la ejecución que se prepara -mutuo hipotecario o testimonio en forma- y se acompañará la liquidación circunstanciada de la deuda, con especificación de las imputaciones de pagos realizados, los intereses y accesorios devengados y el saldo adeudado, todo relacionado en forma cronológica y fácilmente identificable.

La intimación será con plazo de diez días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la intimación efectuada.

El intimado podrá comparecer para manifestar lo que estime oportuno y de las manifestaciones se dará conocimiento al acreedor, con efectos de simple noticia.

El intimado quedará habilitado con el cedulón de intimación para depositar, en cuenta que determine la institución acreedora en la solicitud de intimación, la suma que entienda corresponda, la que se tendrá como pago a la fecha de efectuado el depósito y se imputará de acuerdo a derecho.

La falta de intimación judicial previa determina la nulidad absoluta de lo actuado en la ejecución.

Fuente: Artículo 41, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 305º.- (Demanda de ejecución).- Vencido el plazo de intimación, el acreedor estará habilitado para deducir demanda de ejecución de la deuda garantizada con la hipoteca, ante el mismo Tribunal y en el mismo expediente de la intimación, sin que la modificación de la cuantía determine la modificación de la competencia prevenida por la intimación.

En la demanda, invocará los documentos agregados en la solicitud de intimación que obra en el expediente, acreditará la exigibilidad (cumplimiento del plazo o condición), y deberá acompañar:

A) Liquidación actualizada de la deuda en los términos previstos e imputando los pagos que hubieren realizado los intimados dentro de los diez días hábiles siguientes a la última intimación.

B) Informe contable de la parte actora con explicitación de los tipos de intereses, tasas y demás parámetros utilizados en la liquidación.

C) Incremento mensual que devengará por intereses o actualización, con los criterios utilizados para su liquidación.

D) Certificado notarial que determine la titularidad del hipotecante ejecutado, con proceso dominial del inmueble y testimonio de la información registral completa, especificando las eventuales prevenciones respecto del título y la relación de otros acreedores hipotecarios no preferentes.

Fuente: Artículo 42, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 306º.- (Providencia de ejecución).- El Tribunal, sin más trámite, y si la demanda cumpliere todos los requisitos procesales y sustanciales, decretará el embargo, condenará a los ejecutados al pago del crédito, costas y costos, decretará el remate del bien hipotecado al mejor postor, por intermedio del Rematador y en el lugar habilitado al público, que proponga la institución acreedora, con la base establecida en el artículo 48 de esta Ley, dispondrá el otorgamiento de la escrituración si el mejor postor es persona distinta del acreedor y dispondrá la notificación judicial de los demandados y de los restantes acreedores hipotecarios.

El Rematador podrá aceptar el cargo de inmediato, pero su encargo quedará condicionado a que la providencia inicial quede firme.

Fuente: Artículo 43, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 307º.- (Notificación a la parte demandada y defensas oponibles).- Librada la comunicación del embargo, la providencia se notificará a los demandados, quienes podrán oponer, dentro del plazo de diez días, exclusivamente las defensas de incompetencia, litispendencia, falta de capacidad de la parte o su representante, falta de representación, caducidad de la inscripción de la hipoteca, cosa juzgada y transacción, nulidad por falta de intimación previa, pago, prescripción o falta de requisitos esenciales para la validez del contrato de mutuo hipotecario.

Las defensas sólo son admisibles si, tratándose de cuestión de hecho, se prueban documentalmente, y acompañando los documentos o mencionando en poder de quien se hallan.

El Tribunal rechazará sin sustanciar, toda defensa o excepción que no fuere de las enumeradas, las que no se opusieren en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les diere y, tratándose de cuestión de hecho, no acompañare la prueba documental o no indicare en poder de quien se halla.

Fuente: Artículo 44, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 308º.- (Sustanciación de las defensas).- Si las defensas fueren admitidas, se sustanciarán por el trámite de los incidentes fuera de audiencia (artículo 321 del Código General del Proceso) y la sentencia que las resuelva se regulará por lo dispuesto en los artículos 358 y 359 del Código General del Proceso.

Para el caso de haberse invocado prueba documental en poder de terceros o el adversario, el Tribunal se expedirá sobre la admisibilidad de la prueba, una vez contestado el traslado de las defensas y, si resulta admisible, ordenará su diligenciamiento.

La resolución interlocutoria que rechaza liminarmente las defensas admite la impugnación que prevé el literal B) del artículo 46.

Fuente: Artículo 45, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 309º.- (Apelación limitada en toda la ejecución).-

Sólo son apelables en la presente ejecución:

A) La resolución inicial que no hace lugar a la ejecución, la cual se apelará como interlocutoria con fuerza de definitiva.

B) La resolución interlocutoria que rechaza liminarmente las defensas, admite solamente recursos de reposición y apelación sin efecto suspensivo, los cuales serán interpuestos en forma conjunta, pudiendo el Tribunal de Alzada ordenar la suspensión del proceso en cualquier momento.

C) La sentencia que, en caso de oposición, resuelve las defensas, la cual se apelará como definitiva, salvo en el caso que acoja la excepción de incompetencia, en cuyo caso se apela como interlocutoria con fuerza de definitiva.

D) La resolución que rechace la prueba, con efecto diferido.

Fuente: Artículo 46, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección III
Remate

Artículo 310º.- (Procedencia).- Ejecutoriada la providencia inicial, aceptado el cargo por el Rematador y notificados judicialmente los acreedores hipotecarios que surgieran de la demanda, el remate se seguirá extrajudicialmente por el referido martillero, bajo su responsabilidad y, en cuanto al título del inmueble, bajo la responsabilidad del escribano del acreedor.

Fuente: Artículo 47, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 311º.- (Publicidad).- Se anunciará la venta durante tres días en el Diario Oficial y en otro del lugar del inmueble, sin necesidad de nueva notificación.

La publicidad se realizará por acuerdo entre el Rematador y el acreedor, según los usos en esta materia y ante cualquier discrepancia decidirá el Tribunal, previa vista, siendo lo resuelto irrecurrible.

El Rematador, acreditando la orden judicial de remate, queda facultado para pedir directamente el auxilio de la fuerza pública a los efectos de colocar en el inmueble anuncio del remate y para que los interesados visiten el bien.

La venta en remate se realizará sobre la base del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasación catastral, fijándose como seña el 30% (treinta por ciento) de la misma, debiendo mencionarse en los avisos respectivos:

A) Base expresada en la moneda del remate.

B) Identificación del inmueble: padrón, localidad o sección catastral, superficie y frente, en caso de propiedad horizontal, unidad y plano y cualquier otro elemento identificatorio del bien.

C) Prevenciones respecto del título, del estado de ocupación del inmueble y de adeudos por gastos comunes, otros consumos y tributación del mismo.

D) Detalle de otros gravámenes que afecten al inmueble.

E) Los honorarios del Rematador que serán de cargo del comprador y quedan fijados en todos los casos en el 2,5% (dos y medio por ciento) de la postura.

F) Los gastos de escrituración que serán de cuenta del comprador y que éste dispone de 30 días corridos siguientes al remate para depositar el saldo, sin que se suspenda por ferias judiciales, ni semana de turismo y si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el depósito.

G) Si el acreedor financiara parte del precio al comprador.

Fuente: Artículo 48, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 312º.- (Acto de remate).- El remate se realizará bajo la dirección del Rematador y en lugar habilitado al público.

La institución acreedora puede realizar postura, y si resulta mejor postor la escrituración se realizará por el juzgado de la ejecución.

Fuente: Artículo 49, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 313º.- (Frustración del remate).- Si no se realiza la venta por falta de postor, el Juez ordenará, a solicitud de la institución acreedora, sin más constancia que la de haber fracasado el remate, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor, ni más trámites que la ejecución promovida, otorgándole la escritura correspondiente por el importe del valor catastral actualizado y disponiendo que, una vez escriturado, le sea entregado el inmueble de inmediato.

Fuente: Artículo 50, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección IV
Liquidación del remate, escrituración y cobro del acreedor

Artículo 314º.- (Rendición de cuentas del remate).- El Rematador depositará en plazo de tres días hábiles, en la cuenta que la institución acreedora señaló en los autos, la suma de la seña de la postura, descontados los honorarios y tributación del remate, así como los gastos en los cuales incurrió.

El Rematador en plazo de diez días hábiles siguientes al remate dará cuenta al Juzgado de lo actuado en la preparación y realización del remate.

Fuente: Artículo 51, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 315º.- (Depósito del saldo de precio).- Una vez depositado, por el mejor postor, el saldo de precio en el plazo de treinta días, en la cuenta de la institución acreedora, ésta abonará al Rematador los importes aún no abonados, retendrá las demás costas que hubiere pagado y finalmente retendrá la suma adeudada y que fuera liquidada en la demanda de ejecución, incluyendo la suma mensual de incremento prevista en la demanda (literal C) del artículo 42 hasta el mes anterior al depósito, y depositará el sobrante, en el plazo de cinco días hábiles siguientes, a la orden de la Sede y bajo el rubro de los autos en que se decretó el remate, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 388.2 del Código General del Proceso.

Fuente: Artículo 52, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 316º.- (Escrituración y entrega del bien).- La institución acreedora está habilitada por el mandato inicial firme, a excepción del caso que la institución adquiera para sí, para escriturar, por el hipotecante ejecutado, al comprador los bienes vendidos, dando cuenta al Tribunal.

Los Jueces ordenarán sin más trámite, a pedido y bajo la responsabilidad de la institución acreedora, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas, o cualquier otro gravamen posterior a la hipoteca que abarque el inmueble rematado, salvo la hipoteca recíproca, al solo efecto de la transmisión del dominio.

El comprador está habilitado para solicitar la entrega y desocupación del bien por el Juzgado, por el proceso de entrega de la cosa (artículo 364 del Código General del Proceso), sin necesidad de identificar a los ocupantes o poseedores del inmueble; quedando limitadas las excepciones a aquellas que surjan de derechos que provengan de actos jurídicos prioritarios debidamente registrados o con documento de fecha cierta anterior a la preferencia del ejecutante.

En dicho proceso sólo serán apelables la providencia inicial desestimatoria de la pretensión, la sentencia definitiva y la que rechaza las excepciones por inadmisibles, esta última sin efecto suspensivo. Al ejecutado no se le admitirá defensa alguna y la providencia que rechace el planteo del ejecutado será irrecurrible.

Fuente: Artículo 53, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección V
Costo de la ejecución y responsabilidad

Artículo 317º.- (Exoneración del impuesto a las ejecuciones).- Se exonera esta ejecución del pago del impuesto a las ejecuciones.

Fuente: Artículo 54, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 318º.- (Costas y costos).- Las costas y costos serán de cargo del ejecutado, salvo en cuanto a las peticiones del ejecutante rechazadas por el Tribunal que se regularán por el régimen general.

En caso que no haya sobrante, los costos del ejecutante por la diligencia preparatoria y ejecución no podrán ser mayores al 2,5% (dos y medio por ciento) del producido líquido -descontadas las costas del proceso- y, si hubiera trámite de defensas, no mayor al 5% (cinco por ciento); siempre que no hubiera honorarios concertados.

Si hubiera sobrante, el curial del ejecutante podrá percibir la diferencia de honorarios de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

Las costas y costos que se originen en caso de ejecución de segunda o ulteriores hipotecas, no tendrán prelación sobre el crédito de la institución acreedora.

Fuente: Artículo 55, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 319º.- (Responsabilidad de las partes y auxiliares).- La institución acreedora, el Rematador y el escribano son responsables por cualquier apartamiento de las facultades que les otorga y los deberes que les impone la presente Ley, así como por contrariar el principio de lealtad y buena fe con la cual deben actuar en el proceso.

Para el caso que se rechacen in limine las defensas o, admitidas éstas, se rechacen con declaración de haber sido manifiesto el propósito de entorpecer o dilatar sin fundamento la ejecución, el Letrado patrocinante del ejecutado no tendrá derecho a percibir honorarios.

Fuente: Artículo 56, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Sección VI
Procesos conexos

Artículo 320º.- (Incidencias y tercerías).- Cualquier otra incidencia o tercería que se deduzca no suspenderá la ejecución, ni el remate, tramitándose en pieza por separado, por el procedimiento incidental, sin perjuicio de las responsabilidades que genere de acuerdo a su resultado.

Fuente: Artículo 57, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 321º.- (Proceso ejecutivo).- La institución acreedora está habilitada para iniciar proceso ejecutivo, por el mismo mutuo ejecutado, en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, cuando acredite que el producto de la venta del inmueble hipotecado no alcanzará a cubrir el total de lo adeudado o en el caso que, una vez efectuado el remate, resulte un saldo impago.

Fuente: Artículo 58, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 322º.- (Proceso ordinario posterior).- Los ejecutados podrán iniciar proceso ordinario posterior en el caso que las defensas fueran otras que las admisibles en la ejecución regulada.

Para conocer en este proceso, será competente el mismo Tribunal que hubiere entendido en la primera instancia de la ejecución regulada en esta Ley.

El derecho a promover este proceso caducará a los sesenta días de ejecutoriada la sentencia de condena.

Fuente: Artículo 59, Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

CAPÍTULO XIII
NORMAS REFERIDAS AL BHU

CAPITAL
FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO SU COLOCACIÓN

Artículo 323º.- Su capital queda fijado en la suma de $ 555.000.000 (quinientos cincuenta y cinco millones de pesos)

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 324º.- El Banco Hipotecario del Uruguay, deberá constituir un fondo de reserva, con los beneficios líquidos anuales que resulten después de establecer las provisiones y previsiones, que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 325º.- La única contribución por cualquier concepto, que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá eventualmente verter a Rentas Generales será la que, en cada caso, se determine en la Ley de Recursos quinquenal a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República. Esta contribución no podrá afectar sino los beneficios líquidos de gestión

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

Artículo 326º.- El Banco podrá acrecer los recursos disponibles para sus operaciones, con capitales tomados en préstamo, quedando autorizado para afectar con prenda créditos hipotecarios, caucionar valores y, en general, realizar todas aquellas operaciones financieras conducentes a los fines preindicados.

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 327º.- Los fondos disponibles correspondientes al capital, fondo de reservas, provisiones y previsiones, podrán colocarse en la oportunidad y monto que fije el Directorio, en operaciones, preferentemente a corto plazo, de las enumeradas en el artículo 18.

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Nota: El artículo 18 mencionado refiere al artículo 354 del presente Texto Ordenado.

OPERACIONES

Artículo 328º.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) actuará como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda, rigiéndose en su actividad bancaria de acuerdo a las normas que fije el Banco Central del Uruguay (BCU). Para el cumplimiento de su cometido, dispondrá de los siguientes poderes:

A) Otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, con garantía hipotecaria:

a) A personas físicas, para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de la vivienda.

b) A personas jurídicas para viviendas de sus integrantes, para iguales destinos, cuando cuente para ello con la total garantía del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), de fondos especiales o depósitos afectados a tal fin.

c) A beneficiarios de subsidios que el MVOTMA otorgue para la adquisición, construcción o refacción de viviendas, como complemento del mismo, y con el previo acuerdo de dicho Ministerio.

B) Negociar, administrar y emitir todo tipo de valores negociables, cualquiera sea su modalidad, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. Las emisiones de valores por cuenta propia se realizarán en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables.

C) Vender, permutar y adquirir propiedades en el proceso de recuperación de créditos.

D) Prestar servicios de locación de cajas de seguridad, cobranza, guarda y administración de valores de terceros.

E) Disponer que la oficina, institución o empresa que abone sueldo o pasividad a beneficiarios de créditos del BHU, retenga el importe necesario para cubrir los pagos de dichos créditos. A tal efecto, mientras el prestatario perciba sueldo, jubilación o pensión, la oficina, institución o empresa encargada de abonar dicho sueldo, jubilación o pensión, retendrá mensualmente de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada, y la entregará al BHU en forma inmediata. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 17.062, de 24 de diciembre de 1998, debiéndose tomar los ingresos nominales del núcleo familiar, deducidos los descuentos legales y la prioridad será la establecida por la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006, y por el artículo 138 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Bastará para ello que el pedido de retención le sea solicitado por el BHU. En el caso de los obreros a jornal, las retenciones se harán proporcionalmente a la forma de pago, sea éste semanal o quincenal; en la forma establecida en el inciso anterior, si es mensual. Los incumplimientos de verter los montos retenidos podrán ser sancionados con una multa cuyo importe no superará en tres veces el monto correspondiente de la retención, sin perjuicio de los recargos por mora correspondientes y lo dispuesto en materia penal.

F) Captar depósitos del público mediante el sistema de ahorro previo y mediante depósitos a plazo fijo en general siempre que el plazo contractual de estos últimos sea superior a un año, en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables. El saldo total de depósitos a plazo fijo del público, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del patrimonio contable al cierre del año anterior. Para el cálculo del tope establecido precedentemente, no se computarán los certificados de depósito a plazo fijo, las obligaciones hipotecarias reajustables, las obligaciones negociables y cualquier otro valor negociable emitido por el Banco.

G) Invertir los excedentes financieros, para lo cual podrá constituir depósitos en el BCU o en otros bancos públicos o privados, y adquirir títulos del Gobierno Central y títulos emitidos por el BCU.

H) Prestar, a título oneroso, los servicios de asesoramiento relativos a la especialidad técnica del BHU, en los términos previstos en el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

I) Constituir o adquirir sociedades comerciales, o participar en sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o a crearse.

J) Otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, para la refacción o ampliación de la vivienda sin garantía hipotecaria a: 1) Personas físicas. 2) Personas jurídicas para viviendas de sus integrantes.

Estos créditos solamente pueden otorgarse en caso que el Reglamento que dicte el Banco Hipotecario del Uruguay a efectos de instrumentarlos sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

K) Contraer pasivos con otras instituciones financieras reguladas y controladas por el Banco Central del Uruguay. El saldo total de depósitos de instituciones financieras, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del patrimonio contable al cierre del año anterior. Para el cálculo del tope establecido precedentemente, no se computarán los certificados de depósitos a plazo fijo, las obligaciones hipotecarias reajustables, las obligaciones negociables y cualquier otro valor emitido por el Banco".

Fuente: Artículo 1 Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007. Redacción dada a b) del Literal A) artículo 371 de Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013. Redacción dada al b) literal F) por artículo 371 de Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

El literal J del punto c fue agregado por Artículo 23 de la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011 y en el punto d) el literal K fue agregado por el artículo 371 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

PRÉSTAMOS

Artículo 329º.- Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, que suministrará el Banco a los interesados.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

Artículo 330º.- Los préstamos se harán en títulos, en bonos o en dinero en efectivo. Los que se realicen en títulos serán reembolsados en plazos que no excedan de treinta y un años, según tablas que formará el Banco, mediante el pago de anualidades fijas o variables. Sin embargo, el plazo máximo podrá sobrepasarse, en los casos en que se otorgue ampliación del préstamo originario con destino a construcción, debiéndose inscribir nuevamente en este caso la respectiva hipoteca. Los que se acuerden en bonos, deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años. Los que se verifiquen en numerario, deberán ser reembolsados en plazos que no excederán de treinta y un años en las condiciones fijadas para los préstamos en títulos, salvo las ampliaciones que se otorguen por aplicación del sistema de reajuste. Sin embargo tratándose de los fondos a que se refiere el artículo 17, el reembolso podrá efectuarse a su vencimiento, en especie, con anualidades o sin ellas, tratándose de operaciones renovables de hasta cinco años de plazo.

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Ver el artículo 499 de la Ley 16.226 en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley 16.903, con el agregado del artículo único de la Ley 16.512.

Artículo 331º.- El servicio hipotecario de los préstamos en títulos y en efectivo, así como los reembolsos anticipados o a su vencimiento que correspondan a estos últimos, e intereses punitorios, se harán siempre en moneda de oro sellado de curso legal, en la Administración Central del Banco o en sus sucursales. Tanto en los préstamos en títulos como en efectivo, contratados o a contratarse, el deudor está obligado para todos los efectos legales, a pagar el total de la deuda en moneda de oro sellado de curso legal, salvo la facultad de cancelar anticipadamente en títulos que establece el artículo 71. No se considera cancelación anticipada a ese efecto, la confusión que se opera cuando el Banco adquiere los bienes gravados, ya sea privada o judicialmente, o se le adjudiquen a consecuencia de la ejecución o en el caso previsto en el artículo 82.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

Artículo 332º.- El interés asignado al préstamo hipotecario será establecido por el Banco y, salvo en los casos en que leyes especiales hayan fijado a la fecha de promulgación de esta Ley, tasas inferiores, excederá en un mínimo de uno por ciento a la tasa nominal de los títulos hipotecarios respectivos. El Directorio del Banco fijará anualmente las distintas tasas de interés según la clasificación genérica de los créditos, el costo del dinero, los gastos administrativos del préstamo y la constitución y el mantenimiento de las provisiones y reservas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica. La diferencia en el interés será lo único que podrá percibir el Banco por concepto de gastos de administración y de utilidad. Las tablas de amortización aplicables a los préstamos en títulos se calcularán en forma que esa diferencia se perciba siempre sobre los saldos deudores, con deducción de las amortizaciones que ya hubiera realizado el prestatario.

Fuente: Artículo 1º Ley 12.261 de 28 de diciembre de 1955.

Artículo 333º.- La hipoteca garantiza los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando. La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta tres años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo, en los casos en que haya servicios adeudados o a devengar. Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

Nota: ver los artículos 13 y 15 de la Ley 17.596 de 13 de diciembre de 2002.

Artículo 334º.- La anualidad, que será pagadera por mes, por trimestre o semestre, según lo resuelva el Directorio, comprende: A. El interés; y B. La amortización determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario. El Banco en los contratos de hipoteca que celebre, podrá exigir que los servicios hipotecarios se abonen con una anticipación hasta de dos meses, cuando las tablas a que se refiere el artículo 43 correspondan a servicios vencidos.

Artículo 49º- Los préstamos acordados en bonos serán reembolsados en efectivo, o en bonos, a la par, de la serie en que fue hecha la operación. También podrán serlo total o parcialmente, antes del vencimiento, en la forma ya indicada o en bonos de series anteriores. En el caso de hacerse ese reembolso en efectivo, antes del vencimiento, se descontará, a beneficio del deudor, un interés del cuatro por ciento anual sobre el monto abonado.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 335º.- Los deudores de préstamos en bonos abonarán una comisión de 1% anual, sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual sobre los bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie y vencimiento que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el 10 de mayo y 10 de noviembre de cada año, cargándosele al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 72.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

Artículo 336º.- Los deudores por préstamos en bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada en el caso de no estar agotada la emisión a que se refiere el artículo 37 y siempre que de la nueva tasación que se practique, resulte confirmado el valor que se acordó a ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo o ampliarlo dentro de la nueva tasación. La escritura de renovación se extenderá previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 49, o previo depósito de los bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán en el acto de hacerse la escritura por los de la nueva serie a que corresponda. Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el arancel.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

Artículo 337º.- No pueden aceptarse en garantía de un préstamo:

A. Los inmuebles que forman parte del dominio público; B. Las minas y canteras; C. Los inmuebles por destino; D. Las propiedades que por su naturaleza o ubicación no produzcan renta cierta y durable. E. Los inmuebles indivisos, con excepción de los casos siguientes, y siempre con el consentimiento de todos los condóminos, manifestando en la escritura de hipoteca o en otra escritura pública:

1º) en el de quedar hipotecado todo el bien; y 2º) en el de que para la ejecución de la hipoteca, o partición del inmueble, el Banco quede ampliamente facultado para determinar la ubicación y deslinde de la parte gravada, dentro de los límites generales de la propiedad en condominio.

F. Los terrenos baldíos, salvo en el caso de edificación prevista en el artículo 54.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Literal F Artículo 184 de la Ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 338º.- El préstamo garantizado con hipoteca no excederá del 90% (noventa por ciento) del valor venal del inmueble, fijado conforme a la reglamentación que se dicte y en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por el Banco. El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien a hipotecarse cuando lo estime conveniente por cualquier causa o hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior. El tope máximo de préstamo a otorgar con otra garantía real o aval bancario será fijado por el Directorio del Banco, conforme con las normas que dicte la autoridad monetaria. (29)

Fuente: Artículo 1º del decreto-Ley 15.100 de 23 de diciembre de 1980.

Artículo 339º.- Los préstamos hipotecarios destinados a construcción, ampliación o refacción de viviendas podrán alcanzar hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) del valor venal del inmueble y hasta el 100% (cien por ciento) de dicho valor cuando se concedan con ahorro previo del mutuario y en aquellos casos en que expresamente así lo determine el Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá ascender al 100% (cien por ciento) de la inversión total los préstamos a los organismos públicos productores de vivienda. El valor venal del inmueble será fijado teniendo en cuenta el valor del terreno y de la construcción proyectada, en la forma dispuesta en el artículo anterior, siempre que la principal superficie de solado del nuevo edificio se destine a vivienda, y que el mismo se encuentre ubicado en zonas donde existan todos los servicios de urbanización y los proyectos estén debidamente financiados a juicio del Banco.

Fuente: Artículo 1º del decreto-Ley 15.100 de 23 de diciembre de 1980.

Artículo 340º.- Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción se entregarán al mutuario en cuotas, de acuerdo al cronograma que fije el Banco y a medida que avancen las obras. Dichas cuotas tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetas a interdicción de clase alguna. Previamente a la entrega un técnico del Banco deberá determinar que las obras realizadas corresponden a la respectiva cuota. Serán de cargo de los deudores los honorarios y gastos de inspección. Podrá sin embargo adelantarse el importe de las cuotas en los siguientes casos: A. Para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción que se financia con el préstamo del Banco. B. Para posibilitar la construcción de viviendas de interés social. En ambos casos el Banco Hipotecario del Uruguay dictará la reglamentación correspondiente.

Fuente: Artículo 1º del decreto-Ley 15.100 de 23 de diciembre de 1980.

Artículo 341º.- Sobre teatros y establecimientos de recreo, no se podrá acordar un préstamo que exceda del 30 por ciento del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 342º.- El préstamo en bonos no podrá exceder de N$ 15 (nuevos pesos quince), ni del cincuenta por ciento del valor venal del inmueble.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 343º.- En las operaciones que no se destinen a construcción, a una misma persona natural o jurídica, aun cuando sea por medio

de distintos mutuos, no se le podrá acordar en préstamos, una suma superior a 50.000 UR (artículo 38, Ley No. 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas), salvo en los préstamos establecidos por Ley para la adquisición de inmuebles colectivos y conjuntos habitacionales, o cuando la autoridad monetaria así lo autorice. Cuando el monto del préstamo de construcción a otorgarse, o la suma de las diversas operaciones vigentes de una misma persona natural o jurídica supere la suma equivalente a 200.000 UR (artículo 38, Ley No. 13.728 de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas), la resolución del Directorio deberá ser adoptada por tres votos conformes. (32) La misma regla se aplicará cuando el monto del mutuo exceda del 90% (noventa por ciento) del valor venal del inmueble. En todos los casos en que las reglamentaciones o esta Ley, fijen topes numéricos, al solo efecto de calcularlos y sin que implique admitir la divisibilidad de la hipoteca, tratándose de propiedades en condominio, la parte del préstamo que corresponde a cada condómino se determinará tomando como equivalente entre sí las partes de cada uno de ellos, salvo que otra proporción resulte del título de propiedad o de la escritura del préstamo hipotecario. Cuando por la herencia o compra de los bienes hipotecados se excedieran los límites previstos, el deudor tendrá un año de plazo para ponerse en las condiciones exigidas. (33)

Fuente: Artículo 1º del decreto-Ley 15.100 de 23 de diciembre de 1980.

Artículo 344º.- Los préstamos en cuenta corriente, no podrán exceder de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil). (34)

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 345º.- Las obras de edificación se verificarán de acuerdo con los reglamentos que el Directorio del Banco dicte al efecto y los planos, memorias descriptivas y contratos de construcción, aprobados al concederse el préstamo, no siéndole posible al mutuario hacer o consentir ninguna variación en el plan de obras sin la anuencia del Banco. (35)

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 346º.- Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren a la Institución los derechos que les acuerda el artículo 1.844 del Código Civil. El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de las obras o constructor se haya notificado de la cesión a que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano funcionario del Banco.

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 347º.- Como excepción podrán acordarse préstamos en bonos sobre terrenos baldíos situados en Montevideo, dentro del Bulevar Artigas, hasta el veinte por ciento de su valor venal y corriente. Para acordar estos préstamos se requieren cinco votos conformes del Directorio. (37)

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 348º.- En el caso de ejecución judicial o en el de venta a que se refiere el artículo 80 de bienes hipotecarios que admitan cómoda división, o si la garantía comprende bienes separados, el Banco se reserva el derecho de optar por la enajenación en uno o en más lotes o en fracciones asignándole a cada uno la parte del gravamen que juzgue conveniente. Igualmente es privativo del Banco, acordar o no la división de la hipoteca a solicitud de parte interesada, a cargo de la cual estarán -tanto en este caso, como en los del apartado anterior- los gastos que imponga el proyecto de división y adjudicación, así como el deslinde y amojonamiento.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 349º.- Los contratos de préstamos hipotecarios del Banco y los que con ellos tengan relación, se cumplirán en todas sus partes en Montevideo y serán debidamente escriturados por un escribano público, nombrado o aceptado por la Institución.

Tanto el Banco como el solicitante de un préstamo pueden, sin expresión de causa antes de firmarse la escritura, desistir de la operación sin que tal hecho de lugar a reclamo ni a indemnización alguna.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 350º.- Todo préstamo se hará previa tasación verificada por un perito del Banco.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 351º.- En el avalúo de los establecimientos ganaderos y agrícolas se tomarán en cuenta además del valor de la tierra, el de las construcciones de mampostería que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, hasta un límite que no altere la prudente correlación entre el valor de dichas mejoras y la importancia económica del predio, su ubicación, la naturaleza y características del establecimiento y el tipo de explotación. El valor de los alambrados se tendrá en cuenta a efectos de incluirlo en el valor de la tierra. El límite hasta el cual el valor de las mejoras es susceptible de incidir en el avalúo, determinado por el tasador de acuerdo a los diferentes elementos de juicio indicados en el inciso 1º de este artículo, sólo podrá variarse mediando informe favorable del perito nombrado por el Banco (Arts. 53 y 54). En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las máquinas de cualquier índole o importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Fuente: Artículo 9º de la Ley 12.666 de 12 de diciembre de 1959.

Artículo 352º.- Los gastos que origine el examen de los títulos, los de tasación y escrituración, serán en cuenta de los deudores, según aranceles especiales que aprobará el Directorio. La totalidad o parte de estos gastos podrá ser adelantada por el Banco, resarciéndose del importe de ellos y de sus intereses, mediante un recargo adicional, durante cinco años, en la cuota o servicio hipotecario. El Banco podrá tomar a su cargo, en todo o en parte, dichos gastos.

Artículo 68º- Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo. Sin embargo, en los casos en que el Banco opere al amparo de las previsiones de la presente Ley No. 16.774, los títulos correspondientes a los bienes hipotecados en garantía de créditos cedidos podrán ser depositados en la Institución que este Banco disponga al celebrar cada una de las operaciones de trasmisión. (40).-

Fuente: Artículo 38, Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996 a raíz de la incorporación producida por el artículo 1º, Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 353º.- Antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca, se exigirá seguro contra incendio de las construcciones, por la cantidad que fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de estas construcciones, deducido el de los cimientos. Toda póliza sobre el bien afectado, así como sus renovaciones, estarán constituidas o endosadas a favor del Banco y quedarán depositadas en él hasta la cancelación del préstamo. La Institución aseguradora será indicada en todos los casos por el Banco, el que podrá concertar el seguro y pagar las primas por cuenta del propietario, quien adquiere por este hecho todas las obligaciones de asegurado, tan plenamente como si hubiese contratado directamente.

La falta de cumplimiento de las condiciones del seguro, faculta al Banco para proceder a la ejecución. En caso de siniestro, si el deudor no procediera a reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro, hasta la concurrencia de su crédito y liquidará el préstamo inmediatamente. En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor, el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. El nuevo seguro será obtenido en la misma forma establecida en los párrafos precedentes. En los casos de préstamos para edificación en que los edificios no tengan más de dos pisos, el seguro se exigirá antes de entregar la cuota que corresponda a la colocación de los techos. Si los edificios tienen más de dos plantas el seguro se exigirá antes de proceder el Banco al pago de cada cuota, teniéndose en cuenta el valor de la parte construida, excluyendo los cimientos. El Banco podrá optar en sustitución del régimen preestablecido en este artículo, por la constitución de un fondo de protección de la garantía hipotecaria, cuya formación y empleo serán regidos por la reglamentación que dicte al efecto el propio Banco, el que queda facultado para incluir en la cuota del servicio hipotecario el importe necesario a ese fin.

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

Ver: Artículo 183 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968

Artículo 354º.- Los deudores están obligados a exhibir anualmente en el Banco el comprobante de estar pagada la contribución inmobiliaria de los bienes hipotecados, lo que deberán efectuar dentro del mes siguiente a aquel en que haya vencido el último plazo para su pago sin recargo. El Banco pondrá constancia, en la planilla, de la presentación, devolviéndola al interesado. En caso de omisión del deudor en el cumplimiento de la anterior obligación, queda facultado el Banco para obtener, por cuenta de aquel la planilla correspondiente. Las cantidades que el Banco adelante para el pago de la planilla de contribución inmobiliaria y de póliza de seguro, de acuerdo con el artículo 69, se consideran parte integrante del crédito hipotecario y

producirán el interés que el Banco fije,- hasta el 10%- debiendo abonarse por los deudores al vencimiento de la primera cuota subsiguiente al pago efectuado, so pena de ejecución.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 355º.- Los deudores tienen derecho a anticipar en cualquier momento, el reembolso de todo o parte del capital prestado. (43) El reembolso de los préstamos en numerario se hará siempre en numerario. El reembolso de los préstamos en títulos podrá ser hecho en numerario o en títulos hipotecarios correspondientes a cualquiera de las series en vigor, siempre que éstas no sean de un interés escrito inferior al de la serie de la deuda que se amortiza. Estos títulos se recibirán por su valor nominal, sea cual fuere su cotización y deberán entregarse con los cupones no vencidos. El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5% (cinco por ciento) del capital por el cual se realizó el préstamo. Los deudores pueden pedir que a su costa se extienda escritura haciendo constar cada una de las entregas que hagan a cuenta del préstamo y que se anoten en el registro respectivo, esas cancelaciones parciales. El Banco podrá percibir por concepto de indemnización, hasta el 3% (tres por ciento) en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total o parcial se verifique en títulos. Esta indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad. Si el reembolso se realizara en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor, hasta el monto del interés convenido en la hipoteca por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda a cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación. La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario. El Banco se reserva el derecho, si a su juicio resultare así conveniente, de disponer de las sumas retenidas por cualquier concepto en el otorgamiento del préstamo, una vez que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la retención o depósito. El Banco dispondrá de dichas sumas, dándole el destino que motivó la retención o bien aplicándolas al pago de servicios atrasados, amortizaciones extraordinarias, contribución inmobiliaria, seguro contra incendio, pavimento, saneamiento o cualquier otra deuda o pago que se traduzca en un beneficio para la propiedad, a cuyo efecto procederá a la liquidación de los saldos depositados, vendiendo los títulos si fuere necesario. Este procedimiento podrá ser seguido por el Banco sin necesidad de ninguna gestión judicial. Las facultades que se le acuerdan al Banco por este artículo, alcanzarán también a los préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad a la promulgación de esta Ley. (44)

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

Ver: Artículo 15 de la Ley 18.574.

Artículo 356º.- Mientras dure la mora en el pago de los servicios o en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho a cobrar un recargo que podrá llegar hasta el máximo establecido por las leyes nacionales por concepto de mora en el pago de las obligaciones fiscales. (45)

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 357º.- Si los inmuebles hipotecados experimentaren desmejoramiento o sufrieran daños en forma tal que no ofrezcan suficiente garantía para la seguridad del crédito del Banco, tiene éste el derecho de exigir judicialmente o reembolso o cancelación de su préstamo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales en que puedan haber incurrido los deudores respectivos. A estos efectos, el Banco queda facultado para realizar visitas de inspección en los inmuebles hipotecados, con simple orden del Juez de Paz de la Sección donde aquellos estén ubicados y aún contra la voluntad de los prestatarios.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 358º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 el Banco tiene la facultad de proceder en la forma establecida en el inciso 7º del artículo 81, a la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar 90 días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo. El Banco, en estas circunstancias, percibirá comisión por concepto de cobranza y administración de acuerdo con sus aranceles.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de 4 años, si se tratase de predios rurales, y de 2 años si fuesen urbanos. (46).

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 359º.- Después de constituido el préstamo, queda prohibido a los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de seis meses, si fueran urbanos o suburbanos y de un año, si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses, en el primer caso, y de más de seis meses en el segundo. Tampoco podrán los deudores constituir anticresis sino dentro de los términos y condiciones fijadas para el arrendamiento en el párrafo anterior. Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él, serán absolutamente nulos respecto de la Institución. El Banco está obligado a expedir certificados de hipoteca sobre las propiedades gravadas a su favor, estableciendo en ellos solamente su ubicación, área y deslinde.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 360º.- El Banco llevará al día los registros de hipotecas, que serán públicos y podrán ser examinados gratuitamente, haciendo constar en ellos los préstamos que forman cada serie, las cantidades acordadas y las propiedades territoriales afectadas, con su área, ubicación, tasación y número de empadronamiento.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 361º.- Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituida a favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario, sin que previamente regularice su situación. En los casos de préstamos de edificación, las cesiones de cuotas sólo serán válidas con respecto al Banco, siempre que el mutuario esté al día en los servicios del préstamo en el momento de ser entregada la cuota. El Banco, podrá en cualquier momento ordenar la venta de los títulos depositados o disponer del efectivo también depositado para entregarse por cuotas en los préstamos de construcción y cubrir con su importe los servicios atrasados que se adeuden siempre que las cuotas estén garantidas por las construcciones efectuadas según inspección del Banco. Los embargos que se traben en las cuotas no impedirán al Banco el cobro de sus créditos, estando sólo obligado a rendir cuenta de las operaciones efectuadas si los acreedores lo solicitan. (47).

Fuente: Artículo 182, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 362º.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley y los contratos de préstamos establezcan se produce por el mero vencimiento de los términos fijados.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 363º.- Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario. En los casos de venta, ejecución o adjudicación, cuando resulte saldo contra el deudor, se procederá de igual manera reservándose el Banco entonces, la copia de la hipoteca.

Fuente: Carta Orgánica de BHU

VENTA DE PROPIEDADES HIPOTECADAS

Nota: Ver el artículo 16 de la Ley 16.112 y los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125.

Artículo 364º.- El Banco podrá ejecutar judicialmente a sus deudores o proceder a la venta de las propiedades hipotecadas por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con la base total de la deuda, en los casos siguientes y cuando: 1. Falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, no solicitar espera, la que podrá ser concedida o negada. 2. En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagará la deuda a su vencimiento, procediendo a la ejecución, noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga; y 3. En el caso de siniestro, a que se refiere el artículo 69, no reconstruya la propiedad.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 365º.- En los casos de venta a que se refiere el artículo anterior el Banco, con prescindencia absoluta del deudor, estará especialmente facultado para: 1. Hacer rematar, por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante 10 días: los 5 primeros en sección especial del "Diario Oficial" y los 5 restantes en un diario de la

capital. (50) 2. Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor, y sobre la base de lo que importe la deuda, intereses punitorios líquidos y gastos de la ejecución, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que por los menos cubra totalmente los gastos, debiendo mencionarse esas circunstancias en los avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adecuada o indicación de si la finca está o no arrendada por contrato inscripto en el Registro de Locaciones, y en caso afirmativo, por cuanto tiempo, renta que produce y forma de pago; los honorarios del rematador que no excederán del 1% (uno por ciento). (51) (52) Los honorarios y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3. Al vender las propiedades, recibir a su arbitrio, hasta el importe del saldo del préstamo en efectivo o en cédulas o títulos hipotecarios por su valor nominal. El excedente sobre el importe del préstamo deberá cubrirse siempre en moneda nacional de curso legal. (53). 4. Acordar al comprador en el caso de tratarse de hipotecas constituidas en efectivo o en títulos, el derecho de continuar con todo o parte de la hipoteca.

5. Exigir ejecutivamente, en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, en caso de ser dos o más, el pago del saldo que le queden debiendo, por capital, intereses, servicios, gastos de reparaciones de los edificios, seguro, etc., cuando el producto de la venta de los inmuebles hipotecados no alcance a cubrir totalmente lo adeudado. 6. Entregar y escriturar al comprador los bienes vendidos; y 7. Pedir por medio del Juez respectivo el auxilio de la fuerza pública para ocupar o tomar posesión de los bienes hipotecados, para colocar en ellos banderas o carteles de remates; para hacer que los interesados o rematadores los examinen, y para dar, en caso de venta, la posesión a los compradores, no obstante la oposición de los dueños o de los ocupantes, si se produjera tal oposición. Los jueces procederán en estos casos como en aquellos en que se hubiera renunciado a los trámites del juicio ejecutivo.

Fuente: Redacción del numeral dada por el artículo 182 de la Ley 13.728

Artículo 366º.- Si la venta, no se realiza, se dispondrá un segundo remate, dentro de los noventa días siguientes, en la misma forma determinada en los artículos anteriores, o con una rebaja hasta del cuarenta por ciento sobre la base del primer remate. Si ésta tampoco diera resultado, los Jueces ordenarán, a solicitud del Banco, sin más constancia que la de haber fracasado los remates verificados, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor, ni más trámites que la presentación de la escritura de la hipoteca, otorgándole la escritura correspondiente por el importe de la suma que había servido de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 367º.- (Base del remate).- Para el remate previsto en los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay la base será el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor catastral del inmueble. Para el caso del remate previsto en el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, podrá el Banco disponer que la venta se haga por hasta la mitad del valor de tasación catastral."

Fuente: Artículo 2, Ley 18.125 de 27 de abril de 2007

Nota: Los artículos 89 y 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay corresponden a los artículos 367 y 368 del presente Texto Ordenado. El artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay corresponden a los artículos 369 del presente Texto Ordenado.

Artículo 368º.- En caso que la tasación catastral que establece el valor real de inmuebles ubicados en zonas urbanas y suburbanas objeto de ejecución forzada judicial, ejecución extrajudicial o venta judicial, no incluyera el valor de las construcciones, la misma podrá ser sustituida por tasación extrajudicial, presentada por el ejecutante o actor.

Fuente: Artículo 17, Ley 18.574 de 14 de setiembre de 2009.

Artículo 369º.- Adquirida la propiedad por el Banco el Juez ordenará le sea entregada de inmediato.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 370º.- En los casos de venta, la firma de la promesa de compraventa importa, por parte del comprador la aceptación de los títulos de propiedad del inmueble, y el compromiso de escriturar lisa y llanamente dentro de los diez días de avisado por el Banco.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 371º.- El Banco podrá proceder a la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por el artículo 80, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor esté concursado o haya sido declarado en quiebra. En estos casos deberá poner a disposición de la autoridad respectiva una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito a su favor y los gastos producidos.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Nota: Ver artículos 14 y 15 de la Ley 17.596.

Artículo 372º.- Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se tomará la liquidación de la deuda, gastos e intereses, aplicando a su pago el producto de aquélla, y si hubiera sobrante se entregará al deudor o sus sucesores declarados en juicio, salvo los casos previstos en el artículo 87. Si no se presentasen a recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 373º.- Los jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender o trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, a menos que se trate de tercería excluyente de dominio. Los gravámenes del inmueble, posteriores a la hipoteca del Banco, no producen contra éste efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la Institución a citar a los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución o venta a que se refiere el artículo 80. Esto no obstante, el Banco deberá establecer, en los avisos de remate, los gravámenes posteriores al suyo que constan anotados en el título de propiedad, surtiendo esta publicación los efectos de notificación personal a los acreedores. Los jueces ordenarán sin más trámite y directamente, a pedido y bajo la responsabilidad del Banco, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas, o cualquier otro gravamen posterior a la hipoteca que pesa sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio. El sobrante de la venta, si lo hubiere, en los casos a que se refieren los incisos anteriores, lo consignará el Banco en la Oficina de Crédito Público, a disposición de quien corresponda, según resuelvan los Jueces competentes. Las costas y costos que se originen en caso de ejecución de segunda o ulteriores hipotecas, no tendrán prelación sobre el crédito del Banco.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 374º.- Si el Banco optase por la ejecución judicial, quedan suprimidos los trámites del juicio ejecutivo, debiendo efectuarse el remate por el rematador que indique, ya sea al mejor postor, o bien sobre la base del importe de la deuda, intereses punitorios y una cantidad prudencial para gastos, rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo.

Fuente: Carta Orgánica de BHU.

Artículo 375º.- En los remates judiciales o extrajudiciales realizados en aplicación de la presente Carta Orgánica, el Banco podrá realizar ofertas de hasta el 90% (noventa por ciento) del valor de tasación del inmueble realizada por tasador designado por el propio Banco, en tanto no supere el doble del valor catastral del inmueble.

Fuente: Artículo 369, Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 376º.- Declárase que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de los recursos destinados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización. (este creo que vendría a sustituir el artículo 70 del TOLVI)

Fuente: Artículo 335, Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 377º.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" al mantenimiento del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización en las monedas o títulos de cualquier tipo según lo considere conveniente, así como a la realización de colocaciones financieras e inversiones en activos de eventuales excedentes, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Fuente: Artículo 336, Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 378º.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a disponer de hasta el 5% (cinco por ciento) de los ingresos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización a fin de solventar las erogaciones tanto de funcionamiento como de inversión no imputables directamente al costo de las obras.

Fuente: Artículo 337, Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 379º.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito adicional necesario en la misma fuente de financiamiento, toda vez que los créditos de inversiones financiados con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, ajustados de acuerdo a lo establecido por el artículo 405 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sean insuficientes para ejecutar el nivel de inversiones autorizado.

Fuente: Artículo 338, Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 380º.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los créditos presupuestales asignados con la financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" se ajustarán bimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y sus modificativas, con excepción de los establecidos en el literal d) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción.

Fuente: Artículo 602, Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Nota: El artículo 81 mencionado corresponde al 72 del presente Texto Ordenado.

Artículo 381º.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Fuente: Artículo 211, Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 382º.- Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción de inmuebles con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización por intermedio de instituciones financieras se entregarán al prestatario en cuotas, a medida que avancen las obras.

Dichas cuotas tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetas a interdicción de clase alguna.

Previamente a la entrega deberá verificarse que las obras realizadas correspondan a las respectivas cuotas. Podrá sin embargo adelantarse el importe de las cuotas para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción, ampliación o refacción de inmuebles que se financien.

Fuente: Artículo 248, Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 383º.- La comercialización de los materiales necesarios a la industria de la construcción queda sometida a las disposiciones de la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947, pudiendo el Poder Ejecutivo regular con carácter general sus precios en las distintas etapas de su comercialización, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones del artículo 12 y concordantes de la mencionada Ley.

Fuente: Artículo 201, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 384º.- Exonérase del pago del impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias la primera transmisión del dominio de viviendas declaradas de interés social destinadas a habitación del adquirente.

Fuente: Artículo 202, Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 385º.- Cuando se gestionare la exoneración total o parcial de aportes de la industria de la construcción por la utilización de los procedimientos de autoconstrucción o de mano de obra benévola, en función de lo establecido por el decreto - Ley 14.411, de 7 de agosto de 1975, y sus modificativos, el Banco de Previsión Social deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a los sesenta días corridos.

En caso de que transcurra ese término sin que se dicte resolución, el solicitante, siempre que disponga de las restantes autorizaciones habilitantes para comenzar los trabajos, podrá comenzar la construcción proyectada sin perjuicio de que si, en definitiva, no corresponde exoneración, la situación contributiva será la que resulte de la avaluación administrativa y de los efectos de las inspecciones que puedan realizarse para comprobar la concordancia del planteamiento inicial con la situación de hecho, en este caso no se aplicarán multas ni recargos, salvo que se comprueben conductas ilícitas.

Fuente: Artículo 4º, Ley 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 386º.- Exonérase del pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales, creado por la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, y sus modificativas las siguientes enajenaciones:

A) Las que se efectúen a favor de un organismo público, con la finalidad de destinar los bienes objeto de la misma, exclusivamente a la construcción de viviendas.

B) Las que realicen los organismos públicos a favor de particulares, como consecuencia de la adjudicación de una vivienda económica, media o núcleo básico evolutivo.

C) Las enajenaciones que se realicen entre particulares y organismos públicos en cumplimiento y ejecución de licitaciones públicas adjudicadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y que por resolución fundada de éste se encuentren comprendidas dentro de la ejecución de los planes de vivienda del citado Ministerio.

D) Las enajenaciones otorgadas entre particulares en el marco de las relocalizaciones financiadas por el Fondo Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre que el precio se integre total o parcialmente con subsidio estatal

Las exoneraciones referidas en esta disposición operarán de pleno derecho, dejándose constancia de las mismas por el profesional interviniente en el acto traslativo de dominio.

Fuente: Literal D agregado por Artículo 493 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015. Resto Artículo 445, Ley 16.736, de 5 de enero de 1996

Artículo 387º.- Corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Banco Hipotecario del Uruguay, indistintamente, la legitimación activa en todas las gestiones de cualquier clase tendientes al cobro de los importes a que refieren los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. A estos mismos efectos, el testimonio de las actuaciones administrativas a través de las cuales hayan quedado comprobadas las circunstancias generadoras de los créditos, constituirá título ejecutivo.

Fuente: Artículo 4º, Ley 16.237, de 2 de enero de 1992.

(Nota: Los artículos 70 y 71 referidos, corresponden a los artículos 65 y 66 del presente Texto Ordenado).

Artículo 388º.- Facúltase a las personas públicas no estatales y cooperativas para que en forma autónoma puedan otorgar a sus afiliados préstamos para vivienda, en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

A esos efectos, dichas instituciones tendrán la más amplia libertad de administración de sus recursos, elección de tipología de vivienda nueva o usada y condiciones de los préstamos a otorgarse.

Fuente: Artículo 4º, Ley 16.237, de 2 de enero de 1992.

(Nota: El artículo 32 referido, corresponde al artículo 27 del presente Texto Ordenado).

Artículo 389º.- Las adjudicaciones de viviendas que se realicen con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización - excepto las correspondientes a MEVIR, al sistema cooperativo y fondos sociales - se realizarán por estricto sorteo entre quienes se encuentren, de acuerdo a las condiciones que establezcan la reglamentación, en igualdad de condiciones de ingresos.

Fuente: Artículo 4ª, Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 390º.- Declárese por vía interpretativa que el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, implica que a partir del 1 de febrero de 1992 la totalidad del producido del impuesto que grava a las jubilaciones y las pensiones servidas por el Banco de Previsión Social (artículo 25 del decreto - Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982) queda exclusivamente afectado a la construcción de viviendas para el usufructo de jubilados y pensionistas cuyas asignaciones mensuales de pasividad sean inferiores a dos salarios mínimos nacionales.

Fuente: Artículo 1º, Ley 16.464, de 12 de enero de 1994.

(Nota; El artículo 81 referido, corresponde al artículo 72 del presente Texto Ordenado).

Artículo 391º.- Los bienes inmuebles adjudicados o enajenados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o adquiridos con subsidios otorgados al amparo de lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus

modificativas, quedan gravados por el término de veinticinco años con derecho real a favor del Ministerio citado por el monto equivalente al subsidio asignado debiendo constar el mismo en la escritura respectiva sin perjuicio de la depreciación prevista en el artículo 70 de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 341 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Cuando la adquisición de un inmueble con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hubiera sido financiada en forma complementaria con un préstamo hipotecario concedido al adquirente por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) o cualquier institución de intermediación financiera, de lo cual se deberá dejar constancia en la escritura respectiva, el derecho real previsto en este inciso, pierde su rango en relación con los créditos hipotecarios referidos.

En caso de ejecución del inmueble sujeto a dicho gravamen, el Juzgado interviniente, el BHU o la ANV deberán solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la información relativa al monto del subsidio reajustado y no depreciado, en función del tiempo transcurrido. Dicho monto deberá ser reembolsado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente una vez satisfecho el préstamo hipotecario referido en el inciso primero, siempre que se hubiere otorgado el mismo. Cuando el subsidio otorgado hubiera representado el 90% (noventa por ciento) o más del precio correspondiente según así resulte de la escritura respectiva, el inmueble será inembargable en tanto no transcurra el plazo de inalienabilidad establecido en el artículo 70 citado o se hubiera producido el reembolso del subsidio no depreciado.

Este beneficio se aplicará exclusivamente al adjudicatario del subsidio habitacional directo o a sus causahabientes. La presente disposición regirá para todas las enajenaciones ya efectuadas, así como para las que realice en el futuro el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre que sus adquirentes hubieran recibido subsidio

Fuente: Artículo 447, Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por Artículo 29, Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011 .

(Nota: el artículo 70 referido, corresponde al artículo 65 del presente Texto Ordenado).

Artículo 392.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, constituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo. La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

Fuente: Artículo 253, Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 393º.- Comuníquese, etc.

ANEXO NORMATIVO

Leyes

1) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
2) **VIVIENDA SOCIAL**
3) **DESALOJO COLECTIVO**
4) **VIVIENDAS VACÍAS**
5) **DISPOSICIONES VARIAS**

Leyes Complementarias

1) Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible
PROMULGACION: 18 de junio de 2008
PUBLICACION: 30 de junio de 2008
Actualizado: 31 de diciembre de 2018.

Ley Nº 18.308 - Ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente Ley establece el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, sin perjuicio de las demás normas aplicables y de las regulaciones, que por remisión de ésta, establezcan el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales. A tal fin:

a) Define las competencias e instrumentos de planificación, participación y actuación en la materia.

b) Orienta el proceso de ordenamiento del territorio hacia la consecución de objetivos de interés nacional y general.

c) Diseña los instrumentos de ejecución de los planes y de actuación territorial.

Artículo 2º.- (Declaración de interés general, naturaleza y alcance).- Declárase de interés general el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción.

Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente Ley. Sus determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y de los particulares.

El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 3º.- (Concepto y finalidad).- A los efectos de la presente Ley, el ordenamiento territorial es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales.

El ordenamiento territorial es una función pública que se ejerce a través de un sistema integrado de directrices, programas, planes y actuaciones de las instituciones del Estado con competencia a fin de organizar el uso del territorio.

Para ello, reconoce la concurrencia de competencias e intereses, genera instrumentos de promoción y regulación de las actuaciones y procesos de ocupación, transformación y uso del territorio.

Artículo 4º.- (Materia del ordenamiento territorial).- El ordenamiento territorial y desarrollo sostenible comprende:

a) La definición de estrategias de desarrollo sostenible, uso y manejo del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de la planificación.

b) El establecimiento de criterios para la localización de las actividades económicas y sociales.

c) La identificación y definición de áreas bajo régimen de Administración especial de protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

d) La identificación de zonas de riesgo por la existencia de fenómenos naturales o de instalaciones peligrosas para asentamientos humanos.

e) La definición de equipamiento e infraestructuras y de estrategias de consolidación del sistema de asentamientos humanos.

f) La previsión de territorio a los fines y usos previstos en los planes.

g) El diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de gestión que promuevan la planificación del territorio.

h) La elaboración e instrumentación de programas, proyectos y actuaciones con incidencia territorial.

i) La promoción de estudios para la identificación y análisis de los procesos políticos, sociales y económicos de los que derivan las modalidades de ocupación y ordenamiento del territorio.

Artículo 5º.- (Principios rectores del ordenamiento territorial).- Son principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible:

a) La adopción de las decisiones y las actuaciones sobre el territorio a través de la planificación ambientalmente sustentable, con equidad social y cohesión territorial.

b) La coordinación y cooperación entre sí, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una, de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y el fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social.

c) La descentralización de la actividad de Ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo local y regional, poniendo en valor los recursos naturales, construidos y sociales presentes en el territorio.

d) La promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial.

e) La distribución equitativa de las cargas y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados.

f) La recuperación de los mayores valores inmobiliarios generados por el ordenamiento del territorio.

g) La conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes.

h) El desarrollo de objetivos estratégicos y de contenido social y económico solidarios, que resulten compatibles con la conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural y la protección de los espacios de interés productivo rural.

i) La creación de condiciones para el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a equipamientos y a los servicios públicos necesarios, así como el acceso equitativo a un habitat adecuado.

j) La tutela y valorización del patrimonio cultural, constituido por el conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyen valores de interés ambiental, científico, educativo, histórico, arqueológico, arquitectónico o turístico, referidos al medio natural y la diversidad biológica, unidades de paisaje, conjuntos urbanos y monumentos.

k) La prevención de los conflictos con incidencia territorial.

l) El carácter público de la información territorial producida por las instituciones del Estado.

TITULO II
DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES DE LAS PERSONAS

Artículo 6º.- (Derechos territoriales de las personas).-

a) Toda persona tiene derecho a que los poderes públicos establezcan un ordenamiento territorial adecuado al interés general, en el marco de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República.

b) Toda persona tiene derecho a la participación en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial.

c) Toda persona podrá demandar ante la sede judicial correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas.

d) Toda persona tendrá derecho al acceso a la información sobre el territorio que posean las instituciones públicas.

e) Toda persona tiene derecho al uso común y general de las redes viales, circulaciones peatonales, ribera de los cursos de agua, zonas libres y de recreo -todas ellas públicas- y a acceder en condiciones no discriminatorias a equipamientos y servicios de uso público, de acuerdo con las normas existentes, garantizándolo a aquellas personas con capacidades diferentes.

Artículo 7º.- (Deberes territoriales de las personas).- Todas las personas tienen el deber de respetar las disposiciones del ordenamiento territorial y colaborar con las instituciones publicas en la defensa de su integridad a través del ejercicio racional y adecuado de sus derechos.

Asimismo las personas tienen el deber de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y de conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes, públicos territoriales.

TITULO III
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- (Tipos de instrumentos).- La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible:

a) En el ámbito nacional: Directrices Nacionales y Programas Nacionales.

b) En el ámbito regional: Estrategias Regionales.

c) En el ámbito departamental: Directrices Departamentales, Ordenanzas Departamentales, Planes Locales.

d) En el ámbito interdepartamental: Planes Interdepartamentales.

e) Instrumentos especiales.

En la elaboración de los diferentes instrumentos se observarán los principios de información, participación, cooperación y coordinación entre las entidades públicas, sin perjuicio del respeto de la competencia atribuida a cada una de ellas. Los instrumentos de planificación territorial referidos son complementarios y no excluyentes de otros planes y demás instrumentos destinados a la regulación de actividades con incidencia en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente, excepto los que la presente Ley anula, modifica o sustituye.

CAPITULO II
INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 9º.- (Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento general de la política pública en la materia y tendrán por objeto:

a) El establecimiento de las bases y principales objetivos estratégicos nacionales en la materia.

b) La definición básica de la estructura territorial y la identificación de las actuaciones territoriales estratégicas.

c) La formulación de criterios, lineamientos y orientaciones generales para los demás instrumentos de ordenamiento territorial, para las políticas sectoriales con incidencia territorial y para los proyectos de inversión pública con impacto en el territorio nacional.

d) La determinación de los espacios sujetos a un régimen especial de protección del medio ambiente y sus áreas adyacentes y las modalidades de aprovechamiento, uso y gestión de los recursos naturales.

e) La propuesta de los incentivos y sanciones a aplicar por los organismos correspondientes que contribuyan a la concreción de los planes.

f) La proposición de medidas de fortalecimiento institucional y el apoyo a la coordinación y cooperación para la gestión planificada del territorio.

Artículo 10º.- (Elaboración y aprobación de las Directrices Nacionales).- El Poder Ejecutivo elaborará y someterá las Directrices Nacionales al Poder Legislativo para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a éste corresponde. En el proceso de elaboración de las Directrices Nacionales se fomentará la participación directa de las entidades públicas con competencia relevante en la materia y de los Gobiernos Departamentales.

Artículo 11º.- (Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Constituyen Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos cuyo objetivo fundamental será establecer las bases estratégicas y las acciones para la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas en ámbitos territoriales concretos o en el marco de sectores específicos de interés territorial nacional.

La elaboración de los Programas Nacionales corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, por sí o mediante la elaboración conjunta de éste con otros organismos

públicos, en el marco del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial. Los Programas Nacionales serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. Tendrán la vigencia y mecanismos de revisión que establezcan.

Artículo 12º.- (Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Constituyen Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos de carácter estructural referidos al territorio nacional que, abarcando en todo o en parte áreas de dos o más departamentos que compartan problemas y oportunidades en materia de desarrollo y gestión territorial, precisan de coordinación supra-departamental para su óptima y eficaz planificación.

Las Estrategias Regionales contendrán al menos las siguientes determinaciones:

a) Objetivos regionales de mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

b) Lineamientos de estrategia territorial contemplando la acción coordinada del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y los actores privados.

c) La planificación de servicios e infraestructuras territoriales.

d) Propuestas de desarrollo regional y fortalecimiento institucional.

Artículo 13º.- (Elaboración y aprobación de las Estrategias Regionales).-Las Estrategias Regionales serán elaboradas mediante un procedimiento de concertación formal entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales involucrados. Las Estrategias Regionales deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales interesados.

CAPITULO III
INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTAL E INTERDEPARTAMENTAL

Artículo 14º.- (Competencias departamentales de ordenamiento territorial).-Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta Ley, en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 15º.- (Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento. Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales.

Artículo 16º.- (Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo. Tienen como objeto fundamental planificare! desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo. Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales.

Artículo 17º.- (Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento. Se realizarán a iniciativa del Gobierno Departamental con la participación de las autoridades locales, las que definirán en cada caso su contenido, salvo cuando los contenidos del Plan Local estén indicados en un instrumento de ordenamiento territorial del ámbito departamental. Su tramitación y aprobación se hará en los términos establecidos en la presente Ley. Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de los presentes instrumentos, así como la definición del ámbito de cada Plan Local.

Artículo 18º.- (Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural y detallado, formulado por acuerdo de partes, en los casos de micro regiones compartidas. Tendrán la naturaleza de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y serán elaborados y aprobados por los Gobiernos Departamentales involucrados.

CAPITULO IV
INSTRUMENTOS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 19º.- (Instrumentos Especiales).- Son los instrumentos complementarios o supletorios de los anteriores, entre los que se podrán incluir, entre otros: Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación Integrada y los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios. Los Instrumentos Especiales deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tendrán efecto vinculante sobre los derechos y deberes de las personas y de la propiedad inmueble.

Artículo 20º.- (Planes Parciales y Planes Sectoriales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Parciales constituyen instrumentos para el ordenamiento detallado de áreas identificadas por el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas de: protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje; entre otras. Los Planes Sectoriales constituyen instrumentos para la regulación detallada de temas específicos en el marco del Plan Local o de otro instrumento y en particular para el ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante. Los Planes Parciales y los Planes Sectoriales serán aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la Ordenanza Departamental.

Artículo 21º.- (Programas de Actuación Integrada).- Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo categoría urbana, suelo categoría suburbana y con el atributo de potencialmente transformable e incluirán, al menos:

a) La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.

b) La programación de la efectiva transformación y ejecución.

c) Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección detalladas aplicables al ámbito.

Tienen por finalidad el cumplimiento de los deberes territoriales de cesión, equi-distribución de cargas y beneficios, retorno de las valoraciones, urbanización, construcción o desarrollo entre otros. El acuerdo para autorizar la formulación de un Programa de Actuación Integrada se adoptará por la Intendencia Departamental de oficio o a instancia de parte, la que deberá presentar la propuesta del ámbito sugerido y justificación de la viabilidad de la actuación. La Intendencia Departamental, podrá autorizar la elaboración del Programa de Actuación Integrada y la posterior ejecución por gestión pública, privada o mixta, según los criterios establecidos en la Ordenanza Departamental. La elaboración por iniciativa privada únicamente podrá autorizarse cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes de su ejecución, todo ello en arreglo a lo que establezca la Ordenanza Departamental correspondiente.

Artículo 22º.- (Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de Bienes y Espacios).- Son instrumentos complementarios de ordenamiento territorial, que identifican y determinan el régimen de protección para las construcciones, conjuntos de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en los que las intervenciones se someten a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden. Estos se podrán aprobar como documentos independientes o integrados en los otros instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Las Intendencias

Departamentales mantendrán un registro actualizado de todos los inmuebles inventariados y catalogados, con información suficiente de su situación física y jurídica así como las medidas y grado de protección a que estén sujetos. Esta información deberá ser inscripta en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO V
ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 23º.- (Elaboración de los instrumentos de ámbito departamental).- El Intendente elaborará y someterá los instrumentos del ámbito departamental a la Junta Departamental respectiva para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a ésta corresponde.

El Poder Ejecutivo, los entes y servicios públicos, prestarán su colaboración y facilitarán los documentos e información necesarios.

Artículo 24º.- (Puesta de Manifiesto. Suspensión cautelar).- En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final. El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida. A partir del inicio de la elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.

Artículo 25º.- (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento. Previo a la aprobación definitiva, se deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes y realizar el procedimiento ambiental que corresponda, el que dispondrá del plazo de treinta días hábiles desde la recepción para expedirse, vencido el cual sin pronunciamiento, se entenderá como emitido en sentido favorable.

Artículo 26º.- (Naturaleza jurídica. Publicación).- Los instrumentos del ámbito departamental tendrán la naturaleza jurídica de Decretos Departamentales a todos sus efectos. La omisión de las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente. Todos los instrumentos previstos en la presente Ley deberán ser publicados en el Diario Oficial.

Artículo 27º.- (Efectos de la entrada en vigor de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial).- La entrada en vigor de los instrumentos previstos en la presente Ley, producirá los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, instalaciones y edificaciones al destino definido por el instrumento y al régimen jurídico del suelo que les sea de aplicación.

b) No podrán otorgarse autorizaciones contrarias a las disposiciones de los instrumentos. Esta determinación alcanza al proceso de Autorización Ambiental Previa que se tramitará sólo para proyectos encuadrados en el instrumento de ordenamiento territorial aplicable. En los casos de apertura de minas y canteras quedará habilitada de oficio la gestión para la posible revisión del instrumento que se trate.

c) La declaración automática de fuera de ordenamiento, total o parcialmente incompatibles con el instrumento respectivo, para las instalaciones, construcciones, fraccionamientos o usos, concretados con anterioridad a la entrada en vigor y que resulten disconformes con el nuevo ordenamiento.

d) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones de carácter vinculante para todas las personas, públicas y privadas.

e) La obligatoriedad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración de los medios de ejecución forzosa frente a los incumplimientos.

f) La declaración de utilidad pública sobre los terrenos, instalaciones y construcciones correspondientes, cuando prevean obras públicas o delimiten ámbitos de actuación a ejecutar mediante expropiación.

Existiendo instrumento vigente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - "Dr. Alberto Gallinal Heber") y toda entidad pública, deberán construir las viviendas objeto de su competencia únicamente dentro de las previsiones de dichos instrumentos, obteniendo previamente el permiso de construcción respectivo. Esta disposición también rige para todo tipo de construcciones de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cuando construyan por sí o mediante contrato de cualquier tipo. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, expedirá un dictamen técnico de Viabilidad Territorial en caso de no existir instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial vigentes y aplicables para la zona de implantación de un emprendimiento para el que corresponda la autorización ambiental previa de acuerdo con la Ley Nº 16.466, de 19 de enero dé 1994 y su reglamentación.

Artículo 28º.- (Seguimiento durante la vigencia).- Los instrumentos de ordenamiento territorial conforme a la presente Ley deberán prever mecanismos de seguimiento, control y evaluación técnica y monitoreo ciudadano, durante el período de vigencia. Las entidades públicas responsables de la implementación y aplicación de las disposiciones de los instrumentos deberán rendir cuenta de su actividad regularmente, poniendo de manifiesto los resultados de su gestión.

Artículo 29º.- (Revisión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial).- Las modificaciones en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente Ley para su elaboración y aprobación. Toda alteración del ordenamiento establecida por un instrumento que aumente la edificabilidad o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos. Los instrumentos serán revisados cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que él mismo defina, así como siempre que se pretenda introducir alteraciones en él o en el territorio. Los instrumentos podrán prever procedimientos de revisión menos exigentes para modificaciones de aquellas determinaciones que hayan definido como no sustanciales, sin perjuicio que las mismas deberán ser establecidas por normas de igual jerarquía.

TITULO I
LA PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 30º.- (Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del Gobierno Departamental para la Categorización de suelo en el territorio del departamento se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito. El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano, o suburbano. Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente Ley. Los Gobiernos Departamentales podrán categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categoricen en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

Artículo 31º.- (Suelo Categoría Rural).- Comprenderá las áreas de territorio que los instrumentos de ordenamiento territorial categoricen como tales, incluyendo las subcategorías:

a) Rural productiva, que podrá comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar,

minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine. También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a fines agropecuarios, forestales o similares y que no se encuentren en ese uso.

b) Rural natural, que podrá comprender las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Podrá comprender, asimismo, el Álveo de las lagunas, lagos, embalses y cursos de agua del dominio público o fiscal, del mar territorial y las fajas de defensa de costa.

Los suelos de categoría rural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos.

Artículo 32º.- (Suelo Categoría Urbana).- El suelo categoría urbana comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización. En el suelo categoría urbana los instrumentos podrán establecer las subcategorías de:

a) Suelo categoría urbana consolidado, cuando se trate de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

b) Suelo categoría urbana no consolidado, cuando se trate de áreas en las que aún existiendo un mínimo de redes de infraestructuras las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento.

Asimismo podrán tener la categoría de suelo categoría urbana no consolidado las zonas degradadas o en desuso que, de conformidad con las previsiones de los instrumentos, deban ser objeto de actuaciones con la finalidad de su consolidación o renovación.

A los efectos de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 297 de la Constitución de la República, así como toda otra legislación y en especial sobre fraccionamientos, el concepto de propiedad inmueble urbana se podrá adjudicar al suelo categoría urbana.

Artículo 33º.- (Suelo Categoría Suburbana).- Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

A los efectos de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 297 de la Constitución de la República, así como toda otra legislación y en especial sobre fraccionamientos, el concepto de propiedad de inmuebles suburbanos se podrá adjudicar, en todo o en parte del predio, indistintamente al suelo categoría suburbana o urbana.

Artículo 34º.- (Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable. Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable. Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.

CAPITULO II
RÉGIMEN GENERAL DE LOS DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 35º.- (Derechos generales de la propiedad de suelo).- Forman parte del contenido del derecho de propiedad de suelo las facultades de utilización, disfrute y explotación normales del bien de acuerdo con su situación, características objetivas y destino de conformidad con la legislación vigente. Las limitaciones al derecho de propiedad incluidas en las determinaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial se consideran comprendidas en el concepto de interés general declarado en la presente Ley y, por remisión a ésta, a la concreción de los mismos que resulte de los instrumentos de ordenamiento territorial. El cumplimiento de los deberes vinculados al ordenamiento territorial establecidos por la presente Ley, es condición para el ejercicio de los derechos de aprovechamiento urbanístico del inmueble. El ejercicio del derecho a desarrollar actividades y usos, a modificar, a fraccionar o a construir, por parte de cualquier persona, privada o pública, física o jurídica, en cualquier parte del territorio, está condicionado a la obtención del acto administrativo de autorización respectivo, salvo la excepción prevista en el suelo categoría rural productiva. Será condición para el dictado del presente acto administrativo, el cumplimiento de los deberes territoriales establecidos por la presente Ley.

Artículo 36º.- Derecho de superficie).- El propietario de un inmueble, privado o fiscal, podrá conceder a otro el derecho de superficie de su suelo, por un tiempo determinado, en forma gratuita u onerosa, mediante escritura pública registrada y subsiguiente tradición. El derecho de superficie es el derecho real limitado sobre un inmueble ajeno que atribuye temporalmente parte o la totalidad de la propiedad y comprende el derecho a utilizar el bien según las disposiciones generales de la legislación aplicable y dentro del marco de los instrumentos de ordenamiento territorial y conforme al contrato respectivo. El titular del derecho de superficie tendrá respecto al bien objeto del mismo iguales derechos y obligaciones que el propietario del inmueble respecto de éste. Extinguido el derecho de superficie, el propietario recuperará el pleno dominio del inmueble, así como las accesiones y mejoras introducidas en éste, salvo estipulación contractual en contrario.

Artículo 37º.- (Deberes generales relativos a la propiedad inmueble).-Constituyen deberes territoriales para los propietarios de inmuebles, en el marco de la legislación vigente y en función del interés general, entre otros, los siguientes:

a) Deber de usar. Los propietarios de inmuebles no podrán destinarlos a usos contrarios a los previstos por los instrumentos de ordenamiento territorial conforme a la presente Ley y las determinaciones que se establezcan conforme a los mismos durante su aplicación.

b) Deber de conservar. Todos los propietarios de inmuebles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando las obras de conservación oportunas y cumpliendo las disposiciones que a tal efecto dictamine el Gobierno Departamental competente.

c) Deber de proteger el medio ambiente y la diversidad. Todos los propietarios quedarán sujetos a las normas sobre protección del ambiente, los recursos naturales y el patrimonio natural, absteniéndose de cualquier actividad perjudicial para los mismos. Se comprende el deber de resguardar el inmueble frente al uso productivo de riesgo o la ocupación de suelo con fines habitacionales en zonas de riesgo.

d) Deber de proteger el patrimonio cultural. Todos los propietarios deberán cumplir las normas de protección del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, arquitectónico, artístico y paisajístico.

e) Deber de cuidar. Los propietarios de inmuebles deberán vigilarlos y protegerlos frente a intrusiones de terceros, haciéndose responsables en caso de negligencia de las acciones que éstos puedan ejercer en contravención a lo dispuesto por los instrumentos de ordenamiento territorial o en menoscabo de los deberes territoriales.

f) Deber de rehabilitar y restituir. Los propietarios de inmuebles quedarán sujetos al cumplimiento de las normas de rehabilitación patrimonial o de restitución ambiental.

Serán exigibles además los deberes territoriales particulares vinculados a la ejecución de perímetros de actuación según las categorías de suelo establecidas en el Capítulo III del presente Título.

CAPITULO III
FACULTADES Y OBLIGACIONES TERRITORIALES

Artículo 38º.- (Condiciones generales de los instrumentos. Limites y estándares mínimos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial

y desarrollo sostenible en las áreas delimitadas de suelo urbano, suelo suburbano o suelo con el atributo de potencialmente transformable, preverán las reservas de espacios libres y equipamiento, así como limites de densidad y edificabilidad.

Con carácter general, en las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las reservas para espacios libres, equipamientos, cartera de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir.

El Gobierno Departamental, atendiendo a las características socioeconómicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el citado estándar hasta el 8% (ocho por ciento).

Los terrenos antes referidos deberán ser cedidos de pleno derecho a la Intendencia Departamental o a la entidad pública que ésta determine, como condición inherente a la actividad de ejecución territorial. En todos los casos los instrumentos de ordenamiento territorial exigirán que las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos antes de su autorización definitiva ejecuten a su costo, la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente, además de las infraestructuras indicadas en el literal a) del artículo 32 de la presente Ley. En caso contrario deberán otorgar garantía real o personal suficiente a favor del Gobierno Departamental por el valor de dichas infraestructuras. La evacuación de aguas servidas deberá estar conectada a la red urbana preexistente en el sector o realizada a través de un sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y aprobado por la Intendencia Departamental para cada caso.

Artículo 39º.- (Régimen del suelo rural).- Los propietarios de terrenos categorizados como suelo rural tienen derecho a la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, en general productiva rural o minera y extractiva, a las que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación aplicable. Otros usos en el suelo categoría rural productiva, que pudieran ser admisibles por no implicar riesgos de su transformación, precisarán de la oportuna autorización de la Intendencia Departamental, si así lo dispusieran los instrumentos de ordenamiento territorial que se aprueben. No requerirán la correspondiente autorización para edificar en suelo categoría rural productiva, la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural, salvo que un instrumento de ordenamiento territorial así lo exija. En el suelo rural quedan prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural al paisaje.

Artículo 40º.- (Régimen del suelo urbano consolidado).- Los propietarios de parcelas en suelo urbano consolidado tendrán derecho a edificar y usar, conforme a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento territorial y estarán obligados a ejecutar, a su costo, las obras de conexión de la parcela a las infraestructuras existentes a fin de garantizar la condición de solar de la misma. En aquellos ámbitos señalados en los instrumentos de ordenamiento territorial y en los casos que determine la Intendencia Departamental, los propietarios de los solares baldíos o terrenos con edificación ruinosa, deberán edificarlos o rehabilitar sus construcciones, en el plazo máximo que establezcan los mismos.

Artículo 41º.- (Facultades de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado y en suelo con el atributo de potencialmente transformable, una vez incluido en un Programa de Actuación Integrada, tendrán las siguientes facultades:

a) Promover su ejecución y transformación en las condiciones y requerimientos que se establecen en esta Ley.

b) Adjudicación de los solares resultantes de acuerdo con el proyecto de fraccionamiento o urbanización, en proporción a sus aportaciones al proceso de ejecución.

c) Edificar en dichos solares, conforme a las determinaciones del instrumento y una vez cumplidos los deberes territoriales.

Los propietarios que renuncien voluntariamente o sean excluidos del proceso de ejecución por aplicarse la expropiación, tendrán derecho a la indemnización legalmente prevista, sin incorporar a la valoración de ésta los beneficios que se derivan del proceso de ejecución.

Los propietarios de inmuebles en suelo con el atributo de potencialmente transformable, no incluido en un Programa de Actuación Integrada tendrán derecho a presentar consultas e iniciativas a la Intendencia Departamental para acceder a la efectiva incorporación de los mismos al proceso de transformación territorial.

Artículo 42º.- (Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable, una vez incluido en un Programa de Actuación Integrada, tendrán las siguientes obligaciones:

a) De ejecutar a su costo las obras de urbanización del ámbito.

b) De ceder a la Intendencia Departamental o a la entidad pública que ésta determine, de forma gratuita, los terrenos del ámbito que los instrumentos de ordenamiento territorial prevean con destino a uso y dominio público.

c) De ceder a la Intendencia Departamental los terrenos urbanizados edificables o inmuebles en los que se concrete el derecho a la participación de ésta en la distribución de los mayores beneficios.

d) De distribuir de forma equitativa o de compensar, entre todos los interesados del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial.

Artículo 43º.- (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente Ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente Ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos

Fuente: Artículo 43 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 en la redacción dada por Artículo 502, de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Artículo 44º.- (Régimen de indemnización).- La adecuación de las facultades del derecho de propiedad a las modalidades de uso y localización de actividades previstas en los instrumentos de ordenamiento territorial, tales como usos del suelo, fraccionabilidad y edificabilidad, no origina por sí sola derecho a indemnización alguna. La indemnización procederá únicamente en los casos de expropiación, o de limitaciones que desnaturalicen las facultades del derecho de propiedad, con daño cierto. No son indemnizables las afectaciones basadas en meras expectativas originadas en la ausencia de planes o en la posibilidad de su formulación.

Artículo 45º.- (Equi-distribución de las cargas y beneficios).- Establécese la distribución equitativa de las cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial entre los titulares de los inmuebles involucrados en las acciones derivadas del mismo y de su ejecución. Los instrumentos de ordenamiento territorial contendrán disposiciones que consagren un sistema adecuado de distribución equitativa de cargas y beneficios entre los propietarios de inmuebles involucrados en el ordenamiento territorial.

Artículo 46º.- (Retorno de las valorizaciones).- Una vez que se aprueben los instrumentos de ordenamiento territorial, la Intendencia Departamental tendrá derecho, como Administración territorial competente, a participar en el mayor valor inmobiliario que derive para dichos terrenos de las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que a continuación se establece:

a) En el suelo con el atributo de potencialmente transformable, el 5% (cinco por ciento) de la edificabilidad total atribuida al ámbito.

b) En el suelo urbano, correspondiente a áreas objeto de renovación, consolidación o reordenamiento, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad autorizada por el nuevo ordenamiento en el ámbito. La participación se materializará mediante la cesión de pleno derecho de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo a la Intendencia Departamental para su inclusión en la cartera de

tierras. Los promotores de la actuación, que manifiesten su interés y compromiso por edificar los inmuebles que deben ser objeto de cesión de acuerdo con el instrumento, podrán acordar con la Intendencia Departamental la sustitución de dicha cesión por su equivalente en dinero. Dicho importe será destinado a un fondo de gestión territorial o bien la permuta por otros bienes inmuebles de valor similar. Si la Intendencia Departamental asume los costos de urbanización le corresponderá además, en compensación, la adjudicación de una edificabilidad equivalente al valor económico de su inversión.

CAPITULO IV
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 47º.- (Garantía de sostenibilidad. Procedimiento ambiental de los instrumentos). Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la sostenibilidad. Los instrumentos de ordenamiento territorial, a excepción de los del ámbito nacional, deberán contar con una Evaluación Ambiental Estratégica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en la forma que establezca la reglamentación. El procedimiento ambiental se integrará en la elaboración del correspondiente instrumento

Fuente: Artículo 47 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el Artículo 502, Ley 19.355 de 10 de diciembre de 2015

Artículo 48º.- (Exclusión de suelo en el proceso de urbanización).- Quedan excluidos del proceso urbanizador los suelos:

a) Pertenecientes al Sistema Nacional de áreas Naturales Protegidas, salvo lo que se establezca en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000 y su reglamentación.

b) Con valores ambientales, paisajísticos u otros declarados de interés departamental, salvo aquellos contenidos expresamente en los instrumentos relativos al área.

c) Necesarios para la gestión sustentable de los recursos hídricos.

d) De dominio público que conforme a su legislación específica deban ser excluidos.

e) Con riesgos naturales o con afectación de riesgos tecnológicos de accidentes mayores para los bienes y personas.

f) Con valores agrícolas, ganaderos, forestales o, en general, de interés departamental, regional o nacional para la producción rural.

g) Que los instrumentos de ordenamiento territorial consideren incompatible con el modelo adoptado.

Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán medidas de protección especial cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas.

Artículo 49º.- (Prevención de riesgos).- Los instrumentos deberán tener en cuenta en la asignación de usos de suelo los objetivos de prevención y las limitaciones territoriales establecidas por los organismos competentes en lo referido a los riesgos para la salud humana. Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán orientar los futuros desarrollos urbanos hacia zonas no inundables identificadas por el organismo estatal competente en el ordenamiento de los recursos hídricos. Deberán además proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota. Queda comprendida en las competencias de los instrumentos de ordenamiento territorial, la facultad de establecer limites y distancias mínimas entre sí de cultivos agrícolas y forestales o con otros usos de suelo y actividades en el territorio.

Artículo 50º.- Protección de las zonas costeras).- Sin perjuicio de la faja de defensa de costas establecida en el artículo 153 del Código de Aguas, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el litoral de los ríos de la Plata, Uruguay, Negro, Santa Lucía, Cuareim y Yaguarón, así como el litoral Atlántico nacional y las costas de la Laguna Merin, serán especialmente protegidos por los instrumentos de ordenamiento territorial. En los fraccionamientos ya aprobados y no consolidados a la vigencia de la presente Ley en la faja de defensa de costas, que no cuenten con infraestructuras y en la mayoría de cuyos solares no se haya construido, únicamente podrá autorizarse la edificación presentando un Plan Especial que proceda al reordenamiento, reagrupamiento y reparcelación del ámbito, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación.

El Plan referido destinará a espacios libres los primeros 150 (ciento cincuenta) metros de la ribera medidos hacia el interior del territorio, en las condiciones establecidas por el inciso tercero del artículo 13 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946 y asegurará la accesibilidad. Asimismo, evitará la formación de edificaciones continuas paralelas a la costa en el resto de la faja, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones que establezca la normativa aplicable a la que necesariamente deberá someterse el Plan Especial antes de su aprobación definitiva. Los recursos administrativos no tendrán efectos suspensivos cuando se trate de inmuebles públicos o privados comprendidos en la faja costera referida en el inciso primero.

Artículo 51º.- (Impactos territoriales negativos en zonas costeras).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, rechazará fundadamente cualquier emprendimiento, en la faja de defensa de costas, si el mismo fuera capaz de provocar impactos negativos, entendiendo como tales:

a) La contradicción con los instrumentos de ordenamiento territorial aplicables.

b) La construcción de edificaciones sin sistema de saneamiento con tratamiento total de efluentes o conexión a red.

c) La materialización de fraccionamientos o loteos sin las infraestructuras completas necesarias.

d) Las demás que prevea la reglamentación. También se evaluará la posibilidad de que el emprendimiento pueda ser capaz de generar impactos territoriales acumulativos, entendiéndose por tales la posibilidad de posteriores iniciativas que, por su acumulación, puedan configurar disfunciones territoriales o ambientales severas.

CAPITULO V
DISPOSICIONES DE VIVIENDA Y SUELO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 52º.- (Coordinación entre las estrategias habitacionales y de suelo).- El ordenamiento territorial constituirá el instrumento fundamental en la articulación de las políticas públicas habitacionales y de suelo. Los Gobiernos Departamentales, a través de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, impulsarán las políticas habitacionales y de suelo delimitando áreas de territorio categoría urbana o con el atributo de potencialmente transformable en su caso, destinadas a las carteras públicas de tierras y calificando suelo destinado a vivienda de interés social en coordinación con el Plan Quinquenal de Vivienda. La aprobación de la delimitación del área será considerada como de declaración de utilidad pública a los efectos de su eventual expropiación.

Artículo 53º.- (Reserva de suelo para vivienda de interés social). En los sectores de suelo urbano o con el atributo de potencialmente transformable en que se desarrollen actuaciones de urbanización residencial, los instrumentos de ordenamiento territorial preverán viviendas de interés social de cualquiera de las categorías previstas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas. El número de éstas se situará entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) de las viviendas totales que se autoricen en el ámbito de actuación. El porcentaje mínimo será concretado por el instrumento atendiendo a las necesidades de viviendas de interés social y a las características de los diferentes desarrollos residenciales. Se podrá eximir de esta obligación a las actuaciones en las que no se incremente el número de viviendas existentes.

Fuente: Artículo 53 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el Artículo 488, Ley 19.355 de 10 de diciembre de 2015

TITULO V
LA ACTUACIÓN Y CONTROL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I
ACTUACIÓN TERRITORIAL

Artículo 54º.- (Control territorial y dirección de la actividad

de ejecución).- El control y dirección de la actividad será público y comprende: la determinación de la forma de gestión, sus plazos y fuentes de financiamiento, la delimitación de los perímetros de actuación y la observación del cumplimiento de las obligaciones de compensación de cargas y beneficios y retorno de valorizaciones.

Se fomentará el desarrollo de la actividad de ejecución por iniciativa privada para el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de ordenamiento territorial.

El inicio de la actividad de ejecución requerirá la aprobación del instrumento de ordenamiento territorial correspondiente. No obstante, la ejecución de las redes básicas de uso público podrá realizarse en forma anticipada previa declaración de urgencia.

Artículo 55º.- (Regímenes de gestión de suelo).- Se podrán establecer regímenes de gestión de suelo definidos como el conjunto de modalidades operativas contenidas en los instrumentos de ordenamiento territorial para regular las intervenciones de las entidades públicas y de los particulares sobre el territorio.

Artículo 56º.- (Perímetros de Actuación).- El perímetro de actuación constituye un ámbito de gestión de un instrumento de ordenamiento territorial, en una superficie delimitada en el suelo categoría potencialmente transformable, o urbano no consolidado, para ejecutar las previsiones del mismo y efectuar el cumplimiento de los deberes territoriales de cesión, equidistribución de cargas y beneficios y retorno de las mayores valorizaciones.

La delimitación de un perímetro de actuación podrá traer aparejada la suspensión de otorgamiento de permisos de construcción hasta tanto no se aprueben los respectivos proyectos de urbanización y reparcelación en su caso.

Artículo 57º.- (Sistemas de gestión de los Perímetros de Actuación).- Los perímetros de actuación se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de gestión:

a) Por iniciativa privada directa, constituyéndose una entidad privada para los fines de ejecución o por convenio de gestión entre los titulares de los terrenos.

b) Por cooperación público-privada, mediante la suscripción del correspondiente instrumento.

c) Por iniciativa pública, expropiando la Administración la totalidad de los bienes necesarios.

Artículo 58º.- (Proyectos de urbanización y de reparcelación).- Los proyectos de urbanización y reparcelación serán aprobados por la Intendencia Departamental conforme al procedimiento que defina la Ordenanza Departamental.

El proyecto de reparcelación integra el conjunto de predios comprendidos en un perímetro de actuación definiendo las parcelas resultantes, así como la adjudicación de las mismas a los propietarios en proporción a sus respectivos derechos y a la Intendencia Departamental, en la parte que le corresponde conforme a la presente Ley y al instrumento de ordenamiento territorial.

La reparcelación comprende también las compensaciones necesarias para asegurar la aplicación de la distribución de cargas y beneficios entre los interesados.

Artículo 59º.- (Operaciones territoriales concertadas. Cooperación público-privada).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán disponer condiciones y localizaciones en que se estimularán operaciones territoriales concertadas conducidas por la Administración, con la participación de los propietarios inmobiliarios, los vecinos, los usuarios regulares de la zona, inversionistas privados o el Estado, con el objeto de alcanzar para un área determinada, transformaciones territoriales, mejoras sociales, desarrollo productivo o elevación de la calidad ambiental.

A iniciativa del Poder Ejecutivo o de uno o más Gobiernos Departamentales y también a propuesta de personas o entidades privadas, podrán constituirse sociedades comerciales de economía mixta cuyo objeto sea la urbanización, la construcción de viviendas u obras de infraestructura turísticas, industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier obra de infraestructura o equipamiento prevista en un instrumento de ordenamiento territorial, incluyendo su gestión y explotación de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 60º.- (Mayores aprovechamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán admitir modificaciones de uso del suelo mediante el otorgamiento de contrapartida a cargo del beneficiado.

En el marco de las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial, se podrán constituir áreas y condiciones en las cuales el derecho de construir pueda ejercerse por encima del coeficiente de aprovechamiento básico establecido, mediante el otorgamiento de una contrapartida por parte del propietario inmobiliario beneficiado. También se podrá ejercer el derecho de construir en otro lugar, o enajenar este derecho, cuando el inmueble original se encuentre afectado por normativa de preservación patrimonial, paisajística o ambiental. La contrapartida, podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento del mayor valor resultante.

Artículo 61º.- (Fraccionamiento, edificación o utilización obligatorias).-Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán establecer, para perímetros de actuación en los territorios comprendidos en éstos, la obligación de parcelamiento, edificación o utilización de suelo no utilizado, subutilizado o no edificado, debiendo fijar las condiciones y los plazos para la implementación de dicha obligación. El incumplimiento configurará falta a los deberes territoriales. El propietario afectado podrá requerir de la Administración la instrumentación de una operación territorial concertada con ésta como forma de viabilización financiera de su obligación y de relevar su incumplimiento.

Artículo 62º.- (Inmuebles necesarios para el cumplimiento de los planes).- Declárase de utilidad pública la expropiación por parte del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley, cuando prevean:

a) La ejecución de las redes territoriales de saneamiento, drenaje pluvial, abastecimiento, vialidad, espacios libres y equipamientos públicos previstas en los instrumentos.

b) La ejecución de perímetros de actuación dirigida a la construcción de viviendas de interés social.

c) La ejecución de programas de protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje y otras similares.

En las áreas del territorio en que la existencia de fraccionamientos sin urbanización consolidada dificulte la recaudación departamental o constituya un freno significativo al desarrollo o conservación, las entidades responsables del ordenamiento territorial podrán iniciar acciones específicas para la regularización jurídica de la propiedad y la reparcelación de dichos fraccionamientos para el cumplimiento de los objetivos que establezcan los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial. Se podrá proceder, en estos casos, mediante el procedimiento de gestión y tasación conjunta.

En caso que el inmueble registre deudas con el Estado, el respectivo monto adeudado se compensará con el valor de tasación que se efectúe dentro del proceso de expropiación y a los efectos de la toma urgente de posesión, conforme establezca la reglamentación.

En caso que la compensación sea parcial, el ente estatal podrá depositar la diferencia, documentando judicialmente la existencia del adeudo fiscal de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 63º.- (Expropiación por incumplimiento de deberes territoriales).- Se declara de utilidad pública la expropiación por la Administración de los inmuebles en estado de abandono que teniendo potencialidades productivas o de utilidad social, no hayan sido explotados por más de diez años, a efectos de integrar las carteras de tierras.

Artículo 64º.- (Valoración).- A los efectos de establecer el monto de la indemnización, no se incorporará a la misma los beneficios que se deriven de la ejecución del instrumento respectivo.

Artículo 65º.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario. Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados. No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor. Cuando el predio sea parte de un

inmueble en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Departamental. La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial. En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble.

Fuente: Artículo 65, Ley 18.308 de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por Artículo 11 de la Ley Nº 19.661 de 21 de setiembre de 2018.

Artículo 66º.- (Derecho de preferencia).- El Gobierno Departamental tendrá preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Artículo 67º.- (Carteras de Tierras).- Los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias. Los inmuebles afectados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirán la Cartera Nacional de Tierras, estando dicho Ministerio habilitado a cederlos, venderlos, permutarlos, y aún donarlos, en cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley y demás legislación aplicable.

CAPITULO II
CONTROL TERRITORIAL

Artículo 68º.- (Policía territorial. Facultades disciplinarias).- Los Gobiernos Departamentales ejercerán la policía territorial mediante los instrumentos necesarios, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores.

El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados a prohibir, impedir la prosecución y demoler, a costa del propietario, toda obra efectuada en violación de los instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, podrán disponer las inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 69º.- (Facultad de policía territorial específica).- Las Intendencias Departamentales, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir, la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Verificada la existencia de actividades que indiquen:

A) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.

B) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de fraccionamiento, loteo y construcciones.

Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad privada, la Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

Presentada la demanda, el Juez actuante, verificados los extremos imprescindibles, decretará la suspensión inmediata de las obras y la demolición de las existentes.

En caso de incumplimiento de la orden emanada de la medida cautelar o de la demanda principal por el término de cinco días corridos, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder a la inmediata demolición de las construcciones levantadas en contra de la orden judicial, con cargo a la propiedad, siendo de aplicación, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 15.750, de 8 de julio de 1985, y toda otra legislación vigente.

Fuente: Artículo 69, Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por Artículo 489 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015

Artículo 70º.- (Ocupación ilegal de inmuebles con fines de asentamiento humano).- Se faculta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias departamentales existentes, a aplicar las sanciones que establezca la legislación y la reglamentación a quien promueva o incentive la ocupación ilegal de inmuebles a los fines de asentamiento humano, en desconocimiento de lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos por la presente Ley. Las empresas públicas prestadoras de servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y transmisión de datos, deberán requerir informe previo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para brindar servicios a viviendas o conjuntos de viviendas que formen parte dé asentamientos humanos ilegales.

Artículo 71º.- (Estímulos y sanciones. Garantías).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, a través de los mecanismos que correspondan, podrán establecer incentivos a efectos de impulsar las acciones y determinaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos por la presente Ley.

Toda obra, modificación predial, así como todo acto o hecho que se traduzca en la alteración física del territorio, hecha sin haberse obtenido el permiso respectivo o en contravención de los instrumentos de ordenamiento territorial, será sancionada sin perjuicio de la nulidad, con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), de acuerdo al carácter o gravedad de la misma, pudiendo además la autoridad competente tomar las medidas necesarias a efectos de recomponer la situación anterior con cargo al infractor. Los recursos administrativos contra el acto que disponga la demolición o eliminación de las modificaciones prediales efectuadas sin el permiso correspondiente, tendrán efecto suspensivo, pero la autoridad competente podrá, por resolución fundada, hacer cesar la suspensión.

TITULO VI
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 72º.- (Promoción de la participación social).- Las instituciones públicas promoverán la participación social utilizando como mínimo, los instrumentos específicos que se establecen por la presente Ley.

Toda persona interesada podrá realizar propuestas, con la debida fundamentación, a los efectos de su consideración por las instituciones públicas competentes en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 73º.- (Comisión Asesora).- Se comete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la constitución de una Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial, a efectos de incorporar las distintas visiones a las políticas del sector. Será presidida por el Director Nacional de Ordenamiento Territorial y estará integrada por delegados de instituciones públicas y privadas y representantes de la sociedad civil. Estarán comprendidos los Ministerios con competencia en la materia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Congreso de Intendentes, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la Universidad de la República, las gremiales de trabajadores, empresarios y profesionales, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones de investigación y enseñanza, los Directores Nacionales de Medio Ambiente, de Aguas y Saneamiento y de Vivienda, así como toda otra entidad afín que incorpore la reglamentación. Esta Comisión podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de competencia de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a solicitud de ésta o por iniciativa de cualquiera de sus miembros. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente a su funcionamiento e integración. Los Gobiernos Departamentales podrán crear comisiones asesoras con participación de instituciones públicas y privadas y representantes de la sociedad civil, con el cometido de

realizar aportes en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales.

TITULO VII
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 74º.- (Coordinación entre la actividad departamental, regional y nacional).- Los Gobiernos Departamentales con la colaboración del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito departamental entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable. Se establecerán procedimientos de elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial, generados por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 75º.- (Comité Nacional de Ordenamiento Territorial).- Créase el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial para la debida coordinación de las estrategias nacionales con incidencia en el territorio, el que será presidido por el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y estará integrado por: el Ministro de Transporte y Obras Públicas; el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Ministro de Industria, Energía y Minería; el Ministro de Turismo y Deporte; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Economía y Finanzas; el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Presidente del Congreso de Intendentes. El Director Nacional de Ordenamiento Territorial ejercerá la Secretaría del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial. Los Ministros podrán ser representados por el Subsecretario o el Director General de Secretaria del Ministerio correspondiente, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el respectivo Subdirector y el Presidente del Congreso de Intendentes por sus Vicepresidentes. El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros o Intendentes cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos. El Poder Ejecutivo podrá variar la composición del Comité cuando se modifique la estructura o competencias de los Ministerios.

Artículo 76º.- (Cometidos del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial).- Corresponde al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial:

a) Contribuir a la formulación de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como los Programas Nacionales y efectuar sus seguimientos.

b) Pronunciarse sobre la correspondencia de los demás instrumentos de ordenamiento territorial a las Directrices Nacionales y dictaminar sobre la incidencia de ellos en los intereses nacionales.

c) Efectuar la declaración de interés nacional y urgente ejecución de las obras públicas promovidas por los órganos del Gobierno Nacional cuando éstas resulten incompatibles con cualquiera de los instrumentos de ordenamiento territorial, promoviendo su revisión.

d) Impulsar la información y la participación social en todos los procesos de ordenamiento territorial, a través de las formas que establece la presente Ley y las que surjan de la reglamentación.

e) Pronunciarse sobre la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura u otros a las Directrices y Programas Nacionales.

f) Guiar los estudios e intercambios para la complementación e integración física de las infraestructuras a nivel territorial con los países limítrofes y a nivel sudamericano.

g) Entender en todo otro tema con incidencia relevante en el ordenamiento del territorio que le encomiende el Poder Ejecutivo.

Artículo 77º.- (Coordinación de las obras públicas en el marco de la planificación territorial).- Las obras públicas proyectadas por todo órgano del Estado o persona pública estatal o no, bajo cualquier modalidad o naturaleza, deberán ajustarse y compatibilizarse con las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Dichas obras serán autorizadas, sin perjuicio de otros permisos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable, por el Gobierno Departamental respectivo. En el caso que la solicitud fuere denegada por ser incompatible con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial podrá decidir sobre la efectiva materialización del proyecto, previa declaración de interés nacional y urgente ejecución. En este caso, el acuerdo del Comité determinará la suspensión parcial de aquellas determinaciones del instrumento que se opongan a la ejecución y generará el deber de iniciar el procedimiento para modificar dicho instrumento a fin de incorporar las previsiones oportunas que determinen la incidencia del proyecto, sin perjuicio de lo establecido al efecto sobre solución de divergencias. El Poder Ejecutivo se abstendrá de promover la declaración prevista y de ejecutar el proyecto, si el mismo resulta incompatible con las Directrices Nacionales o las Estrategias Regionales vigentes y aplicables.

La ejecución de las obras vinculadas a la defensa nacional se ajustará a lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 78º.- (Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial. Registro de Instrumentos).- Créase el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional y compatibilizar políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial. Los responsables de la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley y de los planes, programas y proyectos de relevancia territorial a desarrollarse por organismos del Gobierno Nacional o de los departamentos o de los entes y servicios del Estado, deberán inscribir los mismos en el mencionado Inventario en los plazos y condiciones que prevea la reglamentación. Los planes, instrumentos, programas y proyectos vigentes con anterioridad a la presente Ley se deberán inscribir en un plazo de 180 (ciento ochenta) días de aprobada su reglamentación. La posible cooperación técnica y económica del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con los Gobiernos Departamentales, quedará condicionada al cumplimiento de la inscripción dispuesta. La información contenida en el Inventario estará disponible para consulta por parte de las instituciones interesadas y del público en general.

Artículo 79º.- (Sistema Nacional de Información Territorial).- Cométase al Poder Ejecutivo la estructuración de un sistema nacional de infraestructura de datos espaciales e información geográfica y literal asociada, como servicio público, para obtener, disponer y difundir información sobre la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio natural, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, vivienda, grados de ocupación, distribución espacial de actividades, afectaciones y cualesquiera otras circunstancias de interés con cobertura en el territorio nacional y su mar territorial, mediante la coordinación de las actuaciones de todas las entidades públicas con competencia o capacidad al respecto.

Artículo 80º.- (Solución de divergencias).- Las instituciones públicas, ante divergencias sobre criterios de ordenamiento, en zonas concretas o asuntos sectoriales, podrán iniciar procesos de negociación o mediación de conflictos, de forma voluntaria y de común acuerdo. A estos efectos podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

En caso de que una de las partes o ambas, no acuerden con el resultado de la conciliación o resultare infructuosa ésta, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El proceso no tendrá efecto suspensivo, salvo que medie resolución expresa fundada del Tribunal al efecto.

Artículo 81º.- (Cooperación y apoyo del Gobierno Nacional. Fomento de la planificación departamental).- A solicitud de la Intendencia respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, brindará cooperación técnica y financiera, según establezcan las Leyes de presupuesto, a efectos de elaborar, gestionar y evaluar los instrumentos de ordenamiento territorial. La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, tendrá entre sus cometidos de fomento de la planificación departamental, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Capacitación y apoyo a los servicios técnicos departamentales y estímulo a la innovación e investigación científico-técnica básica y aplicada y la capacitación relacionada con el territorio.

b) Elaboración de guías, protocolos y normas técnicas como apoyo a los Gobiernos Departamentales para elaborar los instrumentos de ordenamiento territorial y para el dictado de las normas pertinentes.

c) Colaboración técnica y financiera con las Intendencias en la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial. La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y el Congreso de Intendentes podrán coordinar formas de cooperación técnica de alcance general.

TITULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 82º.- (Fortalecimiento institucional para el Ordenamiento Territorial).- Cométese al Poder Ejecutivo la implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio ambientalmente sustentable y con equidad social, en el marco de la elaboración y ejecución de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley, en los ámbitos del Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales.

Artículo 83º.- (Ajustes legales).-

1) Ajustes a las Leyes Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 y Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946 (Ley de Centros Poblados).

a) Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos, la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados". (Sustituido)

b) Deróganse el segundo y tercer incisos del artículo 2º de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946.

c) Modifícase el inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"En todos los casos estos planos se realizarán respectivamente por un profesional especializado en ordenamiento territorial o urbanismo y por un agrimensor".

d) Derógase el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946.

e) Sustitúyase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La violación a cualquiera de las normas contenidas en la presente Ley relativas al fraccionamiento o la enajenación de predios o aperturas de vías de tránsito, sin perjuicio de la nulidad absoluta del fraccionamiento y las ventas posteriores de predios parte del mismo, serán sancionadas con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), con destino al Gobierno Departamental correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que la transgresión pudiera producir. Las multas se harán efectivas por las Intendencias Departamentales y serán aplicadas solidariamente a todos los involucrados y profesionales intervinientes".

f) Derógase el inciso segundo del artículo 11 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946.

g) Deróganse los numerales 1º y 2º del artículo 13 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 y sustituyese el numeral 3º del citado artículo en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ningún predio y ninguna vía pública que sirva de único acceso a predios podrá situarse ni total ni parcialmete en terrenos inundables, o que estén a nivel inferior a 50 centímetros por encima del nivel alcanzado por las más altas crecientes conocidas.

Tampoco podrá situarse ningún predio en los casos de contigüidad a los cauces del dominio público, dentro de las tierras abarcadas por una faja costera de 150 metros de ancho por lo menos, medida según lo dispone el Código de Aguas, a partir de la línea de ribera.

En todo fraccionamiento de predios costeros, la faja de 150 (ciento cincuenta) metros determinada a partir de la línea superior de la ribera pasará de pleno derecho al dominio público.

No se podrá admitir excepción alguna a lo previsto en el presente artículo".

h) Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de tierras que implique crear predios independientes menores en superficie a 2.000 (dos mil) metros cuadrados si no cuenta con sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y de drenaje pluvial, de suministro de energía eléctrica, alumbrado público y pavimentos, construidos según lo autorizado y recibido por el organismo ejecutor correspondiente". (Sustituido)

i) Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de tierra que implique crear predios independientes menores a las dimensiones que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial. En todo caso la dimensión mínima de los lotes será de 300 (trescientos) metros cuadrados de superficie". (Sustituido)

j) Sustitúyase el artículo 19 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Todos los fraccionamientos y trazados efectuados en contravención a lo dispuesto por la presente Ley y las ordenanzas e instrumentos de ordenamiento territorial, serán absolutamente nulos, debiendo el Gobierno Departamental imponer las sanciones correspondientes a que refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ley".

2) Ajustes a la Ley Nº 13.493, de 20 de setiembre de 1966. Modifícase el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 13.493, de 20 setiembre de 1966, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las autoridades públicas competentes no autorizarán ningún fraccionamiento de suelo urbano, creando nuevos lotes destinados a la construcción de vivienda u otros usos urbanos que no cuenten con los servicios habilitados de agua potable y energía eléctrica, posibilidad de conexión a saneamiento en cada uno de los lotes, más los servicios generales de pavimento, red de alcantarillado y alumbrado público".

3) Ajustes a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

a) Modifícase el inciso primero del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las urbanizaciones desarrolladas en suelo categoría urbana o suelo categoría suburbana según lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial, que se encuadren dentro de las previsiones de la presente Ley y de las normativas departamentales de ordenamiento territorial, podrán regirse por el régimen de la propiedad horizontal".

b) Derógase el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

c) Agrégase un inciso final al artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, con el siguiente texto:

En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento. Lo dispuesto no se restringe a la Urbanización de Propiedad Horizontal prevista en el presente artículo, y regirá cualquiera sea el régimen de propiedad de que se trate 4) Ajustes a la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935 (Ley Orgánica Municipal).

Fuente: Artículo 83, Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 en la redacción dada por Artículo 282 de Ley Nº 19.140 de 24 de octubre de 2013.

a) Agrégase el siguiente numeral al artículo 19 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935: "35) Dictar reglas para la edificación, en todo el territorio del departamento, siendo de su cargo:

A) La regulación normativa de la actividad de ordenamiento del ámbito territorial departamental.

B) Formular y aprobar las ordenanzas y demás instrumentos de ordenamiento territorial.

C) El contralor de la actividad administrativa del ordenamiento territorial".

b) Agrégase al artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, el numeral 43) con el siguiente texto:

"43) La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente:

A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de ésta en la materia.

B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

5) Ampliación de la competencia de la Corporación Nacional para el Desarrollo. Agrégase el siguiente literal al artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985:

ARTICULO 11.- La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá los siguientes cometidos:

A) Actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte, energía, telecomunicaciones y de cualquier otro tipo que sean de uso público, de acuerdo con lo que por Ley, contratos y convenios se le asignen. A estos efectos la Corporación podrá crear o adquirir sociedades comerciales o participar en consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen.

B) Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

C) Constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con entes autónomos y servicios descentralizados a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios.

D) Analizar y preparar proyectos de inversión así como identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública.

E) Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos. La verificación de la condición precedente constará en el acuerdo o en la decisión que determina la prestación de dichos servicios.

De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Artículo 83, numeral 5 de Ley 18.308 de 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 34 de Ley Nº 18.362 de 21 de setiembre de 2009 y el literal E texto dado por Artículo 345 de Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 84º.- (Alcance y reglamentación de la presente Ley).- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a partir de su publicación, aún cuando no estén aprobados los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

2) VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

PROMULGACION: 17 de agosto de 2011
PUBLICACION: 12 de setiembre de 2011
ACTUALIZADO: 31 de diciembre de 2018
Ley 18.795 - Declárase de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social.

PODER LEGISLATIVO
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:
CAPITULO I
BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º.- (Interés nacional).- Declárase de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definida esta última de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 2º.- (Proyectos y actividades promovidas).- Podrán acceder al régimen de beneficios establecidos en la presente Ley, en tanto sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo:

A) Los proyectos de inversión vinculados a la construcción, refacción, ampliación o reciclaje de inmuebles con destino a la vivienda de interés social, tanto en el caso en que los referidos inmuebles tengan por destino la enajenación, como cuando se destinen al arrendamiento o al arrendamiento con opción a compra. Quedan incluidos en este literal los proyectos destinados a la adquisición de viviendas de interés social construidas, refaccionadas, ampliadas o recicladas al amparo de la presente normativa para su posterior arrendamiento y los que desarrollen los fondos sociales y las cooperativas de vivienda en cualquiera de sus modalidades, en tanto tales viviendas cumplan con las condiciones generales establecidas en la presente Ley.

B) Las actividades específicas asociadas a la mejora en las condiciones de oferta y demanda de viviendas de interés social.

Artículo 3º.- (Objetivos).- A efectos del otorgamiento de los beneficios se tendrán en cuenta aquellos proyectos y actividades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

A) Amplíen significativamente la cantidad de viviendas de interés social disponibles destinadas a la venta, arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra y, en el caso de las cooperativas, al uso y goce de los socios cooperativistas.

B) Faciliten el acceso a la vivienda de los sectores socio-económicos bajos, medios bajos y medios de la población.

C) Contribuyan a la integración social y al mejor aprovechamiento de los servicios de infraestructura ya instalados.

D) Mejoren las condiciones de financiamiento y garantía para la adquisición, el arrendamiento o el arrendamiento con opción a compra de viviendas de interés social.

E) Fomenten la innovación tecnológica en materia de construcción edilicia.

Artículo 4º.- (Beneficios tributarios).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios a los proyectos y actividades promovidas:

A) Exoneración de los impuestos que gravan la renta originada en las actividades o proyectos declarados promovidos. Esta exoneración podrá comprender a la renta o al propio impuesto.

B) Deducción íntegra a efectos de la determinación de la renta gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del costo de adquisición de los inmuebles en los que se construyan, refaccionen, amplíen o reciclen las viviendas comprendidas en las actividades o proyectos declarados promovidos. Dicho costo solo podrá deducirse en tanto sea necesario para obtener y conservar las rentas comprendidas en las actividades y proyectos promovidos que no hubieran sido exonerados en virtud de lo dispuesto en el literal anterior.

C) Exoneración del Impuesto al Patrimonio de los inmuebles cuya construcción, refacción, ampliación o reciclaje se haya declarado promovida. Dichos bienes se considerarán activo gravado a los efectos del cómputo de pasivo.

D) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los ingresos derivados de las actividades de enajenación, construcción, refacción, ampliación y reciclaje de viviendas. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito por el impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de tales operaciones, así como por el impuesto correspondiente a las adquisiciones que realicen los fondos sociales y las cooperativas de vivienda con destino a su actividad de construcción.

E) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, a la parte enajenante, a la parte adquirente o a ambas, en el caso de hechos generadores vinculados a la primera trasmisión patrimonial de inmuebles destinados a la vivienda cuya adquisición, construcción, refacción, ampliación o reciclaje hubiera sido declarada promovida.

F) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado aplicable a los servicios de garantía vinculados al arrendamiento y adquisición de inmuebles destinados a la vivienda de interés social.

G) Exoneración del Impuesto al Patrimonio aplicable a los activos afectados a la prestación de los servicios de garantía a que refiere el literal anterior. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Artículo 5º.- (Declaratoria promocional).- Créase la Comisión Asesora de Inversiones en Vivienda de Interés Social (CAIVIS) que asesorará al Poder Ejecutivo a efectos de otorgar la correspondiente declaratoria promocional. El Poder Ejecutivo reglamentará la integración, funcionamiento, plazos y facultades de dicha Comisión. La Agencia Nacional de Vivienda actuará como órgano asesor de la

Comisión, debiendo pronunciarse en forma preceptiva sobre todas aquellas iniciativas que promuevan el otorgamiento de exoneraciones tributarias. Asimismo asistirá a la Comisión en las tareas de secretaría y en todas las demás tareas de apoyo que le sean requeridas vinculadas a la evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades promovidas.

Artículo 6º.- (Incumplimiento). En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios. En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI (dos mil seiscientas unidades indexadas) y 1.300.000 UI (un millón trescientas mil unidades indexadas), en los términos que disponga la reglamentación. La reglamentación establecerá los ámbitos de actuación de la Agencia Nacional de Vivienda y de los organismos recaudadores en las tareas de contralor del cumplimiento de las referidas obligaciones

Fuente: Artículo 6, Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011 en la redacción dada por Artículo 496, Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO II
FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS HIPOTECARIOS

Artículo 7º.- (Creación).- Créase en la Agencia Nacional de Vivienda un Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, que tendrá por finalidad otorgar garantías parciales para la concesión de créditos hipotecarios destinados a personas físicas, para la adquisición de una vivienda de interés social, siempre que esta revista la calidad de única vivienda del sujeto del crédito.

Artículo 8º.- (Naturaleza).- El Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios será un patrimonio de afectación independiente, sin personería jurídica, que será administrado por la Agencia Nacional de Vivienda, la que ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria, para cumplir los cometidos asignados en esta norma y en la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 y sus modificativas. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 9º.- (Recursos).- El Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios se constituirá con los siguientes recursos:

A) El valor de las primas que perciba de las entidades acreedoras, tal como se definen en el artículo 10 de la presente Ley, como contraprestación por el otorgamiento de garantías, de acuerdo al sistema regulado por esta Ley.

B) Los aportes que se reciban con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización u otras contribuciones que sean previamente aprobadas por la Agencia Nacional de Vivienda, como administradora del Fondo de Garantía.

C) Los montos recuperados de acuerdo al artículo 13 de esta Ley y toda otra suma que el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios pudiera percibir a raíz del mecanismo de garantía previsto en la presente Ley.

D) Las donaciones, herencias, legados y demás aportes públicos y privados que reciba.

Artículo 10º.- (Mecanismo de la garantía).- El Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios podrá garantizar préstamos hipotecarios otorgados por parte de entidades sujetas a la autoridad o control del Banco Central del Uruguay (en adelante, individualmente, "Entidad Acreedora" y colectivamente, "Entidades Acreedoras"), de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley y los que se establezcan en la reglamentación que se dicte por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Agencia Nacional de Vivienda.

La Agencia Nacional de Vivienda, actuando como administradora del Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios podrá aceptar o rechazar las solicitudes de garantía, en función de las condiciones que establezca la reglamentación, en especial la calidad crediticia del deudor o la valuación de garantías.

Artículo 11º.- (Pago de la garantía).- Cuando el tomador del préstamo incumpliere con sus obligaciones, la Entidad Acreedora comunicará dicho extremo a la Agencia Nacional de Vivienda, la que deberá hacer efectivo el pago de la garantía, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 12º.- (Ejecución).- A efectos de la ejecución judicial del crédito hipotecario, la Entidad Acreedora podrá acudir al mecanismo de ejecución judicial simplificada de crédito hipotecario para vivienda, establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007 y sus modificativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

La Entidad Acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda el inicio de las acciones judiciales de ejecución dentro de los cinco días de haber presentado la demanda.

La Agencia Nacional de Vivienda, por el solo hecho de haber otorgado la garantía, estará facultada para acceder, consultar, comparecer, retirar en confianza y notificarse de cualquier actuación en el expediente judicial de ejecución hipotecaria promovido por la Entidad Acreedora, sin que ninguno de estos actos implique sustitución del acreedor, convalidación de actuaciones o conversión de la Agencia Nacional de Vivienda en parte de dicho proceso. Asimismo, la ANV estará facultada para adquirir el inmueble en el remate que promueva la Entidad Acreedora y en caso de resultar mejor postor, estará exonerada de depositar la seña.

La Agencia Nacional de Vivienda quedará subrogada de pleno derecho por el equivalente a lo pagado en virtud de la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 13º.- (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas en el siguiente orden, al pago de:

A) Los tributos judiciales.

B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.

C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.

D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 y sus modificativas.

E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la Entidad Acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las Entidades Acreedoras, si hubiera más de una.

F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes.

Artículo 14º.- (Administración de créditos).- La administración de los créditos amparados por el sistema de garantías previsto en esta Ley, será realizada en todo momento por la Entidad Acreedora que otorgó el préstamo garantizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Vivienda, tendrá derecho a solicitar información y realizar controles sobre los préstamos garantizados, teniendo derecho de acceso irrestricto a toda la información de los deudores. A estos efectos, las Entidades Acreedoras no podrán invocar el secreto profesional para negarse a brindar ningún tipo de información. La Agencia Nacional de Vivienda, por su parte, estará obligada a utilizar la información recibida únicamente con fines internos, estando estrictamente prohibida la divulgación total o parcial de dicha información a otros agentes públicos o privados. La violación de esta prohibición acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 15º.- (Impuestos).- El Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios creado en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, estará exonerado de todo tributo con excepción de las contribuciones especiales de seguridad social. Igual tratamiento recibirá la Agencia Nacional de Vivienda, por los tributos que pudieran corresponderle en su condición de administradora del referido Fondo. Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a las trasmisiones de bienes inmuebles cuyo hecho generador se origine en la ejecución de créditos hipotecarios garantizados por el referido Fondo.

Artículo 16º.- (Actuación de la Agencia Nacional de Vivienda) Agrégase al artículo 11 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, el siguiente literal:

"C) Administrar el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios".

Artículo 17º.- (Utilización de fideicomisos de garantía).- Cuando las Entidades Acreedoras decidan garantizar préstamos destinados a única vivienda mediante la creación de fideicomisos de garantía, de acuerdo a la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, se aplicará el mecanismo de garantía previsto por esta Ley.

CAPÍTULO III
INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 18º.- (Requisitos).- Se considerarán regidos por las normas referentes a la propiedad horizontal y sus unidades podrán ser objeto de traslación de dominio o afectación con derechos reales en forma individual, los edificios construidos que cumplan a su respecto los siguientes requisitos:

A) Que se haya concedido por la Intendencia respectiva el permiso de construcción del edificio de que se trate y que se haya aprobado por la misma Intendencia el plano proyecto de fraccionamiento horizontal, conforme a los cuales han sido realizadas las construcciones y será atribuido el dominio separado de las unidades.

B) Que se haya inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el plano de mensura y fraccionamiento horizontal concordante con el plano proyecto aprobado por la Intendencia respectiva y efectuado el empadronamiento y avalúo fiscal de las unidades que indica dicho plano.

C) Que el edificio se encuentre en condiciones de habitabilidad suficientes para el uso al que se destine cada una de las unidades y sus bienes comunes, según la certificación que se presentará ante la institución financiera o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que otorgue el crédito hipotecario con la garantía de alguna unidad habitacional emergente de la horizontalidad a que refiere este artículo. Dicho certificado será suscrito por el arquitecto director de obra y por el ingeniero agrimensor y dejará constancia que:

1) Las edificaciones se corresponden con el permiso de construcción aprobado.

2) Las mismas se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de propiedad horizontal.

3) Responden en un todo a la reglamentación municipal vigente.

4) No existe pendiente sobre ellas ninguna observación o medida administrativa por parte de la respectiva Intendencia.

5) Las unidades así como los bienes comunes de uso exclusivo y general del edificio se encuentran en condiciones de accesibilidad, pudiendo darse a dichas edificaciones un uso seguro, autónomo y confortable.

D) Que se contrate el seguro contra incendio previsto por el artículo 20 de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, en la forma establecida por el literal C) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, considerándose la prima correspondiente como expensa común.

E) Que se otorgue el Reglamento de Copropiedad en el cual se constituya la hipoteca recíproca conforme a lo dispuesto en el literal D) i artículo 5º y en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

F) Que simultáneamente al otorgamiento del mencionado Reglamento se suscriba por parte de la institución financiera pública o privada o por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente como refiere el literal C) precedente, un préstamo hipotecario en relación a por lo menos una de las unidades que integran el edificio dividido

G) Los contratos de reglamento de copropiedad y de compraventa de una unidad y préstamo o crédito hipotecario para el nacimiento de la propiedad horizontal de la presente norma se consideran jurídicamente otorgados en forma simultánea

Los edificios construidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el marco de los programas de vivienda, se considerarán incorporados al régimen de propiedad horizontal, siempre que acrediten el cumplimiento de los literales A), B), C), D) y E) referidos en la norma

Fuente: Artículo 18, Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011. Literales C) y F) en la redacción dada por Artículo 297, Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013. Literal G) Artículo 498, Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, inciso segundo agregado por Artículo 492, Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 19º.- (Horizontalidad definitiva).- La horizontalidad emergente del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo anterior tendrá carácter definitivo, no rigiendo lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946. Todo ello sin perjuicio de las facultades de la Intendencia respectiva de fiscalización de la obra, otorgamiento de la habilitación final y adopción de las medidas administrativas pertinentes, así como de las responsabilidades de los técnicos intervinientes en su caso.

Las diferencias en la configuración de las unidades y bienes comunes producidas por el proceso de implantación de la obra, que sean objeto de mensuras futuras, no requerirán ratificación de los instrumentos otorgados en su oportunidad, entendiéndose que los derechos y obligaciones generados por estos se hacen extensivos a dichas diferencias.

Artículo 20º.- (Horizontalidad adquirida).- Los edificios construidos al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, incluidos aquellos que hubieren obtenido horizontalidad por imperio del Capítulo III del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974 y de la Ley Nº 16.760, de 16 de julio de 1996, que carezcan de habilitación final y con prescindencia de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se considerarán con horizontalidad adquirida definitiva, en tanto se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Los establecidos en los artículos 5º y 6º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

B) Que se hayan ocupado una o más unidades del edificio por un plazo mayor de diez años, lo que se acreditará mediante documento público o privado con fecha cierta.

El plazo de diez años se contará en todos los casos, a partir de la fecha cierta del referido documento.

Se prescindirá del requisito del otorgamiento del reglamento de copropiedad y la hipoteca recíproca cuando el trámite de incorporación a propiedad horizontal sea realizado por los promitentes compradores

Fuente: Artículo 20, Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, inciso final agregado por Artículo 223, Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 21º.- (Exigencias instrumentales).- En todos los actos y contratos relativos a inmuebles, regidos por el régimen de propiedad horizontal y comprendidos en la presente Ley, las exigencias instrumentales se adecuarán a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en lo aplicable.

Artículo 22º.- (Alcance).- Las normas de la presente Sección no afectan ni modifican el régimen vigente en materia de propiedad horizontal. Las mismas podrán aplicarse a cualquier edificio sin necesidad que sus unidades constituyan viviendas de interés social.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23º.- (Modificación del artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay).-

Agrégase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, del Uruguay en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, el siguiente literal:

"J) Otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, para la refacción o ampliación de la vivienda sin garantía hipotecaria a:

1) Personas físicas.

2) Personas jurídicas para viviendas de sus integrantes.

Estos créditos solamente pueden otorgarse en caso que el Reglamento que dicte el Banco Hipotecario del Uruguay a efectos de instrumentarlos sea aprobado por el Poder Ejecutivo".

Artículo 24º.- (Derogación).- Derógase el artículo 46 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.100, de 23 de diciembre de 1980.

Artículo 25º.- (Modificación del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974).- A partir de la vigencia de la presente Ley, los depósitos en garantía de arrendamientos previstos en el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, se realizarán en Unidades Indexadas.

Facúltase a los bancos y a las cooperativas de intermediación financiera a recibir esta modalidad de depósitos, con el alcance y las condiciones establecidos en dicha norma legal.

Los depósitos en garantía de arrendamientos no generarán intereses.

Artículo 26º.- (Régimen de excepción).- (Régimen de excepción).- Para la enajenación, cesión o constitución de gravámenes respecto de las viviendas que siendo de interés social revistan la calidad de económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y concordantes y aquellas designadas como núcleos básicos evolutivos según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el

artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Lo previsto en el inciso anterior rige exclusivamente para las construcciones cuyo permiso de construcción haya sido aprobado por la Intendencia correspondiente antes del 1º de enero de 2013.

En caso de inexistencia de permiso de construcción, se podrá acreditar que las construcciones son anteriores al 1º de enero de 2013 mediante certificado de arquitecto.

Fuente: Artículo 26, Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011. Incisos dos y tres agregados por Artículo 224 Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 27º.- (Modificación del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974). Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, por el siguiente: "Estos requisitos se acreditarán por certificación de arquitecto o ingeniero".

Artículo 28º.- (Actuación de la Agencia Nacional de Vivienda en los fideicomisos que se establecen).- Cuando la Agencia Nacional de Vivienda, en su calidad de fiduciaria de activos provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay, los aporte para la constitución de un nuevo fideicomiso cuyo fin principal sea comenzar o continuar obras de construcción de viviendas, podrá ocupar la posición de fideicomitente y fiduciaria del mismo.

Artículo 29º.- Sustitúyase el artículo 447 de la Ley Nº 16.746, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 447.- Los bienes inmuebles adjudicados o enajenados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o adquiridos con subsidios otorgados al amparo de lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas, quedan gravados por el término de veinticinco años con derecho real a favor del Ministerio citado por el monto equivalente al subsidio asignado debiendo constar el mismo en la escritura respectiva sin perjuicio de la depreciación prevista en el artículo 70 de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 341 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Cuando la adquisición de un inmueble con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hubiera sido financiada en forma complementaria con un préstamo hipotecario concedido al adquirente por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda o cualquier institución de intermediación financiera, de lo cual se deberá dejar constancia en la escritura respectiva, el derecho real previsto en este inciso, pierde su rango en relación con los créditos hipotecarios referidos. En caso de ejecución del inmueble sujeto a dicho gravamen, el Juzgado interviniente, el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda deberán solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la información relativa al monto del subsidio reajustado y no depreciado, en función del tiempo transcurrido. Dicho monto deberá ser reembolsado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una vez satisfecho el préstamo hipotecario referido en el inciso primero, siempre que se hubiere otorgado el mismo. Cuando el subsidio otorgado hubiera representado el 90% (noventa por ciento) o más del precio correspondiente según así resulte de la escritura respectiva, el inmueble será inembargable en tanto no transcurra el plazo de inalienabilidad establecido en el artículo 70 citado o se hubiera producido el reembolso del subsidio no depreciado. Este beneficio se aplicará exclusivamente al adjudicatario del subsidio habitacional directo o a sus causahabientes. La presente disposición regirá para todas las enajenaciones ya efectuadas, así como para las que realice en el futuro el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre que sus adquirentes hubieran recibido subsidio".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de agosto de 2011. DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

3) DESALOJOS COLECTIVOS

PROMULGACION: 21 de setiembre de 2018
PUBLICACION: 16 de octubre de 2018
Actualización: 31 de diciembre de 2018
Ley 19.661 - Modificación de las normas de desalojos colectivos y del régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales.

PODER LEGISLATIVO
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- (Declaración de interés general).- Las normas de la presente Ley se dictan en el marco del ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción, declarado de interés general por la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

CAPÍTULO I
DESALOJOS COLECTIVOS

Artículo 2º.- (Desalojos colectivos).- Los procesos de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente Ley, se regirán por las siguientes disposiciones.

Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación).- Solo se tramitarán por este proceso aquellos desalojos colectivos promovidos contra los sujetos que a título precario, de forma continua e ininterrumpida se encuentren ocupando desde hace más de veinticuatro meses un inmueble, sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las ocupaciones de bienes inmuebles de uso público o privado que sean propiedad del Estado o de cualquier otra persona pública.

Artículo 4º.- (Plazo de ocupación).- Para el cómputo del plazo de ocupación al que refiere el artículo segundo se tomarán en cuenta los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5º.- (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente Ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o de los inmuebles.

Artículo 6º.- (Inspección ocular).- Por vía de diligencia preparatoria o como medio probatorio, se podrá solicitar las medidas tendientes a determinar el número de núcleos familiares que ocupan el inmueble.

La medida se cometerá, con citación de la contraria, al Alguacil de la Sede con amplias facultades.

Artículo 7º.- (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 2º de la presente Ley, al grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo, quedando excluidas las que convivan por razones comerciales, de amistad o de mera afinidad no familiar.

Artículo 8º.- (Destino del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar el destino que le dará al o a los inmuebles, para prevenir futuras ocupaciones precarias, cumpliendo con lo establecido en el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Sin el cumplimiento del mencionado requisito, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo.

El mismo requisito se solicitará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 9º.- (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 10º.- (Plazo de desalojo y de lanzamiento).- El plazo de

desalojo será de un año a contar desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

El plazo de lanzamiento para el caso de incumplimiento de la sentencia será de ciento veinte días, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada para aplazarlo.

El mismo plazo referido en el inciso primero se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la presente Ley.

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

Artículo 11º.- Sustitúyase el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65º.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.

Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados.

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Departamental.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".

Artículo 12º.- Sustitúyase el artículo 284 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado.

Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado.

Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que, en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público".

Artículo 13º.- Sustitúyase el artículo 286 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de urbanización y fraccionamiento, que podrá ser elaborado por la Intendencia Departamental correspondiente o por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sujeto a la aprobación de la Intendencia del lugar. Estas Instituciones podrán a su vez realizar convenios con Universidad de la República, a sus efectos.

El proyecto de urbanización y fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare. En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida, en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización.

Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".

Artículo 14º.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 288º.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles.

La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 2018.

SEBASTIÁN SABINI, 1er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

4) INMUEBLES VACÍOS Y DEGRADADOS

PROMULGACION: 26 de octubre de 2018
PUBLICACION: 7 de noviembre de 2018
ACTUALIZACIÓN: 31 de diciembre de 2018

Ley 19.676 - Declaración de interés general el cumplimiento de los deberes relativos a la propiedad inmueble urbana en los inmuebles urbanos vacíos y degradados

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Interés general).- Se declara de interés general el cumplimiento de los deberes relativos a la propiedad inmueble urbana, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2º.- (Objeto de la Ley).- La presente Ley tiene por objeto promover el cumplimiento de los deberes relativos a la propiedad inmueble, de forma de evitar y revertir los procesos en los que se combinen las situaciones de vacío y degradación de inmuebles urbanos.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación).- Esta Ley es de aplicación a los inmuebles ubicados en suelo urbano, cualquiera sea su destino, que se encuentren vacíos y degradados en los términos y con el alcance que se dispone.

Quedan exceptuados los inmuebles nacionales de uso público (artículo 477 del Código Civil) y los inmuebles ubicados en suelo urbano, cuando este último no cumpla con las condiciones previstas en el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

CAPÍTULO II
INMUEBLES VACÍOS Y DEGRADADOS

Artículo 4º.- (Inmueble vacío).- Se considera inmueble vacío, al que se encuentre desocupado por un plazo no menor a veinticuatro meses continuos. La desocupación refiere exclusivamente a personas.

Dicho plazo se computará desde la fecha de la diligencia prevista en el artículo 10, hacia el pasado.

Cuando el inmueble se encuentre ocupado en forma precaria, y por tanto se haya configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308,

de 18 de junio de 2008, el tiempo de ocupación precaria se incluirá en el cómputo del plazo de veinticuatro meses.

Se entiende por ocupación precaria, la tenencia de un inmueble ajeno, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del propietario.

Artículo 5º.- (Inmueble degradado).- Se considera inmueble degradado, y por tanto configurado el incumplimiento de su propietario del deber de conservar previsto en el literal b) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, al que se encuentre en situación de ruina, deteriorado o tenga una edificación paralizada o esté en situación de baldío.

Artículo 6º.- (Inmueble en situación de ruina).- Se considera inmueble en situación de ruina, a aquel cuyas edificaciones presenten algunas de las siguientes condiciones:

A) Patologías importantes en su estructura sustentante, que en corto plazo puedan provocar su fallo total o parcial.

B) Mal estado constructivo de alguno de los elementos que la componen, que genere riesgo de muerte.

Artículo 7º.- Se considera inmueble deteriorado, al que por su estado o el de sus edificaciones, ponga en riesgo la integridad física de las personas, la salubridad pública o comprometa la habitabilidad de los inmuebles linderos.

A título enunciativo, se entiende que un inmueble está deteriorado cuando:

A) Exista menoscabo de alguno de los elementos constructivos que lo componen, que puedan ocasionar desprendimientos hacia la vía pública, a inmuebles linderos o al interior del propio inmueble, con riesgo a la integridad física de las personas.

B) Su estado de conservación genere un ambiente con condiciones favorables para la reproducción de vectores biológicos, que puedan afectar la salubridad pública.

C) Existan fallas en su sistema de impermeabilización, en su instalación sanitaria o en las construcciones de sus edificaciones, que comprometan la habitabilidad de los inmuebles linderos.

Artículo 8º.- (Inmueble con edificación paralizada).- Se considera inmueble con edificación paralizada aquel cuyas obras de construcción se encuentren inconclusas e interrumpidas durante un plazo no menor a veinticuatro meses continuos.

El plazo de interrupción se computará desde la fecha de la diligencia prevista en el artículo 10, hacia el pasado.

Cuando se trate de inmuebles construidos en régimen de propiedad horizontal, en los que la paralización solo alcanza a una o más torres, bloques o fases del proyecto, las disposiciones de esta Ley solo se aplicarán respecto a las mismas.

Artículo 9º.- (Inmueble en situación de baldío).- Se considera inmueble en situación de baldío, aquel que no contenga edificaciones de clase alguna o las mismas fueren insignificantes y por tanto, sea susceptible de ser ocupado.

CAPÍTULO III
PROCESOS PREVIOS A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE URBANO VACÍO Y DEGRADADO

Artículo 10º.- (Diligencia preparatoria).-

10.1 Previo al proceso, y a solicitud de cualquiera de los legitimados del artículo 13, el tribunal dispondrá como diligencia preparatoria respecto del inmueble, la inspección judicial del mismo, con la finalidad de constatar su estado de conservación y ocupación, con identificación de eventuales ocupantes, así como la existencia de edificaciones paralizadas u otras circunstancias relevantes a los efectos de esta Ley.

10.2 La medida se tramitará en forma unilateral. Si los titulares registrales del derecho de propiedad no hubiesen tomado conocimiento de la medida en forma completa y concreta con motivo de su ejecución, se les notificará en los domicilios que consten en los Registros Públicos y en el inmueble.

10.3 A efectos de determinar el estado de conservación del inmueble, el tribunal dispondrá la concurrencia a la diligencia de un técnico designado por la Intendencia Departamental respectiva.

10.4 El alguacil también recabará la información que le pudieran proporcionar los ocupantes de los linderos y demás vecinos del inmueble.

10.5 Si el inmueble se encontrara desocupado u ocupado en forma precaria, sus cambios posteriores en la situación ocupacional no impedirán el inicio del proceso de declaración de inmueble vacío y degradado, ni producirán alteración alguna en dicho proceso ni en su resultado.

10.6 Caducarán los efectos previstos en el numeral anterior, si quien hubiese promovido la diligencia:

A) No solicitare la intimación judicial dispuesta en el artículo 12, dentro de los noventa días posteriores a la presentación del informe técnico que determine la degradación, previsto en el artículo siguiente; o

B) No interpusiera la demanda, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo de intimación, sin que el intimado hubiese presentado un proyecto de rehabilitación del inmueble.

Artículo 11º.- (Informe técnico).- Cumplida la diligencia, la Intendencia Departamental deberá informar técnicamente, en el plazo que fije el tribunal, con un máximo de 30 días, lo siguiente:

A) Si el inmueble se ubica en suelo urbano que cumpla con las condiciones previstas en el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

B) Si el inmueble se encuentra degradado en los términos dispuestos en esta Ley.

En los casos de edificación paralizada, bastará con que el informe disponga que la obra se encuentra inconclusa e interrumpida al momento de la diligencia, para considerar al inmueble degradado en esta instancia. No obstante, y siempre que existan fundamentos técnicos para ello, el informe establecerá si la obra se encontró interrumpida durante el plazo de veinticuatro meses previos a la diligencia preparatoria, y en caso afirmativo, establecerá el plazo estimado total de interrupción de la obra.

Cuando el inmueble se ubique en suelo urbano consolidado y se encuentre degradado, el informe de la Intendencia Departamental deberá contener un listado de las observaciones técnicas mínimas a levantar para rehabilitar el inmueble, que permitan ajustarlo a los requerimientos de la normativa nacional y departamental correspondiente.

Si del informe técnico resulta que el inmueble no se ubica en suelo urbano consolidado o no se encuentra degradado, el accionante podrá solicitar fundadamente su revisión, a cuyos efectos el tribunal le otorgará nuevo plazo a la Intendencia Departamental.

Artículo 12º.- (Intimación judicial).- Cuando el informe técnico de la Intendencia Departamental establezca que el inmueble se ubica en suelo urbano consolidado y se encuentra degradado, previo a la presentación de la demanda, quien haya solicitado la diligencia preparatoria deberá intimar judicialmente a los titulares registrales del derecho de propiedad, a que en un plazo de veinte días presenten, y luego ejecuten, un proyecto de rehabilitación del inmueble que permita ajustarlo a los requerimientos de la normativa nacional y departamental correspondiente.

La intimación se realizará en el inmueble y, además, en el domicilio constituido o en los domicilios que consten en los Registros Públicos si no se hubiere constituido uno. A solicitud de parte interesada, el tribunal podrá otorgar una única prórroga del plazo referido, siempre que mediare motivo fundado. La reglamentación establecerá las condiciones técnicas y de plazos de inicio y ejecución de obras que deberán contemplar los proyectos. El proyecto de rehabilitación del inmueble será sometido a consideración técnica de la Intendencia Departamental, la que se deberá expedir en un plazo máximo de 30 días.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE URBANO VACÍO Y DEGRADADO

Artículo 13º.- (Legitimación activa).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, podrán solicitar indistintamente la declaración judicial de inmueble urbano vacío y degradado.

Artículo 14º.- (Competencia).- Serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble que conozcan en materia civil, cualquiera sea el valor catastral del inmueble.

Artículo 15º.- (Estructura procesal).- La solicitud de declaración judicial de inmueble vacío y degradado, se tramitará por el proceso ordinario (artículo 348 del Código General del Proceso), con los requisitos dispuestos en la presente Ley.

Artículo 16º.- (Legitimación pasiva y citación de terceros).- El proceso se seguirá contra los titulares registrales del derecho de

propiedad del inmueble, los que serán emplazados en el inmueble y además, en el domicilio constituido en las diligencias o en los domicilios que consten en los Registros Públicos si no se hubiere constituido uno. Se noticiará a los ocupantes en el inmueble y a los titulares de derechos reales y personales inscriptos en los Registros Públicos, en los domicilios que consten en dichos Registros. Si hubiere edificaciones paralizadas se citará al solicitante del permiso de construcción, en el domicilio que surja del trámite de solicitud. Además, se efectuará el emplazamiento genérico por edictos a todos los interesados.

Artículo 17º.- (Inscripción de la demanda).- La demanda se inscribirá en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria correspondiente.

La enajenación posterior del inmueble no producirá alteración alguna en el orden del proceso ni en sus resultados. No obstante, el sucesor podrá comparecer al proceso y, si el actor lo consintiere, podrá sustituir al demandado.

Artículo 18º.- (Presunción de vacío).- Se presumirá que el inmueble estuvo desocupado durante el plazo de veinticuatro meses previos a la fecha de la diligencia preparatoria, cuando durante dicho período no se registre en el inmueble, conexión o consumo de agua potable o energía eléctrica, en las condiciones y con las excepciones que establezca la reglamentación.

A tales efectos, los prestadores del servicio de agua y energía eléctrica están obligados a proporcionar a los legitimados para accionar en el proceso, la información que estos les soliciten. Dicha información deberá acompañar la demanda. La presunción prevista en este artículo admite prueba en contrario.

Artículo 19º.- (Presunción de interrupción de obras).- En los inmuebles con edificación paralizada, se presumirá que la obra estuvo interrumpida durante el plazo de veinticuatro meses previos a la diligencia preparatoria, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

A) El informe técnico de la Intendencia Departamental elaborado conforme al artículo 11, establezca que durante dicho período la obra se encontró interrumpida.

B) Durante todo dicho período, la edificación careció de permiso de construcción de la Intendencia Departamental respectiva o el mismo estuvo vencido.

C) Durante todo dicho período, no se efectuó el pago de contribuciones a la seguridad social correspondientes a la obra, por actividad en dicho lapso.

A tales efectos, el Banco de Previsión Social queda obligado a proporcionar a los legitimados para accionar en el proceso, la información que estos le soliciten. Dicha información deberá acompañar la demanda.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 20º.- (Presunción de ubicación en suelo urbano consolidado y de degradación del inmueble).- Se presumirá que el inmueble se ubica en suelo urbano consolidado y se encuentra degradado en los términos previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el informe técnico de la Intendencia Departamental elaborado conforme al artículo 11.

En los casos de edificación paralizada, para que opere la presunción de degradación, además se requerirá probar que la obra estuvo interrumpida durante el plazo de veinticuatro meses previos a la diligencia preparatoria. Estas presunciones admiten prueba en contrario.

Artículo 21º.- (Contenido de la sentencia).- La sentencia judicial, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código General del Proceso, tendrá el siguiente contenido:

A) Declaración respecto de si el inmueble se ubica en suelo urbano consolidado y se encuentra vacío y degradado.

B) Para el caso de que se declare al inmueble urbano, vacío y degradado, condena a los titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble a rehabilitar el mismo, otorgándoles un plazo de veinte días para que presenten, y luego ejecuten en el plazo perentorio de un año un proyecto de rehabilitación del inmueble que permita ajustarlo a los requerimientos de la normativa nacional y departamental correspondiente, bajo apercibimiento de procederse a la venta judicial del inmueble dispuesta en la presente Ley. La reglamentación establecerá las condiciones técnicas y de plazos de inicio y ejecución de obras que deberán contemplar los proyectos. El proyecto de rehabilitación del inmueble será sometido a consideración técnica de la Intendencia Departamental, la que se deberá expedir en un plazo máximo de 30 días. El testimonio de la sentencia ejecutoriada se inscribirá en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria correspondiente. Dicha inscripción se mantendrá hasta la efectiva rehabilitación del inmueble y no se levantará con la venta judicial del mismo.

CAPÍTULO V
VENTA JUDICIAL DEL INMUEBLE

Artículo 22º.- (Título de ejecución).- Procederá la ejecución, con la venta judicial del inmueble, cuando se solicite por el actor, una vez que quede firme la sentencia y no se haya cumplido con lo dispuesto en la misma. Ello sin perjuicio de la ejecución provisoria prevista en el artículo 260 del Código General del Proceso, para la cual el accionante queda eximido de prestar garantía. El ejecutado solo se podrá oponer presentando informe técnico de arquitecto, bajo estricta responsabilidad profesional de este, que establezca que se ha cumplido con la rehabilitación en los términos dispuestos en la sentencia. Dicha oposición se sustanciará en la forma prevista en el artículo 379.2 del Código General del Proceso. La venta judicial se realizará de acuerdo a lo establecido para la vía de apremio (inciso final del artículo 377 del Código General del Proceso), con las modificaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 23º.- (Inembargabilidad relativa).- No será aplicable a los inmuebles comprendidos en esta Ley y, a los solos efectos de la misma, las inembargabilidades previstas en el artículo 381 del Código General del Proceso.

Artículo 24º.- (Título traslativo de dominio).- En esta ejecución no se realizará la agregación, el estudio, ni la aprobación de los títulos.

En la presente venta judicial, el título traslativo de dominio será considerado autónomo y perfecto, dando inicio a un nuevo proceso dominial.

Artículo 25º.- (Base del remate).- El remate del inmueble se realizará sobre la base del 75% (setenta y cinco por ciento) de su valor de tasación fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

Artículo 26º.- (Derechos sobre el inmueble).- Ninguna reclamación o pretensión de quien alegue derechos respecto del inmueble, ni la situación concursal del propietario, impedirá el inicio o la prosecución de cualquiera de los procesos previstos en esta Ley, ni la traslación de dominio del bien al mejor postor o al accionante en los casos de los artículos 28 y 29. Tales reclamaciones o pretensiones se tramitarán por expediente separado y estarán al remanente del precio que surja luego de fijarse y reservarse los montos correspondientes a los créditos o derechos prioritarios conforme al inciso tercero. En la venta judicial del inmueble, el tribunal dispondrá de oficio el levantamiento o cancelación de todos los embargos, interdicciones, hipotecas, promesas de enajenación o de compraventa, gravámenes y demás inscripciones registrales vigentes que afectaren al bien vendido, sean de la fecha que fueren, lo que comunicará posteriormente a quien corresponda. Lo anterior no alcanza a la inscripción de sentencia dispuesta en esta Ley. Los derechos que surjan de las inscripciones levantadas o canceladas conforme al inciso anterior, subsistirán y recaerán, con las mismas prioridades, sobre el precio de la venta judicial, deducidos todos los gastos justificados del proceso, incluidos los del remate y costas. En el caso de las promesas de enajenación o de compraventa, dichos derechos comprenden el derecho a las restituciones, daños y perjuicios, cláusulas penales y demás rubros que corresponda.

Artículo 27º.- (Especialidades de la venta judicial de inmuebles con edificaciones paralizadas).- La venta judicial de inmuebles con edificaciones paralizadas, construidas en régimen de propiedad horizontal, tendrá las siguientes especialidades:

A) El inmueble, con sus mejoras, unidades y demás edificaciones paralizadas, se rematarán en un solo lote.

B) Sin perjuicio de la venta en lote, las disposiciones de la presente Ley y en especial lo previsto en el artículo 26, se aplicará exclusiva e individualmente sobre cada unidad o futura unidad de propiedad horizontal. A tales efectos, el precio de la venta judicial del lote, deducidos todos los gastos justificados del proceso, incluidos los del remate y costas, así como los montos correspondientes a acreedores prioritarios de todo el lote, será dividido entre las diferentes unidades o futuras unidades de propiedad horizontal, de acuerdo al porcentaje que represente el valor real de cada una, asignado por la Dirección Nacional de Catastro, en el valor real de todo el lote, como si cada unidad o futura unidad se hubiese vendido individualmente a

dicho precio. Cuando alguna de las unidades o futuras unidades de propiedad horizontal del lote, carezca de valor real asignado por la Dirección Nacional de Catastro, se le deberá solicitar a ésta la fijación de dicho valor real, de todas las unidades o futuras unidades del lote, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 28º.- (Falta de interesados en el remate).- Si en el remate no hubiese postores, se podrá sacar nuevamente el bien a la venta sobre la base de la mitad de la tasación, cumpliéndose para este nuevo remate con todos los requisitos establecidos para el anterior.

Si en el segundo remate no hubiere interesados, el accionante podrá optar por adquirirlo por la mitad del valor de tasación.

Artículo 29º.- (Derecho de preferencia a favor del Estado).- El accionante tendrá preferencia para la adquisición del inmueble objeto de la venta judicial, en las mismas condiciones que el mejor postor. La reglamentación establecerá las condiciones para el ejercicio de la preferencia. La preferencia para la adquisición del inmueble, dispuesta por otras normas legales, será subsidiaria de la presente.

Artículo 30º.- (Condenas procesales).- Serán de cargo del ejecutado exclusivamente las costas y demás gastos justificados de la ejecución.

Artículo 31º.- (Depósito del saldo de precio).- Si el depósito judicial en el Banco de la República Oriental del Uruguay del precio del remate, no tuviera movimiento en un plazo de diez años, se considerará paralizado, será vertido al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización (FONAVI) con destino a cartera de tierras y prescribirá todo derecho a reclamar sobre las sumas vertidas. La presunción establecida en el inciso anterior quedará sin efecto, y por lo tanto no se verterá el depósito ni operará la prescripción, cuando el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique al Banco de la República Oriental del Uruguay antes del vencimiento del referido plazo, que se encuentran en trámite los autos relacionados con el depósito u otros referidos a derechos litigiosos sobre el inmueble o el producido del remate. En los casos en que se haya acreditado que los autos judiciales se encuentran en trámite, el plazo de diez años comenzará a computarse a partir de la fecha que luzca la comunicación efectuada por el Juzgado.

Artículo 32º.- (Obligación del adquirente de rehabilitar el inmueble y su incumplimiento).- Los adquirentes en el remate deberán rehabilitar el inmueble, en los términos dispuestos en la sentencia dictada conforme al artículo 21 de la presente Ley, o presentar en un plazo máximo de veinte días y luego ejecutar, un proyecto de rehabilitación del inmueble, cuya ejecución permita ajustarlo a los requerimientos de la normativa nacional y departamental correspondiente. A solicitud de la parte interesada, el tribunal podrá otorgar una única prórroga del plazo referido, siempre que mediare motivo fundado. Dicho proyecto será sometido a consideración técnica de la Intendencia Departamental. Cuando los adquirentes en el remate no cumplan con la rehabilitación del inmueble, el actor podrá solicitar la venta judicial del mismo, en los términos dispuestos en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33º.- (Plazo de desocupación).- Para la determinación del vacío del inmueble, se considerará la desocupación ocurrida en los dieciocho meses previos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 34º.- (Plazo de interrupción de obras).- Para la determinación de la edificación paralizada, se considerará la interrupción de la obra ocurrida en los dieciocho meses previos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 35º.- (Plazo para la reglamentación).- La presente Ley se reglamentará dentro del plazo de ciento veinte días desde su publicación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 2018. JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTÍZ, Secretaria.

5) DISPOSICIONES VARIAS
Ley Nº 16.736

PROMULGACION: 5 de enero de 1996
PUBLICACION: 12 de enero de 1996

TITULO 10
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 661º.- Sustitúyase el inciso cuarto del literal E) del numeral 2) del artículo 17 del Título 10 (IVA) del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"Los intereses de préstamos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay, por la Corporación Nacional para el Desarrollo en los casos que admita la reglamentación, y los concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay destinados a la vivienda, quedan exonerados. También quedan exonerados los intereses de préstamos otorgados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por las asociaciones civiles sin fines de lucro, en tanto dichos préstamos sean otorgados a sus socios y no excedan las UR 250 (doscientas cincuenta unidades reajustables), sea en una o varias operaciones separadas. Los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante órdenes de compra, con excepción de las que emiten las asociaciones civiles a que refiere el inciso anterior y dentro de los límites establecidos en el mismo, así como los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante tarjetas de créditos y similares, estarán gravados en todos los casos".

Ley 17.555

PROMULGACION: 18 de setiembre de 2002
PUBLICACION: 19 de setiembre de 2002

PODER LEGISLATIVO
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- (Reducción de aportes a las obras privadas).- Los propietarios de las obras privadas del sector de la construcción que construyan al amparo del régimen de propiedad horizontal o con declaración de interés turístico o nacional, iniciadas antes del 31 de diciembre de 2003 o que estando suspendidas a la fecha de la promulgación de la presente Ley se reinicien antes del 31 de diciembre de 2003, pagarán en concepto del Aporte Unificado de la Construcción previsto en el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, una alícuota del aporte unificado del 50% (cincuenta por ciento). Este beneficio también alcanzará a las construcciones que sean propiedad de cooperativas de vivienda.

Las viviendas nuevas que se construyan fuera del régimen de propiedad horizontal, en las condiciones establecidas en el inciso precedente, pagarán en concepto del Aporte Unificado de la Construcción una alícuota que no superará el 62% (sesenta y dos por ciento).

El beneficio previsto en los incisos anteriores regirá para los aportes que se devenguen desde la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2005

Ley Nº 17.930

PROMULGACION: 19 de diciembre de 2005
PUBLICACION: 23 de diciembre de 2005

SECCION IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 14- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 344º.- Sustitúyase el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 390º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá rescindir administrativamente los contratos suscritos para la adquisición u ocupación de una vivienda por los beneficiarios de cualquiera de sus programas habitacionales, incluyendo aquellos celebrados en el marco del programa de regularización de asentamientos irregulares, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

A) Enajenación, arrendamiento o cesión a cualquier título de la vivienda, violando la prohibición contenida en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

B) No se mantenga el destino de casa habitación.

C) No ocupe real y efectivamente la finca el beneficiario y su núcleo familiar.

D) En caso de haber sido ocupada la vivienda por el beneficiario, dejarla de habitar por más de seis meses, sin causa justificada, constatada en vía administrativa

"E) El no pago de las obligaciones pecuniarias que le impone la reglamentación a los beneficiarios de alguno de sus programas".

Fuente literal E: Artículo 293, Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013

Artículo 345º.- Aplíquese el instituto de la rescisión administrativa consagrado en el artículo anterior, respecto de aquellos beneficiarios de una solución habitacional que forme parte de un conjunto de viviendas entregado por el citado Ministerio, o se encuentren comprendidos en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, cuando los servicios sociales del mismo constaten en vía administrativa que dicho núcleo familiar genera graves problemas de convivencia en el entorno social del conjunto. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando los beneficiarios hayan accedido a la solución habitacional con subsidio otorgado por el mencionado Ministerio a través del sistema de Cooperativas de Viviendas o grupos del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda conformados bajo la modalidad de cooperativas, rigiendo en lo pertinente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y demás normas complementarias y concordantes. En todos los casos que se aplique el instituto de la rescisión administrativa, la titularidad del bien se transferirá de pleno derecho, libre de obligaciones y gravámenes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que readjudicará el mismo a los aspirantes inscriptos en sus registros. El acto administrativo que disponga la rescisión administrativa y declare la transferencia dominial, se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble que procederá a cancelar la inscripción anterior y dar el alta a la nueva inscripción. Cualquiera sea la causal que haya motivado el dictado de la resolución ministerial que dispone la rescisión administrativa del contrato, el proceso para recuperar la vivienda por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso (juicio de entrega de la cosa), el cual se promoverá contra los beneficiarios, estableciéndose que en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del Juzgado competente. La presente disposición comprende también a quienes hayan adquirido el inmueble por modo sucesión de un beneficiario del programa.

Artículo 350º.- Autorízase una partida anual de hasta $ 118.935.000 (ciento dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil pesos uruguayos), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 405 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinada a otorgar subsidios bajo la forma prevista en el literal B) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Dicha partida tendrá como finalidad asegurar la permanencia del beneficiario en la vivienda, mediante contribuciones al pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos de vivienda correspondientes a la cartera social y cooperativas de vivienda del Banco Hipotecario del Uruguay. Los beneficiarios a que se refiere este artículo no podrán haber recibido otros subsidios directos con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización. Los inmuebles cuyo pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos se realizará bajo la modalidad prevista en este artículo, quedarán afectados por las limitaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por igual término que el de las alícuotas subsidiadas y hasta un máximo de cinco años a contar desde el cese del subsidio concedido, de todo lo cual se dejará constancia en la documentación respectiva. La instrumentación de las transferencias al Banco Hipotecario del Uruguay deberá enmarcarse en la política general del Poder Ejecutivo en relación a dicha institución financiera, para lo cual se requerirá la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ley 18.172

PROMULGACION: 31 de agosto de 2007
PUBLICACION: 7 de setiembre de 2007

Artículo 249º.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Ley 18.719

PROMULGACION: 27 de diciembre de 2010
PUBLICACION: 5 de enero de 2011

Artículo 807º.- Sustituyese el inciso quinto del artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan a la distribución de excedentes, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas, excepto:

A) Los reintegros de capital de las cooperativas de vivienda, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 4) del literal L) del artículo 27 del presente Título, y el plazo entre el reintegro y la adquisición de la nueva vivienda no exceda los doce meses.

B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
3
Circular 2.333

Dispónese que a los efectos del ajuste por inflación, será de aplicación para las empresas públicas o privadas que desarrollen actividad aseguradora o reaseguradora, lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias".

(5.072*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de diciembre de 2019

Ref:EMPRESAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE SEGUROS - Ajuste por inflación. Modificaciones.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Finacieros adoptó con fecha 11 de diciembre de 2019, la resolución que se transcribe a continuación:

1.- **SUSTITUIR** en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 131 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131 (AJUSTE POR INFLACIÓN).

A los efectos del ajuste por inflación, **será de aplicación** para las empresas públicas o privadas que desarrollen actividad aseguradora o reaseguradora, **lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias"**.

2.- **DEROGAR** en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, del Libro

VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 132 a 135.
JOSÉ LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.
2019/02538

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
4
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 41/019, que sanciona el Decreto Departamental 37/019, por el que se otorga a la Intendencia de Cerro Largo la venia para la adquisición, por título compraventa y modo tradición, del inmueble padrón 18390 de la Localidad Catastral Melo.

(5.070*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 13 de Diciembre de 2019.-

Of. 488/19

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Dr. Pablo Duarte Couto

Presente

De nuestra mayor consideración:

Adjunto remito Decreto Nº 41/19 aprobado en la pasada sesión del Legislativo del día 12 de los corrientes por unanimidad de 28 Ediles presentes en Sala, que sanciona definitivamente el Decreto Nº 37/19 de fecha 14/11/19, -que se adjunta- otorgando a esa Intendencia. la venia para adquirir por título compraventa y modo tradición el inmueble padrón 18390 de Melo y autorización para abonar el precio en las condiciones que surgen ampliamente de las referidas normas y del Expediente 1363/19.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.
Mtra. Carla Correa, Presidente; P/ Nery de Moura, Secretario; Esc. MACARENA REBOLLO, Jefe de Área Administrativa.

DECRETO Nº 41/19

VISTO: La Resolución Nº 3047/19 adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, E.E. Nº 2019-17-1-0005799, Ent. Nº 4577/19, referente a las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Cerro Largo, para la adquisición del inmueble padrón 18.390 de la localidad catastral Melo, propiedad de la Cooperativa COLEME.

CONSIDERANDO I: Que por Oficio Nº 211/19, de fecha 13/11/19, el Intendente Departamental remitió a la Junta Departamental solicitud de venia para adquirir por título compraventa y modo tradición el inmueble padrón 18390 de la ciudad de Melo, abonándose parte del precio mediante cesión de créditos del remanente de contribución inmobiliaria rural y la otra parte financiada en un plazo que excede el actual período de Gobierno.

CONSIDERANDO II: Que por Decreto Nº 37/19 de fecha 14/11/19, la Junta Departamental de Cerro Largo, otorgó a la Intendencia las venias solicitadas.

RESULTANDO: Que en su sesión de fecha 11 de los corrientes, el Tribunal de Cuentas de la República resolvió no formular observaciones al Decreto Nº 37/19.

ATENTO a lo antes expuesto y a sus facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA

Art. 1º) Sancionase definitivamente el Decreto Nº 37/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Junta Departamental de Cerro Largo, otorgando a la Intendencia de Cerro Largo, las venias requeridas legalmente para adquirir por título compraventa y modo tradición el padrón 18.390 de la localidad catastral Melo, propiedad de la Cooperativa COLEME, autorizando a que el precio sea abonado parte mediante cesión de créditos del remanente de contribución inmobiliaria rural y la otra parte financiada en un plazo que excede el actual período de Gobierno.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
Mtra. Carla Correa, Presidente; P/Nery de Moura, Secretario; Esc. MACARENA REBOLLO, Jefe de Área Administrativa.

DECRETO Nº 37/19

VISTO: El Oficio Nº 211/2019, del 13/11/2019 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa a los efectos de solicitar autorización para proceder a la compra del terreno propiedad de la Cooperativa COLEME empadronado con el número DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (18390) y su pago mediante cesión de créditos, y expediente Administrativo Nº 4152/2019.

RESULTANDO: Que la Cooperativa lechera local COLEME ha ofrecido en venta un terreno contiguo a su planta industrial ubicada en Barrio Murguía de la ciudad de Melo, el cual se encuentra empadronado con el número DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (18390) y consta de una superficie de 16.871 metros cuadrados.

CONSIDERANDO I): Que dicho terreno es de especial relevancia e interés para la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por integrar un área de importancia territorial para la ciudad de Melo y significa la adquisición de una cartera de tierras por parte del Gobierno Departamental.

CONSIDERANDO II): Que se ha procedido a realizar una tasación de los terrenos ofrecidos, por parte de esta Intendencia Departamental, mediante sus técnicos, la cual a su vez fue aceptada por la Cooperativa COLEME, la que asciende a US$ 540.000 (Dólares estadounidenses quinientos cuarenta mil).

CONSIDERANDO III)- Que la tasación de la Dirección Nacional de Catastro, determinó que el terreno referido tiene un valor de U$S 472.385 (dólares americanos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cinco), en cumplimiento del artículo 39 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

CONSIDERANDO IV)- Que los valores de las tasaciones mencionadas determinan poca diferencia entre las mismas, teniendo presente los bienes que se adquieren y de acuerdo a la variación del tipo de cambio, en tanto, la tasación realizada por técnico de la I.D.C.L. que asciende a U$S 540.000, es de fecha 25/03/2019 y equivale a $ 18.102,960, con un tipo de cambio del dólar a 33,524 correspondiente a esa fecha y la de la Dirección Nacional de Catastro, es de fecha 29/10/2019 y asciende a $ 17.663.427, con un tipo de cambio de 37,392, lo que equivale a valores similares de tasación en moneda nacional, teniendo en cuenta la variable cambiaria referida.

CONSIDERANDO V) Que los mencionados terrenos serán adquiridos en forma financiada, ya que son ofrecidos en venta a la Intendencia Departamental, por COLEME, aceptando ésta que se abone su precio mediante cesión de créditos por un monto de U$S 400.000 (dólares americanos cuatrocientos mil) y financiar el saldo de U$S 140.000 (dólares americanos ciento cuarenta mil).

CONSIDERANDO VI)- Que el precio estipulado se pagará mediante cesión de créditos del remanente de contribución inmobiliaria rural por la suma de US$ 400.000. El pago de dicha cesión se hará efectiva a partir de los 18 meses a contar del otorgamiento del respectivo negocio de compraventa o compromiso, en 4 cuotas

semestrales de US$ 100.000, devengando a partir de los 18 meses del negocio de compraventa un interés del 6% anual sobre saldos. En lo que respecta al saldo de precio de US$ 140.000 el pago del mismo se deberá realizar, mediante las modalidades previstas por la ley, en 8 cuotas semestrales de US$ 17.500, sin devengar interés alguno, a partir de la celebración del contrato de compraventa.

CONSIDERANDO VII) Que la autorización a concederse a la Intendencia Departamental de Cerro Largo para adquirir el bien relacionado, se mantendrá, aún si el mismo se encontrare hipotecado a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO VIII) Que según el artículo 67, de la ley 18.308, los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias, lo que implica una ampliación de las competencias de los Gobiernos Departamentales dada por el artículo 36 numeral 1 de la Ley 9.515 Ley Orgánica de los Municipios.

CONSIDERANDO IX) Que se invoca la causal de excepción conforme a lo establecido por el numeral 3, del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en tanto se entiende que se puede contratar directamente, prescindiendo del proceso licitatorio, en tanto se trata de bienes de una superficie y características, que no existen otros en la localidad catastral Melo, que sirvan para constituir una cartera de tierras y son poseídos por una entidad que tiene exclusividad para su venta, según informe técnico del titular de la Oficina de Ordenamiento territorial de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, que integra el expediente en cuestión.

CONSIDERADO: X) Que el plazo de ejecución del proyecto supera el presente período de gobierno, requiriendo venía de la Junta Departamental de Cerro Largo, conforme a lo dispuesto por el Art. 35, numeral 10, de la Ley 9.515.

CONSIDERANDO: XI)- Que la adquisición del bien referido, no afecta el equilibrio presupuestal establecido para el período 2016 a 2020 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, según informe del Contador de la Comuna que integra el expediente en cuestión.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Art. 273° de la Constitución de la República, Art. 35, numeral 10, de la Ley Orgánica Municipal, N° 9.515, artículo 156, de la Ley 17.556, artículos 33 numeral 3 y 39 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a sus demás facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Artículo 1) Otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la venía legalmente requerida por el Art. 35, numeral 10, de la Ley 9.515, para proceder a la ejecución de la contratación referida en los Considerandos de este decreto, teniendo presente que la misma excede el período de la actual administración departamental.

Artículo 2)- Otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia requerida por el artículo 273 numeral 10 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay y artículos 19 numeral 15 y artículo 36 numeral 1 y 5 de la Ley 9.515, para adquirir el terreno padrón número 18.390, de la ciudad de Melo, el cual consta de una superficie de 16.871 metros cuadrados, por la suma de US$ 540.000 (dólares estadounidenses quinientos cuarenta mil), de acuerdo a lo referido en los Considerandos V, VI y VII.

Artículo 3)- Otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia requerida por el artículo 156, de la ley 17.556 a los efectos del pago a la empresa COLEME, a través de la cesión de los créditos remanentes de la contribución inmobiliaria rural, en pago de la suma de U$S 400.000 referida, como parte integrante del precio total del negocio antes mencionado, conforme a los extremos previstos en los Considerandos V, VI y VII.

ARTICULO: 4) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, para su dictamen y cumplido vuelva para su sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DON MIL DIECINUEVE

Mtra. Carla Correa, Presidente; Nery de Moura, Secretario; Esc. MACARENA REBOLLO, Jefe de Área Administrativa.

Melo, 16 de diciembre de 2019.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

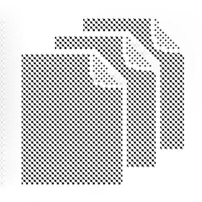
RESUELVE

Art. 1°) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental 41/2019 de la Junta Departamental de Cerro Largo, que sanciona definitivamente el Decreto 37/19.

Art. 2°) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Dr. Pablo Duarte Couto, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dra. Carmen Tort González, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

HEBER MARIA CROCCO PAZOS (IUE 2-57996/2019)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37844 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

JORGE ALFONSO INVERNIZZI FLORIO (IUE 2-65660/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37678 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SILVIA ROSA CACERES OLIVERA (IUE 2-69238/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37603 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MARTA EUGENIA POGGI ATHOR (IUE 2-66413/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37433 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

GARIBALDI BIANCHI, SUSANA ANAMARÍA (IUE 2-69505/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37340 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

PEDRO LEMOS (IUE 2-26113/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37288 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

LEONARDO MARDERO CASERO (IUE 2-57165/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37206 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERESITA EMA NUÑEZ RIVERO (IUE 2-67651/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37196 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ASTOROHILDE ARTEMIO SAAVEDRA MENDEZ (IUE 2-63932/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37100 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ELBA HERNANDEZ RODRIGUEZ (IUE 2-54095/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37094 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ENRICO MAZZILLI (IUE 2-54666/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36885 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

WALDHEMAR GONZÁLEZ ALVAREZ (IUE 2-58331/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36803 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARÍA MAGDALENA GUEVARA DIAZ (IUE 2-67138/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36765 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

IRENE AMALIA JARA LALLERA O LAYERA (IUE 2-54272/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36498 Dic 11- Dic 24

SEGUNDO TURNO

ANA AMALIA COLLESEL LUNGO (IUE 2-71323/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38036 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JAIME ARLEY BAYLE CAMARGO (IUE 2-71608/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37854 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIA LUISA OJEDA (IUE 2-70207/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37761 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SILVANA PÉREZ CALATRONI (IUE 2-58848/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37721 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA CAROLINA PUIG QUADRELLI (IUE 2-54870/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37688 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

LUCIA ROMANO GUERRA (IUE 2-12252/2019)
Montevideo, 27 de marzo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37645 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PABLO ALBERTO PIOVANI VANZULLI (IUE 2-70430/2019)

Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37230 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

LOUIS JOHN ANTON o ANTON NOREKA (IUE 2-32287/2019)
Montevideo, 24 de julio de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37044 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARÍA EVA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-66756/2019)
Montevideo, 03 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36857 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

GERSON WANDERLEY FUENTES TRINDADE (IUE 2-55317/2019)
Montevideo, 26 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36811 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TERESA MATILDE ALMIRON SANCHEZ (IUE 2-66987/2019)
Montevideo, 03 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36643 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LUIS CÉSAR FERNÁNDEZ (IUE 2-20283/2018)
Montevideo, 07 de agosto de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36495 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

NYLIA NORMA SOSA CABRAL (IUE 2-65136/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 38073 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

PABLO MARIO RUIZ VILLARREAL (IUE 2-65878/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 38056 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS ALBERTO GOMEZ MORQUIO y SANTIAGA JOSEFA DIAZ COSENTINO (IUE 2-57174/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38003 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ISRAEL ESTEBAN PEREZ ABERO o AVERO (IUE 2-36245/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37698 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERTO CALIXTO REY IGLESIAS (IUE 2-49316/2019)
Montevideo, 02 de octubre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37521 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ANTONIO MANUEL JURE HERNANDEZ (IUE 2-56820/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37303 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

IRIS CHIMBELA CAÑETE (IUE 2-62004/2019)
Montevideo, 25 de noviembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36779 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

IRMA ZULMA FERREYRA FERRA (IUE 2-12656/2018).
Montevideo, 23 de mayo de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 36741 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

CUARTO TURNO

DANIEL JUAN ALTAMIRANO BORRA (IUE 2-64181/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38030 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARCELO DANIEL LABANCA GUILLAMA (IUE 2-64742/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37947 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MIRTHA GRACIELA o MIRTHA GRICELDA AMARILLO SILVA (IUE 2-27639/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37813 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NUBIA ROSA ERRICO LOPEZ y MIGUEL RICARDO SASSARINI DEFALCO (IUE 2-62840/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37736 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELSON VENTURA GONZALEZ BERRUTTI (IUE 2-18561/2011)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37697 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ANGELICA FUENTES o HERNANDEZ y PEDRO MULATIERI LOPEZ (IUE 2-37046/2013)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37028 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

SUSANA GLADYS CAMBON BARBOZA (IUE 2-64417/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36798 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ENRIQUE GUILLERMO TONELLI PEREZ (IUE 2-54522/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36745 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ELDA DINORAH MALDONADO MEDEIROS (IUE 2-67472/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36695 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SUSANA ESTHER ROSSI ALONSO (IUE 2-55664/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36630 Dic 11- Dic 24

ARMANDO JOSE OTERO TAMMARO (IUE 2-58470/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36629 Dic 11- Dic 24

WALTER JOSÉ FERRARI TAJES y NORMA ELSIE BONOMI ORICCHIO (IUE 2-66912/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36488 Dic 11- Dic 24

QUINTO TURNO

ARMANDO DIMAS ALVAREZ ARGUELLO (IUE 2-61027/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38018 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

GRACIELA BERECIARTU D'AGOSTO (IUE 2-63918/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38001 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

FLOVIO o FLOBIO ABDON SANCHEZ BURGUEÑO (IUE 2-24120/2017)
Montevideo, 11 de junio de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA.
01) $ 6631 10/p 37970 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ISMAEL RUBEN URIARTE MOLANI (IUE 2-49281/2012)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37725 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RUBEN JOSE ADIB MARIZCURRENA (IUE 2-69233/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37682 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ZULMA PEREZ o MARIA ZULMA PEREZ de CAMPS (IUE 2-64838/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37610 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LUIS MARIA CRUZ RUIZ (IUE 2-68079/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37367 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROMAN ACUÑA (IUE 2-64147/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37147 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ALBA NELSA BRONDO MOZZONE (IUE 2-54096/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37096 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ARLET MARIA DEL CARMEN FERRARI SARZABAL (IUE 2-66842/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37040 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MONICA ISABEL CANCELA PENSADO (IUE 2-67647/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36786 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

OROSMAN VIANA ARAUJO y MARCELA CABRERA MENDEZ (IUE 2-46052/2019)
Montevideo, 09 de septiembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36773 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

VELIA LASA CASTERA y de JORGE DANIEL FABBRI LASA (IUE 2-66420/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36707 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

NESTOR CARLOS ALONSO (IUE 2-69043/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36561 Dic 11- Dic 24

ELISEO RAMON PEREZ SCAGNI (IUE 2-66095/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36463 Dic 11- Dic 24

SEXTO TURNO

MARIA NINA SALA BLENGIO (IUE 2-68075/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38096 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Marta Justina Alessandri Mazza (IUE 2-68265/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37987 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

IRMA POCHELU MARTINEZ (IUE 2-67608/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37983 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Esther Sáenz Pérez (IUE 2-68875/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37975 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Lourdes Rodríguez (IUE 2-61329/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37841 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

LORENZO CABRERA MARIN (IUE 2-64606/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37815 Dic 23- Dic 24

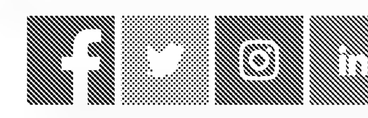
Feb 03- Feb 12

RAQUEL ALBA PERCIVALE MONICO (IUE 2-66339/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37564 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Martha Emilia Quinteros Falco (IUE 2-64806/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37500 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10



Brenda Orocilia Alegre Quintero (IUE 2-64129/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37435 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARIA NUBIA ALVAREZ DE RON VANOLI (IUE 2-66085/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37412 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Juana Viera Cardozo (IUE 2-61703/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37315 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Ema Matilde Moreira Sardi y Pedro Gonzalez Pisano (IUE 2-63916/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37140 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Oscar Orosman Rocca Sosa (IUE 2-56769/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36939 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

Alfredo Ramón Goncalvez Santana (IUE 2-59524/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36657 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

HUGO LORENZO CABRERA PEÑA (IUE 2-64346/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 36499 Dic 11- Dic 24

OCTAVO TURNO

MARNE VIRGINIA SÁNCHEZ CORSINI (IUE 2-65101/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37959 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

AGUSTIN SOTÉS ULESIA O ULECIA (IUE 2-56804/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37942 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARÍA LUISA CACHES BARRERA O BARREIRA (IUE 2-64715/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37894 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DEOCLIDES MARTÍNEZ SILVERA O SILVEIRA Y DE MARÍA MARGARITA MACHIN MORALES (IUE 2-64372/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37762 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARCELO RAUL NICOLETTI PACHECO (IUE 2-57008/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37640 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

HUGO ENRIQUE BISIO PUIGVERT (IUE 2-65662/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37631 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN MIRONENKO LICENKO o LISENKO O LISINKO O LISONKO (IUE 2-62188/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37438 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUAN JOSÉ IGNACIO DA SILVA RIBEIRO (IUE 2-21068/2019)
Montevideo, 07 de octubre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37437 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

NELSON GELCZYNSKI o GELCZYNSKY EDELSTEIN (IUE 2-63948/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37414 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ISABEL AGUIAR DE VILLALBA O MARÍA ISABEL AGUIAR Y AURELIANO VILLALBA ESTREFESO (IUE 2-13828/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37308 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARTHA MARIA RICCA BUSQUIAZO O BUZQUIAZO O BUSQUIAZZO (IUE 2-56422/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37251 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MODESTA MARTINEZ SANZ o SAM o VIRTO (IUE 2-16269/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36799 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

GERARDO ANTONIO TOVAGLIARI CASTRO (IUE 2-58240/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36631 Dic 11- Dic 24

NOVENO TURNO

JOSÉ LEONIDAS PORRI LIGUORI (IUE 2-65175/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 38026 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

GUSTAVO EDUARDO COLA CANCELA (IUE 2-70824/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37845 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NELSON NIEVES VARELA PERCIVALE (IUE 2-68019/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37775 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

WALTER QUEIJO GARCIA (IUE 2-64435/2019)
Montevideo, 25 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37719 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERICO NARDONE DE BIASE o DI BIASE y de CLOTILDE DEL CARMEN TUCCI BARRAGLINI o BARSAGLINI (IUE 2-51626/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37618 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ILDA SANZON O SANZO YAMICHELI O YAMICELI (IUE 2-69409/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37358 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARÍA FELICIA CARVALLO (IUE 2-66503/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37321 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MAGDALENA LUCIA RODRIGUEZ BOVE (IUE 2-67259/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37095 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ANA MARÍA ADANO SICCO (IUE 2-67515/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36986 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

RODOLFO VALENTIN CORA BASSO (IUE 2-60945/2019)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36958 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ANTONIO BOTTA BARTET y de NATIVIDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (IUE 2-68785/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36740 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ABRAHAM BLAJ SZULAK (IUE 2-67768/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36739 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA ROSA PETRONI FUMEO (IUE 2-60565/2019)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 6631 10/p 36492 Dic 11- Dic 24

DÉCIMO TURNO

NORBALINA SILVA de los SANTOS (IUE 2-62090/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38028 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELVIRA NELLY BOGLIOLO BENTOS (IUE 2-70143/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37827 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DOLORES MOREIRA VILAS (IUE 2-65287/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37712 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GERARDO ELIAS BERRIEL LEIRA (IUE 2-68878/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37671 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OMAR AMERICO FERREIRA VIÑAS o VIÑA (IUE 2-69223/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37628 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RAMONA DUQUE ESPINELLI o SPINELLI (IUE 2-70376/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37617 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUNUARIO DA SILVA, GABINA DA SILVA e ISIDORA DA SILVA (IUE 2-70488/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37487 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MODESTO RIAL CARIDE (IUE 2-65088/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37477 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MIGUEL ANGEL NUÑEZ NUÑEZ (IUE 2-69473/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37441 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ISABEL MUÑOZ o ISABEL MUÑOZ DE MARTINEZ y JUAN PEDRO CAMPO MUÑOZ (IUE 2-64557/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37307 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROMULO COSTA MARQUISA (IUE 2-64105/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37285 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RICARDO PAULO TARTER NIETO (IUE 2-65843/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37265 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLORIA TERESA RODRIGUEZ CUBITTO (IUE 2-53194/2019)
Montevideo, 21 de octubre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37255 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARTHA IRIS GABOR GUILIANI (IUE 2-28646/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37254 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARIA ESTHER BORGES CORDERO O MARIA ESTHER BORGES CORDERO DE BENTANCOURT y HECTOR BENTANCOURT BORGES (IUE 2-61699/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37167 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ILSE METZGER LOEW (IUE 2-68266/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37025 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

CELIA INES GUARINO MARZAROLLI (IUE 2-66818/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36926 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ROBERTO SILVERA DE LOS SANTOS (IUE 2-68078/2019)
Exoneración Ley Nº 18078

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 36697 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

RAQUEL ESPOSITO MARINO (IUE 2-62311/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36665 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDUARDO MAÑANA BULLA o BOLLA (IUE 2-29191/2019)
Montevideo, 07 de octubre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36651 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

JUANA ORISTELA o AURISTELA BONILLA ACOSTA (IUE 2-67401/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36567 Dic 11- Dic 24

OLGA MYRIAM ROSPIDE DE LEON (IUE 2-66093/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36559 Dic 11- Dic 24

DECIMOPRIMER TURNO

ANGELA DALTO CIRIGLIANO (IUE 2-52100/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37771 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA LUISA LAURITO (IUE 2-68610/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37700 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARÍA ROSA MAGDALENA MERCAO (IUE 2-60910/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37454 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDUARDO GABRIEL GIORGI BONINI (IUE 2-65879/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37267 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HELENA TERESA SANTAMARINA ALVEAR (IUE 2-47469/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37229 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SARA MARGARITA DOGLIO CAMILLI (IUE 2-67439/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37137 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

WASHINGTON PABLO BARBIERI TOGNASCIOLI (IUE 2-66158/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37119 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ELVA O ELBA GOMEZ GOMEZ (IUE 2-65373/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37115 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLADYS RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE TOMAS DELGADO HOPPER y CLAUDIA JACQUELINE DELGADO FERNANDEZ (IUE 2-55324/2018)
Montevideo, 08 de febrero de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37099 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

CHELSO ORESTES RECAGNO ESQUIBEL (IUE 2-68350/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37076 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MABEL FERNANDEZ COMETTI (IUE 2-66623/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36880 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

CARDOSO GARRIDO, ELENA MARTA (IUE 2-10120/2018)
Montevideo, 01 de noviembre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36654 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SEGUNDA CESI PORTUGAL (IUE 2-51858/2019)
Montevideo, 16 de octubre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36598 Dic 11- Dic 24

MATEO ROSENDO MORENO BELLO (IUE 2-60549/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36491 Dic 11- Dic 24

DECIMOSEGUNDO TURNO

SILVIA ELENA RUGGIERO CAPO (IUE 2-69139/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38029 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ESMERALDO DAVOINE GENTA y la sucesion de JUAN CARLOS DAVOINE MACHADO (IUE 2-68948/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38009 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RAFAEL TRICANICO MARTILOTTO y de CELIA MARIA BRUNO COSENZA (IUE 2-69425/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37957 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

BEATRIZ ISABEL CROCI ROSSELLO (IUE 2-64938/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37881 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GARDEL RAMON DENICOLAY ALVAREZ (IUE 2-68023/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37783 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

FERNANDO SAMUEL BARREIRO CAVESTANY (IUE 2-68816/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37756 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ALICIA ESCARDO MACALUSO (IUE 2-64470/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019

LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37626 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ANA MARIA PIRIZ GUTIERREZ (IUE 2-58133/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37614 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JORGE ECHEVERRIAGA PEREIRA (IUE 2-67100/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37598 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DOMINGA ZULMA GONZALEZ QUINTANA , JOSE MARIA GADDI GONZALEZ y de EUSEBIO MARIO GADDI GONZALEZ (IUE 2-64306/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37360 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

GERMINAL CORNEY MARESCA y la sucesion de ISLA ESTHER BURGUEZ MORALES (IUE 2-53868/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37257 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JOSE PEREZ MARTINEZ (IUE 2-56308/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36960 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JOSE ANTONIO AÑAÑA o JOSE ANTONIO AÑAÑA LOPEZ (IUE 2-66531/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36749 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ANGELA RAFAELA LAMANNA TROCOLI o ANGELA RAFAELA LAMANNA TROCCOLI y de MARIO ANTONIO DOMENICO ESPOSITO LAMANNA o MARIO ANTONIO ESPOSITO LAMANNA (IUE 2-36826/2019)
Montevideo, 23 de agosto de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36621 Dic 11- Dic 24

FRANCISCO COSENZA MARADEI (IUE 2-64056/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36620 Dic 11- Dic 24

DECIMOTERCER TURNO

Domingo José DE FRANCO DE FRANCO (IUE 2-65946/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37997 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Alberto Federico Mazzilli Ferrer (IUE 2-66734/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37974 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

María Cristina Pérez González (IUE 2-67367/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37968 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

María Nelly Pastorino Calcagno (IUE 2-63759/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37956 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Nelda Sofía DUPRE PEYREGA (IUE 2-69414/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37759 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Norma Nieves Ichusti Saavedra (IUE 2-66922/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37595 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Edelmira Regueira Burreiros y Jorge Alvaro Rodríguez Regueira (IUE 2-56875/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37558 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Giorgio GREGORI MALERBI (IUE 2-55102/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36967 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARIA ESMIR MEDINA BERASAIN (IUE 2-64771/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36815 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

Adriana Gianina FURIA MAINI (IUE 2-53579/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36731 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ANABELA BLANCA GALLO (IUE 2-64245/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36708 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

Andrey GEORGIEVICH YAKOVLEV o Andrey GEORGIEVICH IAKOVLEV o Andrey YAKOVLEV o Andrey IAKOVLEV (IUE 2-56603/2014)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
GUILLERMO EDISON MADDALENA ABBONA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36649 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

Elsa o Elsa Lucía o María Elsa da SILVA RODRÍGUEZ (IUE 2-53793/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36562 Dic 11- Dic 24

ROSA ZULEMA CASTIGLIONI DEMATEIS (IUE 2-61287/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36493 Dic 11- Dic 24

DECIMOQUINTO TURNO

CLAUDIA MARÍA RIVERO MONTINI (IUE 2-69124/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38135 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ISMAEL CÉSAR SCAGLIA SOTELO (IUE 2-64000/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019

MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38058 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RUTH MARIBEL URRUTIA MARTÍNEZ (IUE 2-51863/2019)
Montevideo, 28 de octubre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37949 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARÍA CAROLINA FERNÁNDEZ ALVAREZ (IUE 2-63735/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37823 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ESTHER ELVIRA NIEVES RODRÍGUEZ (IUE 2-68781/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37729 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARÍA ESTHER GIMÉNEZ MORALES (IUE 2-56495/2019)
Montevideo, 18 de octubre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37506 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ANA MARÍA DIGIORGI CUNEO (IUE 2-45653/2019)
Montevideo, 09 de septiembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37447 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

WALTER REILLY IGLESIAS (IUE 2-66464/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37093 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

HÉCTOR LUIS SICCO DESCALZI (IUE 2-65171/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37062 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ALEJANDRO DANIEL SKRILEC MANDIA (IUE 2-68926/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36988 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARTHA GALLEGO ACCAME (IUE 2-66199/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36965 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

BEATRIZ CLEMENTINA RODRÍGUEZ ALCALA DE GONZÁLEZ (IUE 2-67476/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36936 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ESTHER GLADYS GONZÁLEZ BOGADO (IUE 2-67190/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36869 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

AHARON AHARONIAN MOUMDJIAN (IUE 2-50325/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36659 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LINORA GARCÍA RODRÍGUEZ (IUE 2-65421/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36650 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

NILDA IRIS ABREU BONILLA (IUE 2-57196/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 6631 10/p 36600 Dic 11- Dic 24

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO JUAN COBAS ANDOLFATTO (IUE 2-69022/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38004 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SYFRA LAMSTEIN o LANSTEIN FAYNSYLBER (IUE 2-69881/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37943 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIO CERNEI GULIAK (IUE 2-69202/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37770 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NICOLAS JUAN GRAB MEISZTER (IUE 2-70367/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37619 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELSA MARÍA INVERNIZZI de SOUZA (FICHA IUE 2-42.135/2016).
Montevideo, 9 de noviembre de 2016.
Dra. Graciela Lorda, Actuaria.
01) $ 6631 10/p 37609 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

GERARDO SOSA BULLOSA (IUE 2-68071/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37364 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

LILIAN TROISE TACCARI (IUE 2-65840/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37306 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARIA DOLORES GUIMARAENS ABRANTE (IUE 2-63245/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37284 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARIA DELIA GARCIA MORILLO (IUE 2-65614/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37098 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

LAURA CRISELDA RODRIGUEZ HUNTER (IUE 2-69483/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36980 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

LAURA SAS CALO (IUE 2-68504/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36978 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

RUBEN MARIO BORDON PIEDRABUENA (IUE 2-63917/2019)

Montevideo, 22 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36954 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MIGUEL ANGEL DICCEA GOLIA (IUE 2-66837/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36843 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ISABEL MARGARITA LOURIDO FERNANDEZ (IUE 2-66580/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36775 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

JUAN SILVIANO HUMBERTO o JUAN SILVIANO DE CIAMPIS D' AMBROSIO (IUE 2-67395/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36738 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA CRISTINA GONZALEZ COSTANTINO (IUE 2-65285/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36688 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

WALTER OMAR o ALBERTO OMAR ARAMUNI ELTAIF y DOLORES BERDUN TABAREZ o MARIA DOLORES VERDUM (IUE 2-63049/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36664 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SANTOS ESTELA ANNIBALI (IUE 2-67862/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36636 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOSÉPTIMO TURNO

OLGA RUTH FIERRO NUÑEZ (IUE 2-16084/2017)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38113 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NELSON FELIX CENTANNI AGUSTO (IUE 2-68263/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37901 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARTA TOYOS RODRIGUEZ (IUE 2-70481/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37885 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ORESTES VIOLA INSAUGARAT (IUE 2-61704/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37643 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELBIO DARIO FIGUEREDO MIRA (IUE 2-67106/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37436 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROSA BLANCA FERRARIO DE CASTRO (IUE 2-65779/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36935 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDELBEY MARIA DIAZ RIVERO (IUE 2-46020/2019)
Montevideo, 29 de octubre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36774 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

RUBEN DARIO PONCE SUGUETI (IUE 2-64094/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36656 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOCTAVO TURNO

HERBERTO SAUCEDO RAMPA (IUE 2-69914/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38097 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NESTOR ANIBAL DORTA RAMIREZ (IUE 2-64481/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38005 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELIO OMAR LOPEZ PEREZ (IUE 2-69191/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37904 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NELIDA DORA ABREU FRACHIA (IUE 2-66529/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37888 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

OMAR DAVID COLLAZZI LOUSTAUNAU (IUE 2-70497/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37805 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARLOS ANESETTI (IUE 2-58148/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37655 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELSA SUSENA TECHERA BARRETO (IUE 2-65753/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37434 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MILKA RENEE LORENZO y HECTOR MANUEL CROCCO MENDEZ (IUE 2-62951/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37305 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RAMON ARMANDO LOPEZ PORCILE (IUE 2-35990/2005)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37239 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JOSE BERMUDEZ FERNANDEZ (IUE 2-64778/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37237 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

RAQUEL MARTINEZ BELARRA (IUE 2-68976/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37218 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GUSTAVO DANIEL ASUNCION BARRETO (IUE 2-43889/2018)
Montevideo, 07 de noviembre de 2018

Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6631 10/p 37178 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ELVIRA GOMEZ PISONI (IUE 2-68200/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36995 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

NELLY GLADYS AGUIAR FLORES (IUE 2-67840/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36964 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

YOLANDA BEATRIZ LANDERA SOUZA (IUE 2-41266/2019)
Montevideo, 27 de agosto de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS.
01) $ 6631 10/p 36953 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARIA LUISA ACUÑA DURAN (IUE 2-68028/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36949 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ISABEL REINA JACINTA MARTINEZ BALADAS O BALADA (IUE 2-57696/2019)
Montevideo, 29 de octubre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 36802 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ROGELIO BABA PISSANI, LUISA PIRANA SILVA y JORGE ALBERTO BABA PIRANA (IUE 2-64082/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36623 Dic 11- Dic 24

MARIA CRISTINA MAÑAY GALAGORRI (IUE 2-68495/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36615 Dic 11- Dic 24

DECIMONOVENO TURNO

CUARI SAFARIAN BEDONIAN (IUE 2-28932/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37972 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIA LUISA CACERES SANTOS (IUE 2-68774/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37839 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

HELIO o HELIOS CELMAR OCHOA HORNOS (IUE 2-65108/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37768 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN PEDRO BARRAN MARTINEZ (IUE 2-57011/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37689 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EIRA VELAZQUEZ TERRA (IUE 2-66625/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37687 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

HAYDEE FIORITTO PIERRO (IUE 2-65382/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37599 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SULEMA PINTADO YANIERI Y NICOLAS RIBERA O RIVERA CABRERA (IUE 2-67464/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37478 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ARMANDO SCAGLIONE GIORDANO (IUE 2-28741/2019)
Montevideo, 24 de junio de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON.
01) $ 6631 10/p 37440 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CARLOS EDUARDO VALLES GORIN (IUE 2-69981/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37329 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

IRENE MIHOLICH o MIJOLICH o MIKOLIC FURNER o TURNER (IUE 2-52502/2019)
Montevideo, 07 de octubre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37289 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FRANCESCO O FRANCISCO GIANCROCE ROCCI (IUE 2-64413/2019)
Montevideo, 03 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37171 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ROBERTO FERNANDEZ ACOSTA Y ROSA LUISA EIRALE SOLARI (IUE 2-68409/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37136 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HECTOR JUAN MARTINEZ YUBAR (IUE 2-60343/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36655 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DOMINGA MOLINA GARCIA (IUE 2-61762/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36558 Dic 11- Dic 24

JOSEFA O JOSEFINA VAZQUEZ VARELA (IUE 2-62418/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36523 Dic 11- Dic 24

VIGÉSIMO TURNO

SUSANA AMERICA ZINOLA SERRATTO o SERRATO (IUE 2-62039/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38109 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JULIO CESAR BRITOS HERNANDEZ (IUE 2-69848/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37984 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

AMELIA GLADYS PEREZ GUTIERREZ (IUE 2-70235/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37961 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

BEATRIZ JUANA MARTINEZ HERRERA (IUE 2-63462/2019)

Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37812 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MABEL PALINAY GONZALEZ TORRES (IUE 2-63143/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37597 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

AMELIO GORRASI PIANO (IUE 2-57040/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37451 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

HILDA ISABEL TORRES MASCIADRI (IUE 2-68181/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37164 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARIO NELSON PADULA ZELASCHI (IUE 2-65910/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37150 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ERY GUZMAN BIDEGARAY PATERNOSTER (IUE 2-60373/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37112 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

FRANCISCO ZUCCO STALTARI (IUE 2-53059/2019)
Montevideo, 08 de octubre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37109 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDUARDO GONZALEZ CABALLERO, JULIA AURORA CABALLERO TORRES, y JORGE WALTER GONZALEZ CABALLERO (IUE 2-68782/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37038 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MIGUEL DUPOSO LOPEZ (IUE 2-59429/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36991 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARIA ALICIA BERRIEL LALLO (IUE 2-71878/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38034 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARIA BELQUIZ CARABALLO LECOR (IUE 2-66337/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37941 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ROMULA GONZALEZ (IUE 2-62952/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37772 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

FERNANDO MATEO MARTINEZ (IUE 2-60406/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37737 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ILDEFONSO GONZALEZ ALFARO (IUE 2-68845/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37632 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JOSE ANTONIO SILVA RAVECCA (IUE 2-61322/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37393 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

BRENDA DEL CARMEN MORA NAVARRETE (IUE 2-60134/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37037 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUAN RAMON GONZALEZ ALPUIN (IUE 2-59182/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36959 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

CARMEN TARONCHER SORIANO (IUE 2-64084/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36956 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JULIAN BARTOLO BONE ACOSTA (IUE 2-64579/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36938 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARIA CELIA ALONZO VALENTIN y OLGA MAGDALENA ALONZO VALENTIN (IUE 2-67841/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36813 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

NANCY REGINA FACCHINELLO COLMAN (IUE 2-68497/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36763 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA RAMONA BECCARIA BORDACARRE (IUE 2-60752/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36638 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ESTHER RENEE MASAFERRO RIFFAUD (IUE 2-66089/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36635 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ROBERTO CLAVIJO LAMANCHA y DELIA VALDENEGRO PEREZ (IUE 2-68226/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36506 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

NESTOR ROSSI DURAN (IUE 2-69862/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38069 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ALFREDO JAVIER CASANOVA CAPPELETTI (IUE 2-71256/2019)

Montevideo, 19 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38060 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RUTH MARIA GRUCCI HACKEMBRUCK (IUE 2-70366/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37900 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARGARITA CAROLINA DONATI MONTALVETTI o MONTELBETTI o MONTALBETTI (IUE 2-28557/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37769 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERTO ALVEZ TECHERA y LEONORA TECHERA CAMARGO (IUE 2-41935/2019)
Montevideo, 29 de agosto de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37637 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DEOLINDA o DIOLINDA HOGUEDA VERDUN TABAREZ (IUE 2-66796/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37467 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELBIO HERNANDEZ CASSINA (IUE 2-68230/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37457 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ADONIS PRESTA FERNANDEZ (IUE 2-60098/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37453 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RUBEN IRADIER RIVERO SOSA (IUE 2-70870/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37448 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DIEGO BERNABE MARTINEZ DODERA y NANCY BEATRIZ MARTINEZ OMENTO (IUE 2-21374/2004)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37394 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JOSE CARLOS NOBLE SILVERA (IUE 2-25781/2019)
Montevideo, 12 de junio de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER.
01) $ 6631 10/p 37132 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

RODOLFO RAFAEL GODOY RAMOS (IUE 2-65276/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37022 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JOSE ANGEL MARTIN DEL HIERRO (IUE 2-60718/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36957 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

IRMA SUSANA DESSELBERGER (IUE 2-36451/2019)
Montevideo, 31 de julio de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER.
01) $ 6631 10/p 36833 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

OMAR SAUL SOMMA GRAZIOSI (IUE 2-67110/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36817 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

LEOMAR FELIX CHINELLI VEIGA (IUE 2-68995/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36807 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JUAN ANGEL VILLAGRAN BARCELO (IUE 2-67389/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36653 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LIS MARIA ZOPPIS IBARBURU (IUE 2-67568/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36639 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CLARA ESTHER BARRETO BENTANCOR (IUE 2-40777/2019)
Montevideo, 29 de agosto de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36634 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ALICIA GALAGORRI BARRENECHEA (IUE 2-62107/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 6631 10/p 36457 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOTERCER TURNO

SANTIAGO ENRIQUE COMAS PITTALUGA (IUE 2-70853/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38138 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

CLAUDIA YOLANDA SILVA TORT (IUE 2-68956/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 6631 10/p 38045 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS HUMBERTO CARAM OSPITALECHE (IUE 2-69142/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37945 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARLOS COLLA BERRUTTI (IUE 2-67368/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37846 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

AGUSTIN ANGEL ARISTEGUI ROMERO (IUE 2-68796/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37624 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELLY FERNANDEZ YGUINI O IGUINI (IUE 2-55491/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37419 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ALBA LILIA PINTALUBA PIJUAN (IUE 2-68482/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019

VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37345 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ARMANDO CANTONNET RODRIGUEZ (IUE 2-68214/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37166 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CARLOS MARIA RODRIGUEZ (FICHA 2-57844/2014).
Montevideo, 2 de febrero de 2015.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 36961 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

FRANCISCO PABLO AMEGLIO RODRIGUEZ (IUE 2-63535/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36951 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

OSCAR ALEJANDRO TESTONI LAURITI (IUE 2-66992/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36814 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ALBERTO NICASIO DEL PUERTO LIMA (IUE 2-66540/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36780 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA ANGELICA ARMAS LANZA (IUE 2-63165/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36646 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MABEL IVONNE FOCCO SOSA (IUE 2-58844/2019)
Montevideo, 28 de octubre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36467 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOCUARTO TURNO

JORGE SUAREZ PERERA (IUE 2-65688/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37967 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MONICA PIGATTO GARAT (IUE 2-68118/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37946 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ANGEL ROBERTO MEDIZZA VIDAL Y MARIA LUISA MEDIZA VIDAL (IUE 2-39462/2018)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37634 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DIVER EDIT GAITAN RUIBAL (IUE 2-67468/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37600 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JEANNETTE PODBIELEVICH MANDELBAUM (IUE 2-63712/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37423 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ESTER VIANA CARBALLO (IUE 2-41866/2019)
Montevideo, 19 de agosto de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37262 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDUARDO HUMBERTO DIANIS CASTILLA (IUE 2-68918/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37156 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

RAUL SOLANA FULINI (IUE 2-68776/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37054 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MIRYAM IRIS AMADO PERAZA (IUE 2-69122/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36912 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

RUBEN EDGARDO PELUFFO GARGIULO (IUE 2-63121/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36809 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARIA ANGELICA DI GIOVANNI RAZETI (IUE 2-64182/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36804 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EVERGISTO MARCELINO PORCAL (IUE 2-60922/2019)
Montevideo, 11 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36778 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ELLA INES RUPRECHT CAPRILE (IUE 2-67180/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36728 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ENRIQUE SERGIO GONZALEZ MANEIRO (IUE 2-45669/2019)
Montevideo, 02 de septiembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36527 Dic 11- Dic 24

NELSON ABEL BENTANCOR BARRIOS (IUE 2-68412/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36502 Dic 11- Dic 24

CARLOS MARIA CABEZA (IUE 2-59064/2019)
Montevideo, 30 de octubre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36460 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOQUINTO TURNO

LOURDES ALCOBA LOMBARDO (IUE 2-61566/2019)
Montevideo, 14 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37982 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JOSÉ PEDRO NANTES DENIS y ROSA ELENA PEREZ PEREZ (IUE 2-66941/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37958 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

HEBERT EDUARDO GOMEZ NAYA (IUE 2-64444/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019

CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37887 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

FELICIDAD MARTINEZ MIER (IUE 2-71041/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37833 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ELISEO WALDEMAR LARRUINA MARTINEZ (IUE 2-66504/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37802 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GRISELDA o CRISELDA PALAVES o PALAVEZ GALVAN (IUE 2-66247/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37728 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MANUEL MARCOS JUNOWICZ (IUE 2-67374/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37650 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DANIEL ANTONIO GÓMEZ (IUE 2-68947/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37629 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELIAS JOSE REBOLEDO GALIANO (IUE 2-21302/2019)
Montevideo, 04 de julio de 2019
María Fernanda VEGA BERRO.
01) $ 6209 10/p 37420 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

VICTOR ARIEL RODRIGUEZ DUTRA (IUE 2-60391/2019)
Montevideo, 19 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36865 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ELBA RUFINA VERDE CATEPON (IUE 2-62897/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36729 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

FELIX BARRIOS ESPINOSA Y HILDA RAQUEL BARRIOS (IUE 2-21783/2017)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36645 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LUIS MARIA RODRIGUEZ MARQUEZ (IUE 2-42753/2019)
Montevideo, 03 de octubre de 2019
MARÍA FERNANDA VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36618 Dic 11- Dic 24

ROSARIO ELENA o ROSARIO ELENA MATILDE PASÓ ZIEHR (IUE 2-64017/2019)
Montevideo, 03 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36519 Dic 11- Dic 24

LYDIA VAZQUEZ BAGIO (IUE 2-63760/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36459 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOSEXTO TURNO

OLGA MANUELA VAZQUEZ QUINTANS (IUE 2-68825/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38111 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ZULMA BONILLA SUAREZ (IUE 2-67378/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37940 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

WALTER HECTOR LANZANI DOS SANTOS (IUE 2-68027/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37266 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NELSON AGUSTIN MOLERI ADANO (IUE 2-68196/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36994 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUAN CARLOS ZORRILLA DE SAN MARTIN SACCONE (IUE 2-69625/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36895 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ESMERALDA NEGREIRA FERNANDEZ (IUE 2-67811/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36812 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARIO NICOLÁS ASTESIANO GONZALEZ Y ANTONIA FILOMENA AMELIA MONDILLO DI MUZIO (IUE 2-51448/2019)
Montevideo, 04 de octubre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36625 Dic 11- Dic 24

MARTHA SPINOGLIO MARENCO (FICHA 0002-056748/2015).
Montevideo, 14 de marzo de 2016.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36604 Dic 11- Dic 24

ANDRÉS BADO LABORDE (IUE 2-61710/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARÍA FERNANDA VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36461 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ARIEL DIMAS DUARTE CARRION (IUE 2-69115/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38136 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ATLIO MIGUEL SORIA SORIA (IUE 2-70445/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38007 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

AURELIA SEQUEIROS CURRA (IUE 2-68114/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37773 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PATRICIA MARIA HERRMANN IGARZA (IUE 2-69817/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37764 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALVARO JORGE EIRIN DI FAZIO (IUE 2-61442/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37613 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

IGNACIO ALVEZ DIAZ Y CELEDONIA DIAZ (IUE 2-56261/2019)
Montevideo, 17 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37302 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EVELIO JESUS MORENA RODRIGUEZ (IUE 2-69547/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37042 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ALFREDO GAIMARI MARINO (IUE 2-46243/2019)
Montevideo, 11 de septiembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36948 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TOMAS BALBINO GARCIA MAGGIO y RAQUEL JOSEFINA SAGARIO MOLITERNI (IUE 2-50802/2019)
Montevideo, 02 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36937 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

RUBEN AGUSTIN ALVAREZ PIAGGIO (IUE 2-67918/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 36827 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARIA VEIRA MENDEZ (IUE 2-67457/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36690 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LILIAM o LILIAN RAQUEL SIERRA FORTINO (IUE 2-66163/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36660 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ASDRUBAL NEY DE SOUZA TAFERNABERRY (IUE 2-58465/2019)
Montevideo, 24 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36633 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA PILAR MAÑARICUA ALBERDI (IUE 2-63963/2019)
Montevideo, 20 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36628 Dic 11- Dic 24

VIGESIMOCTAVO TURNO

NIDIA NELLY RODRIGUEZ DE LEON (IUE 2-63068/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37727 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RENATO SCAGLIA AGAZZI (IUE 2-66117/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37596 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LUIS ARMANDO LABORDE DELFINO (IUE 2-49950/2019)
Montevideo, 24 de septiembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37565 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

BELKYS EDDYT CESPEDES DERRUDI (IUE 2-68095/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37427 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JACINTA HORTENSIA LEIVAS AÑAÑES (IUE 2-60532/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37253 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

FILOMENA PASCALE PASCALE (IUE 2-65846/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37103 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

LUIS BURSZTYN RUPRECHT (IUE 2-67133/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36947 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

MARTA ORFILIA CACCIATORI ARRIAGA (IUE 2-66850/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36943 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Juan Bautista CRESCIONINI TARABINI (IUE 156-843/2019)
Artigas, 04 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37398 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Anselmo BENITEZ CAMRGO y Gloria FERNANDEZ CHAVES DE LOS SANTOS (IUE 156-812/2019)
Artigas, 09 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36894 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TERCER TURNO

Maria Esther FRAGA y Juan Carlos PACHECO DOS SANTOS (IUE 461-918/2019)
Artigas, 06 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36893 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

Maria Graciana ORONOZ IPAR (IUE 461-856/2019)
Artigas, 06 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36469 Dic 11- Dic 24

CARMOSINA DE VARGAS FERNANDEZ (IUE 461-660/2019).
Artigas, 10 de octubre de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36369 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

NEREA CARMEN BENITEZ JUBIN (IUE 444-411/2019).
Bella Unión, 11 de noviembre de 2019.
Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37142 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA GLADYS TEJERA AIDA (IUE 459-592/2019)
Canelones, 16 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37808 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TERCER TURNO

ROMEO AUDOMAR SERRA RE (IUE 459-547/2019)
Canelones, 11 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37461 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RODRIGO VICTORINO GOMEZ LORENZO (IUE 168-625/2019)
Canelones, 11 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36971 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

MARIA TERESA GARCIA CALAGUY (IUE 526-768/2019).
Atlántida 27 de noviembre de 2019.
Esc. Alicia Aparain, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 36791 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

AURELIO OSMAR OLID PIRIZ (IUE 526-407/2019).
Atlántida, 29 de julio de 2019.
Esc. Alicia Aparain, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 36737 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TERCER TURNO

MIRTA VENECIA GONZALEZ DOMINGUEZ (IUE 541-289/2018).
Atlántida, 13 de agosto de 2019.
Dra. Mariannina Alvarez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37263 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

JORGE LEONEL SILVEIRA LAGO (IUE 179-621/2019).
Ciudad de la Costa, 30 de octubre de 2019.
Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37070 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

IRMA CASIMIRA ESPINOSA BALDIVIA (FICHA IUE 458-589/2019).
Las Piedras, 17 de octubre de 2019.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37657 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SÉPTIMO TURNO

Zulma María BERTOLA PATERLINI (IUE 533-478/2019)
Las Piedras, 18 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38038 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

SANTA MARTINS FREITAS (FICHA 175-623/2019).
Pando, 4 de noviembre de 2019.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36788 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARBIZAN o BARBISAN (FICHA 175-521/2019).
Pando, 28 de noviembre de 2019.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36534 Dic 11- Dic 24

CUARTO TURNO

ELVIO ó ELBIO RODRIGUEZ GONZALEZ (FICHA 176-342/2019).
Pando, 23 de setiembre de 2019.
Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37765 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

SEGUNDO TURNO

CARMELO MAYO INTROINI (IUE 576-598/2019)
Toledo, 21 de noviembre de 2019
ANDREA GISSEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36968 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

HEDGARD PABLO MACHADO SILVERA (IUE 576-471/2019)
Toledo, 20 de noviembre de 2019
ANDREA GISSEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36632 Dic 11- Dic 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA ELENA COMAS FALERO (IUE 207-763/2019)
Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37635 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALCIRA CARMEN MENDEZ BENITEZ (IUE 207-754/2019)
Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37633 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

CUARTO TURNO

ALEN DUARTE CALVETTE Y TERESITA GLADYS CURBELO YERMAN (IUE 208-765/2019)
Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37834 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

QUINTO TURNO

ENILDA BARBOZA FURTADO (IUE 468-790/2019)
Melo, 16 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37323 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MIRELLA COSTA LAUZ (IUE 468-389/2019).
Melo, 15 de agosto de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36564 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

WALDIR Ó WALDIN ACOSTA SUBEAGUIRRE, ZUBIAGUIRRE Ó SUBIAGUIRRE (IUE 616-258/2019)
Río Branco, 10 de diciembre de 2019
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37168 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

WILSON BARRIOS ZAROMSKY (IUE 616-246/2019)
Río Branco, 10 de diciembre de 2019
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36573 Dic 11- Dic 24

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Blanca Isabel URRICARIET GOMEZ (IUE 223-648/2019)
Colonia, 09 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38089 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARIA ELENA FERREIRA y de RENE PINO PONCE (IUE 223-580/2019).
Colonia, 22 de octubre de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37952 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Luis Enrique MUSSELLI BONAGLIA (IUE 223-355/2019)
Colonia, 27 de noviembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37849 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Erman Jose CARABALLO HERNANDEZ (IUE 223-689/2019)
Colonia, 11 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37589 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Feliciano Francisco CASERO BOLLETTA (IUE 223-657/2019)
Colonia, 12 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37183 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Cruz FRANCO BUTIN y de Juana Delia BUTIN DIAZ (IUE 223-656/2019)
Colonia, 03 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36592 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

Juan Antonio CABALLERO AMOROSO y Antonia Esther Tomasa o Antonia Esther AMOROSO MARIEYHARA (IUE 508-746/2012)
Colonia, 05 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37113 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Lelia JUSTET PEYRONEL (IUE 508-549/2019)
Colonia, 03 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37008 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

Maria Teresita GARCIA PERDOMO (IUE 508-586/2019)
Colonia, 09 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36966 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

Julia Guillermina BATISTA MESA (IUE 508-547/2019)
Colonia, 27 de noviembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36696 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

NILDA BEATRIZ LEÓN VIZCA o VISCA (IUE 227-783/2019).
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.-
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37752 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JULIA MIRTHA CENOZ GONNET (IUE 225-1064/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38110 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

IRMA MABEL ACOSTA CASTRO (IUE 225-947/2019).
Rosario, 6 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37953 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ERNESTO ESPINO GAMARRA (IUE 225-942/2019).
Rosario, 6 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37753 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELENA ELISA OLIPHANT GERMANET (IUE 225-1032/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37396 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ANGELA BERTA VIGNE o VIGNA RULL (IUE 225-1057/2019).
Rosario, 5 de diciembre de 2019.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36990 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARTHA o MIRTHA ETHEL o ESTHER MALAN CAFFAREL (IUE 225-1031/2019).
Rosario, 22 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36532 Dic 11- Dic 24

HERMAN MEYER GUBLER (IUE 225-63/2010).
Rosario, 8 de marzo de 2010.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36483 Dic 11- Dic 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NELVIS BEATRIZ MENDARO GARCIA (IUE 241-398/2019)

Durazno, 06 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37806 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Felipe Cesar GONZALEZ VIANA (IUE 241-842/2019)
Durazno, 16 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37644 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Nestor Juan Menendez Curbelo (IUE 241-817/2019)
Durazno, 06 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37160 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERCER TURNO

Maria del Carmen Hernandez y Matildo Amilcar Couto Rodriguez (IUE 242-783/2019)
Durazno, 05 de diciembre de 2019
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37696 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GARCIA SANTOS, ANTONIO ROQUE (IUE 254-216/2019).
Trinidad, 13 de junio de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37212 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CESAR EDGARDO MOREIRA BROM o BROWN o BRON o CESAR EDGARDO MOREYRA BROM o BROWN O BRON (IUE 254-772/2018).
Trinidad, 3 de junio de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36611 Dic 11- Dic 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ETHEL GLADYS PEREZ PEREZ (IUE 260-1277/2019)
Florida, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37741 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GREGORIO FUENTES GARCIA y NELLY RAMONA CUELLO CABALGANTE (FICHA IUE 260-1140/2019).
Florida, 13 de noviembre de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37553 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RUBEN JOSE ZUCCOTTI CENTENA y MIRIAM MABEL IBARRA SALOMONE (FICHA IUE 260-1164/2019).
Florida, 15 de noviembre de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37175 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NORMA MABEL PINTOS , DECLER ALCIDES SANTANA PINTOS Y PETRONA ESPERANZA PINTOS (IUE 260-1254/2019)
Florida, 10 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37157 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

REYMUNDO REBOLEDO ,EMMA NATALIA -REYMUNDO PONS , JUAN ISIDRO , REYMUNDO PONS , ALBA MARIA (IUE 260-972/2018)
Florida, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37013 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUAN HERMENEGILDO MORENO CORBO y MARIA ZULMA SILVEIRA GONZALEZ (FICHA IUE 260-835/2019).
Exoneración Ley Nº 18078.
Florida, 26 de noviembre de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 36530 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

PEROLINA RAMONA ORTIZ GONZALEZ (IUE 261-1051/2019)
Florida, 19 de diciembre de 2019
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38139 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

WASHINGTON WENCESLAO JAURENA GRELA (IUE 261-925/2019).
Florida, 27 de noviembre de 2019.
CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37550 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN JOSE VIAZZO TORTEROLA (IUE 261-1096/2019)
Florida, 09 de diciembre de 2019
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37279 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CARMEN ANTONINA PEÑA MEDINA (IUE 261-1031/2019).
Florida, 22 de noviembre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36983 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

WALTER ALFREDO DARDANO ORTEGA (IUE 261-1030/2019).
Florida, 22 de noviembre de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36928 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

OLGA ESTHER BARCELO ALVAREZ (IUE 260-958/2019).
Florida, 25 de octubre de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36637 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ALIX DEL CARMEN LATORRACA ORLANDO (IUE 261-879/2019).
Florida, 27 de noviembre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36608 Dic 11- Dic 24

JORGE EDUARDO MASTROPIERRO ORGEN (IUE 261-860/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Florida, 2 de octubre de 2019.
ESC. MARIA NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 36505 Dic 11- Dic 24

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAUL HORACIO VILLALBA GARCIA (IUE 274-657/2019)
Minas, 13 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37622 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ELIDA MARTINEZ o MARIA ELIDA MARTINEZ DE CORREA y ABEL BENIGNO CORREA RODRIGUEZ (IUE 274-691/2019).
Minas, 27 de noviembre de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37566 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MARIA OLGA OCAMPO NAVARRO (IUE 274-705/2019)
Minas, 11 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37456 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELDA VICTORIA SILVA DELGADO (IUE 274-577/2019).
Minas, 23 de octubre de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36574 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

RAMONA BENTANCUR (IUE 432-553/2019).
Minas, 26 de noviembre de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37071 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARGARITA PRIMITIVA ROJIDO PORTA DE REYES, FELICIANO REYES RAMOS, BRIGIDA BEATRIZ REYES ROJIDO Y RAMONA JUSTA REYES ROJIDO (IUE 274-630/2019)
Minas, 05 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36709 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARÍA ANGÉLICA SORONDO BROCHINI (FICHA 284-1064/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37918 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARMEN MICAELA RASINES PATRITTI (FICHA 284-1091/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37740 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JORGE ALBERTO RIOS BRISCO (FICHA 284-948/2019).
Maldonado, 11 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 36923 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VICENTE DARÍO PEREZ GASCO e HILDA GASCO DEL PUERTO (FICHA 284-1053/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36606 Dic 11- Dic 24

ELBIO EDUARDO BELGRADO BETTOLINI (FICHA 284-928/2019).
Maldonado, 11 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36601 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

SONIA LILI, PIRIZ (IUE 285-746/2019).
Maldonado, 22 de octubre de 2019.
ESC. SILVIA ALVAREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36924 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

OCTAVO TURNO

HENRY WALTER SONDEREGGER BRATSCHI (IUE 286-960/2019).
Maldonado, 21 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37735 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GERMAN RICARDO TURRA MARANGOS (IUE 286-1004/2019).
Maldonado, 26 de noviembre de 2019.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37235 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Nelson Camilo RIVERO PEREYRA y Blanca Sofía RIVERO PEREYRA (IUE 286-1028/2019)
Maldonado, 05 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37105 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MARIA TEMPORA DE LEON (IUE 286-1051/2019)
Maldonado, 04 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36596 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

JAIME SUAREZ OLIVER (FICHA 503-594/2019).
San Carlos, 13 de noviembre de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37924 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

LUCIANO TEODORO BLANCO PLADA y ARCELIA PEREZ IRASUSTA (FICHA 503-599/2019).
San Carlos, 15 de noviembre de 2019.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37244 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ERWIN DARWIN SANCHEZ DE LOS SANTOS (IUE 300-657/2019).
Paysandú, 21 de noviembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37222 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NORMA GLADYS MIGUES VERGARA (IUE 300-705/2019).
Paysandú, 26 de noviembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37220 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ROBERTO CLIVER BACCARO FERNÁNDEZ (IUE 300-270/2019).
Paysandú, 7 de junio de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36524 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

ALBAR RODOLFO SANGENIS GILARDI y ANA ANGELICA MANNISE OLIVERA (IUE 301-438/2018).
Paysandú, 2 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37530 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

GERONIMO MARQUEZ LOMBARDI (IUE 301/604/2019).
Paysandú, 4 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37528 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JULIO WALTER FALLINI MARSICO (IUE 301-674/2019).
Paysandú, 11 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37221 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ADOLFO ISIDRO FERRARI ERNIAGA (IUE 301-684/2019).
Paysandú, 5 de diciembre de 2019.
Esc. GABRIELA SILVA LEONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37219 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SÉPTIMO TURNO

RUBIL HERMIN, ERNESTO MIGUEL (IUE 501-730/2019).

Paysandú, 16 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37933 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ y OLGA REGINA MAZINI GALLARDO (IUE 501-785/2019).
Exoneración Ley 18.078.
Paysandú, 9 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 37372 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

JUAN RAMON VIERA VASSELLA (IUE 317-1019/2019)
Fray Bentos, 05 de diciembre de 2019
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38054 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

OLGA ALEJANDRINA ESPALTER CANO (IUE 317-1080/2019)
Fray Bentos, 13 de diciembre de 2019
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37462 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

BEATRIZ MINETTO MINETTO (IUE 317-980/2019)
Fray Bentos, 05 de diciembre de 2019
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36837 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

ENRIQUE JAIME BIANCHI ETCHEVERRY (IUE 317-1031/2019)
Fray Bentos, 05 de diciembre de 2019
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36692 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MANTARAS ARCIONI, ROGELIO ANTONIO (IUE 317.954/2019).
Fray Bentos, 14 de noviembre de 2019.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36565 Dic 11- Dic 24



RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HILDO WALTER RAMOS RODRÍGUEZ (FICHA IUE 329-707/2019).
Rivera, 12 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37748 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NILO CAPELETI GASPERI o NILO CAPELETI DE GASPERI (FICHA IUE 329-664/2019).
Rivera, 9 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37377 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

YENI DO CANTO (FICHA IUE 330-627/2019).
Rivera, 19 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37376 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

IBRAINA PIREZ BARRETO (FICHA IUE 330-680/2016).
Rivera, 28 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37375 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

SOCRATES ARIEL TEJEIRO VALLEJO (IUE 330-527/2019).
Rivera, 2 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37021 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

OROFIL BARRENECHE RODRIGUEZ (FICHA IUE 330-612/2019).
Rivera, 31 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37017 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

QUINTO TURNO

JULIO CESAR SANTIAGO BOLDRINI e IBRAHIMA SUELI QUINTERO GUEDES (FICHA IUE 462-837/2019).
Rivera, 5 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37746 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GILBERTO DIAZ MARTILL o MARTIL (FICHA IUE 462-714/2019).
Rivera, 31 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37373 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

NELSI o NELCY DONATA LEAL o LEAL DE PAULA (FICHA IUE 462-549/2019).
Rivera, 2 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37018 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

SEXTO TURNO

AGUSTÍN GUILLENEA GUEDES y TERESA CRESELDA SCALETTI BRITTOS o TERESA GRISELDA SCALETTI BRITTOS (FICHA IUE 477-671/2019).
Rivera, 12 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37747 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

LUIS ALBERTO GULIERMONE (FICHA IUE 477-520/2019).
Rivera, 28 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37019 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ANTONIO ANGEL NOGUERA ALVAREZ (IUE 341-269/2019).
Rocha, 5 de diciembre de 2019.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37049 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

VICENTE ALEJANDRO PUPPIO FASANELO ó FASSANELO ó FASSANELLO, GLADY ó GLADYS FORTUNA GOMEZ VIERA y GUIAZUL VIERA GONZALEZ (IUE 341-325/2017).
Rocha, 25 de octubre de 2019.
Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36572 Dic 11- Dic 24

CUARTO TURNO

NELDA IRMA TEJERA BARRIOS (IUE 342-585/2019).
Rocha, 18 de noviembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38086 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ABEL OSVALDO REPOLLO y RITA OTERO (IUE 342-584/2019).
Rocha, 27 de noviembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36602 Dic 11- Dic 24

QUINTO TURNO

MARIA DEL ROSARIO DE LOS SANTOS LOPEZ (IUE 525-657/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Rocha, 23 de diciembre de 2019
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 38008 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MIRTA ISABEL JAUREGUIZAR CABRERA (IUE 525-640/2019).
Rocha, 5 de diciembre de 2019.
Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37047 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ELBA EMIR GALEANO CARDOSO (IUE 525-616/2019).
Rocha, 28 de noviembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36571 Dic 11- Dic 24

VERONICA MAGDALENA RIVERO PAEZ (IUE 525-575/2019).
Rocha, 12 de noviembre de 2019.
Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36536 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EUGENIO SUAREZ CONTRERA (IUE 343-405/2019).
Chuy, 28 de noviembre de 2019.
Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37592 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

NELI o NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 343-103/2009).
Chuy, 4 de mayo de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6631 10/p 37060 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CLARISA LIMA (IUE 343-158/2019).
Chuy, 11 de junio de 2019.
Dra. Gessile Dalto, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37059 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SEGUNDO TURNO

CORBALAN BUTIERREZ AGUEDO y DE ALEN CARNEIRO BLANCA (IUE 448-374/2019).
Chuy, 21 de noviembre de 2019.
Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 36669 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ELSA GUSTA TERZANO (IUE 352-1036/2019).
Salto, 1 de noviembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38022 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

María Seida Huayek Manzur (IUE 352-1149/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37851 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CÁNDIDO ENRIQUE PADILLA FONTOURA (IUE 352-800/2008).
Salto, 13 de setiembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37658 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Julio César Albareda (IUE 352-1180/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37638 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

José Antonio Berretta Silva (IUE 352-1155/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37346 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

PEDRO ANTONIO AZPIROZ OTERMIN (IUE 352-84/2019).
Salto, 15 de noviembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 36820 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

SEGUNDO TURNO

BETIANA ELIZABETH VIEIRA AGUIRRE (IUE 509-803/2019).
Salto, 22 de octubre de 2019.
Dr. Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37143 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERCER TURNO

RODRÍGUEZ, CÉSAR ELBIO y MACIEL DALMAO, GILMA (FICHA IUE 353-1180/2018).
Salto, 6 de febrero de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38115 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Omar Rivero y Delia Zulma Añasco (IUE 353-1038/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Salto, 19 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37699 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EVA OLIVERA QUIROGA (IUE 353-1054/2019)
Salto, 03 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36671 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ORLANDO RUBENS COURDIN SILVA (IUE 353-1053/2019)
Salto, 03 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36670 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SÉPTIMO TURNO

Nelly David de Lima Panissa o Nelly David de Lima Panizza (IUE 509-977/2019)
Salto, 11 de diciembre de 2019
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37286 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Elsa Agustina Suarez Gonzalez o Elsa Agustina Suarez Mendoza (IUE 509-1058/2019)
Salto, 11 de diciembre de 2019
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36842 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

Andronico Galarza (IUE 509-890/2019)
Salto, 20 de noviembre de 2019
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36694 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PURITA RENÉE o RENÉE GARCÍA CABRERA o PURITA RENÉE o RENEE GARCÍA o PURITA RENÉE o RENÉE GARCIA DE DOMINGUEZ (IUE 370-547/2019)
San José, 03 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37114 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ANA ESTHER ORTIZ LAMBOGLIA (IUE 370-549/2019)

San José, 06 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36977 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TERCER TURNO

ROBERTO PORLEY O ROBERTO PORLEY NUÑEZ (IUE 371-637/2019)
San José, 20 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38050 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELBIO MARIA SANCHEZ GUTIERREZ (IUE 371-492/2019).
San José, 4 de octubre de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37275 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HUGO ALBERTO PIREZ LECCHINI (IUE 371-619/2019)
San José, 05 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37273 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

AMADA ELINA POLLERO SAAVEDRA (IUE 371-621/2019)
San José, 05 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37118 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUANA IRENE DEL CURTI RODRIGUEZ (IUE 371-484/2019)
San José, 29 de noviembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36500 Dic 11- Dic 24

CUARTO TURNO

NILSA NANCY FACCIOLO BRITOS Y WALTER DARIO CARABALLO CARABALLO (IUE 510-494/2019)
San José, 11 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37482 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ERMINDA O HERMINDA CAVAJANI DOGLIO (IUE 510-461/2019)
San José, 19 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37295 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MABEL MARIA LARRAÑAGA TRULLEN O MABEL MARIA LARRAÑAGA O MARIA MABEL LARRAÑAGA DE FAVALE (IUE 371-638/2019)
San José, 09 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37122 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

FILOMENA FETTER MENDIZABAL (IUE 510-420/2019).
San José, 28 de octubre de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36479 Dic 11- Dic 24

GREGORIA AMELIA QUIAN BENTANCOR (IUE 510-482/2019)
San José, 03 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36472 Dic 11- Dic 24

NELSON PEDRO CHABAY ARTOLA (IUE 510-467/2019)
San José, 20 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36462 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

CARLOS ATILIANO TORRES PINTOS (EXPEDIENTE 530-855/2019).
Libertad, 10 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38062 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

CESAR FRANCISCO PAGLIONI PIÑEYRO (IUE 530-918/2019).
Libertad, 9 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37466 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JULIO ENRIQUE ARTOLA PEREZ (EXPEDIENTE 530-481/2019).
Libertad, 20 de noviembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36914 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TIMOTEO EUGENIO PEÑA AROCHA y SILVIA VALENTINA SÁNCHEZ PERDOMO (IUE 530-634/2019).
Libertad, 6 de noviembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36480 Dic 11- Dic 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

Blanca Isabel RUIZ (IUE 443-364/2019)
Dolores, 04 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37988 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Esteban Raúl MELO ILLARABIDE (IUE 443-366/2019)
Dolores, 10 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37798 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

REINUNDA o REIMUNDA o RAIMUNDA o RAYMUNDA CRUZ FERNANDEZ,- RAMON FASCENDINI IBARBIA,- RAMON WASHINGTON FASCENDINI o FACCENDINI CRUZ y SILVER RENZO FASCENDINI GALARRAGA (IUE 443-252/2019)
Dolores, 02 de diciembre de 2019
MARELLA ROSSANA D'ANDREA CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37651 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN JOSÉ ROSSI ROVETTA (IUE 443-309/2019).
Dolores, 29 de octubre de 2019.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6631 10/p 37593 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Plinio Ariel GAUTHIER CAIRUS (IUE 443-365/2019)
Dolores, 10 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37351 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

LIZ SORAYA CANO SUANEZ (IUE 381-840/2019)
Mercedes, 02 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37252 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

YOLANDA AMERICA ALFONSO ALFONSO (IUE 381-829/2019)
Mercedes, 29 de noviembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36464 Dic 11- Dic 24

TERCER TURNO

Gricelda Celeste Curtti Landivar (IUE 431-881/2019)
Mercedes, 13 de noviembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37914 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ESTELA BEATRIZ MOYANO GIOVIO (IUE 431-966/2019)
Mercedes, 13 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37665 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OLGA LUZ GAVARONE SOTO (IUE 431-995/2019)
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37625 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELSY MORENA O NELSI MARINA DORESTE GONZALEZ Y RUBEN CESAR TOURN ROCHON (IUE 431-935/2019)
Mercedes, 02 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36468 Dic 11- Dic 24

Miriam Cristina Fontana Molina (IUE 431-879/2019)
Mercedes, 13 de noviembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36458 Dic 11- Dic 24

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIA SUSANA BETANCUR RODRIGUEZ (IUE 396-750/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38081 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS ALBERTO CHIESA PIRIZ (IUE 396-763/2019)
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 38021 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MIRTA MABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ (IUE 396-713/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37964 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

OSMAR ARMANDO BLOCK (IUE 396-473/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37294 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

PABLO EMILIO MÁRQUEZ (IUE 396-722/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37211 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

WASHINGTON ZAPATER MOAS (IUE 396-709/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37063 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JOSE CARLOS MANZONI OLIVERA (IUE 396-582/2019)
Auxiliado de pobreza
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37033 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TERCER TURNO

ELADIA GRACIELA da COSTA y CLOLEBOR BORLINKEZ CORREA (IUE 397-772/2019).
Tacuarembó, 28 de noviembre de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37939 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARCELINA DELGADO FARÍAS (IUE 397-693/2019).
Tacuarembó, 28 de noviembre de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 36766 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CUARTO TURNO

IVO FRANCISCO CUELLO CUELLO Y GRACIANA ISABEL da ROSA NUÑEZ ZAPATA (IUE 469-829/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37880 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DONALDO SEGUNDO FAGUNDEZ ROSANO (IUE 469-241/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37804 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARY GABRIELA CAPPETTA LUCAS (IUE 469-587/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37627 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELLY CARBALLO ALCANTARA (IUE 469-735/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37607 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LAURA GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ (IUE 469-611/2019).
Tacuarembó, 25 de octubre de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37216 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA GRACIELA MARIÑO FRANCO (FICHA 412-697/2019).
Treinta y Tres, 21 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37591 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CLELIA ERMITAÑA GARAY ROCHA (FICHA 412-579/2019).
Treinta y Tres, 28 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37213 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ETHEL ANASTASIA CARLOS SILVERA (FICHA 412-958/2018).
Treinta y Tres, 1 de febrero de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37048 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

JUAN GERÓNIMO BUGGIANO (FICHA 412-512/2017).
Treinta y Tres, 26 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 36764 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

LODUVINA OLIVERA LACRUZ (FICHA 412-648/2019).

Treinta y Tres, 26 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36535 Dic 11- Dic 24

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

CLAUDIA INÉS CLARA ZAMPEDRI O ZAMPREDI (IUE 2-39439/2019)
Montevideo, 27 de agosto de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36759 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

QUINTO TURNO

ROBERTO HEBER FALERO DORTA (IUE 2-69750/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37382 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

VIGESIMOTERCER TURNO

OLGA JOSEFA OTERO FIRPO (IUE 2-11861/2019)
Montevideo, 29 de marzo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6631 10/p 37106 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EUSTAQUIA GARCIA RODRIGUEZ (FICHA 284-971/2019).
Maldonado, 11 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37588 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DANIEL BARREIRO (FICHA 284-1088/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37240 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HUGO ALBERTO MALESPINA (IUE 284-1115/2019)
Maldonado, 09 de diciembre de 2019
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37232 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUAN CARLOS LAMBERTI (FICHA 284-977/2019).
Maldonado, 11 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37080 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

OCTAVO TURNO

Gustavo Marcos JAUREGUIALZO (IUE 286-1063/2019)
Maldonado, 05 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36644 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

MARTA MAYA MEDEROS (IUE 617-362/2019).
Paso de los Toros, 18 de noviembre de 2019.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37518 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SEGUNDO TURNO

Ernesto Mario Aramberri Reyes (IUE 618-220/2019)
Paso de los Toros, 04 de diciembre de 2019
NILSA MARIELA BALSERINI PEREDA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37298 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "GAMBERA MOLINARI, ANA Y OTRO" IUE 2-31255/2018, se intima al Sr/a. JOSE LUIS EUGENIO, MARIA LUISA, MARIA GRACIELA, NORMA ESTHER, JULIO HEBER y CARLOS ALEJANDRO GAMBERA a que manifieste si acepta o repudia la herencia de CARLOS HEBER GAMBERA MOLINARI y ANA LIS GAMBERA MOLINARI en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.

Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 36682 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "IMBRIACO MORRISON, GUILLERMO PASCUAL. SUCESIÓN" IUE 2-16641/2019, por Providencia Nº 4768/2019 de fecha 17/10/2019, se libra a Ud. el presente a fin de INSTAR al Sr. GUILLERMO PASCUAL IMBRIACO MARTÍNEZ, para manifestar si aceptan o repudian la herencia del causante GUILLERMO PASCUAL IMBRIACO MORRISON, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele un curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario, conforme al art. 1071 del C.C. y art. 127 del C.G.P.
Montevideo, 9 de diciembre de 2019 Esc. Marisa R. Planamente, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37965 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "MOCHELI CARABALLO, HUGO HERENCIA YACENTE" IUE 2-8880/2019, se hace saber que por auto 1298/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de HUGO MOCHELI CARABALLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 04 de noviembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Cta. Cte.) 30/p 33088 Nov 13- Dic 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ SOLANA ENRIQUE Y OTROS. HERENCIA YACENTE" IUE 2-46812/2018, se hace saber que por auto 5203/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de WASHINGTON RODRIGUEZ OTTONELLO, VIRGINIA NIEVES SOLANA PITTA Y DE ENRIQUE WASHINGTON RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).
Montevideo, 20 de noviembre de 2019 ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 34766 Nov 27- Dic 24

Feb 03- Feb 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "CASELLA SARAVI, SAVERIO SUCESION" IUE 2-20671/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a SAVERIO MARCOS CASELLA CAMILO a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante SAVERIO CASELLA SARAVI, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Montevideo, 24 de octubre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 37977 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "YOZZI LAPENNE ZULMA Y OTRO SUCESION" IUE 2-40084/2017, se cita, llama y emplaza al Sr/a ROBERTO GERMAN JUAREZ YOZZI a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante ZULMA NERY YOZZI LAPENNE Y GERMAN ALBERICO JUAREZ, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37563 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "GOMEZ BOTANA, MARIA HERENCIA YACENTE" IUE 2-37296/2019, se hace saber que por auto 3848/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARIA GOMEZ BOTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 18 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 34629 Nov 26- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición (Decreto 4423/2019 de fercha 21/8/2019) de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FUA RODRIGUEZ CARLOTA S/ SUCESIÓN" (IUE 156-205/2011), se INTIMA a los descendientes de Sonia Raquel Fua: GUILLERMO, SANTIAGO, CECILIA, RODRIGO Y MARIA EUGENIA ESTIBEN FUA, a los de Carlos Vicente Fua Rodriguez: CARLOS, DIEGO Y ALVARO FUA DIAZ, a los de José Gervasio Fua Rodriguez: PATRICIA, ANDREA, SILVIA, CARLA Y PEDRO FUA DA SILVA y a los de Angel Proceso Fua Rodriguez: MARCELO, CECILIA Y MIGUEL FUA DE LOS SANTOS, a que comparezcan en estos autos a manifestar si aceptan o repudian la herencia, y a manifestar si a su vez tienen descendientes (art. 1028 nº 3 del C. CIVIL) por el término de 60 días.- Teniéndoselos por repudiantes si no comparecen de acuerdo a lo establecido por el art. 1070 inc. 3 y art. 1074 del Código Civil.-
Artigas, 9 de Octubre de 2019.- Ema Renée Polito, Actuaria.
01) $ 6631 10/p 37557 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "SCHUSMAN ZWECK, LEON SUCESION" IUE 285-994/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEON SCHUSMAN ZWECK, se cita, llama y emplaza al Sr/a LEON SCHUSMAN ZWECK a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37919 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "RODRIGUES DE SOUSA, LEA BROD SUCESION" IUE 285-952/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEA BROD, RODRIGUES DE SOUSA, se cita, llama y emplaza al Sr/a LEA BROD RODRIGUES DE SOUSA a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37460 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO.

Por Decretos Nro. 671/2019 de fecha 08/03/2019, Nro. 3574/2019 de fecha 15/10/2019, Nro. 3965/2019 de fecha 11/11/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Rocha Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados "BARRIOS SALSAMENDI EDITH LIT. VITABARES ROCHA MARIO ZELMAR. SUCESION TESTAMENTARIA. IUE 525-526/2018" se ha ordenado la apertura de la sucesión de EDITH LIT BARRIOS SALSAMENDI, EDITH LILY BARRIOS SALSAMENDI Y EDITH LIT LILY BARRIOS SALSAMENDI, y MARIO ZELMAR VITABARES ROCHA citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Rocha, 28 de Noviembre del 2019.- Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37152 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

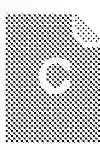
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 4º Turno, dictada en autos: "BALDOMERA BARQUIN CASTRO MARGARITA TERESA DAGUERRE PEDEMONTE LUIS ALBERTO,DAGUERRE BARQUIN JOSE MARIA SUCESION" IUE 510-490/2018, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGARITA TERESA BALDOMERA BARQUIN CASTRO, LUIS ALBERTO DAGUERRE PEDEMONTE Y JOSE MARIA DAGUERRE BARQUIN, se cita, llama y emplaza al Sr/a MARIA ALEJANDRA DAGUERRE COLLAZO a que comparezca a

manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 40 días, a deducir en forma sus derechos.

San José, 26 de noviembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37120 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Convocatorias



LOS ESTRIBOS S.A.

Citación a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 15 de enero de 2020, hora 9 en primera convocatoria y 10 horas en segunda convocatoria, en Ejido 1341 apto. 303.
Orden del Día. 1.- otorgamiento de poder para pleitos y actuaciones administrativas y mandato para su otorgamiento.
2.- autorizaciones de arts. 84 y 388 Ley 16.060, de ser necesario para cumplir lo resuelto en esta Asamblea
3.- cambio de domicilio y sede de la sociedad y otorgamiento de documentos necesarios
4.- renuncia y remisión de los créditos de la sociedad contra el Presidente y viceversa, de los que el Presidente pudiese tener contra la sociedad
5.- aprobación de todos los balances no aprobados a la fecha, indicando los únicos acreedores de la sociedad a la fecha de la Asamblea.
6.- cese de toda actividad que dificulte a los acreedores con sentencias firmes, el cobro de sus créditos contra la sociedad, judicialmente o extrajudicialmente.
7.- aceptación de la renuncia del Directorio
8.- nombramiento de nuevo Directorio
9.- Realización de las nuevas declaraciones de las Leyes 17.904 de 7 de octubre de 2005 y 19.484 de 5 de enero de 2017.
10.- designación de personas para firmar el acta.

Primera Publicación
03) $ 4980 3/p 38121 Dic 24- Dic 27

CLUB PEÑAROL UNIVERSITARIO
Asamblea General Ordinaria

Día: 28/12/2019
Lugar: Cno. Sanguinetti 3887
Hora: 1er. Convocatoria 17 hs.
2da. Convocatoria 18 hs.

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación del Acta Anterior
2.- Aprobación Memoria y Balance 2019
3.- Fijación Acto Eleccionario
4.- Designación de 5 miembros titulares y 5 suplentes para integrar la Comisión Electoral
5.- Designación de 3 socios para firmar el acta.

Única Publicación
03) $ 664 1/p 37886 Dic 24- Dic 24

Cooperativa Odontologos Asociados

Asamblea general extraordinaria para el 30 de diciembre de 2019 en Colonia 1402 a las 20:30 y las 21:30 en segunda convocatoria.
Orden del día.
1 - Nombramiento de la Comisión Electoral.
2 - Elección de autoridades.
3 - Lectura del Acta anterior.
4 - Nombramiento del Presidente y Secretario para firmar el acta.

Última Publicación
03) $ 1494 3/p 37532 Dic 20- Dic 24

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

DIEGO CHIJANE DAPKEVICIUS y NATALIA GUASCO PERRONE (IUE 2-58218/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37646 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PABLO MARCEL MIRALDO RODRÍGUEZ y MÓNICA LILIÁN RODRÍGUEZ (IUE 2-65564/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37381 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

TERCER TURNO

CECILIA PUIME CAVIGLIA y PABLO FERNANDO PERA PIROTTO (IUE 2-62754/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37862 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

SEXTO TURNO

IGNACIO MARTÍN SANGUINETTI RISSO y MARÍA VICTORIA LANGWAGEN CLADERA (IUE 2-51527/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.

Última Publicación
05) $ 11288 10/p 36597 Dic 11- Dic 24

NOVENO TURNO

FRANCISCO PASTORINO SIMONET y SILVANA ETHEL CARDOSO CARBALLO (IUE 2-59018/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 36747 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOPRIMER TURNO

ESTELA SOFIA VEGA GOMEZ y JORGE PABLO PERDOMO PEDEFLOUS (FICHA 337-2002/E).
Montevideo, 26 de julio de 2002.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.

Última Publicación
05) $ 11288 10/p 36607 Dic 11- Dic 24

DECIMOQUINTO TURNO

GORDON DONALDO STOREY y GABRIELA LOURDES IGLESIAS GIOSA (IUE 2-67077/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37293 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARÍA EUGENIA BELEN TORRES y DIEGO MARTÍN LEAL BONINI (IUE 2-58489/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 36710 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

VIGESIMOCUARTO TURNO

CARLOS GABRIEL PORTO MIGUEZ y VIRGINIA TAMARA NANTES CABRERA (IUE 2-60459/2019)
Montevideo, 11 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37281 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ALBERICO GASTON CUÑA IBAÑEZ y KARINA GASPARINI OLASAGUIRRE (IUE 2-59399/2019)

Montevideo, 15 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 36927 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VIGESIMOQUINTO TURNO

FIORELLA PAOLA CALABRESE LARRINAGA y SEBASTIAN ALVAREZ CELLA (IUE 2-59019/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37916 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ROBERTO ALEJANDRO RODRIUGEZ PIRIZ y SOLEDAD IVONNE GULARTE (IUE 2-18881/2016).
Montevideo, 22 de agosto de 2016.
Esc. Marisa Sayans, Actuaria Adjunta.
05) $ 11288 10/p 36845 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

GABRIELA TERESA CIRIGLIANO BLANCO y JOSE LUIS SARTORE WIESS (IUE 176-672/2019)
Pando, 16 de diciembre de 2019
SILVANA SANTOMAURO TOPPIAN, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37797 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CLAUDIA SILVANA DALMAS JACOBSON y WILSON ABELARDO DIAZ PALUMBO (IUE 223-670/2019)
Colonia, 02 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 36652 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

VIRGINIA ILENE ACCIMONTTI MARFURT y MAURICIO NICOLÁS QUINTANA ALVAREZ (IUE 225-925/2019).
Rosario, 20 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
05) $ 11288 10/p 36482 Dic 11- Dic 24

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN MARIA OTAZO CASTRILLO y NATALIA LACABANNE D'ANGELO (IUE 254-479/2019).
Trinidad, 4 de setiembre de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37755 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN ANTONIO OCAMPO y ANA MARIA CABRERA (IUE 254-584/2019).
Trinidad, 7 de noviembre de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37011 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SEBASTIAN ALEJANDRO LIGÜERA LOPEZ e IRENE NOEL RODRIGUEZ MARQUEZ (IUE 261-907/2019).
Florida, 16 de octubre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 11288 10/p 38065 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

ROBERTO BALADAO GAY BALMAS y GLORIA MABEL VILLAGRAN CAÑETE o CAÑETTE (IUE 501-31/2019).
Paysandú, 31 de mayo de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Última Publicación
05) $ 11288 10/p 36525 Dic 11- Dic 24

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

FERNANDO PITTAMIGLIO BRIGNARDELLO y SANDRA RAQUEL SAAVEDRA LEITE (FICHA IUE 330-660/2019).
Rivera, 2 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
05) $ 11288 10/p 37016 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

ANGEL NUÑEZ y MABEL MARGARITA LABORDA SOSA (IUE 342-478/2019).
Rocha, 6 de diciembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37743 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

LAURA ISABEL PAEZ OLIVERA y WASHINGTON ARTIGAS CAETANO MARTINEZ (IUE 342-344/2019).
Rocha, 9 de setiembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37691 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SILVINA ANABELLA LAXAGUE GALLINO y FRANCISCO NORBERTO MAZZONI LECETA (IUE 352-1187/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37509 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SÉPTIMO TURNO

JULIO CARMELO RODRÍGUEZ PEDETTI y MIRTHA LILIÁN CORREA SANTANA (IUE 509-1001/2019)
Salto, 20 de noviembre de 2019

ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 36963 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

AGUSTÍN ALMADA RODAO y MARÍA NATALIA SCARONE PERAZA (IUE 510-417/2018).
San José, 25 de octubre de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 36913 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

MARIA ALICIA RIOS MEYER y CARLOS GONZALO LUZARDO PERDOMO (IUE 381-763/2019)
Mercedes, 29 de noviembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37807 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TACUAREMBÓ

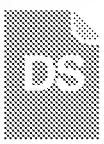
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

ELIZABETH YAQUELINNE NUÑEZ BURGOS y RICARDO ANDRES BARRETO RODRIGUEZ (IUE 469-623/2019).
Tacuarembó, 30 de octubre de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
05) $ 11288 10/p 37517 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Disoluciones de Sociedades Comerciales



DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA ALTA CORDILLERA S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 2/5/2017.
Aprobación Auditoría Interna de la Nación: 7/8/2019.
Inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio: 17/10/2019 - Nº 15350.
Única Publicación
06) $ 1471 1/p 38094 Dic 24- Dic 24

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA NOWIN S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 2/5/2017.
Aprobación Auditoría Interna de la Nación: 29/1/2019.
Inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio: 6/8/2019 - Nº 11872.
Única Publicación
06) $ 1471 1/p 38092 Dic 24- Dic 24

ARMIDEY S.A.

Asamblea Extraordinaria: 31/05/2018
Se aprueba la Liquidación y disolución anticipada de la Sociedad.
Inscripción: No. 12892 29/08/2019.
Única Publicación
06) $ 1471 1/p 38091 Dic 24- Dic 24

Divorcios



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "PIRIZ MORENO, MIGUEL C/ DENIS DE LOS SANTOS, ANA DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-66592/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ANA MARÍA DENIS DE LOS SANTOS bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 36859 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LOS SANTOS HECTOR, C/ BLANCO, SOLEDAD DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-63941/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. SOLEDAD BLANCO bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 36976 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

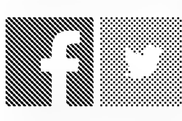
VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRIETA GUTIERREZ, MICAELA C/ DELGADO BERMUDEZ, JOEL -PENSION ALIMENTICIA-", IUE 2-68378/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. JOEL ANDRÉS DELGADO BERMUDEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 37814 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "SATELMECHIAN SANTA, SILVIA C/ FERNANDEZ, MAYKEL -DIVORCIO POR CAUSAL-", IUE 2-68376/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. MAYKEL GUSTAVO FERNÁNDEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 37002 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05







CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "PINHEIRO, NORMA C/ PEREYRA MOREIRA, OSCAR ALBERTO -DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD-", IUE 574-580/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. OSCAR ALBERTO PEREYRA MOREIRA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Toledo, 11 de diciembre de 2019
ANDREA GISSEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 36668 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: GUTIERREZ LOPEZ, LAUDEMAR JOSE C/ JASSIN, MARIA TERESA / DIVORCIO POR CAUSAL /IUE 616-207/2019", se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda por divorcio, emplazandose a MARIA TERESA JASSIN por el término de 90 días a que comparezca en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguiran estas actuaciones.-
Trámite Def. de Oficio- Exoneración LEY Nº 18078.-
Rio Branco, 30 de SETIEMBRE de 2019.- Esc. EMELY MESQUITA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 37330 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos caratulados JANAVEL, JORGE C/ VARELA, ADELINA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 225-94/2019 por Decreto No. 3982/2019 de fecha 14/06/2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a ADELINA VARELA por el plazo de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Rosario, 17 de Julio de 2019.-
EN FE DE ELLO: siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha ut-supra indicados.- ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 3619 10/p 37395 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: RODRIGUEZ DAGLIO, MARIA XIMENA C/ DA SILVA, VILSON ISAIAS.- DIVORCIO POR CAUSAL.- SEPARACION DE HECHO.- I.U.E. 261-886/2019- SE CITA LLAMA Y EMPLAZA A, VILSON ISAIAS DA SILVA, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Florida, OCTUBRE 15 DE 2019.- ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 3619 10/p 37176 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DOTI NORMA C/ LOPEZ SERGIO - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 300-479/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. SERGIO MARIA LOPEZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 18 de noviembre de 2019.- Trámite patrocinado por Defensoria de Oficio.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha indicados ut-supra. DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 37544 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos caratulados: "PIMENTEL CORREA, MIRTHA C/ MAYA LÓPEZ, LAURINDO". "DIVORCIO POR CAUSAL", FICHA IUE: 462-356/2019, se NOTIFICA, a Laurindo Maya López del Decreto Nº 2623/2019 de fecha 06/06/2019, Así como se le CITA, LLAMA y EMPLAZA, para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Se Deja Constancia que es un trámite patrocinado por Defensoría de Oficio. Rivera, 19 de Agosto de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 37730 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "GULARTE ALVEZ CLAUDIA LAURA C/ DIAZ RODRIGUEZ WILLIAMS RAMON. DIVORCIO POR CAUSAL RIÑAS Y DISPUTAS." IUE Nº 343-406/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3291/2019 de fecha 19 de Noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. WILLIAM RAMON DIAZ RODRIGUEZ PASAPORTE Nº 93060407546, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 3 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 37429 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4º Turno, en autos caratulados, "VARLIX SERVICIOS FINANCIEROS SA - CANCELACION DE ACCIONES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, TÍTULO VALOR.", IUE 2-59877/2019, por resolución No. 3254/2019 de fecha 21/11/2019 se dispuso la cancelación de EDICTO Por disposición de Juez de Paz Departamental Capital de 4º Turno, en autos "VARLIX SA - CANCELACION DE ACCIONES, TITULOS DE DEUDA PUBLICA, TITULO VALOR", IUE 2-59877/2019, por resolución No. 3254/2019 de fecha 21/11/2019 dispuso la cancelación de Letra de Cambio Nº 758884 serie 36 librada por BROU por suma de $103.525. .

Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 3240 3/p 37695 Dic 20- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "DUARTE, JOSELIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-68340/2019, se dispuso dar noticia al Sr. JONATHAN NICOLAS DETTA, de las presentes actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 90/p 38103 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Jun 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "AURRECOCHEA ABREU, ESTELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-67911/2019, se dispuso dar noticia al Sr. EUGENIO RODRIGUEZ del inicio de las presentes actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37824 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "BULDAIN DIAZ, MARIA. RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-43961/2019, se dispuso emplazar por edictos a eventuales interesados en el reconocimiento de unión concubinaria entre MARÍA CRISTINA BULDAIN DÍAZ y LUIS ALBERTO MALDONADO MAZZEO, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
08) $ 3619 10/p 37821 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "GELOS BENITEZ, JOSELIN RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-24415/2019, se dispuso emplazar por edictos a sucesores del Sr. Bruno Ezequiel Pérez Acosta, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Montevideo, 17 de julio de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 3619 10/p 36617 Dic 11- Dic 24

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "PAZ CUSTODIO, ADRIAN DECLARACION DE AUSENCIA" IUE 2-34569/2017, se EMPLAZA al Sr. JOSE ADRIAN CUSTODIO y a todo interesado a deducir sus derechos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 36706 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Jun 05

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "GILES, CRISTINA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-62410/2019, se cita, llama y emplaza a ANDRES MIGUEL MACHADO NIEVES, y XINA ELISSET SOSA GILES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37134 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "CORREA BOBADILLA, NATALIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-66076/2019, se cita, llama y emplaza a SEBASTIAN NUÑEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37133 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "BONILLA DAVILA, YAZMIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-66693/2019, se cita, llama y emplaza a BRAHIAN STIVENS CUELLO HERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37131 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, VICTOR RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-68751/2019, se cita, llama y emplaza a LUCIA BELEN VARELA CELAYES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37130 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "PINTOS RODRIGUEZ, DANNA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-59334/2019, se cita, llama y emplaza a MARCELO GERMAN PEREZ TITO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37129 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "LUNA ECHEVERRIA, MYRIAM RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-65191/2019, se cita, llama y emplaza a WASHINGTON ENRIQUE RODRIGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37128 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "ORTIZ RODRIGUEZ, INES RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-64977/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS LEONARDO COLMAN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37127 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "FIGUEREDO COURAU, FATIMA Y COITIñO, MATIAS C/ MEZQUITA, MATIAS Y AMARO YOSELIN TENENCIA" IUE 2-56367/2019, se cita, llama y emplaza a FABIAN MEZQUITA y YOYELIN ISABEL AMARO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37882 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "AKERMAN RUDIN, SAMY C/ AKERMAN MAUTNER, ISAIAS CESE DE PENSION 21 AñOS (ART 56 INC 2 CNA)" IUE 2-57169/2019, se cita, llama y emplaza a ISAIAS AKERMAN MAUTNER por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 08 de noviembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 36941 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 11º Turno, dictada en autos: "ECHENIQUE GODAY, NILDA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-55033/2017, EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11 Turno, dictada en autos "ECHENIQUE GODAY, NILDA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 2-55033/2017 y según Providencia No. 1906/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días al último titular y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio: fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 1º Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 5.073, y que según plano de mensura del Agrimensor Rodolfo A.Rodriguez Tramontin, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 2049 el 28 de agosto de 2017, de acuerdo con el art. 286 de la Ley Nº 12.804 y art. 16 del Decreto Nº 318/95, tiene una superficie de 132m64dm, con 6,20 m de frente a la calle Andes Nº de puerta 1530, entre las calles Uruguay y Paysandú, lindando al Sur, 19,88 m con padrón 5072; al Este, 6,80m con padrón 5056, y al Norte, línea quebrada en tres tramos de 14,66 m, 0,68m y 5,20 m, con padrón 5074.(Antecedente gráfico Plano del Agr.Luis Arrarte Victoria, del 12/6/1916, registrado en las Dirección de Topografía el 14/6/1916)

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
LUISA PEGGY MAICH ELIEZER, Actuario Adjunto.
08) $ 23400 10/p 37767 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 11º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GOMEZ, SANDRA y otros c/ ABREU FRACHIA, NELSON y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-14197/2019, se dispuso: a) Por Decreto Nro. 1809/2019 de fecha 24 de Setiembre de 2019 el emplazamiento por edictos (art. 127 CGP) del Sr. Nelson Alberto Abreu Frachia y/o de sus sucesores a cualquier título, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. b) Por Decreto Nro. 2159/2019 de fecha 12 de Noviembre de 2019 se declaró a los actores auxiliados de pobreza para litigar en los referidos autos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
NATALIA SHEILA SILVERA MACHADO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37153 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "PARINTUR S.A.C/LORENZO MACIEL, MARY EVANGELISTA- EJECUCIÓN DE HIPOTECA- EJEC. HIPOTECA" IUE 25-73/1999, por resolución Nº 3491/2019 de fecha 10/10/2019, se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de MARI o MARY EVANGELISTA LORENZO MACIEL por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 06 de diciembre de 2019
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 37368 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14º Turno, dictada en autos: "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY C/ ROHM CONTE CARLOS ALBERTO Y OTROS-DAÑOS Y PERJUICIOS; INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DAÑOS Y PERJUICIOS INOPONIBILIDAD DE PERSOPNALIDAD JURIDICA" IUE 29-103/2002, según lo dispuesto por providencia Nº 2795/2019 de fecha 16/10/2019, se CITA LLAMA Y EMPLAZA por el término 90 DÍAS, a comparecer y estar a derecho a los SUCESORES Y/O CAUSAHABIENTES del Sr. JOSE ENRIQUE ROHM CONTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELES DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán estas actuaciones.-

Montevideo, 06 de noviembre de 2019
NATALIA BERENICE de MELLO RODRÍGUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 36475 Dic 11- Dic 24

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 15º Turno, dictada en autos: "OSORIO, DANIEL y otro c/ PREMEZCLADOS URUGUAY S.A - ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLÉA" IUE 2-47981/2018, se presentaron Carmelo Pacella y Daniel Piter Osorio, promoviendo proceso extraordinario de impugnación de resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de julio de 2018, pasada a cuarto intermedio levantado el 7 de agosto de 2018 de Premezclados Uruguay S. A. En cumplimiento del decreto Nº 2745/2019 del 25/09/2019 se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 15 días a computar a partir de la última publicación, a quienes tengan interés en coadyuvar con los impugnantes o con la sociedad, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
SUSANA del CARMEN FERNANDEZ VILA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) $ 3780 3/p 37621 Dic 20- Dic 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ SUCESORES DE SUSANA FURTADO PIRIZ DE OLIVIERI - INTIMACIÓN" IUE 2-56030/2019, se cita,llama y emplaza a los sucesores a cualquier titulo de Susana Furtado Piriz de Olivieri o interesados, a estar a derecho por el termino de 90 días , bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio , con quien se seguirán los procedimientos.-

Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 36557 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Contencioso Administrativo de 1º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ PROPIETARIOS DESCONOCIDOS PADRON 77809 - EXPROPIACIÓN" IUE 2-26701/2019, por resolución Nº 2303/2019 de fecha 06/11/2019, se cita, llama y emplaza a los titulares del padrón número 77.809, sus sucesores a cualquier título o todo interesado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 19 de noviembre de 2019
MARIAM GABRIELA FIERRO YABADIAN, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 36474 Dic 11- Dic 24

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Contencioso Administrativo de 2º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ MAGURNO, MARIA y otro - TOMA URGENTE DE POSESIÓN" IUE 2-10253/2015, por resolución Nº 2925/2019 de fecha 11/11/2019, se cita, llama y emplaza a JOSE PEDRO MAZZUCO DONATI Y EVENTUALES SUCESORES A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PADRÓN Nº 56.324 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 27 de noviembre de 2019
MARÍA CLAUDIA HERNÁNDEZ AMORÓS, Actuario Adjunto.

08) (Cta. Cte.) 10/p 36756 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 1º Turno, dictada en autos: "MARTINICORENA GALLO, CELEN SALUANY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 157-423/2019, por resolución Nº 4183/2019 de fecha 10/12/2019, se cita, llama y emplaza a Michael Paul Gonzalez por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 11 de diciembre de 2019
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 36705 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos: "SARNICOLA FERREIRA, ANDREA VANESSA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 444-408/2019, por resolución Nº 3737/2019 de fecha 13/12/2019, se cita, llama y emplaza a HUGO EMANUEL SILVA MANSINGUER por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 13 de diciembre de 2019
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 37029 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO

Las Piedras, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-
Cítese y emplácese, dentro del plazo de 90 días, a los herederos a cualquier título del Sr. CESAR JOAQUIN SIBOLDI CAVELLI a que se presenten a deducir sus derechos dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos (art. 127 C.G.P.) en los autos: "ANTONIO GARCIA ZITTO C/ MARIA DURAN Y CESAR SIBOLDI.- ESCRITURACION JUDICIAL" IUE 182-128/2017, en cumplimiento del decreto nº 1879 de 20/11/2019.- Dra. Virginia Carnelli Martinez, Juez de Paz Dptal.

08) $ 9000 10/p 37515 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de SEGUNDO TURNO, en autos caratulados: "GONZÁLEZ, NELLY - RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA" I.U.E. 168-65/2019, de NELLY GONZÁLEZ SARDEÑA con RAMÓN CONSTANTINO MARTÍNEZ ZARATE, se cita, llama y emplaza a todos que se consideren habilitados a deducir oposición, para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Canelones, 25 de NOVIEMBRE de 2019.
EN FE DE ELLO de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados ut-supra. DRA. Mª VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, ACTUARIA ADJUNTA.

08) $ 3619 10/p 37086 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos: "VIERA CASTRO, ANDREINA RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 459-604/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO NICOLAS MARTINEZ por el término de 90

días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 18 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37485 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "ESTIGARRIBIA FALERO, JENNIFER BEATRIZ AUTORIZACION PARA VIAJAR" IUE 179-714/2019, Expídanse edictos emplazando al demandado, el Sr. JOSÉ GERVASIO APLANALP COSTA a comparecer en autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones (arts. 89 y 127 delC.G.P.)
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 20 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37850 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

SEXTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 6to turno, dictada en autos: "POLLERO RIVERO, MARTHA INÉS Y PENA, VALENTÍN. PRESUNCIÓN DE AUSENCIA. IUE: 493-665/2014", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 4493/2016 de fecha 07/10/2016 se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. GABRIEL PENA POLLERO por el término de noventa (90) días hábiles y continuos, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Ciudad de la Costa, el tres de noviembre de dos mil dieciseis. Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
08) $ 10800 10/p 37259 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "DIAZ, MARIO GABRIEL C/ DIAZ SOSA, MARIA TOPASIO. CESE DE PENSION ALIMENTICIA.-" IUE 440-931/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA TOPASIO DIAZ SOSA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 19 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37647 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ IGLESIAS, MARTINA - RATIFICACION DE TENENCIA - FAMILIA" IUE 175-717/2019, se cita, llama y emplaza a GONZALO FERNÁNDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 17 de diciembre de 2019
SILVANA SANTOMAURO TOPPIAN, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37335 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "RETAMAR RODRIGUEZ,DAVID, FACUNDO, FLORENCIA MILAGROS Y PAULA LUZMINA- RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-698/2019, se cita, llama y emplaza a JUAN RAMON RETAMAR CAMARGO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 19 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37715 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ CORTAZZO,BRIAN AGUSTIN-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-656/2019, se cita, llama y emplaza a JORGE OMAR MARTINEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 19 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37714 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "TEJERA VILAR,ISMAEL-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-690/2019, se cita, llama y emplaza a DAMIAN ALEJANDRO TEJERA HERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37554 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "NIEVES BEIROA,FLORENCIA HELEN C/LARRAÑAGA ROSANO,JOSE LUIS-PENSION ALIMENTICIA (MENOR)" IUE 176-682/2019, se cita, llama y emplaza a JOSÉ LUIS LARRAÑAGA ROSANO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37552 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "LARRAÑAGA NIEVES,MATEO SANTINO-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-676/2019, se cita, llama y emplaza a JOSÉ LUIS LARRAÑAGA ROSANO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37547 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ PORRATI, VERONICA FABIANA-DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 176-620/2019, se cita, llama y emplaza a GEORGE WILSON MARTINEZ por el término de 60 días a efectos

de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37535 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "TAFFURI GUTIERREZ, ROSANA MARIELA-DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 176-544/2019, se cita, llama y emplaza a WILLIAM JAVIER FURTADO BRANDON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 17 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37430 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SOSA, JHONNY DANIEL INCAPACIDAD" IUE 207-521/2019, se notifica de las presentes actuaciones y del auto número 3960/2019 del 21 de agosto de 2019 (cuyo texto se transcribe) al Sr. William Osvaldo Martínez en los términos establecidos por el art.89 del CGP. "3960/2019 Melo, 21 de Agosto de 2019.Por presentado, por consituido el domicilio electrónico y denunciado elreal. De la denuncia impetrada notifíquese al denunciado como incapaz en sudomicilio real, quien deberá designar defensor en la medida que suestado se lo permita en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento denombrárselo por la Sede.Desígnase a dos médicos forenses de la sede a fin de que informenacerca de la condición del denunciado, debiendo los facultativospresentar su informe dentro de los 15 días siguientes a larealización del examen.Desígnase curadora interina del denunciado a la Sra. JuanaGonzález cometiéndose a la Oficina recabar laaceptación jurada del cargo, sirviendo esta providencia de suficientediscernimiento del mismo. Practíquese inventario completo, solemne y estimativo, con plazo de 15días, cometiéndose. Expídanse los certificados de la curaduría interinasolicitados.Expídanse edictos para las publicaciones legales (con expresaconstancia de la asistencia de la Defensoría Pública) ycomuníquese al Registro Nacional de Actos Personales, a la CorteElectoral y a la Dirección Nacional de Identificación Civil,debiendo la curadora interina acreditar las publicaciones y el diligenciamientode los oficios a librarse con plazo de 30 días.Atento a lo declarado y con fundamento en lo dispuesto por el art. 89 inciso2do del CGP, exonérase a la curadora interina de publicación enotro periódico.A los otrorsíes: ténganse presentes.Notifíquese de las presentes actuaciones a la Sra. María Sosa enel domicilio denunciado y al Sr. William Martínez, previa denuncia de sudomicilio.- Dra. Alicia Aracely Olivero Gómez - Jueza Letrada"
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 36687 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "CORREA RODRIGUEZ, TONNY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 208-796/2019, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE MARCOS CORREA DA SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 36677 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "SOSA FERREIRA, CLARA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 208-800/2019, se cita, llama y emplaza a WALFRAN FERREIRA SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 36674 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "OLIVERA ANDRADE, ANDREA CAROLINA C/ ACOSTA TECHERA, EMA YUDIT. JUICIO EJECUTIVO" IUE 208-629/2019, por resolución Nº 7163/2019 de fecha 09/12/2019, se cita, llama y emplaza a EMA YUDIT ACOSTA TECHERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Melo, 10 de diciembre de 2019
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 36503 Dic 11- Dic 24

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno, dictada en autos: "SOSA SILVA, BRANDDY SAHAMIRA Y VIVIANA SOFIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 468-164/2019, por resolución Nº 1352/2019 de fecha 29/03/2019, se cita, llama y emplaza a MICHAEL SOSA GONCALVEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 23 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 38020 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/ MARTINO YOSET, MARIA FERNANDA Y OTROS. PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 508-383/2018, por resolución Nº 2218/2019 de fecha 25/06/2019, se cita, llama y emplaza a los herederos de Aníbal Sebastián BENITEZ SOUTTO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Colonia, 26 de noviembre de 2019 Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
08) $ 9000 10/p 38064 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos: "FORCONI, ANDREA FABIANA C/ LORENZO, MARIANO MANUEL RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 508-524/2019, por resolución Nº 4294/2019 de fecha 30/10/2019, se cita, llama y emplaza a Mariano Manuel LORENZO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Colonia, 11 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 36725 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTOS. Por disposición de la Sra JUEZ CLAUDIA VALETTI RODRIGUEZ DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5º TURNO DE MALDONADO, en los autos caratulados: "EDIFICIO TORRE "O" c/ ABELLA, AURORA Y OTROS" IUE 289-82/2019, dando cumplimiento a lo dispuesto por auto Nº 4081/2019 de fecha 30/10/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a la Sra Delia Estela Gonzalez y/o sucesores a cualquier título a comparecer y a estar a derecho en estos autos; por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.-
Maldonado, 21 de noviembre de 2019.- Dra. Violeta Carresse, Actuaria Adjunta.
08) $ 9000 10/p 37207 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 1º Turno, dictada en autos: "QUINELES AGUIRRE, MARIA ELENA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 503-590/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA DE LOS ANGELES FERREIRA Y DIEGO FONTANA GIL por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 16 de diciembre de 2019
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37159 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 2º Turno, dictada en autos: "JAVIER CUADRADO, JOSE GERMAN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 505-457/2019, Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "JAVIER CUADRADO, JOSE GERMAN. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 505-457/2019", se cita y emplaza a la SRA. ELIANA ROSELLA BARDESIO RODRIGUEZ, madre de la menor PRISCILA ANAILE JAVIER BARDESIO, nacida el día 29.6.2011, en la 1ª Sección Judicial de Maldonado, según Acta Nº 974 de fecha 7.7.2011, a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. San Carlos, 18 de diciembre de 2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 19 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37654 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, dictada en autos: "VERA RODRIGUEZ, MONICA ELIZABETH. ACCION DECLARATORIA DE POSESION." IUE 305-66/2019, por resolución Nº 1445/2019 de fecha 10/05/2019, se cita, llama y emplaza a HECTOR ANGEL CAMESELLE, IONE CAMESELLE, MARIA LUISA CAMESELLE, DORA MAGALY MEGGET, ANIBAL FUENTES, ROSA MEGGET, EMA MEGGET Y AMERICA MEGGET por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Paysandú, 10 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 10800 10/p 37334 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6º Turno, en autos caratulados: "GUEDES DE LOS SANTOS MARIA LETICIA C/ SUCESORES DE DARCY RIVERO FERNANDEZ Y OTRA. DEMANDA LABORAL", FICHA IUE: 477-350/2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a los sucesores de Darcy Rivero, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Exonerado art 28 Ley 18572. Rivera, 11 de Noviembre de 2019. Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 36522 Dic 11- Dic 24

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "COMPLEJO- LOS ALGARROBOSC/ SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOSJUICIO EJECUTIVO" IUE 358-356/2018, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "COMPLEJO- LOS ALGARROBOS C/ SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOS - JUICIO EJECUTIVO" IUE 358-356/2018, por resolución Nº 1768/2019 de fecha 10/09/2019, se llama, emplaza y cita de excepciones a SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOS por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Salto, 10 de diciembre de 2019
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Actuario Adjunto.
08) $ 10800 10/p 37380 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "MILAN COSTA SHARLY DANAY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 352-1138/2019, se cita, llama y emplaza a Atilio Daniel Giménez e Iris Tatiana Duarte por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37027 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "MACHADO CRIADO ITALO ALFONSO CON PEREZ ASENCIO HILDA. CESE DE PENSION ALIMENTICIA CONGRUA" IUE 353-95/2019, se cita, llama y emplaza a Hilda Pérez Asencio por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 10 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 36520 Dic 11- Dic 24

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 2º Turno, dictada en autos: "OTERO , MARIA EUGENIA C/ GIL LORENZO, JORGE MAURICIO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 370-578/2019, se EMPLAZA al SR. JORGE MAURICIO GIL LORENZO a comparecer, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José, 10/12/2019
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San José, 11 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 36661 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 3º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ SOñORA SEBASTIAN, GONZALEZ GONZALEZ JOSE EDUARDO C/ ALVAREZ DELEON MARCELO JAVIER, LEVI O LEVYS TORRES PLISH MARRY. PARTICION" IUE 371-616/2019, SE EMPLAZA A ESTAR A DERECHO A LA SRA. MARRY, MARRI O MARY LEVI O LEVYS TORRES PLISCH, POR EL TÉRMINO DE 60 DÍAS

San José, 09 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
08) $ 7200 10/p 37290 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 4º Turno, dictada en autos: "FIGUEROA CABO MARIA TERESITA DEL CARMEN C/ ALFONZO ANDRES.RATIFICACION DE TENENCIA.-" IUE 510-396/2019, se cita, llama y emplaza a ANDRÉS ALFONZO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
San José, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 38037 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 2º Turno, dictada en autos: "VOLPE VARGAS,CECILIA VERONICA C/ DE LEON RIVAS,MARCELO DAMIAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 443-343/2019, por resolución Nº 3054/2019 de fecha 10/12/2019, se cita, llama y emplaza a Marcelo Damián DE LEON RIVAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Dolores, 17 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37332 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "BORGES CABRERA, WENDY CELESTE. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 381-867/2019, se cita, llama y emplaza a MAICOL FERNANDO BORGES CABRERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37491 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "CENTURION MARRERO, SELENE AYELEN; CENTURION MARRERO, JOAQUIN Y SALVA- TIERRA MARRERO, ZAIRA JOSEFINA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 381-787/2019, se cita, llama y emplaza a OSCAR BERNARDO CENTURION ALBORNOZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37490 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos: "ALVAREZ LOPEZ ROSALIA GABRIELA C/ A ISIDORO URUGUAY S.R.L. DEMANDA LABORAL" IUE 396-338/2018" SE EMPLAZA a estar a derecho por el término legal (TRASLADO DE DEMANDA) ARRT. 127.3 CGP a GES (GLOBAL ENERGY SERVICE) bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que la actora esta auxiliada de pobreza.
EN FE DE ELLO, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Tacuarembó, el 30 de octubre de 2019. Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
08) (Sin Costo) 10/p 37560 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "PEREYRA OLIVERA, ZULMA MARIANA POR LOS NIñOS: WENDY Y EVELYN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 469-822/2018, según lo dispuesto por auto Nº7124/2019 del 4-12-2019, SE CITA Y EMPLAZA por el término legal a JORGE SEJAS para que comparezca a estar a DERECHO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. .
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37583 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "MORALES MAIDANA, SILVIA LETICIA POR LA NIñA: ROMINA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 469-753/2019, SE CITA Y EMPLAZA a ESTAR A DERECHO por el término legal a PABLO DAVID MARTINEZ , para que comparezcan a estar a DERECHO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirà los procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37030 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "TECHERA SILVERA, SUL ANGEL C/ REBOLEDO CARBAJAL, IRIS CRISTINA y OTROS- LABORAL" IUE. 449-304/2019, por Auto Nº 6029/2019 de 30/10/2019, se dispuso el EMPLAZAMIENTO a ROBERTO RUIZ, JAIME RUIZ y IRIS CRISTINA REBOLEDO CARBAJAL, a comparecer en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo patrocine en autos. Se deja constancia que las presentes actuaciones cuentan con el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Treinta y Tres, 27 de Noviembre de 2019". Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

08) (Sin Costo) 10/p 36758 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

De conformidad con la Resolución Nº 5739/19 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2016-9770-98-000343, radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por los Señores Damasco González Torres y Deolinda González, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 423.530, sito con frente a la calle Solidaridad Nº2360, del Ex Barrio en Condominio Nº 6. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 38083 Dic 24- Dic 27



Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 5070 de fecha 13 de diciembre de 2019, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, para la Obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", ubicada en la Localidad Catastral Canelones del Departamento de Canelones:
Localidad Catastral Canelones del Departamento de Canelones: Padrón Nº 1.722 urbano.-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20303 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 37912 Dic 24- Dic 24

PODER JUDICIAL

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros 1º Turno, en los autos caratulados: "U.T.E. C/ DUARTE, CAMILO Y RODRIGUEZ, HILDA NEIL - EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION." IUE 617-288/2019, dispuso emplazar al señor Camilo Duarte y a la señora Hilda Neil Rodriguez, a que comparezcan por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paso de los Toros, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.

09) (Cta. Cte.) 10/p 37667 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

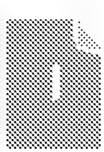
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991 y Art. 15 de la Ley 3.958 en la redacción dada por el Art. 354 de la Ley 19.355, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notifica el anteproyecto y gráfico parcelario que lucen en Expediente de Expropiación No. 301/2018, a los Sres. Osvaldo De Mello Clavijo, Inocencia Da Rosa y/o sucesores y a toda persona que pudiera tener vinculación jurídica con el bien inmueble Padrón Nº 513, Localidad Catastral Tacuarembó del Departamento de Tacuarembó, Manzana 46, detallado en el Plano de Catastro de Tacuarembó con el Nº 12.588 del 14/05/2019, quedando las actuaciones administrativas de manifiesto por el término de 8 días hábiles. Asimismo, se les notifica Resolución del Sr. Intendente Departamental Nº 1063/2019 de fecha 24/05/2019, mediante la cual se designa el Padrón Nº 513 para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión.

09) (Cta. Cte.) 8/p 37853 Dic 23- Ene 03

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno en autos: "SILVA, MARIA INCAPACIDAD", IUE 2-32255/2018, se hace saber que por Resolución Nº 2860/2019 de fecha 06/06/2019, se declaró en estado de incapacidad a MARIA CECILIA SILVA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Daniela Maribel MACHADO SILVA, quien aceptó el cargo el 06/06/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 37031 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "BLANCO

PEREIRA, ALEXANDER INCAPACIDAD", IUE 2-32516/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5431/2019 de fecha 29/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. MARIA LAURA PEREIRA del denunciado ALEXANDER BLANCO PEREIRA, quien aceptó el cargo con fecha 27/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37316 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno en autos: "CABRERA CAMAÑO, OSVALDO INCAPACIDAD", IUE 2-39932/2018, se hace saber que por Resolución Nº 5758/2019 de fecha 20/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a OSVALDO LORENZO CABRERA CAMAÑO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. RUBITA EDITH CABRERA PRATES, quien aceptó el cargo el 20/11/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 38025 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos: "PEREYRA SANCHEZ AGUSTIN INCAPACIDAD", IUE 2-42248/2018, se hace saber que por Resolución Nº 6714/2019 de fecha 09/12/2019, se declaró en estado de incapacidad a AGUSTIN EXEQUIEL PEREYRA SANCHEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ALIDA GABRIELA SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 09/12/2019.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37504 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "FERNANDEZ DOMINGUEZ, CECILIA INCAPACIDAD", IUE 2-56660/2018, se hace saber que por Resolución Nº 580/2019 de fecha 28/02/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SIRLHEY JUDIT FERNANDEZ del denunciado CECILIA FERNANDEZ, quien aceptó el cargo con fecha 08/04/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 09 de octubre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 36993 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno en autos: "MACHADO BETTONE, NATALIA INCAPACIDAD", IUE 2-38010/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3729/2019 de fecha 02/09/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN BETTONE del denunciado NATALIA MARCELA MACHADO BETTONE, quien aceptó el cargo con fecha 07/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 36979 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno en autos: "BRATSCHI GONZALEZ, LUCIANA INCAPACIDAD", IUE 2-35255/2017, se hace saber que por Resolución Nº 2451/2019 de fecha 06/06/2019, se declaró en estado de incapacidad a LUCIANA BRATSCHI GONZALEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. HELENA CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ, quien aceptó el cargo el 20/06/2019.

Montevideo, 08 de agosto de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37948 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno en autos: "AZCONEGUI TEJEDOR, MILCEN INCAPACIDAD", IUE 2-58704/2018, se hace saber que por Resolución Nº 5285/2019 de fecha 30/10/2019, se declaró en estado de incapacidad a MILCEN LILIAN AZCONEGUI TEJEDOR, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JACQUELINE AZCONEGUI MAYINES, quien aceptó el cargo el 25/11/2019.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37296 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno en autos: "GIRIBON BERNET, ANA AUXILIATORIA DE POBREZA, INCAPACIDAD", IUE 2-24239/2017, se hace saber que por Resolución Nº 3728/2019 de fecha 14/08/2019, se declaró en estado de incapacidad a ANA GIRIBON BERNET, designándose curador/a propietario/a al/a Sr/a. ADRIANA RAQUEL BERNET BECERA, quien aceptó el cargo el 14/08/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 36862 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno en autos: "ORTIZ PAZ, GABRIELA INCAPACIDAD", IUE 2-31163/2018, se hace saber que por Resolución Nº 4776/2019 de fecha 15/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a GABRIELA GISELLE ORTIZ PAZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. SARA ISABEL PAZ, quien aceptó el cargo el 05/12/2019.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 36732 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno en autos: "TABORDA ALMEIDA MARIA DEL CARMEN INCAPACIDAD", IUE 2-54880/2018, se hace saber que por Resolución Nº 3659/2019 de fecha 22/08/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN TABORDA del denunciado NOEL FELIPE RIJO TABORDA, quien aceptó el cargo con fecha 22/08/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 36889 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: "SOSA ALONSO MARCOS SEBASTIAN - INCAPACIDAD", IUE 168-608/2019, se hace saber que por Resolución Nº 7245/2019 de fecha 11/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. GRACIELA ALONSO MARRERO del denunciado MARCOS SEBASTIAN SOSA ALONSO, quien aceptó el cargo con fecha 16/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 18 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37533 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: "PRANDI ESTHER JACKELINE-INCAPACIDAD-", IUE 167-162/1985, se hace saber que por Resolución Nº 104/89 de fecha 09/02/1989, se declaró en estado de incapacidad a ESTHER JACQUELINE PRANDI MARTINEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA MABEL MARTINEZ PEREZ, quien aceptó el cargo el 18/11/2019.

Canelones, 04 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 36955 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno en autos: "PEREYRA, MARIA ANSELMA INCAPACIDAD", IUE 180-64/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3653/2019 de fecha 20/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ANSELMA PEREIRA O PEREYRA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JULIO CESAR LAMATH PEREIRA O PEREYRA, quien aceptó el cargo el 20/11/2019.

Ciudad de la Costa, 28 de noviembre de 2019
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37508 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "SOSA MUÑIZ, JOSE EDUARDO INCAPACIDAD", IUE 493-126/2019, se hace saber que por Resolución Nº 4582/2019 de fecha 25/09/2019, se declaró en estado de incapacidad a JOSE EDUARDO SOSA MUNIZ O MUÑIZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. RICHARD JAVIER SOSA MUNIZ, quien aceptó el cargo el 25/09/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Ciudad de la Costa, 23 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 38055 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "GARIN MARQUEZ, BLANCA MARIA INCAPACIDAD", IUE 493-722/2018, se hace saber que por Resolución Nº 4995 de fecha 14/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a provisorio/a del ya declarado incapaz BLANCA MARIA GARIN MARQUEZ, al/a Sr/a. JULIETA VILLARREAL, quien aceptó el cargo con fecha 21/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 18 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37524 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno en autos: "MARTINEZ, MARTA RAQUEL- INCAPACIDAD", IUE 169-30461/1987, se hace saber que por Resolución Nº 7052/2019 de fecha 13/11/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARTA RAQUEL MARTINEZ, al/a Sr/a. MARTA RODRIGUGEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. EDGARD RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien aceptó el cargo con fecha 26/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 19 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37652 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno en autos: "MACCHI YOSEN INCAPACIDAD", IUE 172-33/1998, se hace saber que por Resolución Nº 6781/2019 de fecha 30/10/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz YOSEN MANUEL MACCHI CARBALLO, al/a Sr/a. NIMIA CARBALLO, designándose a tales efectos al/a Sr/a. LUIS ALBERTO MACCHI CARBALLO, quien aceptó el cargo con fecha 11/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Las Piedras, 21 de noviembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 36930 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

SEXTO TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "GONZALEZ SOLARI, HILDA BEATRIZ - INCAPACIDAD", ficha IUE: 458-647/2018, se hace saber que la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, por auto Nº 1364/2019 de fecha 21 de Marzo de 2019, se declaró en estado de incapacidad a HILDA BEATRIZ GONZALEZ SOLARI, designándose por el mismo auto curador definitivo a su hijo Sr. WASHINGTON EMILIO SILVA GONZALEZ quién aceptó el cargo con fecha 21 de Marzo de 2019.-
Las Piedras, 13 de Agosto de 2019. Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
10) $ 3619 10/p 37418 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno en autos: "CURBELO FERNANDEZ SHIRLEY ROSARIO INCAPACIDAD", IUE 172-486/1991, se hace saber que por Resolución Nº 3866/2019 de fecha 29/07/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz SHIRLEY ROSARIO CURBELO FERNANDEZ, al/a Sr/a. SHIRLEY FERNANDEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MONICA NOEMI RECOBA CURBELO, quien aceptó el cargo con fecha 02/10/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 10 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 36471 Dic 11- Dic 24

SÉPTIMO TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "SUAREZ, ALEXANDER - INCAPACIDAD", IUE 533-961/2018, se hace saber que el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, por auto Nº 5736/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, se designó a la Sra. Juana Neres LOPEZ RODRIGUEZ, como curadora definitiva de su hijo Alexander Daniel SUAREZ LOPEZ, quien acepto el cargo en la misma fecha.-

Las Piedras, 07 de noviembre de 2019.- Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.

Última Publicación

10) $ 3619 10/p 36593 Dic 11- Dic 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "PINTOS MORA, LEONARDO. INCAPACIDAD", IUE 207-58/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5975/2019 de fecha 19/11/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SONIA YUDITH MORA del denunciado LEONARDO PINTOS MORA, quien aceptó el cargo con fecha 20/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ.

Primera Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 38046 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "SUAREZ ACOSTA, JUAN PABLO INCAPACIDAD Y OTROS", IUE 208-160/2014, se hace saber que por Resolución Nº 7231/2019 de fecha 10/12/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JUAN PABLO SUAREZ ACOSTA, al/a Sr/a. WALTER ALFREDO SUAREZ ACOSTA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. DANERIS ACOSTA PEREIRA, quien aceptó el cargo con fecha 10/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 37816 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "DA GAMA MEDEROS, ROSELA MAUREN INCAPACIDAD", IUE 208-675/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5628/2019 de fecha 02/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. NELSON DASIAR LAGOS del denunciado ROSELA MAUREN DA GAMA MEDEROS, quien aceptó el cargo con fecha 08/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 36675 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "SILVA SILVA,MIRIAN ISABEL. INCAPACIDAD.", IUE 208-652/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5348/2019 de fecha 23/09/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LUCIA CARINA PEREIRA MARRERO del denunciado MIRIAN ISABEL SILVA SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 05/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 36673 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "RODRIGUEZ CAMPOS, LUCIANA DANIELA. DENUNCIA DE INSANIA.", IUE 208-82/2019, se hace saber que por Resolución Nº 654/2019 de fecha 21/02/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SILVANA VANESA CAMPOS CAMPO del denunciado LUCIANA DANIELA RODRIGUEZ CAMPOS, quien aceptó el cargo con fecha 04/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 36672 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "MUNIZ MARIA ERASMA. INCAPACIDAD", IUE 208-264/2014, por auto Nº 6310/2019 del 31 de octubre de 2019, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ERASMA MUNIZ, C.I. 2.729.651-9, y se designó curadora a la Sra. MARIA LILIANA CASTRO, C.I 3.670.147-8, quien fijó domicilio en Tácito Herrera Nº 1091 y aceptó el cargo el 31 de octubre de 2019, sirviendo dicho acto como suficiente discernimiento. Melo, 15 de noviembre de 2019. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.

Última Publicación

10) $ 3619 10/p 36477 Dic 11- Dic 24

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "VILLAR ROMERO, IHARA. INCAPACIDAD", IUE 468-683/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5442/2019 de fecha 23/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. AMPARO ANTOLINA OLIVERA PERDOMO del denunciado IHARA VIILLAR ROMERO, quien aceptó el cargo con fecha 20/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 10 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.

Última Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 36470 Dic 11- Dic 24

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Flores de Segundo Turno, en autos caratulados: MAIDANA FLORES, GONZALO NICOLAS. Incapacidad- IUE 254-283/2019 se hace saber que por Resolución Nro 6191/2019 de fecha 26 de setiembre de 2019 se declaró en estado de incapacidad a GONZALO NICOLAS MAIDANA FLORES y se designó curadora a NANCY MABEL MAIDANA FLORES. Trinidad, dieciocho de octubre de 2019.
Se deja constancia que se tramita por Defensoria de Oficio Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.

Última Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 36496 Dic 11- Dic 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno en autos: "BONILLA BRISCO,IGNACIO DANIEL DECLARATORIA DE INCAPACIDAD AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 260-1076/2018, se hace saber que por Resolución Nº 4469/2019 de fecha 13/06/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CARMELO DANIEL BONILLA GONZALEZ del denunciado IGNACIO DANIEL BONILLA BRISCO , quien aceptó el cargo con fecha 13/06/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Florida, 19 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37683 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En autos: OSBALDE RODRIGUEZ, PEDRO CRESCENTE INCAPACIDAD - I.U.E. 260-425 /2018 se hace saber que por Resolución Nº 4351/2019 de fecha 10 DE JUNIO DE 2019, dictada por éste Juzgado, se designó curadora interina del denunciado a OLGA BEATRIZ OSBALDE MENDILAZO Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones..-Florida, 13 DE SETIEMBRE DE 2019. Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 3619 10/p 37064 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno en autos: "GARCIA, ROBERTO CAMILO INCAPACIDAD", IUE 381-1136/2003, se hace saber que por Resolución Nº 8359/2019 de fecha 04/12/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ROBERTO CAMILO GARCIA, al/a Sr/a. AMABILIA GARCIA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. ROCIO DEL ALBA MILLER GARCIA, quien aceptó el cargo con fecha 04/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Maldonado, 20 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37826 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Nivia Rosario Diaz, en autos caratulados: "FERNANDEZ, OSCAR NILSE Y FERNANDEZ, ROSAURO WASHINGTON, INCAPACIDADES.", Fa. 286-30440/1988, se hace saber que por Auto Nº 2193/2019 de fecha 3 de Abril de 2019, se declaró en estado de incapacidad a Rosauro Washington y Oscar Nilse FERNANDEZ PEREIRA, habiéndose designado curadora interina de los mismos a la Sra. Luz Alba FERNANDEZ PEREIRA, sirviendo el mencionado auto de suficiente discernimiento.
Maldonado, 19 de Noviembre de 2019.- NELSON RICHART, ACTUARIO.
Última Publicación
10) $ 3619 10/p 36622 Dic 11- Dic 24

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, dictada en autos: "TORT ECHETO LAURIANO SIXTO - INCAPACIDAD", IUE: 342-184/2017, SE HACE SABER: Que por Resolución Nº 2901/2018 de fecha 13/6/2018, se declaró en estado de INCAPACIDAD a LAURIANO SIXTO TORT ECHETO, C.I.: 3.380.396-4, domiciliado en Ramírez 152 (Rincón de Luz), de la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha; habiendose designado Curador Definitivo del mismo al Sr. ENRIQUE EDUARDO TORT ECHETO, C.I.: 4.161.687-0, domiciliado en Dr. Fonseca 1150, de la ciudad de Lascano, Departamento de Rocha, quien aceptó el cargo que se le confiriera el 25/10/2018.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
10) $ 3619 10/p 37608 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "BARRETO SELLANES, RICHARD ANIBAL-INCAPACIDAD- AUXILIATORIA DE POBREZA" IÜE: 370-457/2018, se hace saber que por Providencia Nº 3649/2019 de fecha 29/08/2019 ha sido declarado en ESTADO DE INCAPACIDAD a RICHARD ARIEL BARRETO SELLANES, designándose como curadora a LA SRA. LIDIA YANETTE SELLANES QUIÑONES. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
SAN JOSÉ, 18 DE SETIEMBRE DE 2019. TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORÍA DE OFICIO. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 37788 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad de 2do Turno, en autos caratulados: "GASPARI MARZIALETTI, Silvia Marlene- Incapacidad", IUE 370-938/1987, se hace saber que, por Resolución Nº 5395/2019 de fecha 3/10/2019, dictada por este Juzgado, se designó curadora interina de la incapaz SILVIA MARLENE GASPARI MARZIALETTI a la señora GABRIELA SELLANES, quien aceptó el cargo el 8/10/2019, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Libertad, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
10) $ 3619 10/p 38063 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LOS SANTOS CAZAFUZ, JIMENA - INCAPACIDAD - IUE: 431-1115/2018", por Decreto Nº 6130/2019 de fecha 12/09/2019, se declaró en estado de Incapacidad a JIMENA DE LOS SANTOS CAZAFUZ, C.I. Nº 5.018.186-2, designándose curadores a ADRIANA JUDITH CAZAFUZ BERTOLINI, C.I. Nº 3.840.815-9, y GONZALO FABIAN DE LOS SANTOS SILVA, C.I. Nº 3.049.456-6, para que actúen en forma conjunta o indistintamente, quienes aceptaron el cargo el día 12/09/2019, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. En fe de ello y de Mandato Judicial expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Mercedes, el día 25 de Setiembre de 2019.- Esc. Ricardo Dutra Díaz, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 3619 10/p 37090 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Mercedes de 3er Turno, dictada en autos "ALVAREZ COLMAN, JENIFER ANDREA - INCAPACIDAD - AUXILIATORIA DE POBREZA - IUE: 431-173/2018", se hace saber que por Decreto Nº 1370/2019 de fecha 21/03/2019, se declaró en estado de Incapacidad a JENIFER ANDREA ALVAREZ COLMAN, C.I. Nº 5.272.269-6 designándose curadora a

ELENA COLMAN, C.I. Nº 4.633.316-8, quien acepto el cargo el día 03/05/2019. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, el día veintisiete de mayo de 2019.-
Se deja constancia que la parte actora es patrocinada por Defensoría de Oficio.- Esc. CARLA LASCALLA VIERA, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 37344 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Mercedes de 3er Turno, dictada en autos "SCALA CANNELLA MARÍA HORTENCIA - INCAPACIDAD - I.U.E.: 431-1221/2018", por Decreto Nº 7177/2019 de fecha 24/10/2019, se declaró en estado de Incapacidad a MARÍA HORTENCIA SCALA CANNELLA, C.I. Nº 2.660.584-4, designándose curadora a MARÍA VERÓNICA ROVIRA SCALA C.I.: 3.585.923-8, quien aceptó el cargo el día 24/10/2019, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. En fe de ello y de Mandato Judicial expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Mercedes, el día 29 de Octubre de 2019.- Esc. CARLA LASCALLA VIERA, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
10) $ 3619 10/p 36563 Dic 11- Dic 24

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno en autos: "FROS FROS, EDINA INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA", IUE 469-108/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6519 de fecha 19/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a EDINA FROS FROS , designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARY ETHEL GONZALEZ FROS , quien aceptó el cargo el 16/12/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37562 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GOMEZ ROSAS, MARIA ELENA - INCAPACIDAD" IUE 397-220/2017; Se hace saber que por Resolución Nº 6065/2019 de fecha 30/10/2019, se designó a la Sra. DELIA GOMEZ ROSAS CURADOR DEFINITIVO de la incapaz MARIA ELENA GOMEZ ROSAS, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA. Tacuarembó, 13 de Noviembre de 2019.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 37338 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARTINEZ, FREDDY - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 397-209/2019; SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 6112/2019 DE FECHA 1/11/2019, SE DESIGNÓ A LA SRA. IRIS BEATRIZ ALVEZ SANCHEZ CURADORA DEFINITIVA DEL INCAPAZ FREDDY MARTINEZ, QUIEN ACEPTO EL CARGO EL DÍA 14/11/2019, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO, A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS ESTAN AUXILIADOS DE POBREZA. TACUAREMBO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 36891 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

TREINTA Y TRES

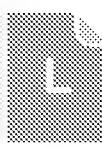
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de TREINTA Y TRES, en autos caratulados: "GONZALEZ, Heriberto. INCAPACIDAD", Fa. 449-798/2018, se hace saber que por resolución Nº 5581/2019, de fecha 15/10/2019, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Heriberto GONZÁLEZ y se designó curadora a la Sra. Ema GONZÁLEZ, quién tomó aceptación del cargo el día 15/10/2019. Las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio. Treinta y Tres 11 de noviembre de 2019. Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 36730 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

Licitaciones 

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Licitación Pública Nº 20/2019:

OBJETO: "Contratación de un servicio de guardia de seguridad con armas para la estación cuarentenaria del M.G.A.P., ubicada en Tomás Berreta sin número frente a la escuela de aeronáutica, séptima sección judicial del departamento de Canelones."

Fecha de apertrura: 28 de enero 2020 **Hora:** 13.00

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares se podrán bajar de la página ***www.comprasestatales.gub.uy***

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37884 Dic 24- Dic 24

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Licitación Pública Nº 68/2019

Llamado a OSC para gestionar dos casas dependientes de Pronadis, una en el departamento de Montevideo "ABRAZOS DEL SUR", y otra en la ciudad de Libertad, departamento de San José: "HOGAR LAS MARGARITAS".-
APERTURA ELECTRÓNICA: Miércoles 29 de enero de 2019
HORA: 11:00
El pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides (www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38052 Dic 24- Dic 24

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PÚBLICA: P51982

OBJETO: Construcción de una Estación de Trasmisión de Tecnología GIS de 150 KV blindada en SF6, en el Departamento de Montevideo, en condiciones "llave en mano".

Apertura de ofertas: 31/03/2020; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán consultar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, o en el sitio web **https://portal.ute.com.uy/proveedores/compras/licitaciones**

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37817 Dic 24- Dic 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 371059/1

OBJETO: PROYECTO Y EJECUCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL REALOJO "ALFONSO LAMAS Y BARROS ARANA"
PRORROGA CON MODIFICACION DE PLIEGO
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE
LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB: www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 12/02/2020 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $16300 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100)

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38077 Dic 24- Dic 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 369823/1

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS SERVIDORES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DÍAS HÁBILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB: www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCIÓN DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 30/12/2019 HORA: 15:45
VALOR DEL PLIEGO: $6900 (SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100)

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38075 Dic 24- Dic 24

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 24 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAFAEL EDUARDO HERRERA HINCAPIÉ, 50 años, divorciado, REPRESENTANTE COMERCIAL, COLOMBIANO, lugar de domicilio BRUNO MÉNDEZ 3791 y XIOMARA RESTREPO ROJAS, 31 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, COLOMBIANA, lugar de domicilio BRUNO MÉNDEZ 3791.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38087 Dic 24- Dic 27

JUAN PEDRO AGUERRE GASPARRI, 30 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2582/204 y ALICIA CORCOLL ESPINAS , 29 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38043 Dic 24- Dic 27

JUAN ENRIQUE ALVEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SENDA 4 6108 y SOL MARY VIERA, 40 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38042 Dic 24- Dic 27

ALFREDO DANIEL ALVEZ, 37 años, soltero, VIDRIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio POROROÓ CALLE C 100 CASA11 y PATRICIA ARANDA NUÑEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio POROROÓ CALLE C 100 CASA11.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38041 Dic 24- Dic 27

ALEJANDRO JAVIER DECIA BEHRENDT, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BRV. JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 1923/301 y STEFANIA ALEJANDRA PALLAS FRITZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR. JOSÉ BATLLE Y ORDONES 1923 /301.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38017 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 2

MATHIAS JOEL FERNÁNDEZ ACEVEDO, 30 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4888 H y MICAELA SOFÍA FARÍAS GONZALEZ, 22 años, soltera, ESTUDIANTE Y EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4888 H.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38019 Dic 24- Dic 27

ETHEL DENISE MANSILLA BLAFFET, 33 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYO, lugar de domicilio AMEGHINO 5351/204 y JUAN PABLO CAMBEIRO RODRIGUEZ, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CIBILS 6743/4.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38006 Dic 24- Dic 27

GABRIEL FERNANDEZ CASARINO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL PAGOLA 3214/502 y PATRICIA DE LEÓN LOMÓNACO, 30 años, soltera, EDUCADORA INICIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL PAGOLA 3214/502.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 37989 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 3

TATIANA MICAELA CABRERA GUEDES, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 5802, CASA 1142 C y JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ BONFRISCO, 31 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 5802, CASA 1142 C.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38080 Dic 24- Dic 27

JUAN MARTIN CORALLO TORRES, 28 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. ALFONSO ESPÍNOLA 1928 y FLORENCIA MAGGI ARROSA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MIAMI 1839 BIS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38057 Dic 24- Dic 27

VICTOR MATHÍAS CORCINO PIÑEIRO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONT. OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS y CAROL FERNANDA MEDICI SÁNCHEZ, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38031 Dic 24- Dic 27

FABIO SEBASTIÁN CORREA de los SANTOS, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONFEDERADA 212 y VIRGINIA RAQUEL BOTTI TATO, 34 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONFEDERADA 212.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38015 Dic 24- Dic 27

JONATHAN ARTURO CÓRDOVA CHIRINOS, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, PERUANO, lugar de domicilio SERVIDUMBRE 2348 y JHOSELYN OROZCO VELÁSQUEZ, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, PERUANA R/L, lugar de domicilio SERVIDUMBRE 2348.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38002 Dic 24- Dic 27

SANTIAGO CADARIO TITO, 33 años, soltero, PROF. TENIS, ARGENTINO R/L, lugar de domicilio MONES ROSES 6459 y CAROLINA PAZOS ACEVEDO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MONES ROSES 6459.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 37990 Dic 24- Dic 27

JUAN GONZALO CORREA BURGUEÑO, 40 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio COMP. MILLAN Y LECOCQ CALLE 3 878 y BELKY JANNET JERES ARTAVE, 47 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COMP. MILLAN Y LECOCQ CALLE 3 878.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 37976 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 4

TRICIA NATALY GALLEGO VILLALBA, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Benito Berges, solar 19 y GEDEON EMANUEL CARBALLO TONELLI, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Chicago 5471.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38024 Dic 24- Dic 27

CECILIA GALDI GONZALEZ, 48 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio Palmas y Ombues 5590 y JOSÉ PEDRO MEDEIROS DÍAZ, 59 años, divorciado, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio Palmas y Ombues 5590.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38016 Dic 24- Dic 27

RUBEN DARÍO GULARTE MÉNDEZ, 50 años, soltero, GASTRONOMICO , URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ARRIETA 3431/2 y BLANCA ELVIRA ANDRADE, 44 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ARRIETA 3431/2.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 37986 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 5

FERNANDO ERIC WOLF MANTRANA, 53 años, divorciado, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio ECHEVERRIARZA 3209/202 y EVA NAVARRO AGUILERA DEL HIERRO, 42 años, soltera, EMPRESARIA, ESPAÑOLA, lugar de domicilio ECHEVERRIARZA 3209/202.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38088 Dic 24- Dic 27

EDUARDO MARTINEZ BORGOGNO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. GRAL. ARTIGAS 804 APARTAMENTO 301 y FLORENCIA ELEA NEMCOVSKY DE NIGRIS, 31 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. GRAL. ARTIGAS 804 APARTAMENTO 301.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38070 Dic 24- Dic 27

STEFANY MARTÍNEZ FLEITAS, 18 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio NATAL 5486 y LUCAS DAVID PEREIRA NUÑEZ, 22 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO , lugar de domicilio NATAL 5486.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38011 Dic 24- Dic 27

JOSÉ DAMIÁN TULIPANO BASSO, 32 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1267 y MARÍA NOEL ANDINA ALONZO, 38 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1267.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38010 Dic 24- Dic 27

JESSY ABIGAIL OLGUINS FERNANDEZ, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de Noviembre solar 107 BIS y CHRISTIAN ADRIÁN de la CRUZ VIERA, 23 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS ASTROS 332.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37998 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 6

FEDERICO NICOLÁS RODRÍGUEZ CHOUSIÑO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3558 BIS y NADIA ELIZABETH D'AMICO CAMARGO, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3558 BIS.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38014 Dic 24- Dic 27

GERARDO LUIS RAMELLA PIRIZ, 35 años, soltero, ANALISTA EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio OSORIO 1222 y MARIANA TRUJILLO CORTE, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio OSORIO 1222.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38013 Dic 24- Dic 27

DIEGO GERMAN SURRACO PEREIRA, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUILLERMO MUÑOZ 3959 y MIRNA ANTONELLA RODRÍGUEZ LUZARDO, 24 años, soltera, AUX. DE SERVICIO, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE PEATONAL 11281.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37978 Dic 24- Dic 27

OFICINA No. 7

EDISON FRANCISCO URIOSTE LUZ, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. ITALIA 3189 AP. 404 y PATRICIA SOSA DÍAS LAPENNA, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 3189 AP. 404.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38012 Dic 24- Dic 27

EDUARDO SEBASTIÁN PINTOS SILVA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 6835 AP. 3 y MARÍA NOEL CARRERAS OLIVERA, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 6835 AP. 3.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38000 Dic 24- Dic 27

BRUNO SIMÓN PEROVICH MARADEO, 23 años, soltero, FERIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio TUBICHAS 5128 y JESSICA KASANDRA LEDESMA PEREIRA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TUBICHAS 5128.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37999 Dic 24- Dic 27

CARLOS SEBASTIAN NAVARRO LARRAÑAGA, 24 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. URUGUAY 1628 AP. 101 y GEORGINA ESTEFANIA VEIGA MAIRAS, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. URUGUAY 1628 AP. 101.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37996 Dic 24- Dic 27

LUCIANA SOLEDAD PASOTTI FONTELA, 34 años, soltera, LICENCIADA EN TERAPIA OCUPACIONAL, URUGUAYA, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 842 AP. 2 y DIEGO MAURICIO GÓMEZ SÁNCHEZ, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 842 AP. 2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37995 Dic 24- Dic 27

MARIANA PRESEDO GARCÍA , 29 años, soltera, ING. EN TELECOMUNICACIONES , URUGUAYA , lugar de domicilio SARMIENTO 2504/302 y GASTÓN HUERTAS BOSCHETTI , 34 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO , URUGUAYO, lugar de domicilio SARMIENTO 2504/302.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 37992 Dic 24- Dic 27

Montevideo, diciembre 23 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FABIANA ELIZABETH ANDRADE ACOSTA , 30 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN J QUESADA 3492/ BIS y DARIO WOLMAN GONZÁLEZ, 28 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 560 3/p 37973 Dic 23- Dic 26

DANIELA ELIZABETH DUMANIAN AGUIRRE, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio rivera 3043/501 y MATÍAS QUIRIQUIÑO VALENTINCIC, 38 años, soltero, administrador, ORIENTAL, lugar de domicilio RIVERA.

14) $ 560 3/p 37905 Dic 23- Dic 26

JONY JAVIER ANCHORENA RODRIGUEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ASCASUBI 4268 y JESSICA BIBIANA VIÑOLY ESPINDOLA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ASCASUBI 4268.

14) $ 560 3/p 37856 Dic 23- Dic 26

FEDERICO ALVAREZ DEVESA, 31 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS LALLEMAND 1670 y GABRIELA FREIRE HOPENHAYM, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS LALLEMAND 1670.

14) $ 560 3/p 37852 Dic 23- Dic 26

ALEJANDRA JOANA ALVARENQUE DÍAZ, 25 años, soltera, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio COVADONGA 1174 y MAXIMILIANO LEONEL MARTINO JAVIER, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 560 3/p 37847 Dic 23- Dic 26

ALEJANDRA DERREGIBUS ARTEGOYTIA, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio REGIMIENTO 9 1888 y JOSÉ AUGUSTO MEIRELLES SILVA, 30 años, soltero, MECANICO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 560 3/p 37832 Dic 23- Dic 26

GUZMAN ENRIQUE AZAMBUJA NOBRE, 33 años, soltero, PSICOLOGO SOCIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio SITIO GRANDE 1321 y GERU APARICIO AVIÑA, 49 años, soltera, PSICOLOGA, MEXICANA, lugar de domicilio SITIO GRANDE 1321.

14) $ 560 3/p 37831 Dic 23- Dic 26

PABLO JAVIER DENIS MARTÍNEZ, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANZANI 1810 y EVELINE TALENTO COSTA, 32 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1810.

14) $ 560 3/p 37825 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 2

ANA SILVIA FACAL SANTIAGO, 49 años, divorciada, DOCENTE UNIVERSITARIA, ORIENTAL , lugar de domicilio AV.RIVERA 3519/602 y ESTEBAN EMANUEL CAMBA CAMPOS, 43 años, soltero, DESEMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AV.RIVERA3519/602.

14) $ 560 3/p 37848 Dic 23- Dic 26

RODRIGO BOUZA ZIGNONE, 27 años, soltero, LIC. EN DISEÑO MULTIMEDIA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA URUGUAY 1333/301 y MELISA DARNAUCHANS COLOGNO, 24 años, soltera, LIC. EN RELACIONES LABORALES, URUGUAYA, lugar de domicilio WILSON FERREIRA ALDUNATE 1294/601.

14) $ 560 3/p 37828 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 3

VÍCTOR EDUARDO CARDOZO BERENCE, 46 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 2340 BIS, APARTAMENTO 2 y YADUVARA BARBÉ SILVESTRO, 35 años, soltera, EMPLEADA, BRASILEÑA N/U, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 2340 BIS, APARTAMENTO 2.
14) $ 560 3/p 37944 Dic 23- Dic 26

FRANCISCO PEDRO CISNEROS DOMINGUEZ, 87 años, viuda, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 805/202 y MARTA MONTESDEOCA BELTRAN, 64 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 6832/003.
14) $ 560 3/p 37896 Dic 23- Dic 26

JOSÉ EDUARDO CACERES EÍZAGA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GREGORIO RODRÍGUEZ 3788 y CLAUDIA GISEL DE SOUZA FERREIRA, 27 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO RODRÍGUEZ 3788.
14) $ 560 3/p 37863 Dic 23- Dic 26

GONZALO MAURICIO CEBALLOS ALEJANDRO, 54 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GARIBALDI 2596/312 y FERNANDA MARÍN DE MARÍA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2596/312.
14) $ 560 3/p 37842 Dic 23- Dic 26

MARCOS JOEL CLAVIJO CHAVES, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 16 3701 y DAHIANA ALEXANDRA NEUMANN SENA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 16 3701.
14) $ 560 3/p 37829 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 4

LEANDRO LÓPEZ MÁRQUEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4355 y KIARA BELEN ALVES OLIVERA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4355.
14) $ 560 3/p 37883 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 5

HERNÁN ALBERTO TAGTACHIAN BOCHGEZENIAN, 45 años, soltero, AUDITOR, ARGENTINO, lugar de domicilio GRAL. OSCAR GESTIDO 2576 BIS APARTAMENTO 2 y ELEONORA PAULA CASTILLO URQUIZA, 45 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio GRAL. OSCAR GESTIDO 2576 BIS APARTAMENTO 2.
14) $ 560 3/p 37938 Dic 23- Dic 26

LUIS ALBERTO MARTINEZ CABRERA, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 2224 APARTAMENTO 901 y IRENE HÉLIDA PASCALE LEGLISE, 53 años, divorciada, MÉDICO PEDIATRA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 2224 APARTAMENTO 901.
14) $ 560 3/p 37932 Dic 23- Dic 26

PABLO ALBERTO MARICHAL SOLDI, 52 años, divorciado, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. 18 DE JULIO 2030/205 y GIOVANNA JUDITH WALLER PLANCHÓN, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 18 DE JULIO 2030/205.
14) $ 560 3/p 37803 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 6

LUIS RODRIGO SOSA FURTADO, 36 años, soltero, POLICIA, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1562 AP 103 y MIRIAM GIOVANA GOMEZ GOMEZ, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 1562 AP 103.
14) $ 560 3/p 37895 Dic 23- Dic 26

LEONARDO SEBASTIÁN RODRIGUEZ LEAL, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio SEBASTIÁN ELCANO 3308 y ALEXANDRA MACHADO GHIGLIA, 30 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio SEBASTIÁN ELCANO 3308.
14) $ 560 3/p 37822 Dic 23- Dic 26

GUSTAVO DAVID SILVEIRA ALICIA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Tte. GALEANO 4085 y YOHANA ESTEFANIA MORALES KUCH, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Tte. GALEANO 4085.
14) $ 560 3/p 37819 Dic 23- Dic 26

OFICINA No. 7

SEBASTIÁN PÉREZ DEL PINO , 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio LUIS LAMAS 1430/501 y XIMENA CARLA LINARES CATALURDA , 33 años, soltera, ESCRIBANA , URUGUAYA , lugar de domicilio LUIS LAMAS 1430/501.
14) $ 560 3/p 37909 Dic 23- Dic 26

LUIS EMILIANO PEREYRA SANTOS, 24 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCOS SASTRE 2648 y JOSÉ IGNACIO GÓMEZ SAUANE, 31 años, soltero, IDÓNEO EN FARMACIA, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCOS SASTRE 2648.
14) $ 560 3/p 37907 Dic 23- Dic 26

EDISON RENÉ VÁZQUEZ FALERO , 51 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio TURQUIA 4065 y STEPHANIE BRANDON ALMADA , 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio TURQUIA 4065.
14) $ 560 3/p 37906 Dic 23- Dic 26

ROMINA PERDOMO DE CAROLIS, 31 años, soltera, QUÍMICA FARMACÉUTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE GORRITI 2183 y ANDRÉS MARCEL ARAUJO GARCIA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE GORRITI 2183.
14) $ 560 3/p 37899 Dic 23- Dic 26

ALFREDO SEBASTIÁN VILLAGRA HERNÁNDEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 3829 y STEPHANIE NATALI GONZALEZ GONZALEZ, 28 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 3829.
14) $ 560 3/p 37897 Dic 23- Dic 26

SANTIAGO ZABALZA de CASTRO , 33 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio PARRA DEL RIEGO 985/101 y SOFIA DELIA CAGGIANI GONNET, 32 años, soltera, ING. EN COMPUTACIÓN , URUGUAYA , lugar de domicilio PARRA DEL RIEGO 985/101.
14) $ 560 3/p 37818 Dic 23- Dic 26

RICHARD BERTO PEREIRA VIERA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUSTAVO BECQUER 1487 y SIMONE ELISABETE GRECCO DEMETINO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUSTAVO BECQUER 1487.
14) $ 560 3/p 37809 Dic 23- Dic 26

CARLOS ALBERTO PALACIOS RAMÍREZ, 29 años, soltero, INGENIERO, VENEZOLANO, lugar de domicilio PAYSANDÚ 808 APTO. 205 y MARIA ANDREINA VALERO GIL, 30 años, soltera, INGENIERA, VENEZOLANA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 808 APTO. 205.
14) $ 560 3/p 37801 Dic 23- Dic 26

PABLO AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ , 33 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio AVDA. GRAL RIVERA 3393/111 y FABIANA VIRGINIA CABRERA COITIÑO, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA , URUGUAYA , lugar de domicilio AVDA. GRAL. RIVERA 3393/111.
14) $ 560 3/p 37800 Dic 23- Dic 26

Montevideo, diciembre 20 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DANIEL JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 59 años, viudo, COMERCIO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS A de HERRERA 1427/12 y ELENA MARÍA GRECCO VERA, 59 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3925/341.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 37722 Dic 20- Dic 24

SEBASTIÁN HERNANDEZ BELLO, 39 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO MURILLO 6073 y NATALIA ANAIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 40

años, divorciada, PSICOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 2040/101.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37681 Dic 20- Dic 24

TANIA SOFÍA ALCOBA OTORMÍN, 32 años, soltera, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4078 y ANTONIO MARTÍN MALAQUINQ LEMAS, 34 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37672 Dic 20- Dic 24

NARA MARIA DIAZ, 63 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CORRALES 2731 y JOSÉ MILTON PARADA BRIATURE, 58 años, soltero, PINTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37670 Dic 20- Dic 24

OSCAR RODRIGO ALFARO FERREIRA, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVR.GENERAL ARTIGAS 1645/1201 y MARÍA CECILIA BERTOCHE LABORDE, 31 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR. GENERAL ARTIGAS 1645/1201.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37662 Dic 20- Dic 24

DIEGO DI PASCUA SANTAMARINA, 48 años, divorciado, ING COMPUTACION, ORIENTAL, lugar de domicilio MAGGIOLO 474 y MARÍA CRISTINA OLIVERA SCARONI, 48 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37660 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 2

CHRISTIAN MARCELO BOTELLO PINTOS, 44 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MASOLLER 4839 y SILVIA RAQUEL ALVAREZ DAMAS, 44 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MASOLLER 4839.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37734 Dic 20- Dic 24

VIRGINIA BADALÁ MARANGES, 55 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUJUY 2834/906 y RAFAEL JOSÉ SANJORGE RIGAU, 62 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JUJUY 2834/906.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37720 Dic 20- Dic 24

LUIS EDUARDO BERNASCONI MARICHAL, 67 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1591/401 y MARÍA LUISA SILVERA ZITTA, 56 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1591/401.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37664 Dic 20- Dic 24

MARCELO FABIAN FERNÁNDEZ TRINIDAD, 27 años, soltero, MECANICO, ORIENTAL, lugar de domicilio SALTO 1083 y VALENTINA LOPEZ MORALES, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL , lugar de domicilio SALTO.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37663 Dic 20- Dic 24

JUAN MANUEL BUSTO GALANTE, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 633 y MANUEL URDANGARÍN SARATSOLA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 633.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37642 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 3

AGUSTÍN CALVO DÍAZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIBERTAD 2523 y EMILIA PEREIRA MORIXE, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. DE MÉXICO 5489/202.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37666 Dic 20- Dic 24

MARIO FERNANDO CORREA CARO, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ SERRATO 3131/2 y NATALIA GISELLE DERDERIAN, 36 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio JOSÉ SERRATO 3131/2.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37661 Dic 20- Dic 24

EDGAR CORREA MARTÍNEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2739 C y MICHELLE FABIANA KULZI TEHLIKIAN, 25 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2739 C.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37649 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 4

GERARDO DANIEL LÓPEZ MAGLIONE, 30 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1217/701 y MARÍA VERÓNICA VIVES LEHITE, 31 años, soltera, LICENCIADA EN RECURSOS HUMANOS, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1217/701.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37718 Dic 20- Dic 24

RUBEN EMILIANO LANDARIN DECUADRO, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS ROXLO 1607/8 y MARÍA VALENTINA ROSSI VILA, 22 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS ROXLO 1587/2.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37668 Dic 20- Dic 24

IGNACIO GARCÍA CARRIQUIRY, 36 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio GUAYAQUÍ 2922/305 y MARÍA INÉS CEA DOGLIOTTI, 36 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYAQUÍ 2922/305.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37641 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 5

ALVARO JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ, 44 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN DE VERA SUÁREZ 5643 APARTAMENTO 1 y FABIANA ALEXANDRA SCOROVICH VILLARREAL, 43 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE VERA SUÁREZ 5643 APARTAMENTO 1.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37789 Dic 20- Dic 24

ALFREDO GASTÓN MONTEQUÍN SUÁREZ, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 571 APARTAMENTO 202 y LETICIA VALERIA DUARTE LEMOS, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 571 APARTAMENTO 202.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37731 Dic 20- Dic 24

GUSTAVO ANÍBAL MARTÍNEZ ALEGRE, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULGARIA 3759 y NATALIA YORKSELIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 42 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULGARIA 3759.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37694 Dic 20- Dic 24

RODRIGO MICHEL TABORDA BUENO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio WALDEMAR HANSEN 1858 y STEPHANIE SERRÉS LAUMANN, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio WALDEMAR HANSEN 1858.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37636 Dic 20- Dic 24

CARLA ORÓS CRUZ, 32 años, soltera, SOCIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 1082 APARTAMENTO 1003 y MARCELO GARMENDIA BELLI, 34 años, soltero, ACTOR Y PRODUCTOR AUDIOVISUAL, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 1082 APARTAMENTO 1003.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37623 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 6

KARINA BEATRIZ SCHOPFER ALONSO, 31 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ANTONIO RODRIGUEZ 1468 AP 1002 y IGNACIO BONINO LEANIZ, 29 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ANTONIO RODRIGUEZ 1468 AP 1002.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37684 Dic 20- Dic 24

OFICINA No. 7

JHONATAN MICHELE VALIENTE RAMOS , 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio EMILIO RAVIGNANI SOLAR 4 y KATHERINE ELIZABETH PEDROZO CAVANI , 32 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio EMILIO RAVIGNANI SOLAR 4.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37754 Dic 20- Dic 24

SANTIAGO PUYOL GONZÁLEZ, 27 años, soltero, POLITOLOGO, URUGUAYO , lugar de domicilio GERMÁN BARBATO 1432/403 y JAIME FRANCISCO REYNA ZAVALA , 27 años, soltero, LIC. MEDIOS AUDIOVISUALES , MEXICANO , lugar de domicilio GERMÁN BARBATO 1432/403.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37742 Dic 20- Dic 24

JOSÉ LUIS VARELA MARTINIENA , 55 años, divorciado, CORREDOR INMOBILIARIO , URUGUAYO , lugar de domicilio PANDO 2967/5 y MARÍA ISABEL DIESTE GÓMEZ , 49 años, divorciada, CORREDORA INMOBILIARIA , URUGUAYA , lugar de domicilio PANDO 2967/5.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37733 Dic 20- Dic 24

IGNACIO PORTAS VERA, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio RUPERTO PÉREZ MARTÍNEZ 563 y NATALIA ROSELLA MORINI DELGADO, 28 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUPERTO PÉREZ MARTÍNEZ 563.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37692 Dic 20- Dic 24

MARIO PERFECTO PEREIRA GONZÁLEZ , 63 años, divorciado, COMERCIANTE , URUGUAYO, lugar de domicilio LOS SISPRESES 6268 y VIRGINIA DANIELA ACOSTA PERRONE , 48 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA , lugar de domicilio LOS SISPRESES 6268.

Última Publicación

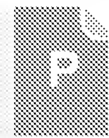
14) $ 560 3/p 37656 Dic 20- Dic 24

ALEJANDRO MARTIN NIETO SERRA , 31 años, soltero, DEPORTISTA, URUGUAYO , lugar de domicilio CHIRIGUANOS 2620/205 y ANDREA SARA BAEZ CLADERA , 31 años, soltera, ABOGADA Y ESCRIBANA , URUGUAYA , lugar de domicilio CHIRIGUANOS 2620/205.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 37630 Dic 20- Dic 24

Prescripciones



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 27º Turno, dictada en autos: "MOYANO, WASHINGTON y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-59751/2016, Se hace saber que se presentaron Washington Arael Moyano y Elsa Mabel Ferreira Colmán promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva del bien inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, que se describe a continuación: solar de Terreno con construcciones y mejoras padrón nro. 109650 sito en la Sección Catastral Montevideo Rural, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Rodolfo A. Rodríguez Tramontín, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de forma provisoria el día 31 de Julio de 2015 con el Nº 1778, consta de una superficie de 2 has 4.551 m2 y se deslinda así: 244.88 m al Oeste con Padrón Nº 154.595; 99.06 m al Norte con Padrón Nº 43.504; 251.57 m al Este con Padrón Nº 404.761 y 98.94 m al Sur con Padrón Nº 109.649. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS quienes tengan derechos respecto al inmueble cuya adquisición por prescripción se pretende, por el término de 90 días para que comparezcan a deducir sus derechos en especial al último titular registral Domingo García Añón y sucesores y/o herederos a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; y a los propietarios de los predios linderos Cecilia Helena VIGNOLES MENENDEZ (Padrón Nº 154.595); BIGBEL S.A. (Padrón Nº 404.761); Pablo, Lucía y Antonio ILARDIA CAMPANELLA, María Rosa y María Cristina CAMPANELLA SECCHI (Padrón Nº 43.504); Raul Mario RIJO SIGNORINI e Irma DA SILVA (Padrón Nº 109.649)

Montevideo, 26 de agosto de 2019
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario Adjunto.

16) $ 27581 10/p 37913 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 3º Turno, dictada en autos: "SUAREZ ALCALDE, ELVIRA c/ ARQUIMEDES S.A - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 2-57738/2018, Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno, en autos caratulados "Suárez Alcalde, Elvira c/ Arquímedes S.A. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" I.U.E. 2-57738/2018, se hace saber que se presentó ante esta Sede ELVIRA JUANA SUÁREZ ALCALDE promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble ubicado en la localidad Catastral Montevideo, departamento Montevideo, padrón Nº 80646, el que según plano de mensura prescripción de la Agrimensora Valeria Domínguez, levantado en abril de 2019, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio con el número 2261, el 29/05/2019, tiene una superficie de 839 metros 40 decímetros y se deslinda así: 35,15 mts al Noroeste de frente a la calle Dr. Carlos Vaz Ferreira; 16,03 mts al Noreste también de frente a la calle Florencio Escardó, por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava curva de 7,86 mts. de desarrollo; 40,19 mts al Sureste lindando con padrón 80.647; y 21 mts al Suroeste lindando con padrón 80.658. Se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble referido, y en especial al último titular de dicho inmueble, Arquímedes S.A., así como a Stamp S.A., B.H.U. y los propietarios de los inmuebles linderos: Daniel, Nicolás, María Carolina, María Cristina, María Sofía y María Agustina Chiappara Algorta, y María Cristina Algorta, propietarios del padrón 80.647, y Santiago y Gonzalo Berengruen Orlando, y María Orlando, propietarios del padrón 80.658, y/o sus sucesores a cualquier título, a oponerse a la presente acción bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cual se seguirá estos procedimientos.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019
GABRIELA ELVIRA DI MATTEO PAZOS, Actuario Adjunto.

16) $ 31521 10/p 37639 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos: "FAVALE, MARIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLEPROVIENE DE PAZ 36º" IUE 2-61097/2016, se cita llama y emplaza a todos quienes se consideren con derecho, y al ultimo titular registral y/o sucesores a cualquier titulo, sobre el padrón Numero 150220, sito en el departamento de Montevideo, que según plano de prescripción de la Ing. Agrimensora M. Martínez de febrero de 2018, inscripto provisoriamente en la DNC con el Nº2162 el 4 de junio del mismo año, consta de una superficie de ciento sesenta y seis metros sesenta y siete decimetros, que se deslinda: 9,94m de frente al Suroeste a la calle José Catala y 17,02m al Noroeste también de frente a la calle Chiavari por ser esquina, 9,71m al Noreste lindando con el padrón 139925 y 16,92 m al Sureste lindando con padrón 150219, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Montevideo, 18 de noviembre de 2019
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.

16) $ 17731 10/p 37966 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 20º Turno, dictada en autos: "PEINADO DIAZ, DANILO Y OTRO c/ LOS ARRAYANES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-41602/2016, por auto No. 1471/2018, de 4 de junio de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS al último titular, Los Arrayanes Sociedad en Comandita por Acciones, y/o sucesores del bien a prescribir, a los propietarios de los inmuebles linderos padrones Nos. 141.171, 141.168, 141.169 y

170.986, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón número ciento cuarenta y un mil ciento setenta (141.170), sito en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana,que según plano de mensura (prescripción) del Agr. A. Acquistapace de julio de 2016, inscripto provisoriamente en la D.N.C. con el No. 1913 el 14/7/2016, según el cual tiene una superficie de 341 metros 36 decímetros, se deslinda así: 13 metros de frente al Suroeste a la calle Siria, entre la calles San Nicolás distando su punto más extremo 21,37 que forma con la calle antes nombrada; 23,64 metros al Noroeste lindando con el padrón No. 141.171; 14, 02 metros al Noreste lindando con el padrón número 141.168 y 28,84 metros al Sureste lindado con los padrones números 141.169 y 170.986, a comparecer al proceso a deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuarán las actuaciones con Defensor de Oficio.

Montevideo, 28 de noviembre de 2019
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
16) $ 25611 10/p 37073 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

DÉCIMA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Canelones, DRA. PAULA RAMILO, en autos "CHURI, FREDY OMAR. PRESCRIPCION TREINTENAL" Ficha 194-133/2015, se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Padrón Rural Nº 2808, ubicado en ruta 7 Km 92.200, Paraje La Rambla, de la localidad Catastral de Tala, Décima Sección Judicial de Canelones que según el Plano de Mensura de Prescripción de la Ingeniera Agrimensora Natalia Canneva Mallet, inscripto en Catastro (Provisoriamente) con el Nº 375, de fecha 20 de abril de 2015, consta de un Área de 3 Hás 9513 m2., lindando así: en 118.9 metros con Padrón 54.623, lindando en 338.7 metros con el Padrón 2.811, lindando en 119.3 metros con el Padrón 53.919, y lindando en su totalidad en 327.2 metros con los Padrones Números 57.166, y parte de los Padrones Números 2.806 y 57.167. En consecuencia SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien que se pretende prescribir para que comparezcan en autos, y en especial a sus últimos propietarios y linderos denunciados (Freddy Omar y Daysi Churi Estevez y Celso Churi Bon, María del Carmen Pérez Romano, Milton Miguel Perdomo Alfonso, José Enrique Adam Pittamiglio y Carmen Dolores Silveira Moreira) y/o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este procedimiento. EN FE DE ELLO y de Mandato Judicial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Tala, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Fdo. Dra. Paula Ramilo. Juez de Paz.
16) $ 29551 10/p 37108 Dic 16- Dic 30

DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz DE las 11º y 12º Sección Judicial de Canelones, Dr. Juan F. Almeida, en autos "SUCESORES DE JUAN CARLOS LUZARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Ficha: 168-545/2014, se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles: A) solar de terreno, sin mejoras, ubicado en zona rural de la 12ª Sección Catastral de Canelones, Paraje Costas de Pando, empadronado con el Nº 64.456 (antes Padrón 3.684), que según plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Alvaro D. Tojo Soler, inscripto en Catastro (provisorio) con el Nº 481, de fecha 9 de julio de 2014, con una superficie de 8.903 mts. 2, y se deslinda así: 167 mts 62 cms al Sureste de frente al Camino Vecinal con dirección Noreste a Ruta 81 y Suroeste a Ruta 11; 48 mts 40 cms al Suroeste con Padrón Nº 61.172; 167 mts 75 cms al Noroeste con el padrón Nº 42.016 (antes Padrón 3.685), y 58 mts al Noreste con el padrón Nº 42.016 (antes Padrón Nº 3.685); B) solar de terreno, con mejoras, ubicado en zona rural de la 12ª Sección Catastral de Canelones, empadronado con el Nº 64.457 (antes Padrón 3.684) que según plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Alvaro D. Tojo Soler, inscripto en Catastro (provisorio) con el Nº 481, de fecha 9 de julio de 2014 con una superficie de 5 Há. 8905 mts2 y que deslinda así: 167 mts 27 cms al Sureste frente a Camino Vecinal con dirección Noreste a Ruta 81 y Suroeste a Ruta 11, 353 mts 42 cms al Noreste con Padrón Nº 3.685, 161 mts 06 cms al Sureste con Padrón Nº 9.125 y 365 mts 65 cms al Suroeste con Padrón Nº 61.173. En consecuencia SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien que se pretende prescribir para que comparezcan en autos, y en especial a su último propietario y/o sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los padrones linderos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este procedimiento. EN FE DE ELLO y de Mandato Judicial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de San Ramón, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Fdo. Dr. Juan F. Almeida Juez de Paz.
Primera Publicación
16) $ 41371 10/p 38130 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

DECIMOQUINTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 15a. Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados: "MONTINI ROSAS, GUALBERTO RAFAEL -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA-" Ficha I.U.E.: 199-21/2018, se hace saber que ante esta Sede se presento el Sr. Gualberto Rafael MONTINI ROSAS, promoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Fracción de campo y mejoras, ubicado en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Canelones (San Antonio), zona rural paraje "Costas del Tala", Padrón Nº 42.615 (antes mayor área Padrón 4028 m/á lote Nº 5 plano del Agrimensor Julio Baumgartner inscripto el 29 de enero de 1952, Nº 6901 en la Dirección General de Catastro), con superficie de 6 hectáreas 0078 metros 20 decímetros, lindante: NE lote Nº 4; SE Padrón Nº 4024 pte; SO lote Nº 6; NO parte de lotes Nº 1 y Nº 7, todos del mismo plano) según consta del Plano de mensura realizado por el Agrimensor Claudio Franca (a los efectos de la presente prescripción).-
EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos aquel que tenga interés legítimo en el proceso de autos, especialmente a los sucesores a cualquier título de Nines Angela y Martín Ramón Rosas Fitipaldi; al Sr. Gualberto Teodoro Alonso y/o sucesores a cualquier título; y a los titulares del Padrón lindero Nº 42616, Sres. Constancia Gregoria, Próspero Maria, Gaudencio Maria, Roque Ruben Modesto Fitipaldi Bentancor y Jacinta Tiforia Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Santa Rosa, a nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.-
EN FE DE ELLO: De mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Santa Rosa, nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.- Dr. DANIEL PIRIZ, JUEZ DE PAZ.
16) $ 33491 10/p 37757 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

PRIMER TURNO

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno dictada en autos caratulados: "Balsamo Greta, Prescripcion Adquisitiva", IUE: 467-125/2015 y según providencia número 6/2019 con fecha 4 de febrero de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los últimos titulares registrales Horacio García Capurro y Sofía Pastori Gómez, sus hijos legítimos Sofía, Horacio, Susana y Silvia García Pastori; a los propietarios y/o sucesores a cualquier titulo de los padrones linderos número 19.425 (Hernán Corbo) y 19423 (Francisco Fernández y Julia Muela) del padrón sobre el cual se acciona: Terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, padrón DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (19.424), ubicado en la séptima sección judicial, localidad Catastral Ciudad de la Costa, del Departamento de Canelones, zona sub urbana y que según plano de prescripción realizado por el Ingeniero Agrimensor Sr. Oscar Nobile Bartaburu con fecha 8 de abril del 2015 e inscripta en la Dirección Nacional de Catastro de manera provisoria con el numero 377 el día 24 de abril del 2015, se deslinda así: consta de una superficie de 506 metros cuadrados, 48 decímetros, y se deslinda de la siguiente forma: al Noroeste 15,48 metros de frente a la calle San Carlos; al Noreste 23,72 metros de frente a la calle Santa María: uniendo ambas alienaciones

con octava recta de 5.01 metros de desarrollo, al Sureste 19.14 metros lindando con el Padrón 19.425, al Suroeste 26,98 metros lindando con el Padrón 19.423; bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Dra. Noelia Acosta Ferreiro, Juez de Paz Dptal.

Primera Publicación

16) $ 27581 10/p 38128 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno, dictada en autos: Mazza Lacerda Gabriel Eduardo Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha 186-738/2018, y según providencia Nº 1619/2019 del 14 de junio de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Ernesto Algorta Mouriño y sus sucesores a cualquier título y a los propietarios y sucesores a cualquier titulo de los padrones linderos del padrón Nº 29.797 de la Localidad Catastral Ciudad de la Costa, antes Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, que según Plano del Agrimensor Fernando González, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro Ciudad de la Costa con el número 836, el 10 de mayo de 2018, tiene una superficie de 736 metros 49 decímetros y se deslinda así: 11 metros 70 decímetros de frente al Noreste a la calle Número Uno, 24 metros 40 decímetros al sureste también de frente a la calle Stella Maris por ser esquina, unidos ambos frentes por una ochava curva de 15 metros 41 decímetros de extensión; 23 metros 46 decímetros al suroeste lindando con padrón número 29.798; y 33 metros 38 decímetros al noroeste lindando con padrón número 29.796; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Lugar y fecha Ciudad de la Costa 20/11/2019. Dra. Noelia Acosta Ferreira, Juez de Paz Deptal.

16) $ 23641 10/p 37780 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "DIENA MEKYSKA, JORGE PRESCRIPCION ADQUISITIVA CIVIL" IUE 467-317/2018, según providencia 2270/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, y por providencia Nº 3641/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos en especial al último titular o sus sucesores a cualquier titulo sobre el inmueble UNIDAD 019 DEL COMPLEJO "PARQUE DEL LAGO", PADRÓN Nº 2698/019, Localidad Catastral Ciudad de la Costa, Carpeta Catastral 1 y Manzana Catastral 15.051, que según plano del Ing.Agr.Fernando Pérez Brusciano de fecha 2 de mayo de 2017, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Ciudad de la Costa, Registro Provisorio el día 07 de Julio de 2017 con el Nº 690, consta de un área total de 322 metros con 50 decímetros. Se deslinda de la siguiente manera: 15m al Suroeste lindando con Circulación EB de 12 metros de ancho, 21.50m al Noroeste lindando con Circulación EB de 12 metros de ancho, 15m al Noreste lindando con casa 015 y 21m al Sureste lindando con casa 018.

Ciudad de la Costa, 13 de diciembre de 2019 MARÍA VIRGINIA GARCÍA FERRO, Actuario Adjunto.

16) $ 21671 10/p 37333 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de 5º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados "SUCESORES DE FERREIRA, GLADYS" - PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- IUE: 187-426/2010" según providencia Nº 433/2018 de fecha 13 de Marzo de 2018 y por providencia Nº 1915/2018 de fecha 31de Julio de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos así como al Sr. Carlos Eduardo García Arocena anterior titular y sus sucesores a cualquier titulo, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones, sobre: PADRON Nº 33441, Manzana Catastral 959, Solar Catastral 4, sito en la Localidad Catastral de Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, el que según plano del Ing. Agrimensor Leonardo Gonzalez de Junio de 2009, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Pando, Registro Provisorio, el día 03 de Agosto de 2009 con el Nº 1029, consta de un área total de 405 m2. Se deslinda de la siguiente manera: 15 m de frente al noroeste a calle Pedro Figari, 27 m al este lindando con padrón Nº 33442, 15 m al sureste lindando con padrón Nº 33444 y 27 m al suroeste lindando con el padrón Nº 33440.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN CIUDAD DE LA COSTA, EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Dra. Esc. Mª Virginia García Ferro, Actuaria.

16) $ 25611 10/p 36789 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Colonia, dictada en autos: "GUERRERO RODRIGUEZ; Alicia Monica C/ PADRÓN 4751 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 228-971/2019, según providencia Nº 3019/2019 de fecha 11/11/2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, (según provide por el termino de NOVENTA DIAS, a todos los que se consideren con derecho sobre el padrón Nº 4751 (cuatro mil setecientos cincuenta y uno), ubicado en Localidad Catastral Colonia, primera Sección Judicial de Colonia, con un área de 450 metros cuadrados, y que según plano de Mensura Prescripción, del Agrimensor Daniel Di Paola, inscripto con el Nº 828 el 22/02/17 en el Registro Provisorio de la Oficina Delegada de Colonia de la Dirección Nacional de Catastro, linda: 11,25 metros al SurEste de frente a calle Gregorio Ayala; 40 metros al NorOeste con padrón 4752; 11,25 metros al Norte con padrón 4749 y al Este 20 metros con padrón 6421 y 20 metros con padrón 4750, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.
Colonia, 04 de diciembre de 2019 Dra. Nicole Sturla, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 17731 10/p 37089 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, Dra. María Fabiana Conde Amondarain dictada en los autos caratulados: "PETRA VIDAL, LUIS ALFREDO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 255-268/2019, y en cumplimiento de lo dispuesto por la providencia 532 de fecha 27 de JUNIO de 2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS a: los últimos titulares denunciados: NICOLAS PETRA GAITAN, NAZARIO PETRA GAITAN Y ANA MARIA GAITAN, sus derechohabientes, a cualquier interesado, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien:
- Vehículo automotor tipo camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX 4X2 2.4 año 1997, número de chasis LN85-0158987, número de motor 2L4267930, diesel, 4 (CUATRO) cilindros, padrón 38151, matrícula de Flores NAD 4276, 850 (ochocientos cincuenta) kgrs. de carga, peso 1900 (un mil novecientos) kgrs., doble cabina, 4 (cuatro) puertas, 5 (cinco) pasajeros, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE PROSEGUIRAN LAS PRESENTES ACTUACIONES. (Art. 127 CGP) Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN LAS PRESENTES PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE TRINIDAD, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-
ATILANO BELTRANCHINI MIRANDA, JUEZ DE PAZ.

Última Publicación

16) $ 19701 10/p 36533 Dic 11- Dic 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO:-
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En autos: MARTINEZ GUTIERREZ, NANCY MARIA Y OTRO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA- I.U.E. 260-516/2014- Se cita llama y emplaza por el plazo de 90 dias al último titular del Padrón 9759, ubicado en la primera Sección Judicial y Catastral de Florida,, a los titulares de los padrones linderos y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya

prescripción se solicita, bajo apercibimiento de de designar Defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones, Florida, 28 de noviembre DE 2019.- Dra. YOLANDA DOMINGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
16) $ 11820 10/p 36984 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, en autos caratulados "CARABAJAL GOMEZ, Jose Ricardo - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL "IUE 275-481/2018, se hace saber que ante esta Sede se presentó José Ricardo CARABAJAL GOMEZ deduciendo Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en la Localidad Catastral Mariscala, octava sección Judicial de Lavalleja, padrón Nº 709, zona suburbana, el que según plano de mensura del Agrimensor Hugo Rivero fue inscripto en forma provisoria con el Nº 445 el 23 de noviembre de 2017, que consta de una superficie de 955 m2 93 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al noroeste 20,03 m frente a la calle Mariscala, por el Sureste linda 48,60 m con los padrones 1015; 1016 y 706 (708 má); 19,25 m al Suroeste con padrón 706 (708 má) y 49,34 m con padrones 706 (708 má) y 960 (705 má).
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el bien, en especial al último titular en forma nominativa, sus sucesores a cualquier título y/o cualquier interesado, especialmente a Blanca Nieve Olivera Corbo, Maria Severa, Gregoria Elvira, Corina Cirujana, Paula Brunilda y Rufino Everildo Olivera Corbo; y a los propietarios de los padrones linderos: por los Padrones Nº 706, 1016, 1015 a Jose Ricardo Carabajal Gomez y por el Padrón Nº 960 a Marcos Ariel Aguirre Mutiozabal y Maria Victoria Inzaurralde Silva, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuasiones.
Minas, 24 de octubre de 2019 SYLVIA RECAREY CANCELA, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Última Publicación

16) $ 27581 10/p 36575 Dic 11- Dic 24

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

EDICTO: Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de San Carlos. Dictada en los autos "REVETRIA ARTOLA, Susana. Prescripción Adquisitiva Treintenaria Padrón Nº 9589 - Paraje Guardia Vieja 4º Sección Judicial" IUE 460-252/2017, se hace saber que ante esta Sede se presentó Susana María Revetria Artola, deduciendo acción de Prescripción Treintenal sobre el bien inmueble ubicado en el departamento de Maldonado, padrón 9589, paraje Guardia Vieja, cuarta sección catastral del departamento de Maldonado, zona rural, que según el plano del Agrim. Alejandro Fernández Tabeira de febrero de 2017 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Maldonado el 24 de mayo de 2017 con el número 1745, tiene una superficie de 8 hectáreas 9299 metros cuadrados y tiene el siguiente deslinde: Suroeste: 200 metros de frente a Camino Nacional a Ruta 9; Norte: 671 metros 06 centímetros lindando con padrón 3898; Este: lindando con Cañada de Silva; al Sur: 422 metros 06 centímetros lindando con padrón 3915. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien pretendido, en especial señores Enrique y Juan Giance Bonilla (ambos por derecho de representación de su prefallecida madre Ubaldina Eustaquia Bonilla Silva), Juan Bernardino Bonilla Silva, Dorotea Florencia Bonilla Silva, Raúl César López Silva, Santos González Pérez y Ruben Posada Chapitel o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- San Carlos, 28 de noviembre de 2019.- FABIO ENRIQUE ASSIR SAVINO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 27581 10/p 37209 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: por disposición del Sr Juez Letrado de 1ra. Instancia de 6to. Turno de Paysandú, DR. Nicolás Porciuncula Vaucher, en los autos caratulados: "CONDE BELL, MARIA MACARENA- Prescripción adquisitiva treintenaria - IUE 305-156/2019 de acuerdo a lo dispuesto por decreto No. 2448/2019 de fecha 25 de julio de 2019, se dispuso DAR TRASLADO DE LA DEMANDA IMPETRADA EN AUTOS, emplazándose a dichos efectos mediante edictos por el termino de noventa días bajo apercibiemiernto de designar defensor de oficio con quien se seguirían las actuaciones, a los últimos titulares hermanos Maria Luisa Nuñez Decombe casada con Martin Sueldo, Eugenio Amaro Nuñez Decombe casado con Isabel Ruiz Diaz, Antonina Nuñez Decombe casada con José Fernández, Cristina Sara Nuñez Decombe casada en segundas nupcias con Francisco Ceriani, Nelsa Flora Nuñez Decombe casada con Isidro Favotto, Florisbela Nuñez Decombe casada con Oscar Sagrera, Agripin Nieve Nuñez Decombe casado con María Eugenia Passoni, y Maria Josefina Nuñez Decombe divorciada y/o sucesores de los denunciados así como también cualquier interesado en deducir derechos en los presentes, respecto del inmueble PADRON NO. 13.461 antes en mayor área padrón No. 5.238 de la 1ª sección judicial de Paysandú, localidad Catastral Paysandú, quinta 155.-
EN FE DE ELLO: sello, signo y firmo la presente en la ciudad de Paysandú el día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.- Dra. María Noel Silvestre, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

16) $ 23641 10/p 36526 Dic 11- Dic 24

RÍO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Fray Bentos, Dr. Javier Leandro López Portillo, dictada en autos: "RODRIGUEZ PERALTA DONALDO MARGARITO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 319-433/2015, y según Decreto Nº 1857/2019 de fecha 6/12/2019 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, al SR. DONALDO MARGARITO RODRIGUEZ PERALTA Y A TODOS SUS SUCESORES A TITULO UNIVERSAL a comparecer a estar a derecho en estas actuaciones, respecto del padrón Nº 3109, sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, Localidad Catastral Fray Bentos, Zona Urbana, manzana Nº 255, con frente a Zorrilla de San Martín Nº 2183, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (art. 89 y 127.1 del C.G.P.).
Se deja constancia de que el gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Fray Bentos, 10 de diciembre de 2019. Dr. Javier Leandro López Portillo - Juez de Paz Departamental.
16) (Sin Costo) 10/p 37015 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Fray Bentos, Dr. Javier Leandro López Portillo, dictada en autos: "GARCIA MILKA MABEL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA." IUE 319-241/2013, y según Decreto Nº 1781/2019 de fecha 26/11/2019 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, al SR. MILTON ELBIO MERNIES YAUZA Y AL ÚLTIMO TITULAR REGISTRAL Y/O SUS SUCESORES a comparecer a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (art. 89 y 127.1 del C.G.P.).
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Fray Bentos, 02 de diciembre de 2019. Dr. Javier Leandro López Portillo - Juez de Paz Departamental.
16) (Sin Costo) 10/p 36890 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Fray Bentos, Dr. Javier Leandro López Portillo, dictada en autos: "MERNIES YAUZA MILTON ELBIO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 319-396/2016, y según Decreto Nº 1779/2019 de fecha 26/11/2019 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, al SR. MILTON ELBIO MERNIES YAUZA Y A TODOS SUS SUCESORES A TITULO

UNIVERSAL a comparecer a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (art. 89 y 127.1 del C.G.P).
Fray Bentos, 02 de diciembre de 2019. Dr. Javier Leandro López Portillo - Juez de Paz Departamental.
16) $ 11820 10/p 36867 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Fray Bentos, dictada en autos: "GONZALEZ TAVEIRA ALBERTO OSVALDO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA." IUE 319-303/2014, y según decreto Nº 1785/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, al Sr. Alberto Osvaldo GONZALEZ TAVEIRA Y AL ÚLTIMO TITULAR REGISTRAL Y/O SUS SUCESORES a comparecer a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (art. 89 y 127.1 del C.G.P).
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Fray Bentos, 02 de diciembre de 2019. Dr. Javier Leandro López Portillo - Juez de Paz Departamental.
16) (Sin Costo) 10/p 36795 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos caratulados: "BARBOZA GOMEZ DUMANTH. PRESCRIPCION TREINTENARIA", FICHA IUE 477-592/2018, se ha presentado Dumanth Barboza Gomez, iniciando juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA, sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 5905, zona rural, de 7º sección Catastral del Dpto de Rivera y consta de una superficie de 158 há, 8248 m. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a: Ignacio Rodríguez Chagas, Joao Martins Machado, Juan Martins Machado, Antonia Pires Machado y Antonia Santos Pirez, sucesores a cualquier título así como a cualquier interesado en el bien cuya prescripción se solicita a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 2 de Diciembre de 2019. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
16) $ 15760 10/p 37374 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos caratulados: "MACHADO ANTUNES O ANTUNEZ MACIEL IRMA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", FICHA IUE 477-603/2019, se ha presentado Irma Machado Antunes o Antunez Maciel, iniciando juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA, sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 2654, zona urbana, de la Localidad Catastral Rivera y consta de una superficie de 452 m y 06 dm y se deslinda así: 21 m 16 cm al Suroeste de frente a la Avda Brasil, distando 21 m 80 cm de la esquina con la calle Dr. Gabriel Anollés, 21 m 41 cm al Sureste lindando con el padrón 2653, 21 metros 03 centímetros al Noreste colindando con el padrón 2652 y 21 m 45 cm al Noroeste lindando con el padrón 9655. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 2 de Diciembre de 2019. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
16) $ 19701 10/p 37020 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Deptal. De Rocha, Dr. Juan Manuel Cabrera, en autos: "Tagliabue Zacheo Bruno Carlo -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA-". IUE 344-523/2018, y según providencia Nº 1788 de fecha 15 de Octubre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho en virtud de la demanda de prescripción adquisitiva cuyo objeto es el inmueble empadronado con el nº. 49012, solar de terreno de la décima sección catastral, Paraje Santa Isabel de la Pedrera, zona rural, solar 22 de la manzana nº 131, séptima sección judicial del Departamento de Rocha, el que según plano del Agrimensor Nelson Soria, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el nº 3146 el 10/04/1964, registrado en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro, oficina delegada de Rocha el 27/08/2013 con el nº 812; se compone de una superficie de 663 mts con 63 decímetros y se deslinda así: 16 metros al Sureste de frente al Océano Atlántico, 27 metros al Suroeste de frente a calle Pública de 17 mts de ancho, unidos ambos frentes por una ochava curva de 7 metros 85 centímetros; 21 metros al Noroeste lindando con padrón 43122; y 32 metros al Noreste lindando con padrón 49011.
Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el mismo término a los últimos titulares registrales de los padrones linderos: padrón nº 49011 y padrón nº 43122; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
No siendo para más se expide el presente en la ciudad de Rocha a los 18 días del mes de Noviembre de 2019. Dr. Juan Manuel Cabrera Dalchiele, Juez de Paz Departamental.
16) $ 29551 10/p 36566 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "SCHIAVI, ALVARO PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 358-391/2019, se hace saber que ante esta sede se ha presentado Alvaro Schiavi Borrelli , a promover prescripción sobre el vehículo, camioneta Furgon marca Volkswagen, modelo 211, empadronada con el Nº 114684,matricula HAQ 295, de Salto,motor UG135143,de cuatro cilindros y 48 H.P. año 1993 chasis 9BWZZ212PPO022044, por lo que se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el vehículo y especialmente al último titular y/o a sus sucesores a cualquier título especialmente por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Salto, 09 de diciembre de 2019. Dra Rosemarie Flores Juez de Paz Dptal de 1er Turno

Salto, 09 de diciembre de 2019
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Actuario Adjunto.
16) $ 15760 10/p 37117 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Salto de 4º Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVEIRA MOREIRA, ESTHER ELENA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE: 580-192/2019, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en el departamento de Salto, zona rural, séptima sección catastral Paraje "Cuchilla de Guaviyú", padrón Nº 491, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Jorge R. Lanza, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Salto con el Nº 758 el 17/03/2016, consta de una superficie de 21 hectárea con 4889 metros cuadrados, y se deslinda así: al NORTE 3 tramos de recta que miden respectivamente 60 m 91 cm, 160 m 0,6 cm y 386 m 74 cm de frente a Camino Departamental (a Rivera por Cuchilla de los Arapeyes), al ESTE 3 tramos de recta que miden respectivamente 221 m 72 cm, 203 m 41 cm y 41 m 93 cm, lindando el primero de los nombrados con padrones 3261 y parte del padrón 9278, y el segundo y tercer tramos nombrados linda con padrón 9278, al SUR 488 m 30 cm lindando con parte del padrón 436, al SUROESTE dos tramos de recta que mide respectivamente 237 m 34 cm y 198 m 70 cm lindando ambos con parte del padrón 436. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares registrales, sus sucesores a título universal y/o particular, y todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, así como a los titulares del padrón lindero 3261, a que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.

Se deja constancia que el actor litiga con Auxiliatoria de Pobreza- Salto, 25 de setiembre de 2019. Dr. OSCAR SUAREZ GONZALEZ, JUEZ DE PAZ.

Primera Publicación

16) (Sin Costo) 10/p 38078 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE SALTO DE 6º TURNO, en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ LÓPEZ, HECTOR RICARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE: 357-173/2018, se hace saber que en obrados se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 12.834 rural cuya Prescripción Adquisitiva se solicita: fracción de campo con mejoras que le acceden, ubicado en el Departamento de Salto, cuarta sección catastral de Salto, paraje Colonia Itapebí, zona rural, Padrón Nº 12.834, antes 7.021, y antes en mayor área 4.880, según plano levantado por el Ingeniero Agrimensor Rodolfo Marqall en Junio de 2014 inscripto en forma provisoria en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 29 de Julio de 2014, con el número 683, el cual consta de una superficie de 51 hectáreas 2.330 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: AL NORESTE: 967 m 50 de frente a Senda de Paso (Calle de la Colonia) de 12 m de ancho que lo separa del Padrón 10.758, AL SURESTE: 557 m con 30 cm también de frente Senda de Paso (Calle de la Colonia) de 12 m de ancho que lo separa del Padrón 10.758, AL SUROESTE: 892 m 00 al medio del cauce, lindando con el Padrón Nº 12.835, AL NOROESTE: tramo de Cañada San Diego que lo separa del Padrón Nº 7.004. Así como también a: los titulares de los padrones linderos Nº 12.835 y Nº 7.004, así como a sus sucesores a título universal o particular, a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos, arts. 123 y 127.1 del CGP. Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. Salto, veintidós de octubre de dos mil diecinueve. DRA. MARÍA IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA.

Primera Publicación

16) $ 31521 10/p 38023 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCIÓN

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "RODRIGUEZ SAN JUAN, Mario. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA"I.U.E: 409-51/2019. Por este medio se hace saber que el día 23/07/2019 se presentó en ésta Sede el Sr. Mario RODRIGUEZ SAN JUAN.- C.I No.: 2.003777-4, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA sobre el inmueble ubicado en Sección Catastral 9na, departamento de Tacuarembó, localidad catastral- San Gregorio- que según plano de mensura elaborado por el Ing. Agrimensor Marcos Alonso. Mat.731 fueron inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina de Tacuarembó el día 26 de Febrero de 2019, identificado con el Nº 705 consta de una superficie de 304m 86 dcm. que se deslinda de la siguiente manera: 12mts. 30 centímetros de frente al Noreste a calle Esc. Arturo MOLLO; al Noroeste 25 metros con padrón 948, al Suroeste 12. 10 metros con padrón 198, al Sureste 25 metros con padrón 949.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien objeto de autos, a los linderos del padrón 829 propietarios Erlinda, Claro, Dionarda, Eleuteria y Asdrubal VIANA GAINZA Padrón No.: 198, propietario Wilson ACUÑA y Padrón 948, propietario Mario Daniel PEREZ,. Y a quien figure como último propietario en el certificado registral, a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. EN FE DE ELLO. Se extiende el presente a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Dr. Sebastián PUÑALES, Juez de Paz.

Primera Publicación

16) $ 27581 10/p 37908 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE 2º TURNO DE TACUAREMBÓ, EN AUTOS CARATULADOS: CABRERA TORIBIO, WALTER LORENZO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA IUE: 400-413/2017, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE FRACCIÓN DE CAMPO SITUADA EN EL PARAJE DENOMINADO "RINCÓN DE LA ALDEA", SEXTA SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ, EMPADRONADA EN MAYOR ÁREA CON EL NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643). Y DE ACUERDO AL PLANO DEL INGENIERO AGRIMENSOR MARCOS ALONSO INSCRIPTO EN LA OFICINA DE CATASTRO DE TACUAREMBÓ, CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO EL DÍA 7 DE MARZO DE 2017, MENSURA QUE SE REALIZARÁ PARA INSTRUMENTAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y ANEXAR AL PADRÓN Nº 1272, PROPIEDAD DEL ACTOR SE COMPONE DE UN ÁREA DE TRES HECTÁREAS NUEVE MIL SETESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3 HÁS. 9719 MC) Y SE DESLINDA ASÍ: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS AL NORTE Y NORESTE, LINDANDO CON EL PADRÓN ANTES MENCIONADO, AL SURESTE ZONA MUNICIPAL RIBERA ESPECIAL DEL ARROYO TRANQUERAS, AL SUROESTE Y OESTE, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS. Y AL NOROESTE CIEN METROS CON VEINTE CENTÍMETROS TAMBIÉN LIMÍTROFE CON EL PADRÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS. BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DE OFICIO, CON QUIEN PROSEGUIRÁN ESTOS PROCEDIMIENTOS. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. TACUAREMBÓ, 19 DE DICIEMBRE DE 2018. Dra. Piera Minoli Seguessa, Juez Subrogante.

16) $ 25611 10/p 37072 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, por Decreto Nº 2777/2019 del 15/10/2019, dictado en autos caratulados "ACOSTA CANTERA JULIO CÉSAR -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- I.U.E. 413-482/2017".- SE HACE SABER: se ha presentado Julio César ACOSTA CANTERA, C.I. 3.328.126-9, promoviendo acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre los siguientes BIENES INMUEBLES: Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 141, padrón numero OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 1230 m 35 dm que se deslinda así: al NOROESTE 42 m 60 cm de frente a calle número 14 sin pavimentar, al NORESTE 29 m 11 cm lindando con parte del padrón 849, al SURESTE 42 m 67 cm lindando con padrón 847 y al SUROESTE 28 m 60 cm también de frente a calle numero 2 de 17 m por ser esquina. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 141, padrón numero OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 4021 m 20 dm que se deslinda al NOROESTE 57 m 50 cm de frente a calle numero 14, al NORESTE 63 m 31 cm también de frente a calle numero 1 de 17m por ser esquina, al SURESTE 101 m 3 cm lindando con parte del padrón 1293 y padrones 1379, 1301 y 1300, al SUROESTE seis tramos de recta quebrada de 12 m 39 cm, 58 m 67 cm, 12 m, 15 m, 15 m 78 cm y 29 m 11 cm respectivamente, de frente a calle número 2 el primero, lindando con padrón 848 el segundo y el tercero, lindando con parte del padrón 848 el cuarto, con el padrón 847 el quinto y con el padrón 845 el sexto. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 138, padrón

numero OCHOCIENTOS NUEVE (809), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 2596 m 90 dm, y se deslinda: NOROESTE 42 m 50 cm de frente a calle número 14 sin pavimentar, al NORESTE 60 m 53 cm lindando con padrón 813, al SURESTE 41 m 99 cm lindando con parte del padrón 1293 y al SUROESTE 62 m 51 cm de frente a calle numero 1 de 17 metros sin pavimentar. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS (1300) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 3483 m 42 dm que se deslinda: al SURESTE 71 m 19 cm de frente a calle pública, al SUROESTE tres tramos de recta quebrada de 34 m 27 cm, 23 m 30 cm y 13 m 40 cm respectivamente todos de frente a calle número 2, al NOROESTE 49 m 91 cm lindando con parte del padrón 849 y al NORESTE 54 m 71 cm lindando con padrón 1301. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS UNO (1301) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 770 m 35 dm que se deslinda: al SURESTE 14 m de frente a calle pública, al SUROESTE 54 m 71 cm lindando con padrón 1300, al NOROESTE 14 m 2 cm lindando con parte del padrón 849 y al NORESTE 55 m 34 cm con padrón 1379. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1379) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 1677 m que se deslinda: SURESTE 30 m de frente a calle pública, al SUROESTE 55 m 34 cm lindando con padrón 1301, al SUROESTE 30 m 4 cm lindando con parte del padrón 849 y al NOROESTE 56 m 46 cm lindando con padrón 1293. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 6858 m 47 dm que se deslindan: SURESTE 117 m 10 cm de frente a calle Pública de 11 m, SUROESTE 56 m 46 cm lindando con padrón 1379, NOROESTE 117 m 10 cm lindando parte del padrón 849, con terminación de calle numero 1, con padrones 809, 813, 814 y parte del 816, al NORESTE 60 m 76 cm lindando con parte del padrón 1323-. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 267, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1295) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 5423 m 34 dm que se deslinda: NOROESTE 104 m 77 cm de frente a calle pública de 11 m, al NORESTE 53 m 20 cm lindando con padrón 1294, al SURESTE 103 m 27 cm lindando con parte del padrón 1318 y al SUROESTE 51 m 10 cm lindando con padrón 1296. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 267, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1294) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 2170 m 39 dm que se deslinda: NOROESTE 40 m de frente a calle pública de 11 metros, al NORESTE 54 m lindando con parte del padrón 1323, al SURESTE 41 m lindando con parte del padrón 1318 y al SUROESTE 53 m 20 cm lindando con padrón 1295. En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular, especialmente a Maximiano Mora Méndez y/o sucesores a cualquier título, a Rosa Méndez y/o sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles padrones 809, 1300, 1301, 1379, 1293, 1295, 1294, cuya prescripción se solicita, por el término de (90) NOVENTA DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- Treinta y Tres, 26/11/2019.- Dra. Florencia FERREYRA MENÉNDEZ -JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) $ 116233 10/p 37489 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

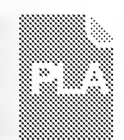
EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del Departamento de Treinta y Tres, en autos caratulados "ACOSTA ACOSTA, ANA LORENA- AUXILIATORIA DE POBREZA Y PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA" Fa. 449-761/2017, hace saber que se presentó ante esta Sede Ana Lorena Acosta Acosta, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble fracción de terreno con mejoras, ubicado en el Departamento de Treinta y Tres, localidad catastral ciudad de Treinta y Tres, padrón Nº 2.027, según plano de mensura para prescripción inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres el 15/07/2016 con el Nº 385, superficie de 487,02 mcs, y tiene el siguiente deslinde: 10 metros 65 centímetros de frente al ESTE a calle Avelino Miranda, 45 metros 6 centímetros al SUR con parte del padrón 2028, 11 metros 15 centímetros al OESTE de fondo con el padrón 2035 y parte del padrón 4127 y 46 metros 40 centímetros al NORTE lindando con los padrones 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Por Auto Nº 6040/2019 de fecha 31/10/2019, se EMPLAZA al último titular registral y/o sucesores a cualquier título, a todos los que se consideren con derechos, en especial a los herederos de ROSA GODOY, así como a los linderos: por padrón Nº 2021 Sr. MARIO ALVEAR MEDINA PICOT, por el Nº 2022 y 2023 Sras. PETRONA y CELIA VIANA BAUZIL, por el Nº 2024 Sres. LIDELMAR, ROSA, RUBA, ZULCKA, JACINTO CASIMIRO, EUCLIDES, JACINTO MARTIMER NOBLE MEDINA y LEONEL NOBLE RAMIRES, por padrón Nº 2025 Sr. CARLOS DANIEL CARDOZO, por padrón Nº 2026 Sres. ROSA Y GLADYS CASTRO y LUIS CASTRO BLANCO, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Se deja constancia que las presentes actuaciones gozan con el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Treinta y Tres, cinco de Diciembre de 2019. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

16) (Sin Costo) 10/p 37269 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

María Victoria González Martínez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CON LAS ALAS DE MIS HIJOS", (Novela), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 38137 Dic 24- Dic 24

FIVERCEL S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "FIVERCEL TRACKING", (Software) 2) "FIVERCEL SHOP",(Software) 3) "FIVERCEL WMS", (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019KAREN NATALIE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 38108 Dic 24- Dic 24

Henri Sierra, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"MILONGONES Y CANDOMBES", (Letras), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019KAREN NATALIE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 38098 Dic 24- Dic 24

Viviana Alarcón, María del Carmen Rodao, Claudia Lerena, Aída Sogaray, Liliana Chavez, Natalia Olascoaga, Mónica Bottigliero, Fernanda Barboza, Aníbal Carro, Ariel Aguirre, Ana Laura Collazo , solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"ESTILO APA: GUÍA CON EJEMPLOS Y ADAPTACIONES PARA URUGUAY/ GRUPO APA URUGUAY (2019)", (Manual), de la/s cual/es se declara/n autores.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019KAREN NATALIE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 38090 Dic 24- Dic 24

Nicolás Oromí, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"ANTES DEL ALMUERZO", (Guion), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38072 Dic 24- Dic 24

Ana Clara Rodríguez Dovat, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"KATMANDÚ", (Guion), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38068 Dic 24- Dic 24

Gabriel Cyro Sala Garrido, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Esperame", (Letra), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019KAREN NATALIE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38040 Dic 24- Dic 24

María Lilian Martínez, Elsa Acosta, Milka Bozzolo, Perla Cabrera, Liliana Darré, Nelly Flores, Alma Juele, María Cecilia Martin, Julia Odella, María Rabellino, Concepción Rojas, Pabla Rojas, Elena Sarli, Rosario Satriano, Stella Scaroni, Antonio Souza, Elsa Viña y Rafael Fernández Pimienta, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"A PASOS DE TINTA", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autores.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37994 Dic 24- Dic 24

TEROA S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"E-PLANNING AD PLATFORM", (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37993 Dic 24- Dic 24

Lucrecia Apolonia Balboa Buika, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Al Ser y Estar Viviendo...", (Poesías), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37991 Dic 24- Dic 24

Monica Cristina González Castilhos, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"SUMATORIA DEL HABLARME", (Poesía), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37985 Dic 24- Dic 24

AMEDATOL S.R.L, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Fixed", (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37981 Dic 24- Dic 24

TELSIS S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"TCP-TOLL", (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37980 Dic 24- Dic 24

Broditec S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Cumplo360 Prevención de Lavado", (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 37979 Dic 24- Dic 24

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "PRIVALINE SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS CONCURSO LEY 18.387", IUE 2-70898/2019, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto Nº 3355/2019 de fecha 20/12/2019, se declaró el CONCURSO VOLUNTARIO de : PRIVALINE S.A., RUT 21 4340850011, con domicilio en Av. Luis Batlle Berres 7337 y JOSE LUIS MATOS PARDO, C.I. 2.661.637-4, con domicilio en A. Levorgne 7425. Se limitó la legitimación de los concursados PRIVALINE S.A. y JOSE LUIS MATOS PARDO para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Interventor de PRIVALINE S.A. y JOSE LUIS MATOS PARDO a la ASOCIACION DE PERITOS CONTADORES DEL URUGUAY, quien co-administrará los bienes conjuntamente con los concursados (art. 45 numeral 2 de la Ley 18.387). Se declaró el CONCURSO VOLUNTARIO de PENTATLON S.A., RUT 21 6532290010, con domicilio en Av. Luis Batlle Berres 7337 . Se dispuso suspender la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 Numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Síndico a ASOCIACION DE PERITOS CONTADORES DEL URUGUAY, quien administrará y dispondrá de los bienes. Se decretó la moratoria provisional (Arts. 56 y siguientes de la Ley 18.387). Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día : 1) PRIVALINE S.A. para el día 28 de julio de 2020 a las 14:00 horas, 2) PENTATLON S.A. para el día 28 de julio de 2020 a las 14:15 horas y 3) JOSE LUIS MATOS PARDO para el día 28 de julio de 2020 a las 14:30 horas, en esta Sede ubicada en la calle San José 1132 3er Piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
El costo de las presentes publicaciones tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 18.387.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintitres de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA.
Primera Publicación
18) (Cta. Cte.) 3/p 38027 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 04

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CELIDUL S.A. CONCURSO LEY 18.387", IUE 2-72291/2019, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto Nº 3904/2019 de fecha 20/12/2019, se declaró el CONCURSO VOLUNTARIO de CELIDUL S.A.-CONCURSO LEY 18.387, Nº de RUT 216003710016, con domicilio en Agraciada 4265, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.387, tratándose de un PEQUEÑO CONCURSO, en virtud de lo dispuesto por el artículo 236 de la referida Ley. Se dispuso suspender la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 Numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Síndico a ZAMIRA AYUL, quien administrará y dispondrá de los bienes. Se decretó la moratoria provisional (Arts. 56 y siguientes de la Ley 18.387). Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES 22 de abril de 2020, en esta Sede ubicada en la calle San José 1132 3er Piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
El costo de las presentes publicaciones tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 18.387.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.
18) (Cta. Cte.) 10/p 37855 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por auto Nº 3592/2019 de fecha 25/11/2019 dictado por el Sr./la Sra. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "MAFEDAL S.A. CONCURSO LEY 18.387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-129/2019, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 3206/2019 de fecha 24/10/2019, dictado en los autos: "MAFEDAL S.A.-CONCURSO LEY 18.387 ", IUE: 2-38184/2019 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación,

cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, doce de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 36825 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por auto Nº 3672/2019 de fecha 02/12/2019 dictado por el Sr./la Sra. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "SERGIO MAXIMILIANO PEREZ VISCA CONCURSO LEY 18.387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-132/2019, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 962/2019 de fecha 09/04/2019, dictado en los autos: "SERGIO MAXIMILIANO PEREZ VISCA- CONCURSO LEY 18387", IUE: 2-11269/2018 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, doce de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 36824 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por auto Nº 3763/2019 de fecha 09/12/2019 dictado por el Sr./la Sra. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "BERSUR S.A. CONCURSO LEY 18.387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-133/2019, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 3544/2019 de fecha 20/11/2019, dictado en los autos: "BERSUR SA-CONCURSO LEY 18387", IUE: 2-21050/2019 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, doce de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 36823 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "NIENSUR S.A. CONCURSO LEY 18387", IUE 2-15785/2019, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto Nº 3796/2019 de fecha 11/12/2019, se declaró el CONCURSO NECESARIO de NIENSUR SA, Nº de RUT 216572200012, con domicilio en RINCON 468 piso 2. Se dispuso suspender la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 Numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Síndico a CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, quien administrará y dispondrá de los bienes. Se decretó la moratoria provisional (Arts. 56 y siguientes de la Ley 18.387). Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el 29 de Julio de 2020 a las 14:30 horas, en esta Sede ubicada en la calle San José 1132 3er Piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, doce de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 36822 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por resolución Nº 7850/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 dictada por la Señora Jueza Letrada de 1ª. Instancia de 2do. Turno de Carmelo, dictada en autos caratulados: "Transportes Parodi SRL y Cerro del Litoral S.A. - CONCURSO VOLUNTARIO LEY 18.387", IUE 227-476/2019, se declaró el concurso voluntario de Transportes Parodi SRL, RUT 040386200016, con domicilio en la calle General Flores 484 de Carmelo, y de Cerro del Litoral S.A., RUT 215223940012, con domicilio en Isidoro Rodríguez 371 de Carmelo, suspendiéndose la legitimación de ambas concursadas para disponer y obligar a la masa del concurso, designándose síndico a la Dra. Stella Borja, y se dispuso convocar a la Junta de Acreedores para el 10 de junio de 2020 a la hora 14.00 para Transportes Parodi SRL y para el 10 de junio de 2020 a las 14.30 horas para Cerro del Litoral S.A. Y a los efectos legales se hacen tres publicaciones sin costo por no existir recursos disponibles para su realización (art. 21 Ley 18.387). En fe de ello y de mandato judicial, se expide el presente edicto que sello, signo y firmo en Carmelo, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 37760 Dic 20- Dic 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FOMILAN S.A. CONCURSO NECESARIO (PIEZA SEPARADA DE IUE: 241-304/2002)", IUE 241-120/2018, por auto Nº 9730/2019 de fecha 10/12/2018, se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 10/06/2020 a las 14.00 horas, en esta Sede ubicada en la calle Eusebio Píriz 850 (Durazno), debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Durazno, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 37331 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno, dictada en autos: "BATISTA RAMOS, MABY LEIRY C/ PATIÑO VERA,PEDRO MARIA;PATIÑO VERA,MARIA DOLORES; BARRAGAN PELAEZ, MARTHIN GABRIEL Y PEREIRA,TERESITA. RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA Y MEDIDA CAUTELAR." IUE 254-690/2017, por resolución Nº 7294/2019 de fecha 12/11/2019, se cita, llama y emplaza a a los sucesores a cualquier titulo de Pedro Maria Patiño Vera por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Trinidad, 11 de diciembre de 2019
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario Adjunto.
18) (Cta. Cte.) 10/p 36691 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por auto Nº 3765/2019 de fecha 03/10/2019 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, en los autos caratulados: "SUDEL S.A. EN AUTOS CARATULADOS: "CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO" CONCURSO INCIDENTE DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO EP.: 290-3/2016", IUE 290-246/2019, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 3349/2019 de fecha 05/09/2019, dictado en los autos: "Constructora del Pacífico S.A.- Concurso", IUE: 290-3/2016 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, veintitres de diciembre de dos mil diecinueve.
MARÍA LUCIANNE YONA PEREIRA.
Primera Publicación
18) (Sin Costo) 10/p 38047 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SALTO

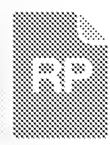
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 5º Turno, en autos caratulados: "DA COSTA (O DACOSTA) TARUSELLI, FABIANA MARIA CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO.-", IUE 357-263/2019, por auto Nº 4338/2019 de fecha 12/12/2019, se hace saber que se decretó el CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO de DA COSTA (O DACOSTA) TARUSELLI, FABIANA MARÍA, Cédula de Identidad 3337861-4, con domicilio real en calle DIEGO LAMAS Nº 559, al amparo de lo dispuesto por el Código General del Proceso (art. 454 Nral. 1). Se designó Síndico a DR. RODRIGO GAITÁN, con las funciones previstas en el Nral. 3) del artículo 457 y 462 del CGP.
Convócase a JUNTA DE ACREEDORES el 23 de Abril de 2020, a las 17:00 horas, en esta Sede ubicada en la calle Gral.Artigas y T.Tres Pº 3º, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Se previene a los acreedores que: a) deberán constituir domicilio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 b) los que comparezcan luego de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle . c) podrán actuar por sí o por apoderado, pero éste no podrá tener más de cinco votos aunque represente un número mayor de acreedores.
La presente inscripción tendrá el carácter de CRÉDITO DE LA MASA (art. 457 Nral. 1).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Salto, dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve.
MARÍA IRENE DERREGIBUS PICCIÓN, Actuario Adjunto.
18) (Cta. Cte.) 10/p 37155 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CERRONE YOLANDA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-68557/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: YOLANDA MARIA CERRONE AONZO , inscripta el día 25/02/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 14ª Sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 72, en el sentido que: en donde dice: Y doña Yolanda María Cerrone Aonzo de nacionalidad ORIENTAL debe decir: Y doña Yolanda María Cerrone Aonzo de nacionalidad ITALIANA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 35830 Dic 05- Dic 24

Feb 03- Feb 03

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA LOPEZ DE LACALLE, FREDY RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-55516/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: NELLY VIOLETA LOPEZ DE LACALLE DE LOS SANTOS, inscripta el día 03/10/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1547, en el sentido que: donde dice "NELLY VIOLETA LOPEZ LACALLE de los SANTOS", debió decir: "NELLY VIOLETA LOPEZ DE LACALLE de los SANTOS", por así corresponder.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 38032 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictado en autos caratulados: "SILVEIRA LARRIEUX, JUAN Y OTRO - RECTIFICACION DE PARTIDA" I.U.E. 2-46031/2019, se hace saber que por auto Nº 4463/2019 de fecha 02/09/2019, se dispuso hacer saber que se solicitó la RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: DANIELA SILVEIRA LARRIEUX, nacida el 29 de noviembre 1977 e inscripta el 02 de diciembre de 1977 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1954, en el sentido que en donde dice que es nieta por línea materna de: "MARIA CELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder; LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: JUAN ANDRES SILVEIRA LARRIEUX, nacido el 24 de diciembre de 1979 e inscripto el 28 de diciembre de 1979 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2170, en el sentido que donde dice que es nieto por línea materna de: "MARIA DELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder; y LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: DIEGO IGNACIO SILVEIRA LARRIEUX, nacido el 4 de junio de 1981 e inscripto el 9 de junio de 1981 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 816, en el sentido que en donde dice que es nieto por línea materna de: "MARIA CELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 22 de octubre de 2019
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 37724 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "LEDESMA PELACCHI, LYLIAN RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-28816/2017, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: SANTIAGO PELACCHI Y JUANA M.ELIZALDE, inscripta el día 03/05/1916, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 21, en el sentido que: EN EL MARGEN donde dice "SANTIAGO PELACHI" debe decir "SANTIAGO PELACCHI",en el renglon Nº5 donde dice "SANTIAGO PELACHI" debe decir "SANTIAGO PELACCHI",en el renglon Nº7 donde dice "fecha de nacimiento

11 de febrero de 1887" debe decir "fecha de nacimiento 11 de febrero de 1884",en el renglon Nº11 donde dice "hijo de Clementina Rainieri" debe decir "hijo de Clementina Cati". -Partida de Nacimiento de MILKA IVONNE PELACCHI,inscripta el dia 6/9/1927,ante el Oficial de Estado Civil del Departamento de Rocha,Acta Nº30,en el sentido que donde dice en el renglon Nº5 "Santiago Pelachi" debe decir "Santiago Pelacchi",en el renglon Nº6 donde dice "Santiago Pelacchi de cuarenta y siete años de edad" debe decir "de cuarenta y tres años de edad",en el renglon Nº15 donde dice "por linea paterna - Pedro Pelachi" debe decir "por linea paterna - Pedro Pelacchi",en el mismo renglon Nº15 donde dice "que es nieta por linea paterna de Pedro Pelachi y Clementina Rainieri"debe decir "Clementina Cati". -Partida de Nacimiento de LYLIAN IVONNE LEDESMA,inscripta el dia 27/11/1955,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.18 del Departamento de Montevideo,Acta Nº375,en el sentido que donde dice en el margen "Ledesma Lylian Ivone" debe decir "Ledesma Lylian Ivonne",en el renglon Nº12 donde dice "..y de Milka Pelachi" debe decir "y de Milka Pelacchi". -Partida de Matrimonio de EMIR JORGE GONZALEZ CON LYLIAN IVONNE LEDESMA,inscripta el dia 5/6/1975,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.11 del Departamento de Montevideo,Acta Nº140,en el sentido que donde dice en el margen "Ledesma Lilian Ivonne" debe decir "Ledesma Lylian Ivonne",en el renglon Nº20 y Nº21 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi". -Partida de Nacimiento de MARCELO EMIR GONZALEZ LEDESMA,inscripta el dia 27/11/1975,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.5 del Departamento de Montevideo,Acta Nº2346,en el sentido que donde dice en el renglon Nº12 "Lilian Ivonne Ledesma" debe decir "Lylian Ivonne Ledesma",en el renglon Nº20 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi. -Partida de Nacimiento de LORENA ANALY GONZALEZ LEDESMA,inscripta el dia 28/3/1978,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.5 del Departamento de Montevideo,Acta Nº623 en el sentido que donde dice en el renglon Nº12 "Lilian Ivonne Ledesma" debe decir "Lylian Ivonne Ledesma",en el renglon Nº20 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi". -Partida de Nacimiento de GONZALO GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ,inscripta el dia 30/6/2005,ante el Oficial de Estado Civil de la of.8 del Departamento de Montevideo,Acta Nº838,en el sentido que donde dice en el renglon Nº16 "Lilian Ledesma " debe decir "Lylian Ledesma". -Partida de Defuncion de MILKA IVONNE PELACCHI ELIZALDE,inscripta el dia 5/5/2009,ante el Oficial de Estado Civil del Departamento de Montevideo,Acta Nº685,en el sentido que donde dice en el margen "Pelachi Elizalde Milka Ivonne" debe decir "Pelacchi Elizalde Milka Ivonne",en el renglon Nº13 donde dice "Milka Ivonne Pelachi Elizalde" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi Elizalde". -Partida de Matrimonio de JOSE LEONARDO ROGEL CON LORENA ANALY GONZALEZ,inscripta el dia 18/4/1994.ante el Oficial de Estado Civil de la Of.11 del Departamento de Montevideo,Acta Nº227,en el sentido que donde dice en el renglon Nº21"hija de Luis Jorge Gonzalez" debe decir "hija de Emir Jorge Gonzalez", por así corresponder.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37135 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MUIÑOS BLANCA - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-68905/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: BLANCA LUZ MUIÑOS, inscripta el día 31/12/1955, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 8365, en el sentido que: se padeció error en el apellido materno, donde dice que es hija de "Ada COSTA" debe decir "Ada ACOSTA" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37811 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MISLEJ ANDLOVIC SUSANA - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-66647/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Susana MISLEJ ANDLOVIC, inscripta el día 24/07/1956, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Canelones, Acta Nº 120, en el sentido que: se padeció error en el apellido materno, donde dice "ANDLOVEIC" dice "ANDLOVIC" por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 36517 Dic 11- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "YOFFRE PIRIZ ANDREA Y OTROS -RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64333/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: RICHARD JOSE YOFFRE, inscripta el día 14/01/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. OCTAVA SECCION DE MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta Nº 331, en el sentido que: donde dice: "ser nietos por linea materna de quien se indica como Erla Alvarez", debe decir: "ser nietos por línea materna de quien se indica como Erla Anderzon" por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 36511 Dic 11- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "YOFFRE PIRIZ ANDREA Y OTROS -RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64333/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANDREA FABIANA YOFFRE, inscripta el día 13/11/1970, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. octava sección de Montevideo del Departamento de Montevideo, Acta Nº 6776, en el sentido que: donde dice: "ser nietos por linea materna de quien se indica como Erla Alvarez", debe decir: "ser nietos por línea materna de quien se indica como Erla Anderzon" por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 36508 Dic 11- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "YOFFRE PIRIZ ANDREA Y OTROS -RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64333/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: JOSE YOFFRE y BLANCA ARGELIA PIRIZ, inscripta el día 18/04/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. CUARTA SECCION DE CANELONES del Departamento de Canelones, Acta Nº 133, en el sentido que: donde dice: " ...y de Erla Alvarez..." debe decir: "...y de Erla Anderzon..." por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 36507 Dic 11- Dic 24

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "GIRIBALDI ESCOBAR, MAYORI RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-59402/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MATILDE VERA, inscripta el día 13/05/1967, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 24 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 466, en el sentido que: en donde dice "VIUDA" debe decir SOLTERA por así corresponder.

Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37659 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "CASTRO, AMIRA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-68962/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: LARA BEATRIZ CALCERRADA CASTRO, inscripta el día 30/01/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-153, en el sentido que: donde dice: "de estado civil casada", debe decir: "de estado civil soltera", por así corresponder.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36852 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ RUBIO OSVALDO - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64171/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: OSVALDO OMAR DÍAZ RUBIO y LUJÁN GLADYS BAZÁN CEJAS, inscripta el día 03/11/1955, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Adjunta del Departamento de Montevideo, Acta Nº 749, en el sentido que: donde dice que la Sra LUJÁN GLADYS BAZÁN es hija por línea materna de "VALENTINA RAYMUNDA BAZÁN" debe decir "VALENTINA RAYMUNDA CEJAS" por así corresponder.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36858 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ RUBIO OSVALDO - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64171/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARÍA CRISTINA DÍAZ BAZÁN, inscripta el día 22/12/1960, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 470, en el sentido que: donde dice que es nieta por línea materna de "VALENTINA RAYMUNDA BAZÁN" debe decir "VALENTINA RAYMUNDA CEJAS" por así corresponder.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36854 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ RUBIO OSVALDO - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-64171/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EDUARDO ROBERT DÍAZ BAZÁN, inscripta el día 20/11/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 6811, en el sentido que: donde dice que es nieto por línea materna de "VALENTINA RAYMUNDA BAZÁN" debe decir "VALENTINA RAYMUNDA CEJAS" por así corresponder.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36853 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "VOLLONO, JOSE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-70168/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JOSE LUIS VOLLONO, inscripta el día 26/10/1962, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 622, en el sentido que: Donde dice "VOLLENO" debe decir "VOLLONO", por así corresponder.

Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37026 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MARGNI VILAS, BETINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-64163/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: BETINA MARGNI VILAS, inscripta el día 17/10/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Soriano, Acta Nº 276, en el sentido que: donde dice "ORIENTAL" debe decir "ESPAÑOLA" por así corresponder.

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36724 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "AGULLA ESMORIS, VIRGINIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-69313/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Triscila, inscripta el día 17/09/2009, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Direccion General del Registro Civil del Departamento de Montevideo, Acta Nº 136, en el sentido que: Donde dice " Aqulla" debe decir "Agulla" por así corresponder.

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36720 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Dorila Regina Bonansea, inscripta el día 20/02/1898, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 8, en el sentido que: donde dice "Bonancea" debe decir "Bonansea" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37859 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Francisco Bonansea, inscripta el día 08/10/1896, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 12, en el sentido que: Donde dice "Bonancea" debe decir "Bonansea" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37858 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Francisco Bonansea, inscripta el día 31/10/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 51, en el sentido que: donde dice "seis de octubre" debe decir " cuatro de octubre" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37857 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "GONDA DELGADO, MARIA Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-69099/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: CASTELAO GONDA VAZQUEZ, inscripta el día 31/07/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 13 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-288, en el sentido que: donde dice "soltero" debe decir "divorciado de sus únicas nupcias con Susana Illescas Sena" por así corresponder.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36839 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA GARCIA, ATILIO RATIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-69544/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ATILIO ANIBAL SOSA GARCIA, inscripta el día 06/10/1980, ante el Oficial de Estado Civil

de la Of. 6 del Departamento de Canelones, Acta Nº 219, en el sentido que: donde dice "ATILIO DANIEL" en el cuerpo y en el margen de la partida debe decir "ATILIO ANIBAL" por así corresponder.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 38076 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "OTERO, ISAMAR Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-61484/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Juan Seberiano Otero Codevilla, inscripta el día 19/07/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1197, en el sentido que: Donde Dice "CODEVILLA" debé decir "CODEVILA" por así corresponder.

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36772 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "CUELLO NIEVES, RICHARD RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-67200/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: RICHARD CUELLO NIEVES, inscripta el día 08/01/1988, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11ª del Departamento de Florida, Acta Nº 1, en el sentido que: donde dice "RICHAR" debe decir "RICHARD", por así corresponder.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37170 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en los autos caratulados: "BARRETO, CARLA SIMONI S/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" (I.U.E. 156-504/2017), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Carla Simoni BARRETO, promoviendo la Rectificación de Partida, en el cuerpo del Acta Nº 930, de fecha 15 de octubre de 1980 de la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas; en cuanto a que en el marginal de la misma donde dice: ".. Barreto Carla Simoni..." debe decir: "... Bandeira Barreto Carla Simoni..." y en su contenido donde dice "... María Erondina Barreto de nacionalidad oriental..." debe decir "... Erondina Bandeira Barreto de nacionalidad brasileña...", por así corresponder.-
Se deja constancia que el presente proceso es patrocinado por Defensoría Pública de Artigas.-
Artigas. 15 de noviembre de 2019.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 37679 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "ESTEVEZ, JUAN CARLOS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 458-546/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CARLOS ESTEVEZ ORIGUELA, inscripta el día 26/11/1952, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Flores, Acta Nº 418, en el sentido que: donde dice "JUAN CARLOS ESTEVEZ ORIGUELA", debe decir "JUAN CARLOS ESTEVES ORIGUELA" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Las Piedras, 19 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 37648 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 18

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "BRAVO, ALEXIS Y OTRA - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 533-947/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Mía Calendaria BRAVO BIELLI, inscripta el día 26/02/2016, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 15 del Departamento de Canelones, Acta Nº 235, en el sentido que: donde dice el estado civil del padre Alexis Rodrigo Bravo Costabile, debe decir soltero y no divorciado, por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Las Piedras, 18 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 37519 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 17

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "GALIANI, NUñEZ, GUADALUPE ADELINE. RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO.", IUE 207-544/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GUADALUPE ADELINE GALIANI NUÑEZ, inscripta el día 05/06/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DE LA PRIMERA SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 506, en el sentido que: DONDE DICE: "HIJA NATURAL DE YANINA AGUSTINA RODRIGUEZ SUAREZ"DEBE DECIR: "HIJA NATURAL DE YANINA AGUSTINA NUÑEZ SUAREZ" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Melo, 04 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 35810 Dic 05- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "NAVARRETE, MARIA GENOVEVA RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 208-836/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA GENOVEVA NAVARRETE, inscripta el día 23/07/1946, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DE LA PRIMERA SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 782, en el sentido que: DONDE DICE: "HIJA LEGITIMA DE EMILIA POCHOLU" DEBE DECIR: "HIJA LEGITIMA DE EMILIA POCHELU" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 36685 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ACOSTA BELEDO, KIMBERLI LUCIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 615-241/2019, se ha solicitado la rectificación

de la Partida de Nacimiento de: Kimberli Lucía Acosta Beledo, inscripta el día 21/12/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado Paz 3ra. secc. del Departamento de Treinta y Tres, Acta Nº 9, en el sentido que: Rectifiquese la partida de NACIMIENTO de Kimberli Lucía Acosta Beledo, en el ACTA y MARGEN donde dice: BELEDO, Kimberli Lucía - debe decir: ACOSTA MARTA, Kimberli Lucía por así corresponder. Trámite patrocinado por DEF. DE OFICIO. por así corresponder.

Río Branco, 16 de diciembre de 2019
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37151 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo en autos: "Melgar, María y Alanis, Ulises- RECTIFICACION DE PARTIDAS" Exp. IUE 227-752/2019 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Manuela Alanis Melgar y de Juan Ignacio Alanis Melgar, agregándose en las mismas que su madre legítima María Noel Melgar "es ciudadana legal argentina y titular del documento nacional de identidad Mercosur número 18.744.570", por así corresponder.
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.- Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 37526 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos PROTEZONI PEREZ, HENRY WILMAR - RECTIFICACION DE PARTIDA - IUE 432-658/2019 se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de Henry Wilmar Protezoni Perez, nacido el día 12/03/1989, Acta Nº 179 de la Oficina del Estado Civil 1era Sección del Departamento de Lavalleja, en el sentido de que en donde dice "Protezoni" diga "Protesoni".
MINAS, 27 de noviembre de 2019
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PUBLICACION DEBE HACERSE POR EL PLAZO DE 15 DIAS DE ACUERDO AL ART. 74 DE LA LEY 1430. Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 15/p 36555 Dic 11- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. MARIA ALEJANDRA ALVEZ, en autos caratulados: "FURIATTI VELAZCO, LUIS ALBERTO Y OTROS.- RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. 284-1002/2019 se hace saber que se solicitó la Rectificación de las siguientes Partidas:
-de Nacimiento de LUIS ALBERTO FURIATTI, de la 12ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, Acta Nº 468 de fecha 09/08/1948 en el sentido que donde dice "...Carlos Furiatti..", debe decir "..Carlos Furiati..", donde dice "..línea paterna de Luis Furiatti.." debe decir "..línea paterna de Luis Furiati.." y en el marginal donde dice "Furiatti, Luis Alberto", debe decir "Furiati, Luis Alberto" y por así corresponder.
- de Matrimonio de LUIS ALBERTO FURIATTI y MARIELA CABO DOS SANTOS, de la 12ª Sección Judicial del departamento de Florida, Acta Nº 1 de fecha 02/01/1973 en el sentido que donde dice "... Furiatti..", debe decir "..Furiati.." y en el marginal donde dice "Furiatti Velazco, Luis Alberto", debe decir "Furiati Velazco, Luis Alberto" y por así corresponder.
-de Nacimiento de LUIS ALBERTO FURIATTI CABO, de la Primera Sección Judicial del departamento de Florida, Acta Nº 147 de fecha 28/02/1975 en el sentido que donde dice "...Luis Alberto Furiatti..", debe decir "..Luis Alberto Furiati.." y en el marginal donde dice "Furiatti Cabo, Luis Alberto", debe decir "Furiati Cabo, Luis Alberto" y por así corresponder.
-de Matrimonio de LUIS ALBERTO FURIATTI CABO Y ELENA VARENTCOVA, de la primera Sección Judicial de Maldonado, Acta Nº 213 de fecha 20/09/2013, en el sentido que donde dice "..Furiatti...", debe decir "..Furati", y en el marginal donde dice "Furiatti Cabo, Luis Alberto y Varentcova, Elena", debe decir "Furiati Cabo, Luis Alberto y Varentcova, Elena", por así corresponder.-
Maldonado, 25 de Noviembre de 2019. NELSON RICHART, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 37056 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 149/2019 de fecha 01/02/2019, dictado por la Sra. Juez Letrada de Quinto Turno Dra. Dionisia Paganini, en los autos caratulados: "LOPEZ CASTRO VERONICA DAIANA Y RECALDE CASTRO FACUNDO EZEQUIEL. RECTIFICACION DE PARTIDA. IUE. 525-644/2018", SE HACE SABER: que se solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de VERONICA DAIANA LOPEZ CASTRO, inscripta el día 11/07/2005, en la Oficina de Estado Civil de la 1ª Sección del departamento de Rocha según surge del acta Nº 357 de la referida oficina; en el sentido de que en ambas partidas tanto en el margen como en el cuerpo donde dice "CASTRO" debe decir "LOPEZ", y de FACUNDO EZEQUIEL RECALDE CASTRO, inscripto el día 19/03/2010, en la Oficina de Estado Civil de la 1ª Sección del Departamento de Rocha, según surge del acta Nº 176 de la referida Oficina, en el sentido de que ambas partidas tanto en el margen como en el cuerpo donde dice "CASTRO" debe decir "LOPEZ".
Trámite patrocinado por Consultorio Jurídico.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Sin Costo) 10/p 37361 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "TECHERA SAN MARTIN LILES ALEXANDER. RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE Nº 448-383/2019, se hace saber que por decreto Nº 3367/2019, de fecha 25 de Octubre de 2019 se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento correspondiente a LILES ALEXANDER TECHERA SAN MARTIN C.I Nº 5.139.344-8, ocurrido el día diez de Mayo de dos mil, e inscripta el día veinticinco de Mayo de dos mil, ante el Oficial del Estado Civil de la 5ta. Sección del Departamento de Rocha, ciudad de Chuy, Acta Nº 68, debiendo hacer constar en ella al margen de la misma que donde dice: "...LILES ALEXANDER SAN MARTIN PEREIRA", debe decir "...LILES ALEXANDER TECHERA SAN MARTIN", por así corresponder. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PUBLICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS Y LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORÍA DE OFICIO.-
Chuy, 31 de Octubre de 2019.-
EN FE DE ELLO SIENTO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADOS UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 15/p 35800 Dic 05- Dic 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA RICHARD Y SILVEIRA KARINA (EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA

GABRIELA VARGAS). RECTIIFACION DE PARTIDA", IUE 352-1157/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Agustina García, inscripta el día 23/04/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Estado Civil de 1º Sección del Departamento de Salto, Acta Nº 652, en el sentido que: en el cuerpo y al margen, donde dice "García Silveira", debe decir "García Vargas" por así corresponder.

Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37830 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "FAGIAN DE MELO ROMINA JUDITH. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 509-1031/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Jefferson Josue Diaz Fagian, inscripta el día 14/02/2002, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Sección del Departamento de Salto, Acta Nº 294, en el sentido que: En el margen, donde dice: "FAGIANI", debe decir "FAGIAN" por así corresponder.

Salto, 19 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37701 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CARBALLO FUENTES LORENA LETICIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 370-327/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: CARBALLO FUENTES LORENA LETICIA, inscripta el día 28/11/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª SECC. del Departamento de San José, Acta Nº 690, en el sentido que: dónde dice hijo natural de "LORENA LETICIA CARABALLO FUENTES" debe decir " LORENA LETICIA CARBALLO FUENTES", por así corresponder y donde dice "ARÓN ARAMIS CARABALLO FUENTES" debe decir " ARÓN ARAMIS CARBALLO FUENTES" por así corresponder a la realidad.- Trámite patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito. por así corresponder.

San José, 11 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36757 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA RODRIGUEZ, CLAUDIA YAMILA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 381-839/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: AZUL VALENTINA LÓPEZ ALVAREZ, inscripta el día 02/09/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1º SECCIÓN del Departamento de Soriano, Acta Nº 585, en el sentido que: DONDE DICE "AZUL VALENTINA LÓPEZ ALVAREZ" DEBE DECIR "AZUL VALENTINA LÓPEZ SILVA" por así corresponder.

Mercedes, 19 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37702 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GARRIDO, ANA EN REP.DE SU HIJO: GUILLERMO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 396-683/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GUILLERMO JOEL ANTUNEZ GARRIDO, inscripta el día 05/07/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DECIMA del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 91, en el sentido que: donde dice COMO APELLIDO PATERNO EN EL MARGEN "ANTUNEZ" debe decir " ANTUNES "por ser lo correcto Y donde dice "GUILLERMO JOEL ANTUNEZ GARRIDO" debe decir " GUILLERMO JOEL ANTUNES GARRIDO" por ser lo correcto. por así corresponder.

Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37561 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FORMOSO RICCETTO, JUAN PABLO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 469-645/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN PABLO FORMOSO RICCETTO, inscripta el día 05/12/1991, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 1332, en el sentido que: donde dice:" Maria del Rosario Ricetto" debe decir "Maria del Rosario Riccetto " por ser lo correcto. y donde dice:" JUAN ANGEL RICETTO" debe decir :"JUAN ANGEL RICCETTO " por ser lo correcto EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en la ciudad de Tacuarembó, el día 10 de diciembre de dos mil diecinueve- por así corresponder.

Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 36676 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

Remates



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 10º Turno, dictada en autos: "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A. c/ MAGDALENO, GRACIELA y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-20643/2018, se hace saber que el próximo 19 de marzo de 2020 a las 15 horas en la calle Galicia Nº 1069, el martillero Santiago Castells, Mat. 6350 R.U.T. 212502750010, presidido de la Señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, en dólares americanos, sin base, al mejor postor del siguiente inmueble: Unidad de propiedad horizontal Nº 201, que forma parte del edificio ubicado en el departamento y localidad catastral Montevideo, empadronado con el Nº 71.130, que de acuerdo al plano proyecto de mesura y fraccionamiento del Agrimensor Huascar Camblor Calafat de febrero de 2012, (compuesto de 2 láminas) inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 1911 el 07.09.2012, se compone de una superficie de 460 metros 51 decímetros, con 10m 66cm al Sureste de frente a la Av, Ocho de Octubre, señalada la puerta de entrada al edificio con el Nº 3449 y al Noreste 43m 20cm también de frente a la calle Carlos Crocker por ser esquina. La unidad 201 se encuentra empadronada individualmente con el numero SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA BARRA DOSCIENTOS UNO (71.130/201) y según plano proyecto de mesura y fraccionamiento del Agrimensor Huascar Camblor Calafat referido, se ubica en el segundo piso, a cota vertical más 5,65 metros, consta de una superficie de 62m. 50dm. y le corresponde el uso exclusivo del siguiente bien común Terraza TA2 y TB2 está incluido el garaje señalado como número 10, del garaje GC, planta baja del plano antes referido.------

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. Dicho pago deberá realizarse en el acto y sí el precio total de lo rematado superase las U.I. 40.000 se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada a nombre del comprador (mejor postor), o transferencia electrónica, cumpliendo con las leyes Nº 19.210, 19.478 y sus decretos reglamentarios. 2) Que será de cargo del comprador los gastos, comisión del Rematador más Iva, totalizando el 3,66% del precio. 3) Que será de cargo del ejecutado la comisión de venta más el IVA que totaliza el 1,22% del precio. 4) Que existe deuda por Impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y tributos domiciliarios. 5) Se desconoce la situación ocupacional del bien, y la existencia de deudas por construcción ante el BPS e Intendencia de Montevideo. 6) Que respecto de la deudora hipotecante fallecida Graciela Isabel Magdaleno, su sucesión fue tramitada, se expidió certificado de resultancias de los autos sucesorios, no habiéndose inscripto el mismo, surgiendo del expediente que fueron declarados únicos y universales herederos de la causante a sus hijo menores de edad, quienes aceptaron la herencia bajo beneficio de inventario, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite y demandado de autos por sus gananciales y de los que le acuerda el art. 881 del Código Civil respecto del bien que se ejecuta. 6) Que sólo podrá ser imputado al precio los tributos necesarios para la escrituración, esto es, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 7) Que el plazo para consignar el saldo de precio, es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. La cancelación deberá efectuarse y documentarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera y sus decretos reglamentarios. 8) Que se tuvieron a la vista las ampliaciones de los certificados registrales al día 17/12/2019. 9) Que la subasta se realiza en las condiciones que resultan del expediente, información registral y documentación presentada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA GABRIELLA CARBONE GUERRA, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 7140 1/p 38035 Dic 24- Dic 24



Sociedades de Responsabilidad Ltda.



PINOS GRANDIS SRL
Cesión de cuotas sociales y mofificación de contrato

Contrato: 27 de agosto de 2018
Inscripción: Nº 1792/19
Cedente: Jorge Francisco Lorenzo Fernández (50 cuotas)
Cesionario: Juan Manuel Lorenzo Delgado (50 cuotas)
Administración: Juan Manuel Lorenzo Delgado y Marcelo Alejandro De León Bono.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38150 Dic 24- Dic 24

"IERGUINK S.R.L." MODIFICACION

CONTRATO: 09/12/2019.
INSCRIPCION: 17481 (12/12/2019).
Plazo: 30 años a contar del 09/12/2019.
Pacto de Continuidad: Fallecimiento o incapacidad de los socios.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38134 Dic 24- Dic 24

"CARDINAL MEDIOS SRL"

Contrato: 21/11/2019.
Inscripción: Nº 17320/2019.
Socios/ Cuotas: FRANCO RICAGNI PENELO (25) y CATALINA RICAGNI PENELO (25).
Capital: $ 50.000.
Objeto: prestación de servicios de comunicación y producción audiovisual y la comercialización de espacios publicitarios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38133 Dic 24- Dic 24

COMERCIAL CHARRUA S.R.L.

Contrato: 24/10/2019.
Inscripción: 15674 (25/10/2019).
Socios: Roberto MACRI, Pablo MACRI, Vanesa MACRI, Fernando MACRI, Graciela HERNÁNDEZ.
Cuotas: 20 c/u.
Capital: $ 10.000.
Objeto: Producción y comercialización metalúrgica; importación, comercialización, producción, representación y exportación de maquinaria agrícola, industrial e insumos y de film para embalaje.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38132 Dic 24- Dic 24

JAUME Y SERÉ LTDA.
Certificado de Resultancias de Autos

Causante: Jorge Ruben Seré Ortiz de Pinedo.
Fallecimiento: 02/01/2019.
Herederos: Mercedes Clara, Margarita Leonor, Jorge Ubaldo y Juan Ignacio Seré Ferber.
Cuotas: 1/4 cada uno de 1275 cuotas.
Inscripción: 7374 (31/05/2019).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38131 Dic 24- Dic 24

EL SAUZAL AGRONEGOCIOS S.R.L.
Cesión de cuotas sociales y modificación

Contrato: 25/10/2019
Inscripción: 15754-28/10/2019
Cedente: Mario Germán GONNET CENDAN (50 cuotas sociales)
Cesionario: Rodrigo FERNÁNDEZ GOMEZ
Modificación del artículo sexto de Administración: los cuatro socios actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38129 Dic 24- Dic 24

PIONEROS DEL ESTE S.R.L.
Cesión de cuotas sociales y modificación

Contrato: 25/10/2019
Inscripción: 15753- 28/10/2019
Cedente: Mario Germán GONNET CENDAN (cede 50 cuotas sociales)
Cesionario: Rodrigo FERNÁNDEZ GOMEZ
Modificación del artículo sexto de Administración: los cuatro socios actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38127 Dic 24- Dic 24

SITIO DEL LECTOR SRL
Cesión Cuotas

Contrato: 02/11/2019.
Cedente: Gastón Cernicchiaro.
Cesionario: Gustavo Grappiolo (3 cuotas).
Inscripción: 17389 (03/12/2019).

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 38126 Dic 24- Dic 24

EFRA S.R.L.
CESION

CONTRATO: 27/10/2006.
INSCRIPCION: Nº 14573, 21/06/2007
CEDENTE: Eduardo Marcelo FRACHIA ALEGRE.
CESIONARIOS: Eber Waldemar FRACHIA PERDOMO (49 CUOTAS), y Dolores PERDOMO BURMIA (1 CUOTA).
Administración: Eber Waldemar FRACHIA PERDOMO.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38125 Dic 24- Dic 24

FARMAUY SRL

Contrato: 01/11/2019.
Inscripción: 16106 (05.11.2019).
Socios: Julio NUÑEZ, Juan BEQUIO, Jorge FERRANDO.
Cuotas: 5 c/u.
Objeto: Importación, exportación, distribución, venta de productos veterinarios, accesorios, afines.
Plazo: 30 años prorrogables.
Administración: Julio NUÑEZ con limitaciones.
Capital: $ 150.000.
Montevideo.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38124 Dic 24- Dic 24

CRISTALINO S.R.L
Cesión de Cuotas

Contrato: 04/09/19
Inscripción: Nº 14178 02/10/19
Cedente: Mariela Renee Marroco González 50 cuotas
Cesionarios: Gastón González Estefan 40 cuotas
Andrea Antelo Pereiro 10 cuotas.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38123 Dic 24- Dic 24

EDUBOKI S.R.L.
Cesión Cuotas

Contrato: 28/11/2019.
Inscripción: 17.671 (09/12/2019).
Cedente: Diego Leider.
Cesionarios: Thierry Gascheau (5) y Nicolás Pereyra (2).

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 38122 Dic 24- Dic 24

LA BUENA EMPRESA SRL

CONTRATO: 17/08/2019
INSCRIPCION: 13320, 10/09/2019
SOCIOS: CECILIA ELENA SUAREZ BARBACHAN
CARLOS MARTIN PIÑEYRO LICHA (60 cuotas c/u)
CAPITAL: $ 120.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACION: INDISTINTA
OBJETO: prestación de servicios en el área de beneficios, desarrollos de programas para usuarios, desarrollos de software y plataformas web gestión de proyectos comerciales y consultoría para empresas.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38120 Dic 24- Dic 24

JUST CREA S.R.L

CONTRATO: 15/11/2019
INSCRIPCION: 16776, 19/11/2019
SOCIOS: Verónica HERNANDEZ CABRERA, 5.700 cuotas, Carlos Héctor FASCIOLI GUIDO, 5.700 cuotas, ZERO SYSTEMS CORPORATION, 600 cuotas.
CAPITAL: $ 12.000.-
PLAZO: 2 AÑOS prorrogable,
DOMICILIO: Montevideo.
ADMINISTRACION: Verónica HERNANDEZ, Carlos FASCIOLI indistintamente
OBJETO: producción de soportes lógicos, desarrollo, diseño, implantación, actualización, mantenimiento de software, asesoramiento, comunicación, manejo y procesamiento de datos.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38117 Dic 24- Dic 24

EDICTOS
"TNT HERMANOS S.R.L"

CONTRATO: 26 de diciembre del 2018.-
DENOMINACION: TNT HERMANOS S.R.L
INSCRIPCION: Nº 388 - 11/01/2019
SOCIOS: Gonzalo Daniel, Guillermo Rafael, Enzo Gabriel y María Cecilia VARGAS SIMÓN
OBJETO: Transportes de Cargas nacional e internacional de toda clase de bienes, comercialización, importación y exportación de materias primas y bienes en general, pudiendo asimismo realizar todo acto lícito de comercio que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto, entre otros.-
CAPITAL: $ 140.000, dividido en 140 cuotas de $ 1.000 c/u.-
PLAZO: 30 años.-
ADMINISTRACION y REPRESENTACION: Gonzalo Daniel VARGAS SIMON.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 38106 Dic 24- Dic 24

CENGEN S.R.L.
RECTIFICACIÓN DE OBJETO- DIARIO OFICIAL AVISO 11716

Contrato: 24/04/2019
Inscripción: 5800/2019
El Objeto social es: Empresa de asesoramiento farmacológico, farmacoeconómico y diagnóstico molecular para diagnóstico, prevención de enfermedades, actividades afines para el mejor cumplimiento del objeto principal.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38100 Dic 24- Dic 24

NELIREL LIMITADA
Rescisión - Reactivación - Modificación

Fecha: 17/07/2019
Inscripción: Nº 12571- 22/08/2019
Rescisión Parcial: por fallecimiento de Sirak SUKIASSIAN, única socia Sara GOSTANIAN (9 cuotas).
Reactivación/ integración/ cuotas: Sara GOSTANIAN (9 cuotas), Ricardo SUKIASSIAN GOSTANIAN (5 cuotas), Diana Mónica SUKIASSIAN GOSTANIAN (5 cuotas)
Modifica:
Capital: $ 19.000
Administración: Diana Mónica SUKIASSIAN GOSTANIAN únicamente
Plazo: 10 años.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38099 Dic 24- Dic 24

"MARFRA SRL"
Cesión de cuotas sociales y modificación

Contrato 15/08/2018, Santa Lucía, Canelones
Inscripción: Número 15359, Año 2018.-
Cedente: CONO DARIO MARTINEZ FERRARI (4 cuotas)
Cesionarios: LEONARDO FABIAN MARTINEZ TESITORE (2 cuotas) y MARCELO NICOLAS MARTINEZ TESITORE (2 cuotas).
Administración y representación: a cargo de los socios Leonardo Martínez, Marcelo Martínez y Angel Martínez, en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38071 Dic 24- Dic 24

Eestyma SRL.
Cesión de Cuota Social

Contrato: 28/10/2019
Inscripción: No. 16246 7/11/2019.
Cedentes: Ofelia Esperanza López Ramos (1 cuota) Antonio Chiesa Bruno (5 cuotas) LUDWING JONATHAN CONTARDI DERIGO (1 cuota)
Cesionario: MARTIN ANDRES VIETTRO LEAL 7 cuotas.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38067 Dic 24- Dic 24

"Silva y Romano Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Modificación de contrato
Contrato: 19/11/2019
Inscrip. 17016 22/11/2019
1) Cambio de nombre: por la siguiente denominación "JULMAT S.R.L".
2) Pudiendo los socios desde hoy percibir o no remuneración por su trabajo en la empresa.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38066 Dic 24- Dic 24

AGRIFOREST S.R.L.

Ampliando la publicación del Diario Oficial del día 13 de Agosto de 2019 Nº 30.250 Aviso Nº 21583 Diario Norte Edición Nº 17035 del 15 de agosto de 2019
AGRIFOREST S.R.L.
Capital: un millón seiscientos treinta mil pesos uruguayos ($ 1.630.000).
Plazo: 30 años a partir del 26/03/2019.
Domicilio: Domingo Catalina 253 Tacuarembó.

Única Publicación

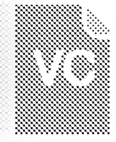
22) $ 3717 1/p 38061 Dic 24- Dic 24

TURVIA S.R.L.

REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 21/05/2019
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

22) $ 12390 10/p 37401 Dic 18- Ene 02

Venta de Comercios



Ley 26/9/1904.
EVA MOTTA BALLEJO, prometió enajenar a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Horandre" sita en Avda. Carlos Lecueder No. 250 Artigas, Departamento de Artigas. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo, mail: righetti@vera.com.uy.

25) $ 3619 20/p 37963 Dic 23- Ene 22

De conformidad con la Ley 2.904, acreedores de los Sres. José Ignacio García Bargas y Natali Cioli Bargas presentarse en el estudio del Cr. Leonardo Rodríguez sito en Nicolás Piaggio 1179, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, con la correspondiente documentación.

25) $ 3619 20/p 37584 Dic 19- Ene 20

VENTA DE COMERCIO

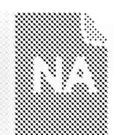
LEY 2.904. MARCOS ADRIAN SUM SUAREZ y PAOLA LETICIA MENDEZ DIAZ, prometieron vender a MARIA VICTORIA VIDAL FERNANDEZ, Salon de fiestas "MAGIC HOUSE" en Av. Luis A. de Herrera 2975, Montevideo. Acreedores en E. Acevedo 1494 escritorio 301, Lunes a jueves de 10.00 a 13.00 y de 16.30 a 18.00 horas. Viernes de 10.00 a 13.00 horas.

25) $ 3619 20/p 35235 Nov 29- Dic 27

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904.- "DAKELUR S.A." enajenará a "SEINE S.A." el establecimiento comercial relativo a la producción, comercialización y distribución de productos de empaque para alimentos y afines, sito en la calle Emilio Frugoni 1020 de la ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 3619 20/p 35232 Nov 29- Dic 27

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MIERES CASTRO, LOURDES C/ IGARZA MORALES, FRANCISCO PERDIDA PATRIA POTESTAD Y PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-51956/2018, se cita, llama y emplaza a Francisco Washington Igarza Morales, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) $ 6631 10/p 36776 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LARMINI SOSA, MURIEL C/ SABETAY, LEON PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-63451/2019, se cita, llama y emplaza a LEÓN SABETAY AMOR, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 38102 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "PEÑA, PABLO - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-14642/2019, SE HACE SABER QUE: por auto Nº 5453/2019 de fecha 17/10/2019, se dispuso dar noticia a la Sra. CLAUDIA ROSANA BIURRA de las presentes actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 31 de octubre de 2019. Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
26) $ 6631 10/p 37779 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "LAVIÑA, JORGE Y FERNÁNDEZ, LILIÁN C/ ARÉBALO, JESúS Y GÓMEZ, DALICIA SEPARACIÓN DEFINITIVA.", IUE 2-64114/2019, se cita, llama y emplaza a DALICIA YISELL GÓMEZ FERNÁNDEZ y JESÚS ISMAEL AREBALO RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36840 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "DURAN RODRIGUEZ, CARLA RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-66002/2019, se cita, llama y emplaza a RICARDO JOSÉ RODRIGUEZ BRITOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37318 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "BENITEZ VAZQUEZ, ESTRELLITA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-65981/2019, se dispuso notificar al Sr/a. ALEJANDRO FABIÁN FRANCO RUIZ DIAZ, del decreto Nº 6749/2019 de fecha 28/11/2019 que se transcribe: "Montevideo, 28 de Noviembre de 2019.Por presentada y por constituído el domicilio, anotándose con las formalidades de estilo. Practíquese informe social por el D.A.S., en el domicilio de la menor de autos. Dése noticia de esta acción al padre del niña,emplazándose por edictos. Cumplido lo ordenado, vuelvan.Dra Brenda Burgos Oyarzum - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36866 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "ACUÑA, NATALIA C/ BERROA, BRUNO PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-64226/2019, se cita, llama y emplaza a BRUNO EDGARDO BERROA FERNANDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37653 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "JAVIER ORTIZ, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-6006/2017, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO DA SILVA JAVIER Y NATALIA SOLEDAD DAPINO FEUERMANN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37472 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "PEIRANO FERRETTI, ROSSANA C/ LIMA, SANTIAGO PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-66300/2019, se cita, llama y emplaza a SANTIAGO MARTIN LIMA MENDIETA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37139 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "OYOLA, GONZALO C/ NUÑEZ MOREIRA, LUCIA PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-67931/2019, se cita, llama y emplaza a LUCÍA NUÑEZ MOREIRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36721 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRUA PAULETTE, MARIA- RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70888/2019, se cita, llama y emplaza a LUIS EDUARDO RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37163 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "AGUILERA MICHOFF, GUSTAVO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70032/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA CAROLINA TEJERIA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37162 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "BORGES, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-54868/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS LEONEL GARCIA BLANCO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37161 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "AREWA, OMOSHALEWA C/ ONUGHA, ISRAEL PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-69701/2019, se cita, llama y emplaza a ISRAEL ONUGHA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 38059 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "VILORIA, DORALIZ RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-69700/2019, se cita, llama y emplaza a FREDDY ARGELIS LACHAPEL, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37192 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "ROCHA CALICHIO, VERONICA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-69676/2019, se cita, llama y emplaza a RUBEN DARIO RIVEIRO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37169 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "LAMADRID VERA, VIRGINIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-56008/2019, se cita, llama y emplaza a JAVIER DANIEL ARIZMENDI PIÑEIRO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36975 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "NOBLE GONZALEZ, DANIELA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-60930/2019, se cita, llama y emplaza a FELIPE SOL QUINTANA MERNIES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36974 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LOS SANTOS DIAZ, ALEXIS. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-68358/2019, se dispuso notificar al Sr/a. MAITE DAYANA GOMEZ MACHADO, del decreto Nº 5733/2019 de fecha 09/12/2019 que se transcribe: "Por presentado, por denunciado el domicilio real y constituído el domicilio, anotándose. Notifíquese al otro progenitor -(por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por la ley 18078)- (Art.404.2 CGP). Si no mediare oposición en el plazo de seis días hábiles, remítanse estos obrados al DAS con las formalidades de estilo, a fin de que se sirva practicar informe social en el domicilio del niño de autos.Comuníquese al BPS de conformidad al Art. 328 Ley 16.226,oficiándose.A los otrosíes, se tienen presente.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36998 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "TABEIRA, SINDY. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-66689/2019, se dispuso notificar al Sr/a. FABIAN EDUARDO ROMERO, del decreto Nº 5732/2019 de fecha 09/12/2019 que se transcribe: "Por presentada, por denunciado el domicilio real y constituído el domicilio, anotándose. Notifíquese al otro progenitor (por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por la ley 18078)- (Art.404.2 CGP).Si no mediare oposición en el plazo de seis días hábiles, remítanse estos obrados al DAS con las formalidades de estilo, a fin de que se sirva practicar informe social en el domicilio del niño de autos.Comuníquese al BPS de conformidad al Art. 328 Ley 16.226,oficiándose.A los otrosíes, se tienen presente.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36997 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "LECHA ROBERTS STEPHANI RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-38103/2017, se dispuso notificar al Sr/a. JORGE LUIS ROBAINA DIAZ, del decreto Nº 1014/2018 de fecha 16/03/2018 que se transcribe: "Notifíquese al otro progenitor por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por ley 18078, a los efectos previstos por el art404.2 CGP. Realícese informe social por el DAS.-Si no se formula oposición por el interesado, vuelvan a efectos de convocar a audiencia. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226,oficiándose.A los otrosíes, téngase presente.".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37126 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRUA PAULETTE, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70886/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS ANDRES DIAZ DELGADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 38079 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "ROSENDO KAREN C/ FIORELLI DIBUONO JULIAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-38859/2019, se cita, llama y emplaza a JULIAN FIORELLI DIBUONO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37138 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "ROMAN ALVAREZ, KAREN RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-47431/2019, se cita, llama y emplaza a CESAR DANIEL MOREIRA FONTES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36863 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "OLIVERA VELAZQUEZ, PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-67667/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO ERNESTO VAZQUEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36846 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ ALVAREZ, ROCIO C/ CALVO VARGAS, MARCELO Y OTRO SEPARACION DEFINITIVA. DEL NIñO O ADLOESCENTE DE SU FLIA DE ORIGEN", IUE 2-15305/2019, se cita, llama y emplaza a FHILLINPS CAROLINA NAVARRO Y MARCELO ALEJANDRO CALVO VARGAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36698 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "DOÑO LOPEZ, VERONICA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-68474/2019, se cita, llama y emplaza a JACOB MYER TEMPER BRONSTEIN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
26) $ 6631 10/p 37300 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "DEL PINO, LUCIANO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-66336/2019, se dispuso notificar al Sr/a. JESSICA PAMELA ALONZO ROMERO, del decreto Nº 6178/2019 de fecha 05/12/2019 que se transcribe: "Por presentada y constituído domicilio.- Solicítese informe al DAS acerca del hogar del gestionante, así como del menor de autos.- Emplácese a la madre del menor por edictos a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer mediante edictos dejando constancia en los mismos que la publicación será gratuita de acuerdo con la ley 18.078.- A los otrosíes: Téngase presente ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36826 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRÍGUEZ LOFFIEGO, MARY RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-71284/2019, se cita, llama y emplaza a CHARLES ARTIGAS RODRIGUEZ Y ERIKA VILELA CARRALES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de

designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37677 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "CORDERO MENDEZ, PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-71035/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO ARAUJO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37674 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "VISPO SUAREZ, PABLO RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-65592/2019, se cita, llama y emplaza a KATHERINE ALEJANDRA MÉNDEZ ISLA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37010 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "AMARANTE, MARIA C/ COLLAZO SOSA, OSCAR PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-67048/2019, se cita, llama y emplaza a OSCAR DEIBYS COLLAZO SOSA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37007 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "AMARANTE, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-67047/2019, se cita, llama y emplaza a OSCAR DEIBYS COLLAZO SOSA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36829 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "MONEO DANIELLI, ALAN RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-67046/2019, se cita, llama y emplaza a NATALIA ACOSTA VIERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36828 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ GARRIDO, TERESA C/ NUñEZ, LEONARDO AUTORIZACION DE VIAJE (ART. 193, CNA)", IUE 2-67045/2019, se cita, llama y emplaza a LEONARDO NUÑEZ , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36678 Dic 12- Dic 26

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "CAL ESQUIVEL, MARIA -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-49836/2019, se cita, llama y emplaza a BRIAN EMILIANO ORTOÑO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37840 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ, EDELMAR C/ RIVAROLA GULARTE, ELIZABETH -PERDIDA DE PATRIA POTESTAD-", IUE 2-68379/2019, se cita, llama y emplaza a ELIZABETH GIOVANNA RIVAROLA GULARTE , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37006 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "DE AVILA RODRIGUEZ, GISELLA -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-68760/2019, se cita, llama y emplaza a MIGUEL ALEJANDRO CURBELO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36835 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRIETA GUTIERREZ, MICAELA -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-68377/2019, se cita, llama y emplaza a JOEL ANDRÉS DELGADO BERMUDEZ , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36830 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREYRA TABAREZ, DOMINIQUE -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-68373/2019, se cita, llama

y emplaza a MAXIMILIANO SEBASTIÁN ROLÓN DELGADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 36718 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ GONZALEZ JOAQUIN EZEQUIEL ART.132 CNA", IUE 156-1005/2018, se cita, llama y emplaza a Se emplaza a la Sra. MONICA ALVAREZ a efectos de su notificación del Decreto Nº 3377/2019 de fecha 13/06/2019 que se transcribe: "Decrétase la condición de adoptabilidad del niño Joaquin Ezequiel ALVAREZ GONZALEZ"., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Artigas, 20 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37810 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, dictada en autos DELFINO CHAVEZ MARTHA ESTHER S/ RATIFICACIÓN DE TENENCIA" (I.U.E. 156-620/2018), en los cuales se hace saber, que se emplaza al Sr. JUAN CARLOS ALFARO y al Sr. GERARD FREDDY, cuyo domicilio se desconocen, a los efectos a que comparezca a estar a derecho en el proceso de Ratificación de Tenencia iniciado por la Sra. MARTHA ESTHER DELFINO CHAVEZ respecto a los menores EVELYN DAHIANA ALFARO DELFINO y KIARA JAZMIN FREDDY DELFINO.-
Se deja constancia que el gestionante del presente proceso es patrocinado por Defensoria de Oficio de esta ciudad.-
Artigas, 22 de febrero de 2019.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37675 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, dictada en los autos respectivos: "DIAZ MORAES FERNANDA DANIELA S/ RATIFICACION DE TENENCIA" I.U.E. 156-569/2019, se emplaza al Sr. EDGAR MIGUEL BERNAL ALDERETE, a los efectos de que comparezca a estar a derecho, en el proceso de Ratificación de Tenencia iniciado por la Sra. Fernanda Daniela DIAZ MORAES respecto del menor Luciano Daniel Bernal Diaz, en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio, con el que se proseguirán las actuaciones.
Se deja constancia que el presente proceso es patrocinado por Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
Artigas, 9 de Octubre de 2019.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 36794 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Bella Unión en autos caratulados: "SEVERO, Ana Maria - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 444-428/2018, se cita, llama y emplaza al Sr. RAMON HERNANDEZ VAZQUEZ, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos. Bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO: De mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día 28/03/2019. Se deja constancia que la parte tramita con el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por lo que el presente edicto debe ser publicado bajo el amparo de la ley Nª 18.078. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37336 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Bella Unión en autos caratulados: "PINTOS FAGUNDEZ, Monica - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 444-538/2018, se cita, llama y emplaza al Sr. WASHINGTON OMAR SILVA CORONEL, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos. Bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO: De mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Se deja constancia que el presente tramite esta amparado por el Tramite de Auxiliatoria de Pobreza. por lo que el presente edicto debe ser publicado bajo el amparo de la ley Nª 18.078. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37327 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "ZAPATA, GLADYS YANET C/ MACEDO ANGELINO, CARLOS EDUARDO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 533-655/2019; se cita, llama y emplaza al Sr. CARLOS EDUARDO MACEDO ANGELINO, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente trámite goza de la exoneración prevista en la Ley 18.078.-
Las Piedras, 05 de noviembre de 2019.- Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.
26) (Sin Costo) 10/p 37083 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "AMARO, BRUNO RAFAEL.- RATIFICACION DE TENENCIA.-", IUE 533-904/2019, se cita, llama y emplaza a Alicia De Armas, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 10 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 36512 Dic 11- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "SAMUEL, CLAUDIA.- RATIFICACION DE TENENCIA.-", IUE 533-903/2019, se cita, llama y emplaza a Flavio Dario MARTINEZ MONTES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 10 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 36509 Dic 11- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "HORTIGUERA RODRÍGUEZ, PILAR JULIETA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", Ficha 176-579/2019, se cita, llama y emplaza a

ERIK HORTIGUERA PEREZ, padre de la niña PILAR JULIETA HORTIGUERA RODRIGUEZ, del inicio de las presentes actuaciones.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PÚBLICA.-
Pando, 25 de Octubre de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37091 Dic 16- Dic 24

Feb 03- Feb 05

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrada de Primera Instancia de Flores de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: GARCIA UMPIERREZ, MAYRA ALEJANDRA C/ VARELA RUIZ, MATIAS DAHIAN. Pensión alimenticia. IUE 254-538/2019, según providencia Nro. 6884/2019 de fecha 29/10/2019, se EMPLAZA por el término de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos a MATIAS DAHIAN VARELA RUIZ, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se le designe Defensor de Oficio. La actora se encuentra patrocinada por Defensoria Pública. Trinidad, 8 de noviembre de 2019. Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37195 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Mariela Tejera en autos caratulados: "CACERES PEREZ, MARTA. RATIFICACION DE TENENCIA", Ficha 286-1036/2019, se dispuso dar noticia del inicio de estos procedimientos a Roberto Carlos OLIVERA SANTANA y Viviana Natali RODRIGUEZ CACERES, por Decreto Nº 9601/2019 de fecha 25/11/2019.- PUBLICACION AMPARADA POR AL ART. 1 DE LA LEY 18.078. DEFENSORIA DE OFICIO.-
Maldonado, 28 de Noviembre de 2019.- Nelson Richart, ACTUARIO.
26) (Sin Costo) 10/p 36861 Dic 13- Dic 24

Feb 03- Feb 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San Carlos: "PEREDA DE LEON, MARLENE GISSELLE C/ DE LEON VELAZQUEZ, ELIZABETH Y PEREZ MACHADO, PABLO ARIEL. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 505-402/2019", se cita y emplaza al SR. PABLO ARIEL PEREZ MACHADO, padre de la menor MIA AILEN PEREZ DE LEON, nacida en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, el día 15.3.2014, a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 30 días, según lo edictado en la Ley 18.078.
San Carlos, 30 de octubre de 2019.
Se deja constancia que la parte actora es patrocinada por Defensoría de Oficio. ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 37527 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5º Turno, en autos caratulados: "GÓMEZ PEREIRA CARLA ADRIANA. RATIFICACION DE TENENCIA" FICHA IUE: 462-796/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA, al Sr. José Ceferino Moreira Lemos, para que comparezca a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Tramite exonerado Ley 18.078. Rivera, 4 de Octubre de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 36489 Dic 11- Dic 24

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 4469/2018 de fecha 6/09/2018 y Mandato Verbal de fecha 15/10/2019 dictado por el Sr. Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha, Dr. Jose Luis Nicola, en autos caratulados: "PEREYRA TERRA, ANA VALERIA C/ ECHENIQUE MORAES, JUAN - PENSION ALIMENTICIA IUE 341-323/2018", se hace saber que se EMPLAZA a JUAN HENRY ECHENIQUE MORAES cuyo domicilio se desconoce estar a derecho por el plazo legal de treinta días.
Se deja constancia que el presente es un trámite PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - MIDES DEPARTAMENTO DE ROCHA.
Y a tales efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37362 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CUARTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 5616/2019 de fecha 15/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "GONZALEZ ACOSTA PEDRO Y OTRA C/ CORREA RODRIGUEZ YOHANA Y OTRO - SEPARACION DEFINITIVA ART. 133 CNA", IUE: 342-527/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto DAR TRASLADO de la demanda, emplazándose por el término legal y bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio, a YOHANA ELIZABETH CORREA RODRIGUEZ y JOSE LUIS SUAREZ FUNES, cuyos domicilios se desconocen.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37606 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO

Por Decreto Nº 5761/2019 de fecha 22/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "CARRERO DE AVILA SILVIA JACQUELINE - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 342-541/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto EMPLAZAR a estar a derecho en autos por el término legal, a KATERIN CECILIA VIERA BARRETO, cuyo domicilio se desconoce.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37366 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO

Por Decreto Nº 5665/2019 de fecha 17/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "MENDEZ COSTA SANDRA SOLEDAD C/ PERDOMO VICTOR HUGO - PENSION ALIMENTICIA SUBSIDIARIA", IUE: 342-76/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto DAR TRASLADO de la demanda, emplazándose por el término legal, a VICTOR HUGO PERDOMO, C.I.: 3.312.814-8, cuyo domicilio se desconoce. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - MIDES DEPARTAMENTAL DE ROCHA. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37363 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "PEREYRA ACUÑA MARISELA FERNANDA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA." IUE Nº 343-417/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3444/2019 de fecha 5 de Diciembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. JORGE EDUARDO RODRIGUEZ DA LUZ, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 12 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 38051 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMARILLA CARDOZO BLANCA CECILIA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE Nº 343-397/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3264/2019 de fecha 15 de Noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. PABLO OLIVERA CARDOZO C.I Nº 4.938.478-4, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 29 de Noviembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.

26) (Sin Costo) 10/p 37371 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

SEGUNDO TURNO

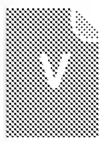
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "BARRIOS OLIVERA GRISEL. RATIFICACIÓN DE TENENCIA." IUE Nº 448-424/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3751/2019 de fecha 2 de Diciembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. BOBY JONATHAN CRUZ MARTINS C.I Nº 4.722.403-3, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 5 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.

26) (Sin Costo) 10/p 37898 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca ONE (mixta), con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de JAPON Nro 2017-87528 de fecha 28/06/2017, solicitada bajo expediente No. 489156 a favor de Ocean Network Express Holdings, Ltd., para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (S/D), 37 (S/D), 39 (S/D), 41 (S/D) y 42 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca ONE (mixta), con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de JAPON Nro 2017-87528 de fecha 28/06/2017, solicitada bajo expediente No. 489156 a favor de Ocean Network Express Holdings, Ltd. de JAPON, para distinguir los artículos/servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (1.- publicidad y servicios de publicidad; 2.- promoción de los bienes y servicios de terceros a través de la administración de las ventas y de esquemas de incentivos promocionales que involucran el uso de cupones comerciales; 3.- análisis de la administración de negocios o consultoría de negocios; 4.- investigación o análisis de marketing; 5.- suministro de información con respecto a las ventas comerciales; 6.- servicios de agencia de importación - exportación; 7.- administración de programas para viajeros frecuentes en aerolíneas de aviación; 8.- renta de espacio publicitario;), 37 (1.- construcción; 2.- construcción naval a pedido; 3.- reparación o mantenimiento de buques; 4.- reparación y mantenimiento de contenedores de transporte; 5.- instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de lastre para barcos; 6.- mantenimiento o reparación de quemadores; 7.- reparación o mantenimiento de calderas; 8.- reparación o mantenimiento de bombas; 9.- reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; 10.- reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga - descarga; 11.- reparación o mantenimiento de acondicionadores de aire para propósitos industriales; 12.- reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de empaque o embalado.), 39 (1.- transporte ferroviario; 2.- transporte por automóvil; 3.- transporte por buques; 4.- empaque de cargas; 5.- corretaje de fletes; 6.- manejo de cargas; 7.- corretaje marítimo; 8.- servicios de almacenamiento en depósitos; 9.- custodia temporario de pertenencias personales; 10.- arrendamiento de espacio de depósito; 11.- suministro de muelles para buques; 12.- arrendamiento de máquinas y aparatos de carga - descarga; 13.- arrendamiento de buques; 14.- arrendamiento máquinas y aparatos de empaque o embalaje; 15.- almacenamiento de contenedores y carga; 16.- arrendamiento de contenedores de transporte y almacenamiento; 17.- estiba; 18.- arrendamiento de máquinas y aparatos congeladores para fines industriales.), 41 (1.- servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, artesanías, deportes o con conocimientos generales; 2.- arreglo, conducción y organización de seminarios; 3.- suministro de publicaciones electrónicas; 4.- organización de eventos y competencias deportivas;) y 42 (1.- suministro de información meteorológica; 2.- servicios de arquitectura; 3.- prospección; 4.- servicios de prospección marina; 5.- diseño de programas de computadora, programación de computadoras, o mantenimiento de programas de computadoras; 6.- consejo tecnológico relacionado con computadoras, automóviles y máquinas industriales; 7.- arrendamiento de computadoras.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 6324 1/p 37838 Dic 24- Dic 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca DESDE 1937 EL PALACIO DEL CAFE ELABORANDO UN BUEN CAFÉ (mixta), solicitada bajo expediente No. 488398 a favor de EL PALACIO DEL CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 21, 30 (S/D), 35 y 43 (S/D).

RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca DESDE 1937 EL PALACIO DEL CAFE ELABORANDO UN BUEN CAFÉ (mixta), solicitada bajo expediente No. 488398 a favor de EL PALACIO DEL CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA de URUGUAY, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 21, 30 (Café; productos de café; productos a base de café; productos derivados del café; sucedáneos del café), 35 y 43 (Servicios de cafés y tiendas de café), por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos "DESDE 1937", "CAFE", "ELABORANDO" y "BUEN", artículo 7 de la ley 17.011.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 3060 1/p 37837 Dic 24- Dic 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca DESDE 1937 EL PALACIO DEL CAFÉ ELABORANDO UN BUEN CAFÉ TIENDA DE CAFÉ (mixta), solicitada bajo expediente No. 488399 a favor de EL PALACIO DEL CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35.
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca DESDE 1937 EL PALACIO DEL CAFÉ ELABORANDO UN BUEN CAFÉ TIENDA DE CAFÉ (mixta), solicitada bajo expediente No. 488399 a favor de EL PALACIO DEL CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA de URUGUAY, para distinguir los artículos/servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35, por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos "DESDE 1937", "CAFE", "ELABORANDO", "BUEN" y "TIENDA", artículo 7 de la ley 17.011.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 2652 1/p 37836 Dic 24- Dic 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca VITROCONVECTOR (mixta), solicitada bajo expediente No. 484312 a favor de GOLDMUND S.A., para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 11 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca VITROCONVECTOR (mixta), solicitada bajo expediente No. 484312 a favor de GOLDMUND S.A. de ARGENTINA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 11 (Convectores), Por el conjunto marcario sin derechos privativos sobre los términos "VITRO" y "CONVECTOR", artículo 7 de la ley 17.011.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 2448 1/p 37835 Dic 24- Dic 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 888/16 MABEL GLORIA LECATTE BORDACHAR solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro, cobre, plata, zinc y niquel. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones Nos.1864, 1866, 1867, 1870, 1886, 5686, 7568, 7569, 7570, 9007, 14100, 18022, 18023, 18155, 19499, 19500 ubicados en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Florida.-
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

Primera Publicación

27) $ 3672 3/p 37879 Dic 24- Dic 27

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

"MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Se hace público y se notifica a los Señores PAOLA DANIELA NUÑEZ INMEDIATO, PABLO MARCEL NUÑEZ INMEDIATO, y/o eventuales sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre los bienes en cuestión, que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en ejercicio de Atribuciones Delegadas número 295/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, se han designado para ser expropiados por razones de utilidad pública, 43 solares, antes empadronados en mayor área con el número 89.426, ubicados en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento del mismo nombre, los que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Víctor Selasco, inscripto en la Dirección de Topografía el día 3 de agosto de 1928 sin número, se describen a continuación: padrón número 415.283, se señala como solar 1, tiene una superficie de 599 metros 7 decímetros, y 12 metros 23 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.284, se señala como solar 2, tiene una superficie de 597 metros 87 decímetros, y 13 metros 4 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.285, se señala como solar 3, tiene una superficie de 444 metros 64 decímetros, y 14 metros 5 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.286, se señala como solar 4, tiene una superficie de 591 metros 7.647 centímetros, 15 metros 8 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 24 metros 30 centímetros también de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 7 metros 38 centímetros; padrón número 415.287, se señala como solar 5, tiene una superficie de 442 metros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.288, se señala como solar 6, tiene una superficie de 662 metros 75 decímetros, y 11 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.289, se señala como solar 7, tiene una superficie de 725 metros 88 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.290, se señala como solar 8, tiene una superficie de 729 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.291, se señala como solar 9, tiene una superficie de 732 metros 12 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.292, se señala como solar 10, tiene una superficie de 735 metros 30 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.293, se señala como solar 11, tiene una superficie de 738 metros 54 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.294, se señala como solar 12, tiene una superficie de 741 metros 78 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.295, se señala como solar 13, tiene una superficie

de 744 metros 96 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.296, se señala como solar 14, tiene una superficie de 748 metros 8 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.297, se señala como solar 15, tiene una superficie de 751 metros 20 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.298, se señala como solar 16, tiene una superficie de 754 metros 38 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.299, se señala como solar 17, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.300, se señala como solar 18, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.301, se señala como solar 19, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.302, se señala como solar 20, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.303, se señala como solar 21, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.304, se señala como solar 22, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.305, se señala como solar 23, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.306, se señala como solar 24, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.307, se señala como solar 25, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.308, se señala como solar 26, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.309, se señala como solar 27, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.310, se señala como solar 28, tiene una superficie de 713 metros 4.795 centímetros, 31 metros 60 centímetros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) y 15 metros 30 centímetros también de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 6 metros 84 centímetros; padrón número 415.311, se señala como solar 29, tiene una superficie de 484 metros 5 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.312, se señala como solar 30, tiene una superficie de 559 metros 20 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.313, se señala como solar 31, tiene una superficie de 548 metros 40 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.314, se señala como solar 32, tiene una superficie de 444 metros 15 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.315, se señala como solar 33, tiene una superficie de 616 metros 6.125 centímetros, 20 metros 30 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 29 metros 70 centímetros también de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi) por ser esquina; padrón número 415.316, se señala como solar 34, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.317, se señala como solar 35, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.318, se señala como solar 36, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.319, se señala como solar 37, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.320, se señala como solar 38, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.321, se señala como solar 39, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.322, se señala como solar 40, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.323, se señala como solar 41, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.324, se señala como solar 42, tiene una superficie de 957 metros 3.750 centímetros, y 20 metros 70 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.325, se señala como solar 43, tiene una superficie de 522 metros 6.250 centímetros, y 11 metros 30 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi).
El expediente respectivo Nº 2014/14000/14210 se encuentra de manifiesto en la Asesoría Técnica - Área Notarial de la referida Secretaría de Estado, sita en la calle Zabala 1432 Piso 2º, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre los bienes".

27) (Cta. Cte.) 10/p 37893 Dic 23- Ene 08

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

EXP2018/14000/019172 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Waldemir Heriberto Pedroso Garrido (C.I. 3.663.124-3) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones y del informe del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, de fecha 14 de febrero de 2019, por cuanto se encuentra pasible de ser sancionado con una multa de 51 UR (cincuenta y un Unidades Reajustables).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38148 Dic 24- Dic 24

EXP 2013 7 3 1 233 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sres. Marcelo Tomasco (C.I.2.549.603-8) y Roberto Barteloni (C.I. 2.995.054-7) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones y del informe del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, de fecha 31 de marzo de 2017, por cuanto se encuentran pasibles de ser sancionados con una multa de 21 UR (veintiún Unidades Reajustables).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38147 Dic 24- Dic 24

OFI 571/2017 DGS/PBCB - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sres. Leonardo Mauricio Silva Moreira (C.I. 4.908.338-6) y Juan Manuel Pintado Videla (C.I. 4.471.157-4) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones e informes del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, por cuanto son pasibles de ser sancionados con una multa de 18 UR (dieciocho Unidades Reajustables) así como el decomiso definitivo de los objetos y elementos intervenidos (literal "c" del art. 15 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2.000), distintos al vehículo Chevrolet, Chevete, Matrícula OAA6913, el que será restituido, según informe de Asesoría Jurídica de Dinama, de fecha 11 de julio de 2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38146 Dic 24- Dic 24

EM2018/14000/016545 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Leonardo Roy Lengvenis (C.I. 2.888.397-1) y J.R. Transporte que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 15UR (quince unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 30 de enero de 2019.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38145 Dic 24- Dic 24

EXP2017/14000/21111 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sres. Yuber Acosta Fernández (C.I. 4.826.561-0) y Facundo Ramírez (C.I.4.835.188-9) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones y del informe del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, Sección Estudios Básicos, de fecha 29 de diciembre de 2017, por cuanto se encuentran pasibles de ser sancionados con una multa de 11 UR (once Unidades Reajustables), así como del decomiso definitivo de los objetos y elementos utilizados para la casa (literal "c" del art. 15 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2.000 y artículo 170 de la Ley 19.535, de 25 de setiembre de 2017). Asimismo corresponderá la restitución definitiva del vehículo intervenido, según informe de Asesoría Jurídica de Dinama, de fecha 5 de marzo de 2018.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38144 Dic 24- Dic 24

EM2018/14000/003227 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sres. Jonathan Wenceslao Valdez (C.I. 5.556.292-6) y Leonardo Matías Muño (C.I. 5.210.575-3) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones y del informe

del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, de fecha 31 de agosto de 2018, por cuanto se encuentran pasibles de ser sancionados con una multa de 68 UR (sesenta y ocho Unidades Reajustables).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38143 Dic 24- Dic 24

OFI 572/2017 DGS/PBCB - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Marcos Federico Ojeda (C.I.5.495.523-9) que se les confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de las actuaciones y del informe del Departamento de Control de Especies y Bioseguridad, de fecha 17 de mayo de 2017, por cuanto se encuentra pasible de ser sancionados con una multa de 18,5 UR (dieciocho con cincuenta centésimos de Unidades Reajustables).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38142 Dic 24- Dic 24

EXP2017/14000/00789 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Adán Saúl Vaz Ferreira (C.I. 1.279.644-7) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 25UR (veinticinco unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 23 de enero de 2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38141 Dic 24- Dic 24

EXP:2017/14000/03362 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sr. Alvaro de Armas (C.I. 5.170.181-1) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 25UR (veinticinco unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 3 de marzo de 2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38140 Dic 24- Dic 24

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles de vista de la Determinación Tributaria de fecha 12/12/2019 en BPS UDAI RIVERA, calle Uruguay 783 1º Piso, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art.51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN, 7214035, SUAREZ DA SILVA WILMA, Apia 2019-28-1-119695, Nº 920192/1
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera
Dpto. de Rivera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38107 Dic 24- Dic 27



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, para que concurran en BPS UDAI Paysandú, calle Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso, en el horario de 09:15 a 16:00 horas a
efectos de notificarles de la Resolución de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido
por el Art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO,EMPRESA,MOTIVO
6.755.693, Amalia Esther Rostan Rostan, Resolución 412836
Unidad Descentralizada de Atención Integral Paysandú
Dpto. de Paysandú.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38105 Dic 24- Dic 27

Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 4), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
7282595 77, BARRETO YAÑEZ ANGELA JESUSA, 848566, 2019-28-1-150176
7256887, DOS SANTOS BERTIZ WISTON ENDY, 190161640011, 830239, 2019-28-1-134461
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38104 Dic 24- Dic 27



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en BPS UDAG Ciudad del Plata, Ruta 1 k. 31.500, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCION
3152823, Suarez Cruz, Rosa Cristina, 2019-28-1-048899, 413723.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Ciudad del Plata
Dpto. de Canelones.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38049 Dic 24- Dic 27



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de Resolución de Determinación Tributaria, en BPS UDAI LAS PIEDRAS, Avda. De Las Instrucciones del año XIII Nº. 645, segundo piso, Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
6775805, GÓMEZ NUÑEZ YESSICA PAOLA, APIA Nº 2018-28-1-063985, 846701/1
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Las Piedras
Dpto. de Canelones.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38044 Dic 24- Dic 27



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en BPS UDAI Rocha, calle Paseo Dagoberto Vaz Mendoza Nº 136, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACION
7180629, LEIVAS DE LOS SANTOS JUAN ESTEBAN 2019-28-1-025136, 893725
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rocha
Dpto. de Rocha.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37891 Dic 23- Dic 26



Se cita a los titulares de las empresas que se dirán, a efectos de darles Vista, en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
ACTUACION, EMPRESA, EXPEDIENTE;
919619, VIVA PEREZ LETICIA GABRIELA, APIA 2019-28-1-122459;
888602, DELFERRO HERRERA NICOLAS FABRICIO, APIA 2019-28-1-024076.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida Dpto. de Canelones.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37890 Dic 23- Dic 26



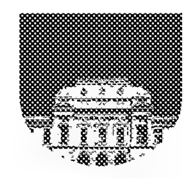
Se cita a los titulares de las empresas que se dirán, a efectos de Notificarles de Resolución, en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCION
5492474 GONCALVES APATIA JOAO GABRIEL, APIA 2016-28-1-004819, 285740
7174719 PEREIRA CASTILHOS YEORGELINA MARISOL APIA 2019-28-1-062793 398535,
6288256 SANNI LATORRE LEYLA ESTHER, APIA 2017-28-1-002049, 306908
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida Dpto. de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37889 Dic 23- Dic 26



Se cita a las empresas que se dirán a efectos de darles vista de Determinación Tributaria, en BPS UDAI Maldonado, Av. Chiossi y Córdoba, sección Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO,EMPRESA,MOTIVO
3299042 LIA SOSA NELCYS GRISEL, RUT 217218090010 838609
5977898 DA COSTA VAZ RODOLFO, RUT 100603520010 836175
6024579 VARGAS PIÑEYRO WILLIAM LEONARDO, RUT 100606970017 889495
3896051 NAVARRO MAURO Y MOREIRA LAURA, RUT100723030010 793682
7111492 GONZALEZ MELO VICTOR MANUEL, RUT 100802260019 888095.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37774 Dic 20- Dic 24

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



RECTORIA
EXP. Nº 001010-000663-19
RESOL. Nº 20 - CDC – 17-12-19

Modificar el artículo 2º, inciso primero de la Ordenanza sobre los Cargos de Pro-Rectores que pasará a tener la siguiente redacción: "Se designará un Pro Rector para cada una de las siguientes funciones de la Universidad de la República: la enseñanza, la investigación y la extensión y relaciones con el medio; y uno para la gestión".
Modificar la denominación del Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, y en consecuencia modificar el título y los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza de Creación del Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, sustituyendo todas las referencias al "Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal" por "Consejo Delegado de Gestión".

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 38074 Dic 24- Dic 24

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes de la ciudad de Carmelo - Departamento de Colonia

Debido a la ampliación de la zona con redes se vuele a realizar la publicación

OSE notifica por este medio que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en:

- Avenida José Enrique Rodó, desde la intersección con la Ruta Treinta y Tres (21) hasta la altura del Yacht Club.

- Calle Blandengues desde Av. Rodo hasta calle Industria (donde termina en el pozo de bombeo)

- Calle De los Argentinos (hoy Juan Carlos Mareco) desde Av. Rodo hasta calle Democracia.

- Calle Democracia desde Av. Rodo hasta calle Blandengues, de la ciudad de Carmelo Departamento de Colonia.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse al Centro de Servicio de Carmelo, calle Uruguay 611, en el horario de 09:30 a 16:00, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37590 Dic 20- Dic 24

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

(Titular Art. 256) PRÓRROGA DE INSCRIPCIÓN
***MÉDICO ESPECIALIZADO EN ECO DOPPLER**

Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 09:00 a 12:00 hrs. de lunes a viernes, desde el día 21 de diciembre hasta el 10 de enero de 2019 inclusive.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37673 Dic 20- Dic 24

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

antel

AVISO AL PERSONAL de ANTEL
Permanente y Contratado en régimen de Función Pública

a Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre el personal permanente y contratado en régimen de función pública para proveer el siguiente cargo:
Cargo: Supervisor/a de Ventas
Clase: V.01.C

Cantidad: 2
Destino: Sector Gestión Integral de Reclamos -División Gestión Comercial.
Circular: 19121
Requisitos
- Clases mínimas con derecho a presentarse: Mínimo Nivel B de los Grupos Ocupacionales: A - Administrativo, I- Informática, S- Servicios Generales, T- Técnicos.
Mínimo Nivel A del Grupo Ocupacional V - Ventas
- Antigüedad: mínimo 2 años en Antel
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor
Con experiencia en atención de clientes, mínimo un año, en los últimos 5 años a la fecha de cierre del llamado.
Proceso de selección
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Inscripción
Fecha de cierre del período de inscripción: 07/01/2020
El personal interesado se podrá inscribir On-line a través de la siguiente dirección: http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38082 Dic 24- Dic 24

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE



Se notifica a Sr. Leonardo Miranda C.I. 1781786-4 de la Resolución Nº 1020/019 del Directorio por la cual se modifica la Resolución Nº 729/019 en el sentido de establecer que donde dice "15 de enero de 2020...", debe decir: 14 de noviembre del 2019.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37861 Dic 23- Dic 26



Se notifica al Sr. Leonardo Francisco Miranda Garzolo, C.I N.º 1.781.786-4, de la Resolución de Directorio Nº 1021/019 emitida en el Expediente 2018-27-1-0046931, cuya parte dispositiva se transcribe a
continuación:
RESUELVE:
1º) Clausúrase el Sumario Administrativo incoado con separación de cargo y retención de los medios sueldos al funcionario Leonardo Miranda, mediante Res. 1134/18 de fecha 17 de Diciembre de 2018 de este Directorio.
2º) Destitúyase a partir del 15 de Noviembre del 2019, al funcionario Sr. Leonardo Francisco Miranda Garzolo, Cédula Identidad 1.781.786-4 por la causal ineptitud para el desempeño del cargo, por haber violado lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Funcionarios.
3º) Comuníquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Inspección Gneral de Servicios, Gerencia General, División Financiero Contable, Departamentos de Liquidación de haberes y Sumarios; hecho pase a
la División Jurídica Notarial a cuyo cargo queda la notificación del funcionario involucrado. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativa para su conocimiento y remisión a
la División Gestión y Desarrollo del Capital Humano para el ingreso en el Registro de Vínculos con el Estado, demás trámites de estilo y oportuno archivo.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37860 Dic 23- Dic 26

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 6º TURNO, dictada en autos caratulados: "LAMSCHTEIN LEVY, SUSANA Y OTRO. RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" Fa. Nº 2-32269/2019, por Providencias Nº 5601/2019 de fecha 11/10/2019 y Nº 5892/2019 de fecha 01/11/2019, se libra a Ud. el presente a fin de notificar a las personas interesadas en el reconocimiento de unión concubinaria entre LUIS EDUARDO BÉRTOLA FLORES y SUSANA MARIELA LAMSCHTEIN LEVY, durante 10dias hábiles continuos, conforme al art. 89 CGP.
Montevideo, 4 de diciembre de 2019 Esc. Marisa R. Planamente, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 3619 10/p 37926 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "AROTXARENA RICARDO Y OTRO C/ CAGIMAVA S.R.L. Y OTROS JUICIO EJECUTIVO JUICIO EJECUTIVO", IUE 37-1100/1997, se dispuso notificar a HEREDEROS CONSTANTINA VALVERDE RODRÍGUEZ, del decreto Nº 2620/2015 de fecha 28/09/2015 que se transcribe: "por el plazo de 10 días la sentencia interlocutoria Nº 3551 del 8 de diciembre de 2014 que dispuso que con previa citación personal de la Sra. Elodia Valverde Rodríguez y los herederos de Constantina Valverde Rodríguez, la cancelación de contrato de compraventa del bien inmueble padrón nro. 989 de la 1ª. Sección Judicial de Maldonado (Punta Ballena), inscripto con el Nº 825 el 1/6/1994. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que firmo".
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.

27) $ 14280 10/p 36781 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ALBORNOZ, PEDRO ESTEBAN RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 179-471/2019, se dispuso notificar a ALFREDO SERGIO DANIEL LARENA, del decreto Nº 5536/2019 de fecha 02/12/2019 que se transcribe: "Atento a lo manifestado por la gestionante, practíquese la notificación al padre de la menor mediante edictos, dejando constancia que en caso de incomparecencia se le designará defensor de oficio,prosiguiendo con éste las actuaciones.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 18 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 37536 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 5940/19
Nro de Expediente:
2019-4893-98-000025

Montevideo, 17 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto No. 37.342 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 17/12/19, por el cual de conformidad con la Resolución No. 5704/19 de 3/12/19 se deroga el Decreto No. 37.189 sancionado el 29/8/19 y se aprueba el Pliego Particular de Condiciones y Anexos que regirán el llamado a Licitación Pública No. 751/2019 para la concesión de la explotación de los soportes publicitarios en los refugios peatonales de las paradas de transporte colectivo de pasajeros y de los soportes publicitarios en terminales e intercambiadores de buses en la ciudad de Montevideo;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto No. 37.342 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, a

la Gerencia de Compras, a la Contaduría General, al Servicio de Compras, a la Oficina de Inversiones, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Económico a sus efectos.
CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37676 Dic 20- Dic 24

VARIOS

COMAJA
Resoluciones de Asamblea General Ordinaria del 14 de Diciembre de 2019.

PUNTO 1 - Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares Suplentes
Socio 17050. Mirian Rosa Socio 1408. Jorge Díaz.
Socio 753. Fabio Ferreira Socio 18628. Gabriela Piriz.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 2- Informe de Comisión Fiscal.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 3- Informe de Consejo Directivo
a) Memoria Anual.
Se aprueba por unanimidad.
b) Balance anual y cuenta de resultados del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 4- Informe del Comité de Crédito.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 5- Distribución de Excedentes. (Art. 27 Numeral 6 del Estatuto Social).
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 6- Fijar Fecha de Acto Eleccionario.
Se aprueba por unanimidad fijar la fecha del Acto Eleccionario para el 21-02-2020.
PUNTO 7- Designación de la Comisión Electoral.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares Suplentes
Socio 854- Luz Marina Sosa Socio 8248- Maribel Freitas
Socio 13593- Judith Flores Socio 2688- Jesus Pereira
Socio 19184- Heriberto Eguillor Socio 4558- Marta Albistur.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 8- Interpretación del Artículo 6 del estatuto social en cuanto a la posibilidad de ser socio de los menores de edad.
Se aprueba por unanimidad la moción de Interpretación realizada por el Consejo Directivo.
Marta Lima. Willman Ferreira.
Presidente. Secretaria.

Primera Publicación

27) $ 7344 3/p 38114 Dic 24- Dic 27

Se extravió carta ciudadanía Nº 88898/08, a nombre de ALA GHOUSHEH ALSABBAGH C.I. 5.388.486-1 nacido en AMMAN-JORDANIA el 21/01/1979. Se solicita su devolución en el domicilio sito en Tomas de Tezano 1107 apto 1502 de Montevideo.

Única Publicación

27) $ 408 1/p 38112 Dic 24- Dic 24

Desafectación de Bien de Familia

Padrón: 175813/002 de Montevideo
Fecha: 15/11/2019
Inscripción: 38754, 18/11/2019
Beneficiarios: José Bladimiro MOREIRA VÁZQUEZ, Yolanda Shirley BALLESTEROS LIMA, Raquel Silvia Beatriz MOREIRA BALLESTEROS, Claudia Mariela MOREIRA BALLESTEROS, y Valeria Marcela MOREIRA BALLESTEROS
Esc. Marcelino González.

27) $ 4080 10/p 37387 Dic 18- Ene 02

Sociedades Anónimas y Balances



EUROPATAGONICA URUGUAY S.A.

OBJETO: Principal: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de la ley 18.083. Secundario: A) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322. B) Industrializar y comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Montevideo, 100 años. $ 80.000, 25/11/2019- Nº 17.050.

Única Publicación

28) $ 13629 1/p 38101 Dic 24- Dic 24

BONTARDEN S.A.

Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras y servicios en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, jugueteria, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
$ 40.000.-
Cien años.
Montevideo.
Inscripción 30/10/2019 15857.

Única Publicación

28) $ 8673 1/p 38085 Dic 24- Dic 24

LIDERAZUL S.A.

Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras y servicios en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
$ 40.000.-
Cien años.
Montevideo.
Inscripción 22/11/2019 16967.

Única Publicación

28) $ 8673 1/p 38084 Dic 24- Dic 24

COMPROMISO DE ESCISION
(Artículo 136 - Ley 16.060)

Las Asambleas de Club Sol del Este II S.A. y Recaby S.A., celebradas ambas el 9 de noviembre de 2019 resolvieron la escisión del 48,84% del patrimonio de la primera a favor de la segunda.

Compromiso de Escisión: 16 de diciembre de 2019.-
Ley 16.060 Artículo 117, escisión de bienes, derechos y/ obligaciones de Club Sol del Este II S.A.- (sin disolución), se incorporan a Recaby S.A. por $ 44.875.933,76.-
Capital integrado resultante de Club del Sol del Este II S.A. luego de la escisión: $ 628.142,48
Capital integrado resultante en Recaby S.A.: $ 699.657,52.
Documentación y balances especiales: Av. Roosevelt esq. Motivos de Proteo, Parada 12,5 Punta del Este, Maldonado.-
Se convoca a acreedores a deducir oposiciones en el plazo previsto por el artículo 126 de la Ley 16.060.
28) $ 86730 10/p 37954 Dic 23- Ene 08

REFORMAS

SEREINA URUGUAY S.A.
(Reforma de Estatutos)

Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 5/12/2019.
Capital contractual: $ 50:000.000.- (pesos uruguayos cincuenta millones).
Inscripción: Nº 18.290 del 20/12/2019.
Única Publicación
28) $ 2478 1/p 38154 Dic 24- Dic 24

ANDRES WITTENBERGER S.A.
Reforma Estatutos

Asamblea 28/5/2019, reforma íntegramente el estatuto.
OBJETO: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas sistemas de extinción de incendios, sistemas e instalaciones sanitarias, mercaderías, arrendamiento de servicios profesionales universitarios, arrendamientos de bienes y obras, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
CAPITAL: $ 69.000.000 acciones escritura les.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción Nº 11386, 24/07/2019 provisoria y 13/12/2019 definitiva.
Única Publicación
28) $ 12390 1/p 38153 Dic 24- Dic 24

INSTALVET S.A.
(Reforma de Estatutos)

Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 22/11/2019.
Capital contractual: $ 100:000.000.- (pesos uruguayos cien millones).
Inscripción: Nº 18.291 del 20/12/2019.
Única Publicación
28) $ 2478 1/p 38152 Dic 24- Dic 24

JOSE J CHEDIACK S.A.I.C.A Suc Uruguay

Acto: 20.09.2019
Representantes: Juan M. CABUTTI, Javier H. CHASCO, Norberto F. BACIGALUPPI, Roberto O. SUEIRO
Inscripción: 15374 del 17.10.2019.
Única Publicación
28) $ 2478 1/p 38151 Dic 24- Dic 24

OBALAND S.A.

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2019, se resolvió reducir el capital social y en consecuencia modificar el artículo 3 del estatuto social, el que quedará redactado de la siguiente forma:
ARTÍCULO 3. CAPITAL Y ACCIONES: El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una, será de $ 25.000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones). Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por e! art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción: Nº 14676, 14/10/2019.
Única Publicación
28) $ 9912 1/p 38149 Dic 24- Dic 24

CORREDOR DE BOLSA SURA SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea Extraordinaria: 16/03/2018.
Modifica artículo 5. Capital y Acciones: El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 200.000.000. (pesos uruguayos doscientos millones con 00/100). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la Ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la Ley 17243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción: nº 18312 (20/12/2019).
Única Publicación
28) $ 7434 1/p 38119 Dic 24- Dic 24

Concrexur Sociedad Anónima

I) Modificación de acciones a nominativas:
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de agosto de 2016, resolvió modificar art. 3 del estatuto:
Acciones pasan a ser nominativas
Resolución de Auditoria Interna de la Nación aprobando la reforma de fecha 26/09/2019
II) Aumento de Capital
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de marzo de 2019, resolvió modificar art. 3 del estatuto.
Capital $ 70.000.000.
Inscripción en Comercio: Nº 12962 el 30/08/2019.
Única Publicación
28) $ 4956 1/p 38118 Dic 24- Dic 24

BANCO DE LA NACION ARGENTINA AUMENTO DE CAPITAL

POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE AUMENTÓ EL CAPITAL DE LA SUCURSAL DEL BANCO EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. LUEGO DE LOS TRÁMITES PERTINENTES EL PODER EJECUTIVO APROBÓ EL AUMENTO DE CAPITAL EL QUE QUEDÓ FIJADO EN PESOS URUGUAYOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS, TODO LO CUAL FUE INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 CON EL No. 14507 Y DEFINITIVA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.
Única Publicación
28) $ 7434 1/p 38095 Dic 24- Dic 24

REXANET S.A.
Aumento de capital

Acta: 5/11/2019
Art. 5 capital y acciones $ 120.000.000
Inscripción: 20/12/2019 Nº 18.294.
Única Publicación
28) $ 1239 1/p 38093 Dic 24- Dic 24

DAHLEN S.A.
(291, 294 y 312 Ley 16.060)

Reducción capital integrado a $ 554.596.340,88
Asamblea Extraordinaria 6/12/2019
Oposiciones Artículo 294 Ley 16.060.
Documentación: César Cortinas 2037, Montevideo.
28) $ 24780 10/p 37921 Dic 23- Ene 08

Cantidad de avisos de fecha 24/12/2019 publicados en esta edición: 186.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por cm(²)**

Convocatorias, Expropiaciones .... **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página(³)**

Balances .... **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones **Tarifa por cm(⁴)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.. $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.. $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy